



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2005/10
30 de junio de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA QUINTA SERIE DE RECLAMACIONES "F4"**

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 6	11
I. ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO.....	7 - 20	12
A. Informes del artículo 16.....	7	12
B. Notificaciones del artículo 34.....	8	13
C. Clasificación de las reclamaciones y transmisión de los expedientes de las reclamaciones.....	9 - 11	13
D. Datos de inspección y evaluación.....	12 - 15	13
E. Vistas orales.....	16 - 20	14
II. MARCO JURÍDICO.....	21 - 86	14
A. Mandato del Grupo.....	21 - 22	14
B. Derecho aplicable.....	23 - 24	15
C. Pérdidas o gastos resarcibles.....	25 - 28	15
D. Requisitos de prueba.....	29 - 31	16
E. Cuestiones jurídicas.....	32 - 86	17
1. Modificación de las reclamaciones.....	33 - 35	17
2. Causas paralelas o simultáneas de los daños ambientales.....	36 - 38	17
3. Deber del reclamante de prevenir y mitigar los daños ambientales.....	39 - 41	18
4. Objetivos de la rehabilitación.....	42 - 43	19
5. Daños a recursos naturales sin valor comercial.....	44 - 58	19
6. Daños a la salud pública.....	59 - 71	23
7. Métodos de valoración.....	72 - 82	26
8. Deducción.....	83 - 86	29

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. EXAMEN DE LAS RECLAMACIONES DE LA QUINTA SERIE "F4"	87 - 97	29
A. Artículo 36 de las Normas	87 - 92	29
B. Inspección y evaluación.....	93	31
C. Anexos técnicos y glosario	94 - 96	31
D. Cotejos para detectar posibles duplicaciones.....	97	32
IV. RECLAMACIONES DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN	98 - 311	32
A. Reseña general	98 - 101	32
B. Reclamación N° 5000286 - Recursos agrícolas	102 - 130	33
1. Primera parte de la reclamación - Disminución del rendimiento de los cultivos	103 - 118	33
2. Segunda parte de la reclamación - Disminución de la calidad de los cultivos	119 - 124	35
3. Tercera parte de la reclamación - Proyecto de inspección y evaluación a largo plazo.....	125 - 129	36
4. Indemnización recomendada.....	130	37
C. Reclamación N° 5000301 - Recursos pesqueros	131 - 162	37
1. Primera parte de la reclamación - Disminución de la pesca	135 - 140	38
2. Segunda parte de la reclamación - Disminución de la pesca de camarón en Bushehr	141 - 146	39
3. Tercera parte de la reclamación - Proyecto con la FAO y el PNUD	147 - 154	40
4. Cuarta parte de la reclamación - Daños a largo plazo causados al medio marino y los recursos pesqueros	155 - 161	41
5. Indemnización recomendada.....	162	42

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. (continuación)		
D. Reclamación N° 5000288 - Otros recursos	163 - 225	42
1. Primera parte de la reclamación - Recursos terrestres dañados por los refugiados.....	171 - 184	43
2. Segunda parte de la reclamación - Recursos terrestres y agrícolas dañados por los incendios de los pozos de petróleo	185 - 191	45
3. Tercera parte de la reclamación - Recursos del patrimonio cultural.....	192 - 207	46
4. Cuarta parte de la reclamación - Recursos marinos	208 - 214	49
5. Quinta parte de la reclamación - Inspección de los recursos de aguas subterráneas.....	215 - 221	50
6. Sexta parte de la reclamación - Gastos de preparación de la reclamación	222 - 224	51
7. Indemnización recomendada.....	225	51
E. Reclamación N° 5000287 - Salud pública	226 - 294	51
1. Primera parte de la reclamación - Tratamiento médico y servicios de salud pública para los refugiados	230 - 261	52
2. Segunda parte de la reclamación - Tratamiento médico y servicios de salud para la población en general	262 - 273	57
3. Tercera parte de la reclamación - Afecciones respiratorias infantiles como consecuencia de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait	274 - 281	59
4. Cuarta parte de la reclamación - Casos de estrés postraumático y de crisis de pánico	282 - 290	60
5. Quinta parte de la reclamación - Gastos de preparación de la reclamación.....	291 - 293	61
6. Indemnización recomendada.....	294	62

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. (continuación)		
F. Reclamación N° 5000394 - Seguimiento de la incidencia de cánceres	295 - 310	62
G. Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones del Irán	311	65
V. RECLAMACIONES DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA	312 - 410	65
A. Reseña general	312 - 314	65
B. Reclamación N° 5000304 - Pérdida de recursos naturales	315 - 389	66
1. Primera parte de la reclamación - Recursos de aguas subterráneas	318 - 352	66
2. Segunda parte de la reclamación - Recursos terrestres	353 - 366	71
3. Tercera parte de la reclamación - Recursos agrícolas	367 - 374	74
4. Cuarta parte de la reclamación - Recursos de humedales ..	375 - 382	75
5. Quinta parte de la reclamación - Recursos marinos	383 - 388	76
6. Indemnización recomendada	389	77
C. Reclamación N° 5000464 - Salud pública	390 - 409	77
1. Primera parte de la reclamación - Insuficiencia ponderal al nacer y malnutrición infantil	392 - 399	77
2. Segunda parte de la reclamación - Sufrimientos morales ..	400 - 405	79
3. Tercera parte de la reclamación - Gastos de preparación de las reclamaciones	406 - 408	80
4. Indemnización recomendada	409	80
D. Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de Jordania	410	80

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VI. RECLAMACIONES DEL ESTADO DE KUWAIT	411 - 544	81
A. Reseña general	411 - 412	81
B. Reclamación N° 5000460 - Pérdida de recursos naturales	413 - 475	81
1. Primera parte de la reclamación - Recursos terrestres	415 - 428	82
2. Segunda parte de la reclamación - Recursos marinos y costeros.....	429 - 465	84
3. Tercera parte de la reclamación - Recursos de aguas subterráneas	466 - 474	89
4. Indemnización recomendada.....	475	91
C. Reclamación N° 5000468 - Marismas costeras	476 - 490	91
D. Reclamación N° 5000183 - Salud pública	491 - 532	93
1. Primera parte de la reclamación - Tratamiento de las lesiones provocadas por minas y artefactos explosivos	494 - 502	93
2. Segunda parte de la reclamación - Casos de estrés postraumático	503 - 518	95
3. Tercera parte de la reclamación - Aumento de la mortalidad	519 - 525	98
4. Cuarta parte de la reclamación - Estudio epidemiológico a largo plazo y programa de exámenes médicos	526 - 531	99
5. Indemnización recomendada.....	532	100
E. Reclamación N° 5000453 – Estudios de la Universidad de Kuwait.....	533 - 543	100
F. Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de Kuwait.....	544	102
VII. RECLAMACIONES DEL REINO DE ARABIA SAUDITA	545 - 718	102
A. Reseña general	545	102

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VII. (continuación)		
B. Reclamación N° 5000309 - Recursos agrícolas	546 - 567	103
1. Primera parte de la reclamación - Recursos ganaderos.....	548 - 556	103
2. Segunda parte de la reclamación - Cosechas	557 - 566	104
3. Indemnización recomendada.....	567	105
C. Reclamación 4002545 - Recursos agrícolas (Shadco).....	568 - 584	106
1. Primera parte de la reclamación - Disminución del rendimiento de los cultivos	570 - 580	106
2. Segunda parte de la reclamación - Costos de preparación de la reclamación.....	581 - 583	107
3. Indemnización recomendada.....	584	108
D. Reclamación N° 5000463 - Otros recursos naturales	585 - 683	108
1. Primera parte de la reclamación - Recursos terrestres	587 - 610	108
2. Segunda parte de la reclamación - Hábitat costeros intermareales	611 - 636	113
3. Tercera parte de la reclamación - Hábitat submareales marinos	637 - 649	117
4. Cuarta parte de la reclamación - Recursos de la fauna silvestre	650 - 663	119
5. Quinta parte de la reclamación - Recursos pesqueros.....	664 - 675	121
6. Sexta parte de la reclamación - Otros proyectos compensatorios.....	676 - 682	122
7. Indemnización recomendada.....	683	123
E. Reclamación N° 5000219 - Salud pública	684 - 717	124
1. Primera parte de la reclamación - Tratamiento de enfermedades cardiovasculares, respiratorias y sistémicas	687 - 700	124

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VII. E. (continuación)		
2. Segunda parte de la reclamación - Tratamiento del estrés postraumático y otras enfermedades psíquicas	701 - 709	127
3. Tercera parte de la reclamación - Aumento de la mortalidad	710 - 716	128
4. Indemnización recomendada.....	717	129
F. Sumas recomendadas en relación con las reclamaciones de la Arabia Saudita.....	718	130
VIII. RECLAMACIONES DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	719 - 764	130
A. Reseña general	719	130
B. Reclamación N° 5000462 - Bienes del patrimonio cultural.....	720 - 743	131
C. Reclamación N° 5000467 - Recursos ganaderos	744 - 753	134
D. Reclamación N° 5000303 - Salud pública	754 - 763	136
E. Indemnización recomendada en relación con las reclamaciones de Siria	764	138
IX. RECLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA	765 - 771	138
A. Reclamación N° 5000327 - Recursos forestales	766 - 771	138
X. CUESTIONES CONEXAS.....	772 - 776	139
A. Tipo de cambio	772 - 774	139
B. Intereses	775 - 776	140
XI. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES	777	140
XII. FINALIZACIÓN DEL EXAMEN DE LAS RECLAMACIONES "F4"	778 - 784	141
Notas.....		144

ÍNDICE (continuación)

Anexos técnicos del informe sobre la quinta serie "F4"

	<i>Página</i>
Introducción.....	155
I. Modificaciones al programa de Jordania para la reparación de las pérdidas relativas a hábitat y tierras de pastoreo - Reclamación N° 5000304 (párrafos 353 a 366)	156
II. Modificaciones a la reserva costera de Kuwait - Reclamación N° 5000460 (párrafos 442 a 456)	164
III. Modificaciones a las reservas costeras de la Arabia Saudita - Reclamación N° 5000463 (párrafos 611 a 636)	166
Glosario	168

Lista de cuadros

1. Resumen de las reclamaciones de la quinta serie "F4"	12
2. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000286.....	37
3. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000301	42
4. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000288.....	51
5. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000287.....	62
6. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000394.....	65
7. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones del Irán	65
8. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000304.....	77
9. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000464.....	80
10. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de Jordania	81
11. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000460.....	91
12. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000468.....	93
13. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000183.....	100

ÍNDICE (continuación)

Lista de cuadros (continuación)

	<i>Página</i>
14. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000453.....	102
15. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de Kuwait.....	102
16. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000309.....	106
17. Indemnización recomendada para la reclamación N° 4002545.....	108
18. Indemnización recomendada en relación con la reclamación N° 5000463	124
19. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000219.....	130
20. Resumen de las indemnizaciones recomendadas en relación con las reclamaciones de la Arabia Saudita	130
21. Indemnización recomendada por la reclamación N° 5000462	134
22. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000467.....	136
23. Indemnización recomendada en relación con la reclamación N° 5000303	138
24. Resumen de las indemnizaciones recomendadas en relación con las reclamaciones de Siria.....	138
25. Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000327.....	139
26. Resumen de las indemnizaciones recomendadas en la quinta serie "F4"	140

INTRODUCCIÓN

1. En su 30° período de sesiones, celebrado del 14 al 16 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró Comisionados del Grupo "F4" (el "Grupo") a los señores Thomas A. Mensah (Presidente), José R. Allen y Peter H. Sand para que examinaran las reclamaciones por pérdidas directas relacionadas con daños causados al medio ambiente y el agotamiento de recursos naturales como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.
2. El presente documento es el quinto y último informe del Grupo. Contiene las recomendaciones del Grupo sobre la quinta serie de reclamaciones "F4" (la "quinta serie "F4""), y se presenta al Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas") (S/AC.26/1992/10).
3. La quinta serie "F4" comprende 19 reclamaciones presentadas por seis gobiernos (en su conjunto "los reclamantes") en relación con los daños causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Cinco reclamaciones fueron presentadas por el Gobierno de la República Islámica del Irán ("el Irán"); dos fueron presentadas por el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania ("Jordania"); cuatro fueron presentadas por el Gobierno del Estado de Kuwait ("Kuwait"); otras cuatro fueron presentadas por el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita ("la Arabia Saudita"); tres fueron presentadas por el Gobierno de la República Árabe Siria ("Siria"); y una fue presentada por el Gobierno de la República de Turquía ("Turquía").
4. Las reclamaciones de la quinta serie "F4" se refieren a la indemnización por los daños causados a recursos naturales o por el agotamiento de éstos, incluidos los recursos del patrimonio cultural; las medidas para limpiar y restaurar el medio ambiente dañado; y los perjuicios a la salud pública. Las reclamaciones se refieren a daños causados, entre otras cosas, por:
 - a) Los contaminantes liberados durante los incendios de los pozos petrolíferos y a raíz de daños causados a pozos petrolíferos en Kuwait;
 - b) Los derrames en el golfo Pérsico de petróleo proveniente de oleoductos, terminales mar adentro y buques tanque;
 - c) La afluencia de refugiados a los territorios de algunos de los reclamantes;
 - d) El movimiento de vehículos y personal militares;
 - e) Las minas y otros restos de guerra; y
 - f) La exposición de la población de los reclamantes a los contaminantes de los incendios de pozos petrolíferos y de los derrames de petróleo en Kuwait, así como a hostilidades y diversos actos de violencia.
5. Las reclamaciones de la quinta serie "F4" se presentaron al Grupo de conformidad con el artículo 32 de las Normas el 17 de noviembre de 2003. La serie comprende varias reclamaciones o partes de reclamaciones aplazadas de series "F4" anteriores o trasladadas de otras categorías de

reclamaciones¹. Las reclamaciones aplazadas o trasladadas se indican en los párrafos correspondientes del presente informe.

6. Las reclamaciones examinadas en este informe se resumen en el cuadro 1. La columna "cantidad reclamada" indica la indemnización solicitada por los reclamantes (incluidas las enmiendas, si proceden), expresada en dólares de los EE.UU. y corregida en los casos en que se hubieren detectado errores aritméticos. El total de la indemnización solicitada en las reclamaciones examinadas en el presente informe asciende a 49.936.562.997 dólares de los EE.UU.

Cuadro 1

Resumen de las reclamaciones en la quinta serie "F4"

País	Reclamación N°	Cantidad reclamada
Irán	5000286	441.895.991
	5000301	161.000.000
	5000288	7.916.024.475
	5000287	2.571.509.483
	5000394	332.300
Jordania	5000304	4.330.635.352
	5000464	886.481.830
Kuwait	5000460	967.831.391
	5000468	267.710.202
	5000183	1.476.336.427
	5000453	4.056.202
Arabia Saudita	5000309	481.442
	4002545	2.676.101
	5000463	8.877.370.779
	5000219	19.861.782.707
Siria	5000462	1.202.800.000
	5000467	857.987.973
	5000303	104.233.079
Turquía	5000327	5.417.263
Total		49.936.562.997

I. ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO

A. Informes del artículo 16

7. Las cuestiones importantes de hecho y de derecho planteadas en las reclamaciones de la quinta serie "F4" figuran en los informes del Secretario Ejecutivo 29°, de 28 de octubre de 1998; 31°, de 28 de abril de 2000; 36°, de 10 de julio de 2001; 37°, de 18 de octubre de 2001; 40°, de 25 de julio de 2002; y 44°, de 22 de julio de 2003, preparados de conformidad con el artículo 16 de las Normas. Esos informes se distribuyeron a los miembros del Consejo de Administración, a los gobiernos que habían presentado reclamaciones a la Comisión y al

Gobierno de la República del Iraq ("el Iraq"). De conformidad con el párrafo 3 del artículo 16 de las Normas, algunos gobiernos, entre ellos el Iraq, presentaron información y sus opiniones en respuesta a esos informes.

B. Notificaciones del artículo 34

8. De conformidad con el artículo 34 de las Normas, la secretaría envió notificaciones a la Arabia Saudita, el Irán, Jordania, Kuwait, Siria y Turquía para solicitar información y documentación adicionales que ayudaran al Grupo a examinar las reclamaciones de la quinta serie "F4".

C. Clasificación de las reclamaciones y transmisión de los expedientes de las reclamaciones

9. El 29 de enero de 2003, el Grupo dictó la Providencia de trámite N° 1 de la quinta serie "F4", en la que clasificaba las reclamaciones de la quinta serie "F4" como "excepcionalmente importantes o complejas" de conformidad con el apartado d) del artículo 38 de las Normas. Conforme a lo dispuesto en la Providencia de trámite N° 1, la secretaría envió al Iraq copia de los expedientes de las reclamaciones, integrados por el formulario de reclamación, la relación de daños y perjuicios y los elementos de prueba conexos relativos a cada una de las reclamaciones de la quinta serie "F4" salvo para aquellas que ya se habían transmitido en una serie anterior, como se indica en el párrafo 5. La secretaría también transmitió copias de la Providencia de trámite N° 1 al Iraq y a los reclamantes.

10. La Comisión recibió comentarios escritos del Iraq sobre las reclamaciones el 23 y el 30 de agosto y el 29 de octubre de 2004.

11. Alentado por el Consejo de Administración y con la aprobación de éste, y de conformidad con la decisión 35 (S/AC.26/Dec.35 (1995)), el Grupo prorrogó el examen de la quinta serie de reclamaciones "F4" para atender una solicitud del Iraq de que se le concediera tiempo para formular comentarios adicionales con respecto a las reclamaciones de la quinta serie "F4".

D. Datos de inspección y evaluación

12. El 13 de septiembre de 2002, el Grupo decidió que debían enviarse al Iraq los datos de inspección y evaluación recibidos de los reclamantes. Con esta decisión se procuraba cumplir uno de los objetivos de la decisión 124 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.124 (2001)), a saber, "ayudar al Grupo de Comisionados "F4" a llevar a cabo su tarea, garantizando el pleno establecimiento de los hechos y la elaboración cabal de los aspectos técnicos pertinentes, y a obtener toda la gama de opiniones, incluidas las del Iraq".

13. El 11 de julio de 2003 el Grupo dictó la Providencia de trámite N° 2 de la quinta serie "F4", en la que pedía a los reclamantes que facilitaran a la Comisión copias de todos los datos de inspección y evaluación que consideraran que guardaban relación con sus reclamaciones de la quinta serie "F4". De conformidad con la decisión de transmitir los datos de inspección y evaluación al Iraq, la información recibida se trasladó al Gobierno del Iraq².

14. El Grupo aceptó información sobre la inspección y evaluación de los reclamantes hasta el 15 de septiembre de 2004, fecha de clausura de las vistas orales correspondientes a la quinta serie "F4" (véanse los párrafos 16 a 20 *infra*). En esa fecha, el Grupo indicó a los reclamantes y al Iraq que no examinaría ningún informe o dato sobre inspección y evaluación presentado con posterioridad a esa fecha.

15. Al mismo tiempo, el Grupo prorrogó hasta el 31 de octubre de 2004 el plazo para que el Iraq presentara comentarios y observaciones acerca de la información sobre inspección y evaluación presentada por los reclamantes entre el 30 de junio y el 15 de septiembre de 2004.

E. Vistas orales

16. El 31 de julio de 2004 el Grupo dictó la Providencia de trámite N° 3 de la quinta serie "F4", en la que informaba a los reclamantes y al Iraq de que en los días 14 y 15 de septiembre de 2004 se celebrarían las vistas orales sobre la quinta serie "F4".

17. La Providencia de trámite N° 3 indicaba, entre otras cosas, que en el plazo asignado durante las vistas orales los reclamantes y el Iraq podían plantear cualquier cuestión de hecho, de derecho o científica relacionadas con las reclamaciones de la quinta serie "F4" que desearan tratar más a fondo. En la Providencia de trámite N° 3 se solicitaba a los reclamantes y al Iraq que presentaran a la Comisión las cuestiones que tenían la intención de tratar durante las vistas orales. El Grupo examinó las cuestiones presentadas y decidió que, dentro del plazo que se les había asignado, los reclamantes y el Iraq podían abordar todas las cuestiones que hubieran propuesto.

18. En la Providencia de trámite N° 4 de la quinta serie "F4", de 3 de agosto de 2004, el Grupo pidió al Iraq y a la Arabia Saudita, el Irán, Jordania, Kuwait y Siria que trataran la siguiente cuestión adicional durante las vistas orales: "¿Bajo qué circunstancias puede un Gobierno solicitar una indemnización por fallecimiento, reducción de la esperanza de vida o disminución de la calidad de vida de sus nacionales?"

19. Las cuestiones que se tratarían durante las vistas orales se enviaron al Iraq y a los reclamantes junto con un calendario de las vistas.

20. Las vistas orales se celebraron en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, los días 14 y 15 de septiembre de 2004. Participaron en las deliberaciones y presentaron sus opiniones representantes y expertos del Iraq y de los reclamantes.

II. MARCO JURÍDICO

A. Mandato del Grupo

21. El mandato del Grupo es examinar las reclamaciones "F4" y, cuando proceda, recomendar indemnizaciones.

22. En el cumplimiento de su mandato, el Grupo ha tenido presentes las observaciones del Secretario General de las Naciones Unidas que figuran en su informe de 2 de mayo de 1991 al Consejo de Seguridad, y que dicen así:

"La Comisión no es una corte ni un tribunal de arbitraje ante el cual comparecerán las partes; es un órgano político que desempeña una función básicamente de determinación de hechos, que consiste en examinar las reclamaciones, verificar su validez, evaluar las pérdidas, evaluar los pagos y pronunciarse respecto de reclamaciones controvertidas. Solamente este último aspecto entraña una función cuasijudicial. Dado el carácter de la Comisión, es tanto más importante que se incorpore en el procedimiento en alguna medida el elemento de garantías procesales. Corresponderá a los miembros de la Comisión proporcionar ese elemento."³

B. Derecho aplicable

23. El artículo 31 de las Normas establece el derecho aplicable al examen de las reclamaciones. Este artículo es del tenor siguiente:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser necesario, los Comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

24. El párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad establece que el Iraq "es responsable (...), con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq".

C. Pérdidas o gastos resarcibles

25. La decisión 7 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/7/Rev.1) proporciona orientaciones acerca de las pérdidas o gastos que pueden considerarse "pérdidas, daños o lesiones" directos causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

26. El párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración establece que "las pérdidas, daños o lesiones" directos comprenderán todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) "Las operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) Los actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;
- d) El quebrantamiento del orden público en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."

27. De conformidad con el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, los daños directos causados al medio ambiente y el agotamiento de recursos naturales comprenderán todas las pérdidas o gastos sufridos como consecuencia de:

- a) "La mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente, incluidos los gastos relacionados directamente con la extinción de los incendios petrolíferos y la detención del vertimiento de petróleo en aguas costeras e internacionales;
- b) Las medidas razonables ya adoptadas para limpiar y restaurar el medio ambiente o las medidas que se adopten en el futuro y que pueda demostrarse que son razonablemente necesarias para limpiar y restaurar el medio ambiente;
- c) La vigilancia y evaluación razonables de los daños causados al medio ambiente a los fines de evaluar y mitigar los daños y de restaurar el medio ambiente;
- d) La vigilancia razonable de la salud pública y la realización de exámenes médicos a los fines de investigar y combatir el aumento de los riesgos para la salud derivados de los daños causados al medio ambiente; y
- e) El agotamiento de los recursos naturales o los daños causados a los recursos naturales."

28. Como observó el Grupo en informes anteriores, el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración no pretende dar una lista exhaustiva de las actividades y los acontecimientos que puedan dar lugar a pérdidas o gastos resarcibles, sino que proporciona orientación en cuanto a los tipos de actividades y acontecimientos que puedan dar lugar a indemnización de pérdidas o gastos⁴.

D. Requisitos de prueba

29. El párrafo 1 del artículo 35 de las Normas establece que "[i]ncumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinados pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad". Este párrafo también prevé que cada Grupo resolverá acerca de "la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados".

30. El párrafo 3 del artículo 35 de las Normas establece que las reclamaciones de la categoría "F" "deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada". Además, en la decisión 46 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.46 (1998)) se establece que, en el caso de las reclamaciones de la categoría "F", "la Comisión no otorgará una indemnización por ninguna pérdida basándose exclusivamente en una declaración explicativa presentada por el reclamante".

31. Al recomendar una indemnización por daños o pérdidas ambientales considerados como una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo se ha

cerciorado en cada caso de que se hayan cumplido los requisitos de prueba aplicables respecto de las circunstancias y la magnitud del daño o la pérdida objeto de la reclamación.

E. Cuestiones jurídicas

32. Al examinar las reclamaciones de la quinta serie "F4", el Grupo analizó distintas cuestiones jurídicas relacionadas con las reclamaciones. Algunas de estas cuestiones fueron planteadas por el Iraq en sus respuestas escritas o durante las vistas orales y los reclamantes formularon observaciones sobre ellas durante las vistas orales.

1. Modificación de las reclamaciones

33. Algunos reclamantes propusieron enmiendas a algunas de sus reclamaciones de la quinta serie "F4", que se basaban, según afirmaron, en los resultados de las actividades de inspección y evaluación. En algunos casos, las enmiendas aumentan la cuantía de la indemnización reclamada, mientras que en otros se reducen las cantidades reclamadas. El Grupo examinó cada enmienda y propuesta para cerciorarse de que no se trataba de una reclamación nueva presentada fuera de los plazos correspondientes.

34. En el tercer informe "F4" el Grupo indicó que era apropiado recibir y examinar las enmiendas a las cantidades reclamadas, siempre que esas enmiendas se basaran en información y datos obtenidos como resultado de las actividades de inspección y evaluación⁵. Por consiguiente, el Grupo aceptó las enmiendas propuestas en los casos en que le constaba que se basaban en resultados de las actividades de inspección y evaluación.

35. En algunos casos, los reclamantes propusieron enmiendas que no se basaban en información obtenida de las actividades de inspección y evaluación. Cuando esas enmiendas se recibieron una vez vencido el plazo para la recepción de información no solicitada, el Grupo aceptó únicamente aquellas en que se disminuían las cantidades reclamadas.

2. Causas paralelas o simultáneas de los daños ambientales

36. El Iraq sostiene que parte de los daños por los que los reclamantes piden indemnización no pueden atribuirse exclusivamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Afirma que parte de los daños derivaron de otros factores que existían antes y después de la invasión y ocupación de Kuwait. Según el Iraq, el medio ambiente de los países reclamantes no estaba en estado prístino antes de la invasión y ocupación. En particular, el Iraq se refiere a las actividades de prospección petrolera, el funcionamiento de refinerías e industrias petroquímicas, el pastoreo excesivo, la extracción de aguas subterráneas, la presencia de buques tanques en el golfo Pérsico y la contaminación resultante del conflicto entre el Irán y el Iraq, que considera fuentes de daños ambientales tanto antes como después de la invasión y ocupación.

37. El Grupo ya ha afirmado que el Iraq no es responsable por los daños que no tengan relación con la invasión y ocupación de Kuwait ni por las pérdidas o gastos que no sean resultado directo de la invasión y ocupación. Sin embargo, el Grupo también ha señalado que no podrá eximirse de responsabilidad al Iraq por las pérdidas o los daños que sean resultado directo de la invasión y ocupación sencillamente porque otros factores podrían haber contribuido a dichas pérdidas o daños. La determinación de si los daños o las pérdidas en relación con el

medio ambiente por los que se pide indemnización fueron o no resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq dependerá de las pruebas presentadas en relación con cada pérdida o daño en particular⁶.

38. Como en series anteriores, el Grupo no ha recomendado ninguna indemnización cuando ha estimado que los daños fueron resultado de causas totalmente ajenas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Cuando las pruebas indican que los daños fueron resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pero también de otros factores, se ha tomado debidamente en cuenta en qué grado han contribuido esos otros factores para determinar la cuantía de la indemnización que es apropiada para la parte de los daños que puedan atribuirse directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Cuando no se ha podido determinar qué parte de los daños, si existen, pueden razonablemente atribuirse de manera directa a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no se ha recomendado ninguna indemnización⁷.

3. Deber del reclamante de prevenir y mitigar los daños ambientales

39. El Iraq sostiene que parte de los daños por los que los reclamantes piden indemnización en la quinta serie "F4" han sido causados por los propios reclamantes, o éstos han contribuido a ellos, ya sea porque no adoptaron medidas para atenuar los daños resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait o porque los daños se agravaron debido a actos u omisiones de los reclamantes después de la invasión y ocupación. El Iraq reitera su opinión de que la no adopción por un reclamante de las medidas razonables y oportunas para mitigar los daños resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait equivale a culpa concurrente y justifica el rechazo de la reclamación de indemnización o una reducción correspondiente de la indemnización que se otorga al reclamante.

40. En series anteriores, el Grupo ha recalcado que cada reclamante tiene el deber de mitigar los daños ambientales en la medida en que sea posible y razonable en vista de las circunstancias. En efecto, en el caso de las reclamaciones ambientales ese deber es una consecuencia necesaria de la preocupación común por la protección y conservación del medio ambiente, y entraña obligaciones hacia la comunidad internacional y las generaciones futuras. Ese deber supone tanto la obligación positiva de adoptar las medidas apropiadas en respuesta a una situación que representa una clara amenaza de daño ambiental como el deber de velar por que cualquier medida que se adopte no agrave los daños ya causados o aumente el riesgo de daños futuros. Sin embargo, la determinación de si un acto o una omisión de un reclamante constituye incumplimiento del deber de mitigar los daños depende de las circunstancias de cada reclamación y de las pruebas presentadas⁸. La cuestión es determinar si el reclamante actuó razonablemente, teniendo en cuenta todas las circunstancias que tenía ante sí, incluida la información de que disponía en ese momento en relación con el carácter y la magnitud de los daños y las medidas adecuadas para responder a éstos en cada caso.

41. Al examinar las reclamaciones de la quinta serie "F4", el Grupo ha considerado si la adopción de medidas adecuadas de mitigación habría reducido los daños en cada uno de los casos. Cuando ha habido indicios de que el reclamante omitió adoptar medidas oportunas para mitigar los daños, se ha tenido en cuenta dicha omisión al determinar la indemnización recomendada. En caso necesario, se han realizado ajustes para contabilizar la pérdida atribuible a la ausencia de medidas de mitigación.

4. Objetivos de la rehabilitación

42. En el tercer informe "F4", el Grupo consideró que el objetivo apropiado de la rehabilitación era restaurar el medio ambiente o recurso dañado para que volviera a estar en las condiciones en que habría estado si no se hubiese producido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, el Grupo destacó que la aplicación de este principio a una reclamación en particular exigía que se tuvieran en cuenta distintas consideraciones, entre ellas, la ubicación del medio ambiente o recurso dañado y sus usos reales o posibles; el carácter y la magnitud de los daños; la posibilidad de daños futuros; la viabilidad de las medidas de rehabilitación propuestas, y la necesidad de evitar daños colaterales durante la aplicación de las medidas propuestas y posteriormente⁹.

43. En la cuarta serie "F4", el Grupo reiteró que, para determinar qué medidas de rehabilitación son necesarias, "debe hacerse especial hincapié en la restauración del medio ambiente para que vuelva a estar en las condiciones anteriores a la invasión en cuanto a su funcionamiento ecológico general, más que en la eliminación de contaminantes específicos o la restauración del medio ambiente para restablecer una condición física particular"¹⁰. En particular, el Grupo señaló que en algunas circunstancias las medidas para recrear las condiciones físicas preexistentes podían no producir beneficios para el medio ambiente, sino presentar riesgos inaceptables de daños ecológicos. El Grupo añadió que, en su opinión, cuando fuera probable que las medidas propuestas para la remoción completa de los contaminantes tuvieran más efectos negativos que positivos para el medio ambiente, esas medidas no debían considerarse razonables para limpiar y restaurar el medio ambiente en el sentido del apartado b) del artículo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

5. Daños a recursos naturales sin valor comercial

44. Algunas de las reclamaciones de la quinta serie "F4" se refieren a la indemnización de pérdidas relacionadas con recursos naturales que supuestamente resultaron dañados como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La indemnización solicitada incluye reparación por la pérdida del uso de los recursos durante el período comprendido entre el momento en que se produjeron los daños y el de la plena restauración de los recursos, ya sea por recuperación natural o como consecuencia de las medidas de rehabilitación o restauración adoptadas por el reclamante.

45. El Iraq sostiene que no hay fundamento jurídico para indemnizar a los reclamantes por la "pérdida provisional" de recursos naturales que carecen de valor comercial, a saber, los recursos "que no son objeto de comercio en el mercado". Argumenta que la indemnización por los daños causados a recursos sin valor comercial se limita a los costos de las medidas razonables de rehabilitación o restauración. Según el Iraq, las reclamaciones por la pérdida provisional de los recursos sin valor comercial no tienen ningún fundamento en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad ni en la decisión 7 del Consejo de Administración. Concretamente, el Iraq sostiene que nada indica que el Consejo de Seguridad tuviera la intención de imputar al Iraq la responsabilidad por los daños temporales ocasionados a un recurso natural que ya haya sido o que será restaurado a cargo suyo.

46. El Iraq sostiene que la interpretación y la aplicación de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad debe realizarse conforme a las normas pertinentes del derecho

internacional. Afirma que las reclamaciones por la pérdida provisional de recursos naturales sin valor comercial no tienen precedente en el derecho internacional general. Según el Iraq, en el derecho internacional sólo pueden pagarse indemnizaciones por daños que puedan valorarse "en términos financieros", y sostiene que, con arreglo al derecho internacional vigente, la pérdida provisional de recursos ambientales sin valor comercial no puede valorarse económicamente.

47. Por consiguiente, el Iraq argumenta que todas las reclamaciones en las que se solicita indemnización por la pérdida provisional de recursos ambientales sin valor comercial deben ser rechazadas. En opinión del Iraq, el otorgamiento de una indemnización por tales reclamaciones, aunque sólo fuera una pequeña cantidad, supondría un cambio revolucionario en el derecho internacional.

48. Por su parte, los reclamantes sostienen que la pérdida temporal del uso de recursos naturales, como por ejemplo la pérdida de la biomasa en el medio marino o la presencia durante largo tiempo de contaminantes petrolíferos en las playas, representa claramente "daños al medio ambiente" según la letra y el sentido de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y la decisión 7 del Consejo de Administración. Según los reclamantes, el hecho de que no se aluda explícitamente a la pérdida provisional en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad o en la decisión 7 del Consejo de Administración no significa de ningún modo que exista alguna restricción. Señalan que con los criterios enumerados en la decisión 7 no se pretendía resolver toda cuestión que pudiera plantearse con respecto a las reclamaciones presentadas de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y se refieren a la conclusión a la que llegó el Grupo en el tercer informe "F4" de que el término "daños al medio ambiente", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, no se limita a las pérdidas o a los gastos resultantes de las actividades y los acontecimientos enumerados en el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración¹¹.

49. Los reclamantes sostienen además que, conforme al derecho internacional general, sería absurdo y poco razonable denegar reparación por la pérdida temporal de recursos debida a un acto de agresión deliberado e internacionalmente ilícito. Afirman que el derecho a indemnización por tales daños con arreglo al derecho internacional se basa en el principio fundamental articulado por la Corte Permanente de Justicia Internacional en el asunto *Fábrica de Chorzów* de que, en la medida de lo posible, la reparación debe eliminar todas las consecuencias del acto ilegal y restablecer la situación que, con toda probabilidad, habría existido de no haberse cometido el acto¹². Señalan que este principio, anterior a 1991 y a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, ha sido aceptado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y por muchas otras autoridades internacionales.

50. Según los reclamantes, todas las pérdidas que fueron resultado directo de los actos ilícitos del Iraq deben ser indemnizadas a fin de eliminar todas las consecuencias de tales actos. En su opinión, la indemnización de las pérdidas temporales a la espera de la rehabilitación o la restauración constituye una forma idónea de reparación porque "refleja" la restitución en especie que favorecen por principio las autoridades de derecho internacional, como sucede en el fallo del asunto *Fábrica de Chorzów*.

51. Por consiguiente, los reclamantes sostienen que tienen derecho a ser indemnizados por las pérdidas de recursos naturales que siguen padeciendo como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y que esa indemnización debería estimarse desde el momento

en que se dañaron los recursos hasta el del restablecimiento de las condiciones anteriores a la invasión. Los reclamantes afirman que la intención del Consejo de Seguridad era que se indemnizaran esas pérdidas, y que existen antecedentes internacionales para ello.

52. Aunque tanto los reclamantes como el Iraq han enfocado sus argumentos desde la perspectiva de tratar de determinar si las reclamaciones por pérdidas provisionales son en principio resarcibles, el Grupo considera que la cuestión fundamental que hay que resolver es si, de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, los reclamantes cuyos recursos naturales sin valor comercial resultaron dañados tienen derecho a obtener reparación más allá del reembolso de los gastos efectuados o que se efectuarán para rehabilitar o restaurar los recursos dañados. En otras palabras, la cuestión es determinar si el término "daños al medio ambiente" empleado en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad incluye lo que se conoce como "daños puramente ambientales", es decir, los daños a los recursos ambientales sin valor comercial. A este respecto, el Grupo observa que el Iraq no niega que los reclamantes tengan derecho a solicitar indemnización por la pérdida temporal de los recursos que tienen un valor económico (que "son objeto de comercio en el mercado"), como las pesquerías o las cosechas. Por consiguiente, el Grupo llega a la conclusión de que la objeción del Iraq a las reclamaciones por pérdidas temporales que figuran en la quinta serie "F4" se basa en el hecho de que los recursos a los que se refieren no tienen "valor comercial", y no en el hecho de que las pérdidas tengan un carácter temporal.

53. El Grupo recuerda que en la tercera serie "F4" el Iraq sostuvo que el Grupo debía tener en cuenta las normas aplicables del derecho internacional al determinar qué daños o pérdidas ambientales resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq podían indemnizarse con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En ese contexto, el Iraq sostuvo que los daños resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait no eran resarcibles salvo si alcanzaban el "umbral" generalmente aceptado en derecho internacional para la indemnización en los casos de responsabilidad del Estado por daños ambientales transfronterizos¹³. En la presente serie el Iraq afirma que la resarcibilidad de la pérdida temporal de recursos naturales sin valor comercial debe determinarse en relación con los principios del derecho internacional general.

54. En el tercer informe "F4" el Grupo observó que las fuentes principales del derecho que aplicaría en su examen de las reclamaciones de indemnización se enumeraban en el artículo 31 de las Normas. Son "la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración". El Grupo observó también que, de ser necesario, se aplicarían "otras normas pertinentes de derecho internacional". A juicio del Grupo, esto significaba que la aplicación de otras normas pertinentes de derecho internacional era necesaria sólo cuando las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo de Administración no proporcionaban orientación suficiente para el examen de una reclamación en particular¹⁴. Para el examen de las reclamaciones de la tercera serie "F4", el Grupo consideró que la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración proporcionaban orientación suficiente¹⁵.

55. Con respecto a las reclamaciones de la quinta serie "F4", el Grupo considera que la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y las decisiones pertinentes del Consejo de

Administración proporcionan orientación suficiente para el examen de las reclamaciones en las que se solicita la indemnización por pérdida o daños a los recursos naturales. La resolución 687 (1991) establece que el Iraq "es responsable..., con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales,... resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait". Además, en el apartado e) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración se ofrece orientación adicional al establecerse que el Iraq debe hacerse cargo de "las pérdidas o gastos" sufridos como consecuencia de "la explotación abusiva o los daños causados a los recursos naturales". Como señaló el Grupo en el informe sobre la primera parte de la cuarta serie "F4", la resolución 687 (1991) del Consejo de seguridad y la decisión 7 del Consejo de Administración establecen el principio general de que el Iraq es responsable por todos los daños y pérdidas que sean consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En opinión del Grupo, eso significa que toda pérdida o daño a los recursos naturales que, según pueda demostrarse, sea consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq ha de considerarse abarcada por el concepto de "daños al medio ambiente y destrucción de recursos naturales" en el sentido de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. El Grupo no considera que haya nada en el texto o el contexto de la citada resolución del Consejo de Seguridad o de la decisión 7 del Consejo de Administración que exija o sugiera una interpretación que limitaría el término "daños al medio ambiente" a los daños causados a los recursos naturales que tengan valor comercial.

56. Además, el Grupo no considera que el hecho de que los efectos de la pérdida o los daños a los recursos naturales puedan tener carácter temporal deba afectar en modo alguno la cuestión de la resarcibilidad del daño o la pérdida, aunque tal vez afecte el carácter y la cuantía de la indemnización que se estime adecuada. En opinión del Grupo, no es razonable sugerir que deba denegarse la indemnización de una pérdida cuya existencia se ha documentado y se ha demostrado que fue consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait simplemente porque sus efectos no han sido permanentes. A juicio del Grupo, la cuestión fundamental que hay que determinar en cada reclamación es si se han aportado pruebas suficientes para demostrar que se ha producido, como se afirma, una pérdida o un daño a los recursos naturales y, en caso afirmativo, si tal pérdida o daño fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

57. Por consiguiente, el Grupo considera que una pérdida debida al agotamiento o el perjuicio de recursos naturales, incluidos los que no tienen valor comercial, es, en principio, resarcible de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y la decisión 7 del Consejo de Administración, siempre y cuando dicha pérdida fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De ello se desprende, pues, que la pérdida temporal del uso de tales recursos es resarcible si se demuestra que fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

58. El Grupo no considera que esta conclusión contravenga ningún principio o norma del derecho internacional general. En opinión del Grupo, nada justifica la afirmación de que el derecho internacional general impide la indemnización de los daños puramente ambientales. En particular, el Grupo no considera que la exclusión de la indemnización por daños puramente ambientales que avalan algunos convenios internacionales sobre responsabilidad civil e indemnización¹⁶ sea una base válida para afirmar que el derecho internacional, en general,

prohíbe la indemnización de esos daños en todos los casos, incluso cuando éstos son consecuencia de un acto internacionalmente ilícito.

6. Daños a la salud pública

59. Las reclamaciones de la quinta serie "F4" comprenden reclamaciones de gobiernos por las pérdidas o los gastos resultantes de daños causados a la salud pública, en referencia a los efectos nocivos que haya sufrido la salud de determinadas categorías de residentes de los países reclamantes o de la población en general. Los daños o pérdidas por los que se solicita indemnización incluyen los gastos del tratamiento médico de enfermedades y trastornos mentales concretos, así como reclamaciones generales por fallecimiento o por la disminución de la calidad de vida de la población.

60. Con respecto a las reclamaciones por los desembolsos efectuados como consecuencia de los gastos de salud pública, el Iraq sostiene que éstas carecen de fundamento jurídico. El Iraq afirma que no hay ninguna mención a los daños a la salud pública en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y que la única referencia a esos daños que figura en la decisión 7 del Consejo de Administración aparece en el apartado d) del párrafo 35, en que se alude a los gastos sufridos como consecuencia de "[l]a vigilancia razonable de la salud pública y la realización de exámenes médicos a los fines de investigar y combatir el aumento de los riesgos para la salud derivados de los daños causados al medio ambiente". Según el Iraq, los únicos gastos de salud pública por los que los gobiernos pueden reclamar una indemnización son los relativos a la vigilancia razonable y la realización de exámenes médicos a los fines de investigar y combatir el aumento de los riesgos para la salud.

61. En relación con los gastos sufridos por los gobiernos al ofrecer servicios médicos a miembros de su población, el Iraq sostiene que no existe fundamento para otorgar indemnización por dichos gastos ya que éste es un servicio que los gobiernos proporcionan en general, independientemente de que sólo tenga que recibir tratamiento un paciente o haya que atender a más personas. Según el Iraq, los gobiernos sólo pueden tener derecho a indemnización por tratamientos médicos si pueden demostrar que esos gastos se añadieron a los que habrían efectuado en circunstancias normales, y también que los gastos suplementarios fueron consecuencia directa de cualquiera de los actos enumerados en el párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

62. En relación con las reclamaciones presentadas por los gobiernos por fallecimiento y por la disminución de la calidad de vida de sus ciudadanos, el Iraq afirma que son inadmisibles porque los reclamantes interesados no están legitimados para presentarlas ante la Comisión. Según el Iraq, las normas establecidas por el Consejo de Administración permiten indemnizar las reclamaciones de particulares por lesiones corporales o sufrimientos morales. Los reclamantes individuales tuvieron ocasión de reclamar por esas lesiones y perjuicios dentro de las categorías de reclamaciones "B", "C" y "D"; y, efectivamente, han solicitado indemnización por lesiones corporales y fallecimiento, así como por sufrimientos morales resultantes de la toma de rehenes, la detención ilegal y otros acontecimientos igualmente traumáticos. El Iraq sostiene que, con arreglo al programa establecido por el Consejo de Administración, los gobiernos no tienen derecho a presentar una reclamación en concepto de "protección diplomática" por fallecimiento o por la pérdida de salud de sus nacionales. Ello se debe a que el sistema de la CINU ofrece acceso a los particulares que han sido perjudicados; y, por ello, constituye una excepción a la

situación habitual del derecho internacional, en que los particulares no tienen acceso a los organismos jurisdiccionales.

63. Por su parte, los reclamantes interesados afirman que tienen derecho a presentar reclamaciones por pérdidas relativas a la salud pública. Argumentan que, con arreglo a los principios asentados del derecho internacional, el fallecimiento o la reducción de la calidad de vida de los nacionales de un Estado representa un perjuicio al Estado, y las reclamaciones por tales daños pueden declararse reclamaciones estatales y no de ciudadanos particulares. Los reclamantes afirman que el derecho internacional ha adoptado sistemáticamente la perspectiva de que los perjuicios causados al nacional de un Estado por otro Estado dan lugar a una reclamación que pertenece al Estado del nacional, y no a la persona perjudicada. Los reclamantes se refieren a los pronunciamientos de diversos tribunales y cortes internacionales, así como de comentaristas de reconocido prestigio, y señalan que constituyen una "larga lista de autoridad" que confirma que los perjuicios a los nacionales de un Estado representan perjuicios al Estado de su nacionalidad y dan pie a la presentación de reclamaciones por parte de ese Estado.

64. Con respecto a la afirmación del Iraq de que algunas de las reclamaciones se refieren a pérdidas indirectas, los reclamantes sostienen que dichas reclamaciones no pueden basarse en pérdidas indirectas ya que, por su naturaleza, sólo pueden ser reclamaciones del Estado. Señalan que las reclamaciones no se refieren a las pérdidas de ciudadanos particulares y no se han presentado en nombre de personas concretas, y argumentan que, de conformidad con el principio de la protección diplomática, los perjuicios a los nacionales de un Estado también se consideran perjuicios directos al Estado que defiende las reclamaciones.

65. Los reclamantes señalan que ninguna de las reclamaciones individuales tramitadas por la Comisión hasta la fecha ha dado lugar a una indemnización por daños resultantes del fallecimiento o la reducción de la calidad de vida como las que ahora se solicitan en la quinta serie "F4". A este respecto, observan que las indemnizaciones concedidas respecto de las reclamaciones individuales por defunción en las categorías "C" y "D" se limitaron a gastos médicos, de entierro y otros, a la pérdida del apoyo financiero que habrían recibido el cónyuge, los hijos o los padres o bien a reparar los sufrimientos morales de los supervivientes. No se ha otorgado ninguna indemnización por los sufrimientos morales de las personas que fallecieron. Con respecto a las reclamaciones presentadas por los sufrimientos morales resultantes de lesiones no mortales, los reclamantes afirman que son distintas de las presentadas por los gobiernos en relación con la disminución de la calidad de vida. Las reclamaciones por las que se solicitaba indemnización por los sufrimientos morales de individuos se limitaban a las circunstancias concretas establecidas en la decisión 3 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/3) y a las cantidades extremadamente restringidas que se especifican en la decisión 8 del Consejo (S/AC.26/1992/8). La indemnización no tenía en cuenta los graves trastornos de la reducción de la calidad de vida o el aumento de los riesgos que el Iraq impuso al conjunto de la población de los reclamantes.

66. En relación con la admisibilidad de las reclamaciones por fallecimiento y reducción de la calidad de vida, los reclamantes sostienen que ambas cosas son clara y ciertamente resarcibles por la Comisión. Señalan que en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad se establece que se pagará indemnización por "toda pérdida directa". En respuesta a la afirmación de que en la decisión 7 del Consejo de Administración sólo se alude específicamente

al pago de indemnización por gastos relativos a "la vigilancia razonable de la salud pública y la realización de exámenes médicos", sostienen que ello no excluye la indemnización por otras pérdidas relacionadas con la salud pública, señalando que la indemnización prevista en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad no se limita a los apartados de pérdidas y gastos que se enumeran explícitamente en la decisión 7 del Consejo de Administración.

67. El Grupo ha afirmado en otras ocasiones que la responsabilidad del Iraq por los daños al medio ambiente establecida en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y en la decisión 7 del Consejo de Administración es global y abarca todos los daños y pérdidas relacionados con el medio ambiente y toda consecuencia de esos daños que pueda atribuirse razonablemente y de forma directa a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. A este respecto, el Grupo recuerda sus anteriores afirmaciones en el sentido de que en el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración no se pretende dar una lista exhaustiva de las actividades y los acontecimientos que puedan dar lugar a pérdidas o gastos resarcibles. Como señaló el Grupo en el segundo informe "F4", se considera que el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración proporciona orientación en cuanto a los tipos de actividades y acontecimientos que puedan dar lugar a indemnización de pérdidas o gastos, y no una enumeración limitativa de actividades o acontecimientos¹⁷. Por consiguiente, el Grupo considera que el hecho de que el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración sólo se refiera específicamente a los gastos relativos a la "vigilancia de la salud pública" y la "realización de exámenes médicos" no significa en forma alguna que no sea adecuado otorgar indemnización por otros daños o pérdidas relativos a la salud pública. En particular, el Grupo no considera posible la interpretación de que el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración deniega la indemnización por los gastos relativos a la salud pública efectuados por un gobierno como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En opinión del Grupo, no resulta lógico argumentar que un gobierno tiene derecho a indemnización por los gastos relativos a las actividades de vigilancia y a la realización de exámenes médicos a los fines de investigar y combatir el aumento de los riesgos para la salud resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y sostener, no obstante, que los gastos efectuados en la práctica por ese gobierno para combatir el aumento de los riesgos para la salud que hayan podido determinarse mediante la vigilancia y la realización de exámenes médicos no son resarcibles.

68. Así pues, el Grupo llega a la conclusión de que los gastos efectuados por el Estado para combatir el aumento de los problemas de salud pública o de los riesgos para la salud derivados de los daños causados al medio ambiente que fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son, en principio, resarcibles de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Como sucede con todas las reclamaciones, habrá que probar si los gastos o pérdidas por los que se solicita indemnización se produjeron en realidad y si cabe demostrar de forma razonable que fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

69. Con respecto a la afirmación del Iraq de que los reclamantes no están legitimados para presentar reclamaciones por daños generales relacionados con la salud pública, como las que se refieren al fallecimiento o a la disminución de la calidad de vida, el Grupo observa que en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad se establece explícitamente que el Iraq es responsable con arreglo al derecho internacional por toda pérdida directa y daño directo, así como por todo perjuicio directo, sufridos por los gobiernos extranjeros como consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Análogamente, en el párrafo 34

de la decisión 7 del Consejo de Administración se dispone que se podrán beneficiar de indemnización los gobiernos que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones. De ello se desprende que los gobiernos tienen derecho a reclamar una indemnización por las pérdidas, los daños o los perjuicios que hayan sufrido, siempre y cuando las reclamaciones sean conformes a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y a las demás resoluciones pertinentes del Consejo, los criterios establecidos por el Consejo de Administración para las distintas categorías de reclamaciones y las demás decisiones pertinentes del Consejo de Administración. En opinión del Grupo, ninguna disposición de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o de las decisiones de Consejo de Administración impide que un gobierno presente una reclamación por pérdidas, daños o perjuicios relacionados con la salud pública conforme a los derechos que le reconoce en este sentido el derecho internacional.

70. A este respecto, el Grupo observa que el derecho internacional general reconoce el derecho de un Estado a presentar una reclamación en el plano internacional contra otro Estado por los daños causados a un nacional del Estado reclamante. En caso de que un Estado presente una reclamación en tales circunstancias, no estará actuando en nombre del nacional perjudicado sino que afirmará su propio derecho a velar por el cumplimiento de las normas del derecho internacional con respecto a sus ciudadanos. En opinión del Grupo, el hecho de que ciudadanos que hayan sufrido daños puedan presentar una reclamación individual por un perjuicio o un daño concreto no afecta el derecho o la autoridad del Estado para presentar una reclamación nacional, siempre y cuando no haya duplicación de la indemnización concedida por un mismo daño o perjuicio. El hecho de que una reclamación de esta índole presentada por un Estado tenga éxito y, en caso de que lo tenga, en qué medida, dependerá del carácter de la reclamación y de las pruebas aportadas en su apoyo.

71. Sin embargo, el Grupo reconoce que los gobiernos tal vez no puedan reclamar una indemnización por daños o perjuicios en los casos en que las decisiones aplicables del Consejo de Seguridad o del Consejo de Administración limiten a determinadas categorías de personas o entidades el derecho a presentar tales reclamaciones. Así pues, por ejemplo, el Grupo considera que las decisiones 3 y 8 del Consejo de Administración reflejan una decisión de política del Consejo acerca de las categorías de personas que pueden presentar reclamaciones por sufrimientos morales, los criterios que han de cumplir dichas reclamaciones para ser aprobadas y los límites de las indemnizaciones que cabe conceder por diversas categorías de perjuicios o daños. Por este motivo, el Grupo considera que las reclamaciones en las que se solicita indemnización por sufrimientos morales sólo pueden ser presentadas por personas que cumplan los criterios establecidos por el Consejo de Administración en su decisión 3. Por consiguiente, los gobiernos no podrán presentar reclamaciones de este tipo.

7. Métodos de valoración

72. En apoyo a las reclamaciones por la pérdida o el agotamiento de recursos naturales y por daños a la salud pública resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los reclamantes se han basado en pruebas y cálculos estadísticos, así como en determinados métodos para estimar la magnitud de los daños y cuantificar las pérdidas que habrá que indemnizar.

73. Al presentar sus reclamaciones por la pérdida provisional de recursos naturales, algunos reclamantes han utilizado el método denominado "análisis de equivalencia del hábitat" para

determinar el carácter y el alcance de la reparación compensatoria necesaria para compensar la pérdida de los servicios ecológicos que prestaban los recursos antes de sufrir daños. Basándose en los resultados de ese análisis, algunos reclamantes proponen realizar proyectos de reparación compensatoria encaminados a compensar los servicios ecológicos que se hayan perdido entre el momento de producirse el daño inicial a los recursos y el momento de su plena recuperación. Los proyectos de reparación compensatoria tienen por objeto ofrecer unas ventajas equivalentes en términos de servicios ecológicos, ya sea en la misma zona o en otros lugares.

74. El Iraq sostiene que los métodos utilizados por los reclamantes no son aceptables. Afirma que en derecho internacional sólo pueden pagarse indemnizaciones por daños que se puedan valorar económicamente; y señala que tales daños sólo pueden demostrarse y valorarse de conformidad con los principios establecidos del derecho internacional. Según el Iraq, el derecho y la práctica internacionales no reconocen los métodos en los que se basan los reclamantes en esas reclamaciones. El Iraq considera que dichos métodos son "novedosos y no han sido probados", y que "están plagados de incertidumbres". En opinión del Iraq, son "métodos abstractos y teóricos" del tipo que los órganos internacionales, como por ejemplo el Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, han rechazado expresamente. A este respecto, el Iraq se refiere a la resolución 3 de la Asamblea del Fondo, en la que se dispone que la indemnización que deberá pagar el Fondo no se determinará "sobre la base de una cuantificación abstracta de los daños calculada de conformidad con modelos teóricos"¹⁸.

75. El Iraq señala asimismo que no existe ningún tratado internacional ni otras prácticas internacionales que puedan apoyar el uso de esos modelos "abstractos y teóricos" para cuantificar los daños a recursos naturales o a la salud pública. Además, el Iraq afirma que no existe una práctica nacional general para apoyar el uso de tales métodos y que, por consiguiente, no se puede argumentar que su utilización se refleje como un principio general de derecho reconocido por las naciones civilizadas.

76. El Iraq sostiene que el Grupo llevaría el derecho internacional a una nueva esfera si adoptara el planteamiento propuesto por los reclamantes. En opinión del Iraq, no corresponde al Grupo legislar o desarrollar de forma progresiva las normas del derecho internacional.

77. Con respecto al uso de pruebas estadísticas por parte de los reclamantes en apoyo de algunas de las reclamaciones, el Iraq sostiene que, para lograr que se apruebe una reclamación por daños, hay que demostrar con certeza que se cometieron en efecto daños o perjuicios contra un interés protegido por la ley, por ejemplo la salud, la vida o los bienes. Según el Iraq, las pruebas estadísticas de la existencia de esos daños no son suficientes en ningún régimen de derecho privado. El Iraq afirma que, para que se apruebe una reclamación por daños, no basta con demostrar que una persona estuvo expuesta al riesgo de contagio por una enfermedad grave. Sin pruebas de daños reales no puede aprobarse ninguna reclamación. Por consiguiente, el Iraq sostiene que el Grupo sólo puede tener en cuenta la exposición a un riesgo si dicho riesgo ha dado lugar efectivamente a daños o lesiones.

78. Los reclamantes afirman que los métodos que han adoptado para estimar los daños sufridos o las indemnizaciones reclamadas por tales daños son plenamente conformes a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y a la decisión 7 del Consejo de Administración, y que no vulneran ningún principio o norma del derecho internacional. Afirman que con la reparación

compensatoria que han propuesto en las reclamaciones de la quinta serie "F4" pretenden ofrecer el equivalente de los servicios de los cuales los reclamantes se verían privados hasta la restitución de los recursos naturales dañados a las condiciones básicas en que se hallarían de no haber sido por los actos ilícitos del Iraq.

79. Con respecto al uso del análisis de equivalencia del hábitat, los reclamantes afirman que se trata de un método que goza de amplia aceptación y que se utiliza a menudo para cuantificar la pérdida ecológica de servicios causada por derrames de petróleo y el vertimiento de otros contaminantes. Según los reclamantes, el análisis de equivalencia del hábitat constituye un mecanismo adecuado para asignar los costos de reparación compensatoria a las alternativas que podrían ofrecer recursos y ganancias de tipo y calidad equivalentes a las pérdidas sufridas. En su opinión, los métodos utilizados por ellos en las reclamaciones de la quinta serie "F4" son métodos internacionalmente aceptados a efectos de determinar la magnitud de una pérdida de recursos naturales para que pueda concederse la indemnización que corresponda.

80. En opinión del Grupo, el derecho internacional no prescribe ningún método específico y exclusivo para evaluar las indemnizaciones por daños resultantes de los actos ilícitos de un Estado. La norma general es restituir la integridad del recurso dañado o, de no ser posible, ofrecer una alternativa equivalente. El criterio general es siempre el de la reparación efectiva del acto ilícito. Por lo tanto, aun en ausencia de normas o disposiciones concretas sobre los métodos para evaluar los daños, las cortes y los tribunales tienen la facultad y el deber de evaluar los daños y determinar la indemnización que corresponda, basándose en principios generales que los orienten, en particular el de que la reparación debe eliminar, en la medida de lo posible, todas las consecuencias del acto ilícito. Como afirmó en su laudo provisional el tribunal en el arbitraje del *Trail Smelter*, cuando el carácter del propio acto ilícito impida determinar con certeza la cuantía de los daños, equivaldrá a una tergiversación de los principios fundamentales de la justicia denegar toda ayuda a la persona perjudicada, y con ello eximir al culpable de la obligación de reparar sus actos. En tal caso, si bien los daños no podrán determinarse mediante simple especulación o suposición, bastará con que las pruebas demuestren la magnitud de los daños mediante una deducción justa y razonable, aunque los resultados sólo sean aproximados¹⁹.

81. El Grupo reconoce que existen dificultades inherentes al intento de atribuir un valor monetario a los daños causados a los recursos naturales, especialmente los que no tienen valor comercial. Refiriéndose concretamente al análisis de equivalencia del hábitat, el Grupo reconoce que es un método relativamente novedoso y que se ha aplicado con poca frecuencia a nivel nacional e internacional. El Grupo también es consciente de que existen incertidumbres en los cálculos de ese análisis, particularmente para establecer unos criterios que tengan debidamente en cuenta los distintos tipos de pérdidas de servicios y para determinar el carácter y el alcance de las medidas de reparación compensatoria que correspondan a los daños causados a cada recurso. Por estos motivos, el Grupo considera que las reclamaciones presentadas sobre la base del análisis de equivalencia del hábitat o de métodos similares de valoración de los recursos deberán aceptarse sólo una vez que el Grupo haya comprobado que la magnitud de los daños y la cuantificación de la indemnización reclamada sean adecuados y razonables en las circunstancias de cada reclamación. Sin embargo, el Grupo no considera que esas posibles dificultades sean motivo suficiente para rechazar en bloque esos métodos, o para llegar a la conclusión de que su utilización es contraria a los principios del derecho internacional.

82. Con respecto a las reclamaciones por reparación compensatoria de la quinta serie "F4", el Grupo reitera sus anteriores afirmaciones de que las medidas de rehabilitación de los recursos dañados deben centrarse en la reparación primaria, que se refiere al restablecimiento del funcionamiento ecológico²⁰. Por consiguiente, las medidas de reparación compensatoria sólo deberán considerarse cuando existan pruebas suficientes de que la reparación primaria no compensará plenamente ninguna de las pérdidas declaradas. Únicamente en tales casos cabe considerar el análisis de equivalencia del hábitat como un instrumento útil para determinar qué grado de reparación compensatoria es necesario y viable en esas circunstancias. Así pues, en cada uno de los casos en que se ha solicitado una indemnización para iniciar la reparación compensatoria, el Grupo ha estudiado si el reclamante ha demostrado de forma suficiente que la reparación primaria no ha compensado o no compensará plenamente las pérdidas. Sólo se recomienda indemnización cuando las pruebas disponibles demuestran que, aun después de haber adoptado medidas de reparación primaria, siguen existiendo o probablemente seguirán existiendo pérdidas no compensadas.

8. Deducción

83. El Iraq ha sostenido que, para que cada reclamante pueda ser restituido a la situación en la que se habría encontrado de no haberse producido la invasión de Kuwait por el Iraq, deben tenerse en cuenta todas las ganancias u otros beneficios que obtuviera como consecuencia de la invasión y ocupación. El Iraq afirma que dicho criterio es compatible con la práctica adoptada por otros grupos de comisionados.

84. El Grupo considera que, al evaluar la indemnización por las pérdidas o los daños sufridos por un reclamante como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, hay que tener debidamente en cuenta toda ganancia u otro beneficio extraordinario que los reclamantes obtuvieran como consecuencia de la actividad o el acontecimiento en relación con la cual se presenta la reclamación de indemnización.

85. En los casos en que puedan establecerse la magnitud y el valor de esas ganancias o beneficios, deberán deducirse de la indemnización que se conceda. Sin embargo, el Grupo considera que esa deducción sólo se justifica en los casos en que las ganancias u otros beneficios en cuestión sean resultado de un acontecimiento o daño que sea el objeto de la reclamación concreta que esté siendo examinada.

86. En relación con las reclamaciones examinadas en la quinta serie "F4", las pruebas presentadas al Grupo no indican que ninguno de los reclamantes obtuviera ninguna ganancia u otro beneficio en relación con los acontecimientos o los daños respecto de los cuales se han presentado solicitudes de indemnización. Por consiguiente, el Grupo no considera necesario formular recomendación alguna con respecto a la deducción.

III. EXAMEN DE LAS RECLAMACIONES DE LA QUINTA SERIE "F4"

A. Artículo 36 de las Normas

87. El artículo 36 de las Normas establece que un grupo de comisionados podrá, "a) en los asuntos excepcionalmente importantes o complejos, pedir la presentación de otros escritos e

invitar a personas físicas, sociedades y otras entidades, Estados u organizaciones internacionales a que presenten sus opiniones en vistas verbales" y "b) pedir un complemento de información de cualquier otra fuente, incluidos dictámenes periciales, según convenga". El apartado b) del artículo 38 de las Normas establece que los grupos de comisionados "podrán adoptar procedimientos especiales adecuados al carácter, cuantía y objeto del tipo particular de reclamaciones que se examine".

88. En vista de la complejidad de las cuestiones planteadas por las reclamaciones y de la necesidad de examinar cuestiones científicas, de ingeniería y de costos, el Grupo pidió la asistencia de un grupo multidisciplinario de expertos independientes contratados por la Comisión (los "consultores del Grupo"). Se contrataron consultores para distintas esferas, entre otras, las siguientes: ecología del desierto, botánica del desierto, biología, agricultura, silvicultura, fitopatología, fauna del suelo, ecología de los paisajes, técnicas de rehabilitación de recursos terrestres y marinos, biología marina, ecología y geomorfología de zonas costeras, geología, hidrogeología, calidad del agua, química, ingeniería de tratamiento del agua, ingeniería de zonas costeras, ingeniería civil, toxicología veterinaria, evaluación de los daños económicos y a los recursos naturales, patrimonio cultural, evaluación de riesgos sanitarios y ecológicos, economía, estadística, teleobservación y modelaje del transporte de contaminantes transportados por aire, epidemiología, toxicología, demografía, medicina interna, medicina cardiovascular y pulmonar, endocrinología, medicina vascular y hematología, salud reproductiva, salud mental, cirugía ortopédica, psiquiatría, prótesis, salud infantil y neonatal, oncología y economía de la atención sanitaria.

89. Por encargo del Grupo, la secretaría y los consultores del Grupo realizaron visitas *in situ* en la Arabia Saudita, el Irán, Jordania, Kuwait y Siria²¹. La secretaría y los consultores del Grupo también se reunieron con representantes y expertos de la Arabia Saudita, del Irán y Kuwait en Ginebra. El objeto de las visitas y las reuniones era permitir a la secretaría y los consultores del Grupo obtener información que ayudara al Grupo a:

- a) Evaluar el carácter y la magnitud de los daños ambientales resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;
- b) Evaluar la viabilidad técnica, el carácter razonable y la rentabilidad de las medidas de rehabilitación o de otra índole propuestas por los reclamantes; y
- c) Evaluar el carácter razonable de la indemnización reclamada, así como la idoneidad de los métodos propuestos para valorar el daño o la pérdida.

90. En los casos necesarios, el Grupo pidió a los reclamantes información adicional que permitiera aclarar sus reclamaciones.

91. El Grupo también pidió a la secretaría que organizara una reunión entre los consultores del Grupo y consultores jurídicos, científicos y técnicos del Iraq. En esa reunión, los consultores del Grupo proporcionaron explicaciones y aclaraciones de algunas cuestiones planteadas en relación con las reclamaciones de la quinta serie "F4".

92. Para llegar a conclusiones y formular recomendaciones sobre las reclamaciones, el Grupo ha tenido debidamente en cuenta toda la información y las pruebas que se le han presentado,

incluidas las pruebas y la información proporcionadas por los reclamantes en los documentos relativos a las reclamaciones; los resultados de las actividades de inspección y evaluación; las respuestas a las solicitudes de información adicional; la información y las opiniones presentadas por los gobiernos en respuesta a los informes del artículo 16; las respuestas escritas presentadas por el Iraq; la información obtenida durante las visitas *in situ* y las reuniones con los reclamantes; las opiniones presentadas por el Iraq y los reclamantes durante las vistas orales; y los informes de los consultores del Grupo.

B. Inspección y evaluación

93. Como se señala en los párrafos 12 a 15 y 782 del presente informe, en su examen de las reclamaciones de la quinta serie "F4" el Grupo ha aprovechado los datos presentados por los reclamantes como resultado de las actividades de inspección y evaluación. En algunos casos, la información de los proyectos de inspección y evaluación sirvió de base al Grupo para determinar la índole y magnitud de los daños por los que se pedía una indemnización y evaluar si las medidas propuestas para reparar los daños eran apropiadas o no. Sin embargo, en algunos otros casos la información facilitada no fue suficiente para proporcionar el apoyo necesario que requerían las reclamaciones sustantivas afines. A ese respecto, el Grupo reitera su opinión de que el hecho de que los resultados de las actividades de inspección y evaluación puedan no respaldar una reclamación sustantiva afín no invalida necesariamente la adecuación del proyecto o los métodos utilizados por el reclamante. Como indicó el Grupo en el primer informe "F4", una actividad de inspección y evaluación puede ser beneficiosa, incluso si los resultados que produzca muestren que no se ha causado ningún daño, o que se han producido daños pero que no es posible ni aconsejable adoptar medidas de rehabilitación o de restauración. La confirmación de que no se ha causado ningún daño, o de que las medidas de rehabilitación o de restauración no son posibles o aconsejables en las circunstancias de que se trate, podría servir de ayuda al Grupo al examinar las reclamaciones sustantivas afines²².

C. Anexos técnicos y glosario

94. En su examen de las medidas propuestas por los reclamantes para iniciar proyectos compensatorios, el Grupo ha evaluado el carácter razonable de las medidas en función de, entre otras cosas, el potencial de las medidas para lograr los objetivos expuestos en los párrafos 42 y 43, los posibles efectos ambientales adversos de las medidas propuestas y el costo de las medidas en comparación con otras opciones que tengan los mismos beneficios ambientales.

95. En algunos casos, el Grupo ha estimado que era necesario o conveniente introducir ciertas modificaciones en las medidas propuestas para atender a esas consideraciones. Los detalles de esas modificaciones se exponen en los anexos técnicos de este informe. Las cantidades recomendadas para las reclamaciones se basan en las medidas propuestas, con las modificaciones introducidas. Este proceder es coherente con el criterio adoptado por el Grupo en sus informes anteriores.

96. Después de los anexos técnicos figura un glosario de los términos científicos y técnicos utilizados en el presente informe.

D. Cotejos para detectar posibles duplicaciones

97. A fin de evitar la indemnización múltiple y también para velar por la compatibilidad con las conclusiones de otros grupos de comisionados, el Grupo encargó a la secretaría que efectuara cotejos entre las distintas reclamaciones y las distintas categorías. Sobre la base de esos cotejos, al Grupo le consta que no existe ningún riesgo de duplicación de las indemnizaciones que requiera modificar las recomendaciones del Grupo.

IV. RECLAMACIONES DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN

A. Reseña general

98. En la quinta serie "F4" el Grupo examinó cinco reclamaciones presentadas por el Irán para obtener indemnización por los daños derivados de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Se trata de la reclamación N° 5000286 por pérdida de recursos agrícolas, la reclamación N° 5000301 por pérdida de recursos pesqueros, la reclamación N° 5000288 por pérdidas resultantes del agotamiento o los daños producidos a los recursos terrestres, el patrimonio cultural y los recursos marinos, la reclamación N° 5000287 por los daños causados a la salud pública; y la reclamación N° 5000394 por los gastos de un estudio de vigilancia y evaluación de la salud pública en relación con la incidencia de cánceres y disturbios dermatológicos.

99. El Irán sostiene que sufrió daños a causa de la contaminación procedente de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait, los derrames de petróleo en el golfo Pérsico y la afluencia de refugiados que salieron del Iraq o Kuwait como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

100. El Irán sostiene que se depositaron en partes de su territorio contaminantes procedentes de los pozos incendiados en Kuwait. Señala que en muchos informes internacionales y nacionales, respaldados por extensas recopilaciones de datos visuales, de teleobservación y de satélites, se indica que en las provincias meridionales y sudoccidentales del Irán se dispersaron considerables cantidades de contaminantes por deposición seca y húmeda. Afirma que su territorio estuvo expuesto a la deposición húmeda de unas 350.000 toneladas de hollín, así como de óxidos de nitrógeno y sulfúricos, carbonos orgánicos, metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos procedentes de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait. Según el Irán, su análisis de las imágenes de satélites y de los datos meteorológicos muestra claramente que el hollín se depositó sobre todo en las provincias meridionales y sudoccidentales del país. Afirma además que el análisis de las muestras de "lluvia negra" tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq indica un aumento de las concentraciones de aniones, cationes y metales pesados en las precipitaciones.

101. El Irán presentó pruebas para demostrar que los derrames de petróleo produjeron mareas negras en una vasta zona del golfo Pérsico y que los incendios de los pozos de petróleo dieron lugar a que se depositaran partículas en grandes extensiones de tierra y mar. También presentó un análisis de imágenes de satélite utilizadas para seguir el desplazamiento, de Kuwait al Irán, de las mareas negras y los contaminantes producidos por los incendios de pozos de petróleo. Facilitó además datos analíticos, en particular datos químicos y de identificadores. Según

el Irán, sus análisis y observaciones de campo constituyen una indicación importante de que una parte del petróleo procedente de los derrames llegó a la costa del Irán.

B. Reclamación N° 5000286 - Recursos agrícolas

102. La reclamación N° 5000286 comprende tres partes, por un valor declarado de 441.895.991 dólares de los EE.UU., en concepto de presuntas pérdidas causadas a los cultivos por la contaminación del aire y la lluvia ácida tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta cantidad supone una disminución de la indemnización reclamada que refleja así las modificaciones introducidas por el Irán sobre la base de la información obtenida mediante sus actividades de inspección y evaluación²³. La primera parte de la reclamación se refiere a una disminución del rendimiento de los cultivos, la segunda a una disminución de la calidad de los cultivos y la tercera a un proyecto propuesto de inspección y evaluación a largo plazo.

1. Primera parte de la reclamación - Disminución del rendimiento de los cultivos

103. El Irán pide una indemnización de 217.247.112 dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas a causa del menor rendimiento de diversas variedades de cultivos agrícolas en las provincias de Bushehr, Fars, Hormozgan, Khuzestán, Kerman y Kohgiluyeh (las "provincias meridionales") en 1991.

104. Según el Irán, los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait y la evaporación de millones de barriles de petróleo crudo derramado en el golfo Pérsico tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq produjo grandes cantidades de hollín y azufre, muchas de las cuales se depositaron en varias zonas de las provincias meridionales en forma de lluvia negra. El Irán afirma que ello originó importantes pérdidas de la producción agrícola debido al menor rendimiento de varios cultivos en las zonas afectadas.

105. Según el Irán, los daños se debieron a: a) los efectos directos de las mayores cantidades de contaminantes transportados por el aire, como el dióxido de azufre (SO₂), los óxidos de nitrógeno (NO_x), el ozono y los hidrocarburos aromáticos policíclicos; b) las infecciones producidas en las hojas, principalmente por la lluvia negra; y c) la "infección" del suelo por la deposición de metales pesados e hidrocarburos tóxicos.

106. El Irán estima sus pérdidas de cultivos comparando la producción real de cada cultivo en cada una de las provincias afectadas durante 1991 con la producción prevista de esos cultivos, sobre la base de un análisis estadístico del rendimiento de los cultivos en un período de 11 años que va de 1986 a 1996. El Irán calcula la indemnización solicitada con respecto a cada cultivo multiplicando la menor cantidad producida en 1991, resultado que atribuye a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por el precio de mercado de ese cultivo.

107. Para justificar su reclamación el Irán se basa en elementos de prueba obtenidos de publicaciones. Además, el Irán presentó otras informaciones, en particular datos de teledetección y pruebas fotográficas de los daños a los cultivos agrícolas en las provincias meridionales.

108. El Iraq sostiene que el Irán no ha demostrado que se hubiesen registrado pérdidas de cultivos o que exista un nexo causal entre la presunta disminución de la producción de los

cultivos y la contaminación acarreada por la invasión y ocupación de Kuwait. En particular, el Iraq señala que el Irán no ha presentado pruebas que demuestren las cantidades de cultivos concretos en las zonas señaladas que estuvieron expuestas a la contaminación resultante de la invasión y ocupación o quedaron afectadas por ella.

109. El Iraq también sostiene que el modelo de la columna de humo muestra que las deposiciones de hollín y dióxido de azufre se limitaron al extremo sur del Irán en la provincia de Khuzestán y no se extendieron, como lo afirma el Irán.

110. El Iraq sostiene que el menor rendimiento de los cultivos en 1991 puede deberse a causas distintas de la contaminación producida por el conflicto. En particular, señala que la menor cantidad de precipitaciones y las lluvias tardías en la temporada de crecimiento de 1991 pueden haber repercutido en el rendimiento de los cultivos en las regiones presuntamente afectadas. El Iraq afirma además que las pruebas fotográficas presentadas por el Irán reflejan problemas en los cultivos que podrían haberse debido a diversos factores, entre otros la escarcha, las enfermedades, la falta de agua, etc.

111. El Iraq también sostiene que el Irán utilizó indebidamente los precios del mercado internacional para los cultivos al calcular el valor del presunto daño. Según el Iraq, para estos efectos son más indicados los precios al productor local.

112. En el primer informe sobre las reclamaciones "F4" el Grupo observó que había pruebas en las publicaciones científicas de que los contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo habían llegado a algunas partes del Irán y que, por consiguiente, era probable que cierto volumen de contaminantes transportados por el aire, producidos por los incendios de los pozos en Kuwait, hubiera llegado al suelo del Irán, principalmente en forma de precipitación húmeda²⁴.

113. Aunque el Irán no ha presentado pruebas, como por ejemplo los datos de inspección en la tierra sobre los niveles de SO₂, ozono y hollín, para demostrar el tipo y extensión de la contaminación en las zonas afectadas que podría haber producido las pérdidas de cultivos, otras pruebas facilitadas por el Irán, como análisis estadísticos de los datos sobre el rendimiento de los cultivos, datos de teledetección, fotografías e información basada en publicaciones, indican que en 1991 disminuyó el rendimiento de algunos cultivos en las provincias meridionales. En opinión del Grupo, esa disminución se debió, al menos en parte, directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

114. El Grupo estima que el método estadístico utilizado por el Irán para cuantificar los efectos de los contaminantes producidos por los incendios de los pozos de petróleo en 1991 sobre sus cultivos en general es razonable y adecuado. Sin embargo, el Grupo considera que algunas de las hipótesis del Irán para estimar las cantidades de pérdidas de cultivos no son correctas. En particular, observa que en el método empleado por el Irán no se tienen en cuenta debidamente las variaciones en el rendimiento de los cultivos que pueden atribuirse a los efectos de plagas y enfermedades. Además, al calcular sus pérdidas, el Irán no tiene en consideración el hecho de que ciertos gastos, como los de transporte, se redujeron o no existieron en 1991 al haber disminuido los cultivos producidos.

115. Habida cuenta de los factores señalados, el Grupo ha introducido las siguientes modificaciones en los cálculos hechos por el Irán de las cantidades de cultivos perdidas:

- a) Adición de una variable al modelo estadístico del Irán para tener en cuenta las variaciones en la productividad agrícola a lo largo del tiempo. Es posible que se hayan registrado variaciones en la productividad durante el período de 11 años tomado como modelo, por lo que la inclusión de una variable independiente en el modelo para seguir esas variaciones permitirá obtener estimaciones generales más exactas de las pérdidas de cultivos que son atribuibles directamente a los efectos de la contaminación procedente de los pozos incendiados.
- b) Utilización de los precios al productor local de 1991 según la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas ("FAO") en vez de los precios de mercado indicados por la FAO y el Ministerio de Comercio de Irán. Los precios al productor local son los precios que cobran los agricultores y no comprenden los gastos de comercialización y transporte. Por lo tanto, reflejan más adecuadamente las pérdidas sufridas por los productores agrícolas²⁵.

116. También se ha efectuado un ajuste para tener en cuenta que una parte de la pérdida de la producción se debió a factores no relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

117. Estas modificaciones y el ajuste reducen la pérdida resarcible a 24.034.892 dólares de los EE.UU.

118. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 24.034.892 dólares de los EE.UU. para esta parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Disminución de la calidad de los cultivos

119. El Irán pide una indemnización de 174.648.879 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas debidas a una disminución de la calidad de diversas variedades de cultivos agrícolas en las provincias meridionales en 1991. El Irán afirma que la menor calidad de los cultivos producidos en las provincias meridionales en 1991 se debió a que los cultivos estuvieron expuestos a contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait, y a las consiguientes condiciones ambientales adversas.

120. El Irán estima la supuesta reducción de la calidad de los cultivos comparando los precios de los cultivos en las provincias meridionales en 1991 con los precios nacionales de los cultivos. Según el Irán, las diferencias de precios se debieron a la mala calidad de los cultivos producidos en las provincias meridionales. Para cada cultivo, el Irán calcula la indemnización solicitada en concepto de menor calidad multiplicando la diferencia entre los precios locales y los precios nacionales por la cantidad producida en 1991.

121. El Iraq sostiene que no es correcto utilizar los índices de precios como base para evaluar la pérdida y argumenta que el Irán no explica claramente por qué un menor precio de mercado de los cultivos se debe necesariamente a una menor calidad de los cultivos. El Iraq afirma que el Irán habría debido presentar información sobre las cantidades efectivas y el valor de la

producción que no pudo venderse por ser de baja calidad como consecuencia directa del daño producido por la columna de humo.

122. El Grupo observa que, aunque la pérdida de calidad puede hacer reducir los precios de los cultivos, éstos pueden fluctuar por una serie de otras razones relacionadas con la economía de la oferta y la demanda. Así, la reducción de los precios de los cultivos en las provincias meridionales del Irán en 1991 podría haberse debido a factores no relacionados con los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait, como las diferencias en la oferta y la demanda en las diferentes provincias del Irán. En opinión del Grupo, la pérdida sufrida por el Irán a causa de la disminución de la calidad de los cultivos sólo puede evaluarse adecuadamente sobre la base de un análisis estadístico que permita controlar todos los factores de la oferta y la demanda que pueden afectar a los precios de los cultivos. El Irán no ha facilitado ese tipo de análisis estadístico ni presentado información que brinde una base suficiente para que el Grupo pueda efectuar tal análisis.

123. Por consiguiente, el Grupo llega a la conclusión de que las pruebas presentadas no son suficientes para determinar la magnitud de la pérdida debido a una disminución de la calidad de las variedades de cultivos indicadas en las provincias meridionales. Así pues, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

124. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

3. Tercera parte de la reclamación - Proyecto de inspección y evaluación a largo plazo

125. El Irán pide una indemnización de 50.000.000 de dólares de los EE.UU. por un proyecto de inspección y evaluación a largo plazo para determinar los daños causados a sus recursos agrícolas.

126. El Irán sostiene que a causa de los contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait su agricultura podría sufrir pérdidas a largo plazo resultantes de los daños en el suelo producidos por la deposición de metales pesados (como el vanadio, el cadmio y el plomo), el hollín y los hidrocarburos. El Irán señala que algunos hidrocarburos, como los hidrocarburos aromáticos policíclicos, son muy tóxicos. Afirma además que estos compuestos no sólo perjudicarán al crecimiento de las plantas, sino que también perturbarán la microbiología del suelo, causando la muerte de muchos microorganismos (como el rizobio y la micorriza) y que ello tendrá como resultado una menor fertilidad del suelo y una menor sostenibilidad de la producción agrícola.

127. Aunque se pidió al Irán que detallara el proyecto propuesto, por ejemplo presentando una descripción de los objetivos, los métodos de investigación propuestos y el calendario de los trabajos, el Irán no facilitó la información solicitada.

128. Por lo tanto, el Grupo llega a la conclusión de que el Irán no ha presentado pruebas suficientes que permitan relacionar el programa propuesto con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o justificar los costos declarados de dicho proyecto. Así pues, el Irán no ha

cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

129. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

4. Indemnización recomendada

130. En el cuadro 2 se resumen las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación N° 5000286.

Cuadro 2

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000286

Parte de la reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Disminución del rendimiento de los cultivos	217.247.112	24.034.892
Disminución de la calidad de los cultivos	174.648.879	Ninguna
Proyecto de inspección y evaluación a largo plazo	50.000.000	Ninguna
Total	441.895.991	24.034.892

C. Reclamación N° 5000301 - Recursos pesqueros

131. La reclamación N° 5000301 se refiere a una indemnización por las pérdidas sufridas por la Empresa de Pesca del Irán (IFC)²⁶, a raíz de la disminución de la producción pesquera y de una demora en la ejecución de un proyecto relacionado con la pesca a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq²⁷. La reclamación abarca cuatro partes por un valor declarado de 161.000.000 de dólares de los EE.UU. La primera parte de la reclamación se refiere a una disminución de la pesca de peces, la segunda a una disminución de la pesca de camarones de Bushehr, la tercera a los gastos ocasionados por la demora en la ejecución de un proyecto con la FAO y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la cuarta a daños a largo plazo causados al medio ambiente marino y la pesca.

132. Como se indica en el párrafo 79 del segundo informe sobre las reclamaciones "F4", el Grupo transfirió a una futura serie una parte de la reclamación N° 5000379 del Irán relativa a su imposibilidad de aumentar la producción pesquera gracias a un proyecto propuesto de ampliación de las pesquerías. El Grupo estimó que esa parte de la reclamación se refería al agotamiento de recursos naturales o a daños causados a los recursos naturales. La parte de la reclamación N° 5000379 cuyo examen se aplazó se incluye en la reclamación 5000301.

133. El Irán afirma que sus recursos marinos estuvieron expuestos a una contaminación producida por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que la contaminación llevó a una reducción de la producción pesquera, especialmente en las provincias iraníes de Bushehr y

Khuzestán. También sostiene que la invasión y ocupación causaron una demora en la ejecución de un proyecto de pesquerías y que esa demora ocasionó pérdidas financieras a la IFC.

134. El Iraq señala que el Irán no ha proporcionado pruebas suficientes para demostrar que la contaminación por petróleo en las aguas iraníes a raíz del conflicto haya afectado a sus recursos pesqueros. Sostiene que toda la reclamación es injustificada porque no se ha demostrado la existencia de pérdidas, y que no es razonable, porque la información sobre los costos facilitada por el Irán es incompleta y deficiente.

1. Primera parte de la reclamación - Disminución de la pesca

135. El Irán pide una indemnización de 31.200.000 dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas por la IFC debido a la disminución de la pesca de todas las especies, y en particular el camarón, en la provincia de Khuzestán desde 1993 hasta 1995, y una disminución de la pesca de todas las especies distintas del camarón en la provincia de Bushehr desde 1992 hasta 1994. Afirma que los derrames de petróleo causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq afectaron a los hábitat y organismos marinos en las primeras etapas de su ciclo vital. El Irán presentó los resultados de varios estudios con el fin de demostrar esos efectos y evaluar su repercusión en la producción pesquera.

136. Para estimar la disminución de la pesca el Irán compara las cantidades correspondientes a los períodos abarcados en la reclamación con las cantidades en los años de referencia. Los años de referencia escogidos por el Irán son 1992 para Khuzestán y 1990 para Bushehr. El Irán calcula entonces el valor monetario de las pérdidas multiplicando las cantidades reducidas de pescado por los precios medios de mercado de las correspondientes especies.

137. El Irán reconoce que algunos factores no relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq podrían haber contribuido a la disminución de la pesca en los períodos abarcados en la reclamación. Entre estos factores figuran las restricciones impuestas a la pesca con redes de arrastre a partir de 1991 y su prohibición total en 1993, la imposición de restricciones estacionales a la pesca de ciertas especies importantes desde el punto de vista comercial y la normalización de la medida de la malla de las redes que obstruyen las branquias para diversas especies de peces. Sin embargo, el Irán sostiene que la mayor parte de las pérdidas se debieron a los efectos de la invasión y ocupación.

138. El Iraq pone en duda el supuesto nexo causal entre la disminución de la pesca y los derrames de petróleo en 1991. Según el Iraq, otros factores no relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait, especialmente la pesca excesiva, causaron la disminución de la pesca de peces y camarones.

139. Como el Grupo señaló en su primer informe "F4", hay pruebas de que los derrames de petróleo originados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq contaminaron algunas partes del medio marino del Irán. No obstante, las pruebas facilitadas por el Irán no son suficientes para demostrar que hubiera disminuido la pesca de varias especies señaladas en la reclamación o que toda reducción de la pesca fuera el resultado directo de la contaminación por los derrames de petróleo. En opinión del Grupo, los datos sobre la pesca proporcionados por el Irán son demasiado limitados y no proporcionan una base adecuada para determinar los niveles de referencia de la pesca o qué proporción de las pérdidas de pesca, si las hubo, puede atribuirse

de manera razonable a los efectos de la invasión y ocupación. Por consiguiente, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

140. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Disminución de la pesca de camarón en Bushehr

141. El Irán pide una indemnización de 19.800.000 dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas por la IFC debido a la disminución de la pesca de camarón en la provincia de Bushehr entre 1992 y 1995 a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El fundamento de esa reclamación y las pruebas presentadas para justificarla son similares a las facilitadas con respecto a la primera parte de la reclamación. La IFC estima sus pérdidas de producción de camarón comparando la pesca de camarón entre 1992 y 1995 con la pesca correspondiente al período de referencia, que, según determina, está constituido por los años 1989 y 1990.

142. El Irán reconoce que factores no relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, como la presión sobre las existencias debido a un aumento de la pesca de camarones con redes de arrastre y a la pesca ilegal de camarones, pudieron haber contribuido a la disminución de la pesca de este marisco, pero afirma que sólo el 25% de esa disminución es imputable a esos otros factores. En consecuencia, el Irán afirma que el restante 75% de las pérdidas, que ascienden a 6.000 toneladas de camarones, resultó de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

143. El Irán calcula el valor monetario de las pérdidas multiplicando una parte de las pérdidas de pesca por el precio estimado en el mercado de exportación y otra parte por los precios en el mercado local. El Irán afirma que su cálculo se basa en la suposición de que el 40% de la pesca perdida se habría exportado y vendido a un precio superior a los precios que se obtienen en el mercado local.

144. El Iraq señala que el Irán no ha facilitado pruebas suficientes de que la supuesta disminución de la pesca de camarón se deba a los derrames de petróleo de 1991. Según el Iraq, los mayores efectos en la pesca de camarones pueden haberse debido a la pesca excesiva con redes de arrastre.

145. Con respecto a esta parte de la reclamación también, el Grupo considera que, aunque hay pruebas de que los derrames de petróleo derivados de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq produjeron cierta contaminación del medio marino del Irán, este país no ha facilitado pruebas suficientes que demuestren que esa contaminación fue la causa de la disminución de la pesca de camarón en la provincia de Bushehr entre 1992 y 1995. En particular, los datos sobre la pesca de camarón facilitados por el Irán son demasiado limitados y no proporcionan una base adecuada para determinar los niveles de referencia de la pesca de camarón o qué proporción de la disminución de la pesca, en su caso, puede atribuirse de manera razonable a los efectos de la invasión y ocupación. Por consiguiente, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

146. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

3. Tercera parte de la reclamación - Proyecto con la FAO y el PNUD

147. El Irán pide una indemnización de 10.000.000 de dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas por la IFC a raíz de una demora en la ejecución de un proyecto conjunto de pesquería con la FAO y el PNUD. Esta parte de la reclamación se refiere a la pérdida de pesca causada por la demora, así como a los gastos del proyecto durante el período de la demora.

148. El examen de la presente parte de la reclamación se había aplazado en la segunda serie de reclamaciones "F4"²⁸.

149. El Irán sostiene que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq retrasaron siete meses la ejecución del proyecto conjunto debido a la falta de seguridad en la región en ese período. Según el Irán, la demora hizo perder a la IFC una cantidad de aproximadamente 8.170.000 dólares de los EE.UU. por la falta de pesca y una cantidad de aproximadamente 1.830.000 dólares de los EE.UU. por los gastos del proyecto durante ese período.

150. El Irán estima la reducción total de la pesca a causa de la demora en la ejecución del proyecto conjunto en 6.125 toneladas y calcula el valor de la pérdida multiplicando esa cantidad por el precio de mercado estimado por kilogramo de pescado. Según el Irán, la reclamación por gastos del proyecto se refiere a los gastos en concepto de amortización de equipo y dispositivos, reparaciones y mantenimiento de boyas, costos administrativos y gastos de personal durante el período de la demora.

151. Para justificar este segmento de la reclamación, el Irán ha facilitado copia del contrato del proyecto conjunto entre la IFC y la FAO/PNUD, así como copia de una carta emitida en 1997 que se refiere a la evaluación de los daños ocasionados por la demora en el proyecto. Sin embargo, el Irán afirma que la IFC no puede aportar elementos de prueba contemporáneos acerca de la demora en la ejecución del proyecto conjunto.

152. El Iraq afirma que el Irán no ha demostrado que la supuesta demora en la ejecución del proyecto conjunto se debiese al conflicto o que hubiese ocasionado pérdidas comerciales a la IFC.

153. El Grupo considera que los elementos de prueba aportados con el fin de justificar esta parte de la reclamación no son suficientes para demostrar las circunstancias de la pérdida alegada. En particular, no se han facilitado pruebas suficientes de una supuesta demora en la ejecución del proyecto conjunto con la FAO y el PNUD que resulte directamente de la invasión y ocupación de Kuwait, ni de cualesquiera otras pérdidas ocasionadas por la demora. Por consiguiente, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

154. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

4. Cuarta parte de la reclamación - Daños a largo plazo causados al medio marino y los recursos pesqueros

155. El Irán pide una indemnización de 100.000.000 de dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas por la IFC debido a los daños a largo plazo causados al medio marino y los recursos pesqueros del Irán a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta suma se reclama en concepto de indemnización por la reducción de semillas como consecuencia de la pérdida de cobertura de los manglares (23.000.000 de dólares de los EE.UU.); los daños a los arrecifes de coral (17.000.000 de dólares de los EE.UU.), la disminución de los recursos pesqueros (25.000.000 de dólares de los EE.UU.); y los gastos de los programas de habilitación de los recursos de la pesca (35.000.000 de dólares de los EE.UU.). La rehabilitación de los recursos de la pesca consiste en la instalación de arrecifes artificiales, la cría y liberación de camarones para rehabilitar las existencias, la ejecución de un programa para reducir la cantidad de barcas pesqueras industriales con redes de arrastre a partir de 1993, la rehabilitación de los arrecifes de coral, la investigación e inspección de las existencias de camarones y la investigación e inspección de las existencias de peces bentónicos²⁹.

156. La primera parte de la reclamación se refiere a la disminución de las semillas debido a una reducción estimada en 35% de la cobertura de los manglares en el bosque de la Bahía Nayband a causa de los derrames de petróleo producidos por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Irán afirma que esa reducción, que equivale a una disminución de 166,3 ha de la superficie de manglares, causó una pérdida de terreno de reproducción para diversas especies, así como de vivero para unos 6.000.000 de larvas de peces. El Irán aplica una cifra media de población de 35.000 larvas por hectárea al calcular la cantidad total de peces perdida por la IFC.

157. Las pruebas aportadas por el Irán para justificar su reclamación sobre la reducción de la cobertura de los manglares comprenden una evaluación mediante teledetección del cambio de la cobertura, un análisis de los cambios en las enzimas de los árboles, un análisis de la comunidad bentónica y un análisis químico de los hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y los metales pesados³⁰.

158. Con respecto a la pérdida alegada de arrecifes de coral el Irán ha presentado una evaluación por teledetección de los cambios en la cobertura de los arrecifes, un análisis de la tasa de sedimentación, un análisis químico de los metales pesados, TPH e hidrocarburos aromáticos policíclicos y un estudio de las bandas de crecimiento de los arrecifes de coral³¹.

159. El Iraq sostiene que el Irán no ha demostrado que se haya producido un daño a largo plazo a los manglares, los arrecifes de coral o los recursos pesqueros. El Iraq también afirma que el Irán no ha justificado la suma reclamada. Además, sostiene que algunas de estas pérdidas ya se han incluido en la reclamación N° 5000288.

160. El Grupo considera que, aunque existen pruebas de que algunas partes del medio marino del Irán quedaron expuestas a los derrames de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Irán no ha facilitado pruebas suficientes que demuestran la naturaleza del supuesto daño a largo plazo al medio marino y la pesca o que todo daño de ese tipo se haya producido como consecuencia directa de los derrames de petróleo derivados de la invasión y ocupación. El Irán no ha explicado plenamente ni la naturaleza de las pérdidas ni las ha distinguido de otras pérdidas similares por las que pide indemnización en otras partes de la

presente reclamación o en otras reclamaciones. El Grupo también estima que no hay pruebas suficientes para cuantificar los daños a los manglares y los arrecifes de coral, si los hubo, que puedan atribuirse directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq³². Dadas las circunstancias, el Grupo no estima que exista una justificación para cualquier programa de rehabilitación. Por consiguiente, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

161. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

5. Indemnización recomendada

162. En el cuadro 3 se resumen las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación N° 5000301.

Cuadro 3

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000301

Parte de la reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Disminución de la pesca	31.200.000	Ninguna
Disminución de la pesca de camarón en Bushehr	19.800.000	Ninguna
Proyecto con la FAO y el PNUD	10.000.000	Ninguna
Daños a largo plazo al medio marino y los recursos pesqueros	100.000.000	Ninguna
Total	161.000.000	Ninguna

D. Reclamación N° 5000288 - Otros recursos

163. La reclamación N° 5000288 se compone de seis partes, por un valor total declarado de 7.916.024.475 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas derivadas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta cantidad supone una disminución de la indemnización reclamada, que refleja así las modificaciones introducidas por el Irán sobre la base de la información obtenida mediante sus actividades de inspección y evaluación³³.

164. El 13 de agosto de 2003 la secretaría transmitió un segmento de la reclamación N° 5000456 de la cuarta serie "F4" y lo asignó a la reclamación N° 5000288.

165. La primera parte de la reclamación se refiere a los daños ocasionados a los recursos terrestres o al agotamiento de estos recursos en el Irán como consecuencia de la presencia de refugiados que salieron del Iraq o de Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

166. La segunda parte de la reclamación se refiere a los daños ocasionados a los recursos terrestres y agrícolas o al agotamiento de estos recursos en el Irán como consecuencia de la contaminación producida por los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait.

167. La tercera parte de la reclamación se refiere a los daños ocasionados a los recursos del patrimonio cultural en el Irán como consecuencia de la contaminación producidos por los incendios de los pozos de petróleo.

168. La cuarta parte de la reclamación se refiere a los daños ocasionados a los recursos marinos o al agotamiento de estos recursos en el Irán como consecuencia de:

- a) Los derrames de petróleo en el golfo Pérsico; y
- b) Los contaminantes producidos por los incendios de los pozos de petróleo.

169. La quinta parte de la reclamación se refiere a la inspección de los recursos de aguas subterráneas en el Irán para determinar y evaluar los daños ocasionados por los contaminantes producidos por los incendios de los pozos de petróleo.

170. La sexta parte de la reclamación se refiere a los gastos de preparación de la reclamación.

1. Primera parte de la reclamación - Recursos terrestres dañados por los refugiados

171. El Irán pide una indemnización de 1.541.408 dólares de los EE.UU. por la pérdida de recursos de tierras de pastoreo y de 654.420 dólares de los EE.UU. por la pérdida de recursos forestales ocasionada por la presencia en el Irán de refugiados que salieron del Iraq o de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

172. El Irán sostiene que 89.256³⁴ refugiados que habían salido del Iraq o de Kuwait entraron en su territorio después del 2 de agosto de 1990. Aduce que la presencia de estos refugiados y su ganado causó daños masivos a los recursos de tierras de pastoreo y forestales del Irán, en particular pérdida de vegetación y erosión del suelo y un menor rendimiento de los cultivos de productos alimenticios, fibras y productos medicinales y otras materias primas.

173. El Iraq afirma que el Irán no ha presentado pruebas que demuestren la magnitud de los daños o el período durante el cual se produjeron.

174. El Grupo señala que consta en documentos publicados que un número considerable de refugiados penetró en el Irán tras salir del Iraq o de Kuwait en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 indicado en el párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración. El Grupo también observa que hay pruebas de que la presencia de los refugiados ocasionó daños a las tierras de pastoreo o agotó los recursos de las tierras de pastoreo cuya rehabilitación es objeto de la presente reclamación. Por consiguiente, el Grupo considera que los daños son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y la decisión 7 del Consejo de Administración.

a) Daños a las tierras de pastoreo o agotamiento de éstas

175. El Irán calcula la suma reclamada de 1.541.408 dólares de los EE.UU. multiplicando un valor de servicios ecológicos para las tierras de pastoreo de 232 dólares de los EE.UU. por hectárea por 6.644 ha, que es la superficie de los pastizales que se estima resultó dañada o agotada por la presencia de refugiados³⁵. El Irán basa su cálculo en la suposición de que el 100% de esta superficie sufrió una pérdida completa de los servicios ecológicos durante un año.

176. El Iraq afirma que la llegada de los refugiados al Irán se debió a factores distintos de la invasión y ocupación. Además, señala que el Irán no ha presentado pruebas de que persistan daños a raíz de la presencia de los refugiados y su ganado. Sostiene que toda degradación que se haya producido se debe a otros factores, como el pastoreo excesivo y el uso no sostenible de la tierra. El Iraq también afirma que el método empleado por el Irán para valorar la pérdida de los servicios ecológicos es inadecuado.

177. El Grupo considera que el Irán ha sobrestimado la superficie total de tierras de pastoreo que pudo haber resultado dañada o agotada por la presencia de refugiados. En opinión del Grupo, los elementos de prueba demuestran que la superficie total dañada no es de más de 220 ha. Asimismo, sólo se facilita escasa información acerca de las condiciones existentes en las zonas en cuestión antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y las cantidades de refugiados y ganado que entraron en el Irán. Además, en las estimaciones del Irán no se tienen en cuenta los daños ocasionados por factores no relacionados con la invasión y ocupación, como el pastoreo no controlado de ganado.

178. Tomando en consideración estos factores el Grupo ha estimado el valor de las pérdidas del Irán sobre la base de los precios del forraje en los períodos de pérdida correspondientes. El Grupo también ha tenido en cuenta lo siguiente:

- a) La reducción de la superficie total dañada de 6.644 a 220 ha;
- b) La escasa información de referencia sobre las condiciones existentes en las zonas de pastoreo antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;
- c) Los limitados datos sobre la cantidad de refugiados que llegaron a las zonas tras salir del Iraq o de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991; y
- d) El hecho de que parte del daño ocasionado se debió a factores no relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

179. La valoración de la pérdida resarcible que hace el Grupo es de 46.596 dólares de los EE.UU.

180. El Grupo estima que esta cantidad constituye una indemnización apropiada por los daños causados a los recursos naturales o el agotamiento de éstos, de conformidad con el apartado e) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

181. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 46.596 dólares de los EE.UU. para este segmento de la primera parte de la reclamación.

b) Daños a los bosques o agotamiento de los recursos forestales.

182. El Irán calcula la suma reclamada de 654.420 dólares de los EE.UU. en concepto de daños a los bosques o agotamiento de recursos forestales a causa de la presencia de refugiados multiplicando, en el caso de los bosques, un valor de servicios ecológicos de 780 dólares de los EE.UU. por hectárea por 839 ha, que es la superficie de bosques que se estima resultó dañada o agotada por la presencia de refugiados.

183. El Grupo no considera que los elementos de prueba aportados por el Irán sean suficientes para demostrar la cantidad y las circunstancias de la pérdida alegada. En particular, no se presentaron pruebas suficientes que demuestren que los refugiados a que se refiere este segmento de la parte de la reclamación formaban parte de los que salieron del Iraq o el Kuwait en el período correspondiente entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 mencionado en el párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración. En consecuencia, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

184. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por este segmento de la primera parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Recursos terrestres y agrícolas dañados por los incendios de los pozos de petróleo

185. El Irán pide una indemnización de 4.714.349.378 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas debidas a los efectos adversos producidos en sus recursos terrestres y agrícolas por los contaminantes provenientes de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Estos efectos adversos son los siguientes:

- a) Reducción de la producción de forraje de pastoreo;
- b) Daños a los recursos forestales o agotamiento de éstos;
- c) Aumento de la morbilidad y mortalidad de ganado y aves de corral, disminución de la producción ganadera y avícolas y gastos por cuarentena y vacunación; y
- d) Pérdida de producción de plantas medicinales.

186. El Iraq sostiene que las estimaciones de las zonas afectadas, los porcentajes de los daños y la duración de los daños en los que el Irán basa su reclamación no son válidos y no están justificados. En particular, afirma que los datos obtenidos mediante teledetección no indican un cambio importante en la biomasa de las tierras de pastoreo más allá de 1991. Señala además que el Irán no ha tenido en cuenta factores no relacionados con la invasión y ocupación, como el pastoreo y la explotación excesivos de tierras para fines agrícolas. Afirma también que, incluso si efectivamente hubieran llegado al Irán contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo, es poco probable que hubiesen tenido efectos duraderos en los recursos forestales de ese país. El Iraq sostiene que no hay datos de acumulación biológica ni otros elementos de prueba que demuestren que las columnas de humo causaron pérdidas en la producción ganadera o avícola. Asimismo sostiene que el Irán no ha demostrado que la columna

de humo haya causado pérdidas de plantas medicinales y afirma que no se consideraron causas paralelas de daños.

187. Como señaló el Grupo en otras ocasiones, hay pruebas de que la contaminación procedente de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait llegó a algunas partes del Irán³⁶. Sin embargo, el Irán no ha facilitado suficiente información para que el Grupo pueda determinar la medida en que factores no relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq pudieron haber contribuido a la disminución alegada de la producción de forraje de pastoreo. Además, no se dispone de informaciones suficientes que permitan justificar las estimaciones del Irán sobre la magnitud y duración del daño a los bosques o las superficies de bosques que resultaron dañadas.

188. Con respecto a las pérdidas alegadas de producción ganadera y avícola y los gastos por cuarentena y vacunación, el Grupo considera que el Irán no ha facilitado informaciones suficientes para demostrar esas pérdidas y gastos. En particular, no se ha suministrado información sobre los niveles de contaminantes a que estuvieron expuestos los animales, lo cual es un importante indicador para cuantificar y evaluar los posibles efectos en la salud de los animales. El Irán tampoco ha proporcionado la información necesaria para distinguir los efectos de la contaminación procedente de los incendios de los pozos de petróleo de los efectos de otros factores que normalmente afectan a las poblaciones ganaderas y avícolas, como las enfermedades.

189. En cuanto a la pérdida alegada en concepto de disminución de la producción de plantas medicinales, el Grupo estima que la información presentada no es suficiente para poder determinar qué proporción, si la hubo, del daño es atribuible directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, frente a otras causas posibles, como por ejemplo los cambios en la demanda de plantas medicinales.

190. En consecuencia, el Grupo llega a la conclusión de que el Irán no ha facilitado pruebas suficientes para demostrar las circunstancias y la cantidad de las pérdidas alegadas. Así pues, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

191. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

3. Tercera parte de la reclamación - Recursos del patrimonio cultural

192. El Irán pide una indemnización de 900.000.000 dólares de los EE.UU. por el costo de las futuras medidas de reparación de los daños causados a los recursos del patrimonio cultural en su territorio por la contaminación procedente de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

193. En la primera serie "F4" se otorgó indemnización al Irán, entre otras cosas, por nueve estudios realizados para determinar el alcance del deterioro de determinados bienes y sitios del patrimonio cultural que se encuentran en su territorio, al aire libre y en interiores, causados por los contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait.

Sin embargo, la presente reclamación se refiere a los daños ocasionados a los bienes y sitios del patrimonio cultural en todas las zonas del Irán.

194. El Irán se propone consolidar, limpiar y proteger los yacimientos y objetos arqueológicos que se encuentran en su territorio y fueron dañados por la contaminación procedente de los incendios de los pozos de petróleo. También se propone formar al personal encargado del patrimonio cultural, aunque no proporciona detalles de la capacitación que se ha de impartir.

195. El Irán basa su cálculo de la suma solicitada en el costo de los trabajos de conservación de diez monumentos y sitios en el país que forman parte de su patrimonio cultural³⁷. Según el Irán, las labores que se han de llevar a cabo en los diez sitios representan aproximadamente la tercera parte de los trabajos propuestos para las zonas del patrimonio contaminadas. Por lo tanto, multiplica los costos estimados de los trabajos en estos diez lugares por un factor de aproximadamente tres para llegar a la cantidad de indemnización que solicita.

196. Según el Irán, la finalidad de la reclamación es reparar los efectos de la contaminación atmosférica producida por los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait sobre los yacimientos y objetos arqueológicos. La información facilitada por el Irán da a entender que la reclamación se refiere al ennegrecimiento y el deterioro químico de la superficie. El Irán afirma que los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait produjeron una contaminación atmosférica masiva que se extendió a todas las regiones circundantes. Sostiene que su territorio fue uno de los más afectados por la contaminación atmosférica, especialmente las provincias de Khuzestán, Bushehr, Isfahán, Fars, Kerman, Sistán, Baluchistán, Ilam y Yazd en la parte meridional del país.

197. El Irán afirma que la deposición, tanto seca como húmeda, de contaminantes peligrosos, entre los cuales lluvias ricas de sal, ha contribuido a aumentar considerablemente las posibilidades de deterioro químico de los bienes y sitios del patrimonio cultural de su territorio. Según el Irán, los vientos que se registran en promedio en Kuwait vienen del noroeste, y con frecuencia giran hacia el sur y suroeste en los días de lluvia. A raíz de ello las columnas de humo procedentes de los pozos de petróleo incendiados en Kuwait fueron transportadas a la cuenca iraní y afectaron a los bienes y sitios del patrimonio cultural y natural de la cuenca.

198. El Irán se basa en los resultados de los estudios financiados con las indemnizaciones obtenidas cuando se examinó la primera serie de reclamaciones "F4", para justificar su reclamación³⁸. El Irán también presentó 133 fotografías de monumentos y objetos del patrimonio cultural, 5 de las cuales se tomaron en 1991.

199. El Irán afirma que realizó un estudio de documentos publicados y examinó las publicaciones, documentos e informes existentes acerca de la contaminación atmosférica en su territorio durante el incendio de los pozos de petróleo y los años siguientes. Si bien facilitó citas de estos documentos, no los presentó.

200. El Irán también se basa en los resultados de un programa de modelación de la contaminación atmosférica que ejecutó para investigar los procesos físicos relacionados con el transporte, la dispersión y la deposición de los contaminantes emitidos en la atmósfera por los pozos de petróleo incendiados. Según el Irán, en dicho programa se combinaron preprocesadores meteorológicos, un procesador de emisiones y modelos de dispersión y

deposición para calcular las concentraciones de contaminantes primarios e investigar la deposición de partículas (hollín y sulfatos) en la cuenca iraní.

201. El Irán estima que hasta un 37% de las sustancias contaminantes, entre ellas los compuestos salinos, procedentes de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait se depositó en su territorio. Afirma que debido a las direcciones dominantes del viento, la mayor parte de esta contaminación afectó a la parte meridional y sudoccidental de su territorio, donde se encuentra gran número de yacimientos arqueológicos.

202. El Iraq sostiene que el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba necesarios para establecer esta reclamación. En primer lugar, impugna la reclamación del Irán de que el humo procedente de los incendios de los pozos alcanzó sitios del patrimonio cultural iraní. En segundo lugar, afirma que la evaluación hecha por el Irán de la deposición de contaminantes no es fidedigna debido a que se utilizaron modelos no adecuados, a la escasez e inexactitud de algunos datos empleados y a la mala interpretación de los datos por parte del Irán. Según el Iraq, el Irán utiliza pruebas fotográficas no concluyentes y relaciones de testigos oculares para evaluar el alcance de los daños a los recursos culturales. El Iraq sostiene que estos factores quedan frustrados a causa del historial del Irán de no proteger adecuadamente los bienes del patrimonio cultural y de los amplios programas de limpieza que tuvieron lugar en el período transcurrido entre los incendios de los pozos de petróleo y la realización de los programas de inspección y evaluación por el Irán.

203. El Iraq también sostiene que gran parte de los daños se debió a factores no relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait. En particular, afirma que la contaminación atmosférica producida por las emisiones de vehículos, especialmente en las zonas urbanas, las operaciones de refinerías y las emisiones industriales en la actualidad representan un problema más importante para los bienes del patrimonio cultural del Irán.

204. Con respecto a los daños ocasionados por el ennegrecimiento de la superficie de los monumentos del patrimonio cultural, el Grupo considera que el Irán no describe ni identifica claramente la naturaleza y el alcance de los daños a los bienes y sitios del patrimonio cultural que son objeto de la reclamación. El Grupo también estima que el Irán no ha presentado pruebas suficientes para identificar las localidades y materiales específicos y el alcance de la contaminación de los sitios del patrimonio cultural que afirma resultaron dañados en 1991 y que se limpiaron posteriormente, o cualesquiera otros sitios que actualmente siguen contaminados. Además, el Grupo observa que, aunque en algunas localidades se observa la formación de una costra negra, identificada por análisis químicos, no se ha comprobado ninguna relación entre la formación de la costra y el incendio de los pozos de petróleo.

205. Aunque el Grupo considera que en algunas partes del territorio del Irán se depositaron contaminantes procedentes de los pozos de petróleo incendiados en Kuwait, no está en condiciones, sobre la base de las pruebas disponibles, de estimar la cantidad de contaminantes que entraron en contacto con los bienes y sitios del patrimonio cultural. El Irán facilita análisis químicos de muestras tomadas de los bienes y sitios del patrimonio cultural que permiten indicar un contacto con partículas e hidrocarburos, pero no son suficientes para que el Grupo pueda determinar el momento del contacto o el origen de las partículas. Además, las pruebas presentadas no permiten al Grupo sacar conclusiones acerca de la naturaleza y el alcance del deterioro que pudo haber resultado del contacto con la deposición de partículas. Por último, el

Grupo observa que otros factores, como las fuentes locales de contaminación constituidas por las emisiones de vehículos automotores, las refinerías regionales de petróleo y la ocupación humana de lugares históricos, pudieron haber contribuido al deterioro de los bienes y sitios del patrimonio cultural.

206. En opinión del Grupo, el Irán no ha facilitado pruebas suficientes para demostrar una relación directa entre el presunto daño a su patrimonio cultural y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

207. Por lo tanto, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

4. Cuarta parte de la reclamación - Recursos marinos

208. El Irán pide una indemnización de 2.293.923.269 dólares de los EE.UU. por los daños a sus recursos marinos o el agotamiento de éstos a causa de los derrames de petróleo en el golfo Pérsico y los contaminantes procedentes de los pozos de petróleo incendiados en Kuwait. La reclamación se refiere a los daños ocasionados en las zonas costeras, los humedales, los manglares, las zonas de intermareas y submareas y los arrecifes de coral³⁹.

209. Para justificar esta parte de la reclamación el Irán ha presentado información que comprende datos de rastreo de la marea negra (mediante análisis de teledetección y modelos del transporte y destino del petróleo), análisis de los gradientes espaciales de la contaminación, evaluaciones de los gradientes de profundidad en la contaminación, análisis de los identificadores, citas de investigaciones internacionales de la contaminación marina en el Irán, referencias a artículos de periódicos y datos de entrevistas.

210. El Iraq sostiene que el Irán no ha facilitado pruebas concluyentes para demostrar que el petróleo presente en su costa (o cualquier proporción verificable del petróleo) procedía de los derrames de 1991. Según el Iraq, existen muchas otras fuentes posibles de contaminación por petróleo en el Golfo que pueden explicar igualmente o incluso mejor la presencia de petróleo en la costa iraní.

211. Como lo señaló el Grupo en el primer informe "F4", hay pruebas de que el medio marino del Irán estuvo expuesto a algunas de las mareas negras en el golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁴⁰. El Grupo ha considerado en otras ocasiones que el daño causado al medio marino del Irán por esos derrames de petróleo constituiría daño ambiental que, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, es resarcible.

212. Sin embargo, en opinión del Grupo, aunque parte de la contaminación de los recursos marinos del Irán podría resultar atribuible a los derrames de petróleo o a los incendios de pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, puede haber otras importantes causas de contaminación. Entre ellas están el derrame de petróleo de Nowruz de 1983 y otros hechos ocurridos durante la guerra entre el Irán y el Iraq, el funcionamiento de las plataformas de petróleo, las terminales e instalaciones de procesamiento de petróleo, así como filtraciones naturales en el golfo Pérsico. Los elementos de prueba presentados por el Irán,

en particular los datos químicos y los identificadores, no son suficientes para que el Grupo pueda determinar la proporción del daño atribuible a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y la proporción que es atribuible a cualesquiera otras causas posibles.

213. Por consiguiente, el Grupo considera que el Irán no ha facilitado pruebas suficientes para demostrar las circunstancias y la cantidad de las pérdidas alegadas. Así pues, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

214. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

5. Quinta parte de la reclamación - Inspección de los recursos de aguas subterráneas

215. El Irán pide una indemnización de 1.056.000 dólares de los EE.UU. por los gastos de las medidas propuestas para recoger y analizar muestras de manantiales, pozos, qanats y ríos que han quedado dañados por la contaminación procedente de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait.

216. El Irán presentó pruebas con el fin de demostrar que habían llegado a su territorio algunos contaminantes procedentes de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait. También presentó los resultados de los estudios que efectuó, incluidos datos e imágenes de satélite en infrarrojo cercano sobre la lluvia negra, para demostrar que los contaminantes producidos por los incendios de pozos de petróleo en Kuwait afectaron a sus recursos de aguas subterráneas.

217. El Iraq afirma que el Irán no ha demostrado la existencia de un nexo causal inmediato entre los supuestos daños a sus recursos de aguas subterráneas y los contaminantes transportados por el aire o la lluvia contaminada producidos por los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait.

218. Como ya señaló el Grupo, hay pruebas de que los contaminantes procedentes de los incendios de pozos de petróleo llegaron a algunas partes del Irán. Los datos facilitados por el Irán, en particular los datos e imágenes de satélite en infrarrojo cercano sobre la lluvia negra, indican que en el sudoeste del Irán se depositaron algunos contaminantes.

219. No obstante, las pruebas presentadas por el Irán para justificar esta parte de la reclamación no son suficientes para que el Grupo pueda determinar la naturaleza y finalidad del programa de inspección propuesto y si resultan adecuados los métodos que se emplearán o si son razonables los gastos que se efectuarán. A falta de dicha información el Grupo no puede determinar si las actividades de inspección propuestas constituirían una tarea de vigilancia y evaluación razonable con arreglo al apartado c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

220. Por consiguiente, el Grupo considera que el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

221. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

6. Sexta parte de la reclamación - Gastos de preparación de la reclamación

222. El Irán pide una indemnización de 4.500.000 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos administrativos, técnicos y jurídicos para la preparación de esta reclamación. El Grupo estima que esta parte de la reclamación se refiere a los gastos de preparación de la reclamación.

223. Mediante carta de fecha 6 de mayo de 1998 el Secretario Ejecutivo notificó a todos los grupos de comisionados de que el Consejo de Administración tenía intención de resolver en el futuro la cuestión de la resarcibilidad de los gastos de preparación de las reclamaciones.

224. Por consiguiente, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a esta parte de la reclamación.

7. Indemnización recomendada

225. En el cuadro 4 se resumen las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación N° 5000288.

Cuadro 4

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000288

Parte de la reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Recursos terrestres (refugiados)	2.195.828	46.596
Recursos terrestres y agrícolas (incendios de pozos de petróleo)	4.714.349.378	Ninguna
Recursos del patrimonio cultural	900.000.000	Ninguna
Recursos marinos	2.293.923.269	Ninguna
Inspección de los recursos de aguas subterráneas	1.056.000	Ninguna
Gastos de preparación de la reclamación	4.500.000	-
Total	7.916.024.475	46.596

E. Reclamación N° 5000287 - Salud pública

226. La reclamación N° 5000287 comprende cinco partes, por un valor declarado de 2.571.509.483 dólares de los EE.UU., en concepto de pérdidas sufridas como consecuencia de la presencia de refugiados que entraron en el Irán entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 procedentes del Iraq o Kuwait y de los efectos de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait. Esta cantidad supone un incremento de la indemnización reclamada, que refleja así las modificaciones introducidas por el Irán sobre la base la información obtenida mediante sus actividades de inspección y evaluación⁴¹.

227. La primera parte de la reclamación se refiere a los gastos efectuados por el Irán para proporcionar tratamiento médico y servicios de salud pública a 144.048 refugiados que entraron en el Irán tras salir del Iraq o de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

La segunda parte se refiere a los gastos efectuados para proporcionar tratamiento y servicios médicos adicionales a la población en general del Irán como resultado de la mayor prevalencia de una serie de enfermedades originadas por la exposición a contaminantes procedentes del incendio de los pozos de petróleo en Kuwait. La tercera parte se refiere a los gastos de tratamiento médico y las pérdidas económicas ocasionados por el aumento de los casos de enfermedades respiratorias infantiles. La cuarta parte de la reclamación se refiere a los gastos de tratamiento médico y las pérdidas económicas ocasionadas por el mayor número de casos de estrés postraumático y de crisis de pánico como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La quinta parte se refiere a los gastos de preparación de la reclamación.

228. El 14 de abril de 2004 el Irán presentó una propuesta de modificar la reclamación N° 5000287 mediante, entre otras cosas, la inclusión de tres nuevas partes. La primera parte propuesta, por una cantidad de 2.159.326 dólares de los EE.UU., era por los gastos efectuados para reforzar el sistema de atención de salud en algunas provincias del Irán. La segunda parte, por una cantidad de 17.254.532 dólares de los EE.UU., se refería a los gastos realizados para poner en marcha una "campana de emergencia de lucha contra el paludismo" en el Irán como consecuencia de la llegada de refugiados a partir del 2 de agosto de 1990. La tercera parte propuesta por una cantidad de 4.606.514 dólares de los EE.UU., era por "otros gastos", entre los que figuraban gastos administrativos, gastos efectuados para el realojamiento y evacuación de refugiados a centros médicos y hospitales, y lo que el Irán describe como "externalidades negativas".

229. Mediante la providencia de trámite N° 5, de 27 de septiembre de 2004, el Grupo declaró que no aceptaba las modificaciones propuestas por el Irán. El Grupo señaló que las pruebas de que se disponía indicaban que el Irán conocía las bases de hecho para cada una de las partes propuestas antes de la expiración, el 1° de febrero de 1998, del plazo para presentar reclamaciones por daños al medio ambiente, y del plazo para presentar información no solicitada para la quinta serie de reclamaciones "F4", que finalizaba el 15 de enero de 2002. Por lo tanto, el Irán podría haber incluido esas partes de la reclamación en los informes presentados en esos plazos.

1. Primera parte de la reclamación - Tratamiento médico y servicios de salud pública para los refugiados

230. El Irán pide una indemnización de 5.639.273 dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas como consecuencia de la llegada de refugiados a su territorio entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. El Irán afirma que 144.048 refugiados salieron del Iraq o de Kuwait y entraron en sus provincias occidentales⁴² durante ese período.

231. El Irán afirma además que efectuó gastos para proporcionar tratamiento médico y servicios de salud pública a los refugiados, y pide indemnización por esos gastos. Se incurrió en gastos en concepto de: a) tratamiento médico para enfermedades y afecciones; b) administración de vacunas; c) servicios de planificación familiar; d) instalaciones y servicios de aprovisionamiento de agua y de saneamiento; y e) horas extraordinarias y otros pagos abonados al personal médico y de apoyo.

232. Para justificar esta parte de la reclamación, el Irán presentó los resultados de un estudio realizado por altos funcionarios del Ministerio de Salud y Educación Médica. El estudio se basó

en documentos elaborados durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en los que constaban las cantidades de refugiados que entraron en el Irán entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, los tipos de tratamiento y servicios que se les proporcionaron y los gastos correspondientes.

233. El Iraq sostiene que el Irán no ha proporcionado pruebas suficientes para justificar esa parte de la reclamación y que la documentación y la información facilitadas son insuficientes. Por lo tanto, el Iraq señala que debe rechazarse esta parte de la reclamación.

234. Por encargo del Grupo, miembros de la secretaría y los consultores del Grupo se reunieron en Teherán con representantes del Irán para obtener información adicional que pudiera ayudar al Grupo a evaluar la reclamación. En esas reuniones los miembros de la secretaría y los consultores del Grupo examinaron muestras de los documentos utilizados por el Irán para preparar su reclamación, en particular registros actuales como por ejemplo libros de contabilidad de pagos y facturas.

235. El Grupo encomendó a la secretaría que efectuara cotejos entre las distintas demandas y las distintas categorías para cerciorarse de que no hubiera riesgo de duplicación de esta parte de la reclamación en relación con otras reclamaciones presentadas a la Comisión y, en particular, con la reclamación presentada por el Ministerio del Interior del Irán en la sexta serie de reclamaciones "F1"⁴³. Además, se dieron instrucciones a la secretaría de que pidiese al Irán que proporcionase información sobre las medidas que había adoptado para garantizar que esta reclamación no supusiera una duplicación, en todo o en parte, de cualquier otra reclamación que hubiera presentado a la Comisión. Tras examinar los resultados de las comprobaciones realizadas por la secretaría y la respuesta recibida del Irán, el Grupo considera que, aunque teóricamente exista el riesgo de que partes de esta reclamación supongan una duplicación de otra reclamación presentada por el Irán a la Comisión, ese riesgo es marginal y no justifica un ajuste.

236. El Grupo observa que la cantidad de refugiados que penetraron en el Irán indicada por el Irán en esta parte de la reclamación, parece ser diferente de la que el Irán ha señalado en otras reclamaciones presentadas a la Comisión⁴⁴.

237. No obstante, el Grupo observa que la documentación de que se dispone confirma en general que entre el 2 de agosto de 1990 y finales de marzo de 1991 entraron en el Irán unos 145.000 refugiados. A juicio del Grupo, es posible que la diferencia en las cantidades de refugiados indicadas por el Irán en las diversas reclamaciones que presentó a la Comisión se deba a que no se consideraron los mismos períodos en las diferentes reclamaciones. Por ejemplo, en su reclamación por daños a los recursos terrestres de la cuarta serie "F4", el Ministerio de Jihad y Agricultura del Irán pidió una indemnización por los refugiados que permanecieron en el Irán 58 días entre el 25 de agosto y el 24 de octubre de 1990, mientras que en la reclamación examinada por el Grupo "F1" en la sexta serie "F1" el Ministerio del Interior del Irán reclamaba por los gastos incurridos en relación con un grupo de refugiados que permaneció en el Irán durante aproximadamente una semana, a partir del 2 de agosto de 1990, y con otro grupo de refugiados que entró en el Irán inmediatamente después, a partir del 15 de enero de 1991. Otra posible razón de la diferencia en las cantidades de refugiados es que se utilizaron métodos y fuentes diferentes de datos para preparar las reclamaciones y que algunos campamentos podrían haberse incluido a efectos de una reclamación pero no de otras. Por lo

tanto, el Grupo llega a la conclusión de que la cantidad estimada de refugiados es razonablemente exacta y adecuada a los efectos concretos de la reclamación pertinente.

238. El Grupo considera que los refugiados entraron en el Irán tras salir del Iraq o de Kuwait en el período de 2 de agosto de 1990 a 2 de marzo de 1991 especificado en el párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración. El Grupo considera también que el Irán efectuó gastos para proporcionar a esos refugiados tratamiento médico y servicios conexos de salud pública. Por consiguiente, los gastos en que incurrió el Irán son gastos directamente resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y con la decisión 7 del Consejo de Administración. Sin embargo, el Grupo ha encontrado ciertas deficiencias en los elementos de prueba aportados por el Irán y ha efectuado los ajustes correspondientes en la cantidad recomendada. Esos ajustes figuran en los párrafos 243, 248 y 256 del presente informe.

a) Tratamiento médico para los refugiados

239. El Irán pide una indemnización de 96.186 dólares de los EE.UU. por la prestación de tratamiento médico a refugiados, tanto *in situ* (casos de tratamiento ambulatorio) como en hospitales (casos de hospitalización). La indemnización que se pide es por los gastos del tratamiento ambulatorio de 24.794 casos (58.228 dólares de los EE.UU.) y de tratamiento hospitalario de 898 casos (37.958 dólares de los EE.UU.) para una serie de enfermedades entre las que figuran enfermedades respiratorias, disentería, hepatitis vírica, enfermedades cutáneas, faringitis estreptocócica, anemia, hipertensión y trastornos mentales.

240. Para evaluar el costo de la prestación de tratamiento médico, el Irán se basa en las tarifas anuales de su Ministerio de Salud y Educación Médica, en las que se indica el costo de los servicios de salud prestados en los centros que dependen del Ministerio.

241. El Grupo considera, sobre la base de su examen de los documentos justificativos del Irán y la información facilitada por altos funcionarios del Ministerio de Salud y Educación Médica, que los distintos tipos y el número de tratamientos que se afirma que se proporcionaron corresponden a la práctica internacional en materia de atención sanitaria de los refugiados.

242. Sin embargo, aunque el Grupo considera que las tarifas del Ministerio de Salud y Educación Médica son razonables para calcular los costos del tratamiento en los casos de hospitalización, estima que no lo son para el cálculo de los costos de tratamiento ambulatorio en los campamentos de refugiados. El Irán no ha proporcionado información adicional sobre su estimación de los costos en los casos de tratamiento ambulatorio. Tampoco proporciona información que permita al Grupo saber si los costos reclamados en los casos de tratamiento ambulatorio incluyen gastos de personal. Por lo tanto, el Grupo no puede determinar si este segmento de esta parte de la reclamación representa una duplicación, y, en su caso, en qué medida, de la reclamación del Irán por las horas extraordinarias y otros pagos abonados al personal que trabajó en los campamentos de refugiados mencionada en el párrafo 258. En consecuencia, por lo que respecta a este segmento de la primera parte de la reclamación, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización para los casos de tratamiento ambulatorio.

243. La supresión de la cantidad de 58.228 dólares de los EE.UU. por casos de tratamiento ambulatorio reduce la cantidad indemnizable a 37.958 dólares de los EE.UU.

244. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 37.958 dólares de los EE.UU. para este segmento de la primera parte de la reclamación.

b) Vacunas para los refugiados

245. El Irán pide una indemnización de 2.596.883 dólares de los EE.UU. por el costo de 133.536 dosis de vacunas administradas a los refugiados, predominantemente a mujeres y niños, a un costo unitario de aproximadamente 19 dólares de los EE.UU. por dosis de vacuna. El Irán afirma que administró vacunas para enfermedades tales como tuberculosis, poliomielitis, difteria, tos ferina, tétanos, rubeola y meningitis.

246. El Grupo considera que era razonable y prudente que el Irán administrase vacunas a los refugiados, y que los tipos de vacunas administradas corresponden a la práctica internacional en materia de atención sanitaria de los refugiados. Estima además que, salvo algunas excepciones, la cantidad de vacunas que se afirma se administraron concuerda con la cantidad de refugiados indicada en esta parte de la reclamación. Se han hecho los ajustes correspondientes en la suma reclamada para tener en cuenta esas excepciones.

247. Al evaluar si los gastos reclamados por las vacunas son razonables, el Grupo considera adecuado comparar el costo unitario por dosis declarado por el Irán con el costo unitario por dosis para cada tipo de vacuna en el mercado internacional en 1990 y 1991. Tomando como base esa comparación, el Grupo ha ajustado de nuevo la cantidad reclamada.

248. Los ajustes reducen la cantidad recomendada a 875.300 dólares de los EE.UU.

249. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 875.300 dólares de los EE.UU. para este segmento de la primera parte de la reclamación.

c) Servicios de planificación familiar para los refugiados

250. El Irán pide una indemnización de 15.501 dólares de los EE.UU. por los servicios contraceptivos que proporcionó a los refugiados en cinco provincias, por ejemplo píldoras contraceptivas, preservativos, dispositivos intrauterinos, vasectomías y ligaduras de trompas.

251. El Grupo estima que era razonable y prudente que el Irán proporcionara servicios contraceptivos a los refugiados, y que los servicios proporcionados corresponden a la práctica internacional en materia de atención sanitaria de los refugiados. El Grupo considera también que la cantidad de refugiados a los que el Irán afirma que proporcionó servicios contraceptivos concuerda con la cantidad de refugiados de edades comprendidas entre los 15 y los 49 años, y que los costos reclamados son razonables. Por lo tanto, el Grupo considera que es adecuado recomendar que se indemnice la cantidad total reclamada.

252. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 15.501 dólares de los EE.UU. para este segmento de la primera parte de la reclamación.

d) Instalaciones y servicios de aprovisionamiento de agua y saneamiento para los refugiados

253. El Irán pide una indemnización de 1.642.109 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados para ampliar y mejorar las instalaciones y servicios de aprovisionamiento de agua y saneamiento en los campamentos existentes de refugiados y para la construcción de instalaciones de aprovisionamiento de agua y saneamiento y los servicios conexos en los nuevos campamentos. Entre las medidas adoptadas para mejorar las instalaciones de agua potable figura el abastecimiento de agua potable mediante una red de sistemas de tuberías, la instalación de un depósito de agua, el aprovisionamiento de cisternas de agua móviles y fijas y la realización de análisis de la potabilidad del agua. Los servicios de saneamiento proporcionados comprenden mejoras en los pozos de agua y el drenaje, la provisión de cloro y desinfectantes, la construcción de letrinas y baños, la recogida de basuras y la pulverización con insecticida. La indemnización que se pide incluye también los costos de preparación de material educativo sobre eliminación segura de desechos e higiene personal.

254. El Grupo considera que era razonable y prudente que el Irán proporcionase agua potable e instalaciones de saneamiento a los refugiados para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles.

255. Al evaluar la indemnización apropiada para esos servicios, el Grupo observa que algunas de esas instalaciones siguieron funcionando después del 2 de marzo de 1991 y, por lo tanto, podrían haberse utilizado en beneficio de refugiados en el Irán no abarcados en el apartado b) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración, es decir, los refugiados que salieron del Iraq o de Kuwait después del 2 de marzo de 1991. El Grupo ha ajustado la cantidad reclamada para tener en cuenta los gastos de las instalaciones que podrían no estar relacionadas con los refugiados que salieron del Iraq o de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

256. Los ajustes reducen la cantidad recomendada a 1.149.611 dólares de los EE.UU.

257. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 1.149.611 dólares de los EE.UU. para este segmento de la primera parte de la reclamación.

c) Horas extraordinarias y otros pagos abonados al personal médico y de apoyo

258. El Irán pide una indemnización de 1.288.594 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados en concepto de horas extraordinarias o pagos contingentes abonados al personal médico y al personal de servicios financieros, técnicos y administrativos que trabajó en los campamentos de refugiados durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Irán afirma que, para proporcionar atención médica y servicios conexos a los refugiados se destinó temporalmente a los campamentos de refugiados a personal de otras provincias del país, y que se pagaron dietas a esas personas para cubrir sus gastos de manutención mientras estaban fuera de su domicilio. Además, se pagaron horas extraordinarias y otros complementos a parte del personal que trabajó en los campamentos de refugiados. El Irán afirma que esos gastos fueron extraordinarios y que no se hubiera incurrido en ellos sin la presencia de los refugiados.

259. El Grupo considera que esos gastos se realizaron entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. También considera que todos los gastos en que se incurrió resultaron como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁴⁵. En consecuencia, los gastos son indemnizables de conformidad con la decisión 7 del Consejo de Administración.

260. Por lo tanto, el Grupo recomienda una indemnización de 1.288.594 dólares de los EE.UU. para este segmento de la primera parte de la reclamación. Esta recomendación eleva la indemnización total para esta parte de la reclamación a 3.366.964 dólares de los EE.UU.

261. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 3.366.964 dólares de los EE.UU. para esta parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Tratamiento médico y servicios de salud para la población en general

262. El Irán pide una indemnización de 3.717.688 dólares de los EE.UU. por los gastos incurridos en concepto de tratamiento médico y servicios de salud a su población en general debido al aumento del número de tratamientos proporcionados para 13 enfermedades como consecuencia de la exposición a contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait.

263. El Irán afirma que los habitantes de diez de sus provincias occidentales estuvieron expuestos a contaminantes producidos por los incendios de pozos de petróleo, por ejemplo humo, lluvia negra, neblina de petróleo y otros agentes tóxicos, en cantidades suficientes para causar un aumento del número de tratamientos proporcionados en el Irán en 1990 y 1991 para 13 enfermedades. Esas enfermedades son: afecciones respiratorias, faringitis estreptocócica, conjuntivitis, tifoidea y paratifoidea, hepatitis vírica, enfermedades cutáneas, anemia, hipertensión, cardiopatía isquémica, ictus, trastornos mentales, tuberculosis y paludismo.

264. El Irán presentó los resultados de un modelo atmosférico y de calidad del aire que utilizó para calcular el transporte de contaminantes procedentes del incendio de los pozos de petróleo con el fin de demostrar que algunos de los contaminantes alcanzaron su territorio. También se basa en los resultados de un estudio sobre el transporte de contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo, que utiliza imágenes de satélite y mediciones de lluvia negra⁴⁶.

265. El Irán alega que incurrió en gastos adicionales porque en 1990 y 1991 tuvieron lugar más tratamientos médicos de lo habitual debido a los efectos de los incendios de los pozos de petróleo. Según el Irán, en 1990 se proporcionó tratamiento médico adicional para 414.852 casos de tratamiento ambulatorio y 3.278 casos de tratamiento en hospitales, y en 1991 para 597.526 casos de tratamiento ambulatorio y 5.388 casos de hospitalización adicionales.

266. Con el fin de demostrar el aumento del número de tratamientos médicos en las regiones del Irán afectadas por los incendios de los pozos de petróleo, el Irán presentó datos de los resultados de un estudio efectuado junto con el estudio mencionado en el párrafo 232. El estudio fue realizado por altos funcionarios del Ministerio de Salud y Educación Médica, utilizando datos

obtenidos de funcionarios de salud locales y provinciales sobre el número y los tipos de tratamiento proporcionados en 1989, 1990 y 1991 para varias enfermedades.

267. El Iraq afirma que la única región del Irán perceptiblemente afectada por contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo fue Khuzestán. También afirma que hay pruebas que demuestran que los efectos de los contaminantes para la salud, incluso en Kuwait, fueron insignificantes. El Iraq sostiene que, dado que los incendios de los pozos de petróleo no supusieron un riesgo considerable para la salud en Kuwait, tal riesgo habría sido incluso menor para la población de otros países. Sostiene además que, en cualquier caso, los incendios de los pozos de petróleo no podrían haber causado el incremento declarado del número de casos de paludismo, tuberculosis, hepatitis vírica y anemia.

268. El Iraq afirma también que el Irán no aporta pruebas suficientes para determinar la existencia de efectos nocivos para la salud en el Irán o la cantidad de tratamientos proporcionados a causa de los efectos nocivos para la salud.

269. Como el Grupo señaló anteriormente, hay pruebas en las publicaciones científicas de que la columna de humo procedente de los incendios de los pozos de petróleo llegó a algunas partes del Irán en 1991⁴⁷. Sin embargo, el Irán no ha aportado ninguna prueba de que exista un nexo causal entre algunas de las enfermedades citadas en la reclamación, en particular la tifoidea, la hepatitis vírica, la anemia, la hipertensión, la tuberculosis y el paludismo, y la contaminación procedente de los incendios de los pozos de petróleo. Por lo tanto, el Grupo considera que el Irán no ha demostrado que el aumento alegado del número de tratamientos para esas enfermedades fuera una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

270. Por lo que respecta a las enfermedades respiratorias agudas y al asma, la faringitis estreptocócica, la conjuntivitis, las enfermedades cutáneas, la cardiopatía isquémica y el ictus, el Grupo observa que, aunque esas enfermedades pueden estar asociadas a la contaminación atmosférica, el Irán no tuvo en cuenta otras posibles causas, por ejemplo el crecimiento demográfico, las tendencias subyacentes en las tasas de enfermedades, los cambios de los modos de vida y de las costumbres y el aumento de los niveles de contaminación atmosférica como consecuencia del desarrollo económico e industrial. Del mismo modo, no se tuvieron en cuenta otras posibles causas del aumento de los trastornos mentales entre la población.

271. En este sentido el Grupo observa que, dado que los pozos de petróleo en Kuwait no fueron incendiados hasta febrero de 1991, cualquier aumento del número de tratamientos en 1990, con la posible excepción de los tratamientos para trastornos mentales, no pudo deberse a los efectos de los incendios de los pozos de petróleo.

272. A juicio del Grupo, las pruebas de que se dispone no proporcionan una base suficiente para determinar el grado en que los efectos de los incendios de los pozos de petróleo podrían haber contribuido al aumento de los tratamientos médicos en el Irán. En consecuencia, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

273. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

3. Tercera parte de la reclamación - Afecciones respiratorias infantiles como consecuencia de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait

274. El Irán pide una indemnización de 72.406.376 dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas como consecuencia de la exposición de parte de su población infantil a contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait. El Irán afirma que se produjo un aumento considerable del número de casos de enfermedades respiratorias que precisaron tratamiento entre los niños iraníes que estuvieron expuestos a los contaminantes.

275. El Irán se basa en los resultados de un estudio de vigilancia y evaluación de afecciones pulmonares y respiratorias entre los niños (desde el nacimiento hasta los 12 años de edad en el momento de la exposición) para demostrar el aumento de los tratamientos para enfermedades respiratorias y para establecer un nexo causal inmediato entre ese aumento y los contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo⁴⁸. Durante el estudio, los investigadores iraníes entrevistaron a 15.162 personas de edades comprendidas entre los 10 y los 24 años en 43 ciudades y en zonas rurales de 7 provincias.

276. Según el Irán, los resultados del estudio indican que los niños que vivían a una distancia interior a 200 km de Kuwait en el momento de la invasión y ocupación por el Iraq tenían más probabilidades de que se les diagnosticasen enfermedades pulmonares o respiratorias que los que vivían a más de 200 km de Kuwait. El Irán afirma que el estudio muestra también que los niños que residían a una distancia de entre 200 y 400 km de Kuwait tenían una probabilidad ligeramente superior de que se les diagnosticasen enfermedades pulmonares o respiratorias que los que residían a una distancia superior a 400 km de Kuwait.

277. En total, el Irán alega que 3.263 casos adicionales de enfermedades respiratorias fueron consecuencia directa de los contaminantes liberados por los pozos de petróleo incendiados. El Irán pide indemnización por los gastos efectuados para tratar esos casos adicionales, por gastos indirectos tales como los gastos de transporte, por los gastos realizados por los cuidadores, por los costos de oportunidad y por los costos de la atención médica futura. Pide también una indemnización económica por la disminución del bienestar de sus ciudadanos que padecieron enfermedades respiratorias.

278. El Iraq afirma que sólo se diagnosticó una enfermedad pulmonar a 74 niños de los más de 15.000 cuyo estado de salud se analizó en el estudio de vigilancia y evaluación del Irán. Sobre esa base, el Iraq llega a la conclusión de que el Irán no ha demostrado que hubiera un aumento de las enfermedades respiratorias ni que haya un nexo causal inmediato entre cualquier aumento de las enfermedades respiratorias en el Irán y los incendios de los pozos de petróleo.

279. El Grupo observa que existen pruebas de que las regiones del Irán que se determinó que estuvieron expuestas a la contaminación procedente de los incendios de los pozos de petróleo también estuvieron expuestas a otras fuentes de contaminación que no guardan relación con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Entre esas fuentes figuran el auge del desarrollo industrial y otras actividades que podrían dar lugar a niveles más elevados de contaminación general atmosférica y otros factores de riesgo para la salud.

280. El Grupo llega a la conclusión de que las pruebas aportadas por el Irán no son suficientes para relacionar directamente el aumento que se alega de las enfermedades respiratorias en el Irán

con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En particular, la información de que se dispone no brinda una base para determinar qué proporción del aumento, si lo hubo, puede atribuirse razonablemente a la invasión y ocupación. Aunque se pidió al Irán que aportase todos los resultados de sus análisis estadísticos, no lo hizo. En consecuencia, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

281. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización a esta parte de la reclamación.

4. Cuarta parte de la reclamación - Casos de estrés postraumático y de crisis de pánico

282. El Irán pide una indemnización de 2.489.695,071 dólares de los EE.UU. por los gastos y otras pérdidas debidos al aumento en el Irán del número de casos de trastornos mentales que requerían tratamiento como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Irán afirma que, tras la invasión de Kuwait por el Iraq y la aparición sobre el Irán de la columna de humo procedente de los incendios de los pozos de petróleo, algunos habitantes de las provincias de Khuzestán y Bushehr, que ya habían padecido anteriormente el trauma del conflicto entre el Irán y el Iraq, sufrieron de una nueva fuente de estrés.

283. El Irán alega que las "situaciones de estrés" resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq dieron lugar a un aumento en Khuzestán y Bushehr de los casos de estrés postraumático y crisis de pánico que precisaron tratamiento. Entre los ejemplos de situaciones de estrés identificadas por el Irán figuran los siguientes: miedo a que se produjeran ataques aéreos y contaminación química, especialmente después de que los recursos naturales resultaran contaminados y se observaran explosiones de artefactos acompañadas de humo; miedo causado por el ruido de las explosiones que se escuchaban frecuentemente en Abadán y Khorramshahr; temor de que se produjesen ataques químicos o biológicos directos; miedo ante la posibilidad de que los misiles de las Fuerzas de la Coalición Aliada alcanzaran accidentalmente Abadán y Khorramshahr; y miedo ante los daños que pudieran causar los aviones iraquíes y norteamericanos que sobrevolaban la zona fronteriza y el territorio iraní que había sido atacado durante el conflicto entre el Irán y el Iraq.

284. El Irán se basa en los resultados de un estudio de vigilancia y evaluación de la salud mental llevado a cabo en su territorio para demostrar el aumento de los casos de estrés postraumático y de crisis de pánico que requerían tratamiento, así como para establecer un nexo causal inmediato entre ese aumento y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁴⁹. El estudio de vigilancia y evaluación del Irán consta de cuatro partes: a) un estudio epidemiológico para identificar casos de trastorno mental causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq; b) un estudio cualitativo para identificar las características de las zonas de exposición y las poblaciones potencialmente afectadas, la naturaleza de los problemas de salud mental y los métodos de tratamiento empleados anteriormente; c) un ensayo clínico para evaluar el costo y la eficacia de los protocolos de tratamiento; y d) la estimación de los costos relacionados con daños a la salud mental.

285. El Irán afirma que los resultados del estudio de vigilancia y evaluación demuestran que una cantidad adicional de 102.792 personas en las provincias de Khuzestán y Bushehr padecieron estrés postraumático y/o crisis de pánico como consecuencia de la invasión y ocupación de

Kuwait por el Iraq. El Irán reclama una indemnización por los gastos efectuados anteriormente para tratar esos casos adicionales de estrés postraumático y crisis de pánico; por los costos pasados indirectos, como la pérdida de ingresos asociada con la reducción del rendimiento en el trabajo, el desempleo, los días dedicados por miembros de la familia a cuidar al enfermo, y el transporte; y los costos de la atención médica que se deberá proporcionar en el futuro. También pide indemnización por el valor de la disminución pasada y futura del bienestar de las personas con estrés postraumático o crisis de pánico.

286. El Iraq afirma que el Irán no ha demostrado que hubiera un nexo causal inmediato entre el aumento de los casos de estrés postraumático y de crisis de pánico que requerían tratamiento. Según el Iraq, el Irán no ha demostrado que sus ciudadanos estuvieran expuestos al tipo de situaciones traumáticas necesario para diagnosticar estrés postraumático como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait.

287. El Iraq también hace observaciones sobre la cuantificación de casos de trastorno mental en el estudio de vigilancia y evaluación del Irán. Señala que el Irán basa su cálculo del aumento del número de casos de estrés postraumático y crisis de pánico que requerían tratamiento en una muestra de 2.764 personas y aplica los resultados al conjunto de la población de Khuzestán y Bushehr de más de 12 años de edad en 2003. El Iraq afirma que la utilización de los datos de población de 2003 y la inclusión de personas que eran niños en 1991 dan lugar a una estimación artificialmente elevada del número de casos de estrés postraumático y crisis de pánico. El Iraq afirma que no se puede extrapolar a una población más numerosa el porcentaje de casos seleccionados a los que se diagnosticó estrés postraumático tras una revisión médica.

288. A juicio del Grupo, los resultados del estudio de vigilancia y evaluación efectuado por el Irán no prueban que el aumento en el Irán del número de casos de estrés postraumático y crisis de pánico que requerían tratamiento fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo observa que las situaciones de estrés a las que, según alega el Irán, estuvo expuesta la población en las zonas afectadas no son del tipo que causarían estrés postraumático. En este aspecto, el Grupo señala que no hubo actividad bélica en el Irán durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo observa además que el análisis de zona utilizado por el Irán para relacionar los casos de estrés postraumático y crisis de pánico con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no está respaldado por los datos que el Irán presentó.

289. A juicio del Grupo, el Irán no ha aportado pruebas suficientes para demostrar que en el Irán hubo un aumento del número de casos de estrés postraumático y crisis de pánico que requerían tratamiento como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

290. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

5. Quinta parte de la reclamación - Gastos de preparación de la reclamación

291. El Irán pide una indemnización de 51.075 dólares de los EE.UU. por los costos de ejecución del proyecto. El Grupo considera que se trata de una reclamación por los gastos de preparación de la reclamación.

292. Como se señala en el párrafo 223, mediante carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo notificó a todos los grupos de comisionados que el Consejo de Administración tenía intención de resolver en el futuro la cuestión de la resarcibilidad de los gastos de preparación de las reclamaciones.

293. Por lo tanto, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a esta parte de la reclamación.

6. Indemnización recomendada

294. En el cuadro 5 se resumen las recomendaciones del Grupo para la reclamación N° 5000287.

Cuadro 5

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000287

Parte de la reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Tratamiento médico y servicios de salud pública para los refugiados	5.639.273	3.366.964
Tratamiento médico y servicios de salud para la población en general	3.717.688	Ninguna
Afecciones respiratorias infantiles como consecuencia de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait	72.406.376	Ninguna
Casos de estrés postraumático y crisis de pánico	2.489.695.071	Ninguna
Gastos de preparación de la reclamación	51.075	-
Total	2.571.509.483	3.366.964

F. Reclamación N° 5000394 - Seguimiento de la incidencia de cánceres

295. El Irán pide una indemnización de 332.300 dólares de los EE.UU. por los costos de un estudio propuesto de vigilancia y evaluación para investigar los posibles nexos entre la contaminación resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y la incidencia de cánceres y de trastornos hematológicos en el Irán.

296. La reclamación N° 5000394 fue examinada inicialmente por el Grupo en la primera serie de reclamaciones "F4"⁵⁰. En el primer informe "F4" el Grupo señaló que para los tipos de cánceres que el Irán se proponía estudiar, especialmente los tumores cancerosos sólidos, transcurría por lo general un período de incubación de 15 a 20 años entre la exposición inicial al agente carcinógeno y la primera prueba clínica del cáncer. Dado que no era probable que se pudieran encontrar pruebas significativas del aumento de la incidencia del cáncer 10 años después de la liberación de contaminantes como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo decidió trasladar esta reclamación a una serie ulterior.

297. Tras el traslado de la reclamación a la quinta serie "F4", el Irán presentó un estudio revisado en el que se proponía investigar los efectos de los contaminantes derivados del petróleo y radiactivos resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en la incidencia de nuevos cánceres y trastornos hematológicos en la población iraní expuesta. El Irán se propone examinar retrospectivamente la incidencia del cáncer en sus habitantes entre 1991 y 2003 para determinar si existe una relación entre la incidencia del cáncer y la contaminación resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Irán afirma que en el estudio modificado se analizarán los tipos de cánceres asociados a factores medioambientales y de los que se sabe que tienen períodos de incubación cortos. El costo del estudio revisado es de 332.300 dólares de los EE.UU., es decir una suma inferior a la solicitada cuando se examinó la reclamación en la primera serie "F4".

298. Para justificar la reclamación, el Irán se basa en un estudio en que se comparó la incidencia de ciertos cánceres antes y después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según el Irán, el estudio demuestra que los contaminantes liberados por los pozos de petróleo incendiados, los derrames de petróleo y el uranio agotado aumentaron los agentes carcinógenos en el medio ambiente, lo que produjo un incremento de los casos de leucemia, linfomas y carcinomas a partir de 1991.

299. En su propuesta del estudio de vigilancia y evaluación, el Irán afirma que se centrará en la recogida de datos sobre varios cánceres en cinco provincias que afirma resultaron afectadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁵¹. Utilizando los registros de hospitales en cada provincia como primera fuente de datos, el Irán se propone registrar los casos de cáncer que se diagnosticaron desde 1991 hasta finales de 2003 en todos los hospitales de las provincias objeto del estudio con el fin de realizar dos análisis estadísticos, tras comprobar los datos que falten o no sean válidos. El primer análisis supondrá estimar los casos adicionales de cáncer como resultado de la invasión y ocupación; el segundo análisis implicará el cálculo de los años de vida perdidos para cada paciente adicional de cáncer, utilizando el índice de año de vida ajustado en función de la discapacidad (AVAD). El Irán prevé que el estudio durará un año.

300. El Iraq afirma que la alegación del Irán del aumento de la incidencia del cáncer se basa en datos poco fidedignos que no cumplen los requisitos mínimos del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer. Esto se debe principalmente a la utilización por el Irán de datos retrospectivos. El Iraq afirma además que, aunque el Irán dice que su estudio se centrará en los cánceres asociados con la exposición a algunos contaminantes atmosféricos, la propuesta de estudio no aporta datos sobre la dispersión de diversas sustancias químicas que podrían haber sido liberadas durante la invasión y ocupación de Kuwait.

301. El Iraq también sostiene que el Irán no proporciona datos que demuestren que la exposición de la población a ciertas sustancias químicas podría estar relacionada con el riesgo de contraer determinados cánceres. El Iraq afirma que el aparente aumento de la incidencia del cáncer que muestran los datos del Irán podría deberse a márgenes de error atribuibles a las numerosas limitaciones en los métodos utilizados para el registro de cánceres en las provincias iraníes.

302. El Iraq afirma también que la concepción del estudio es defectuosa y es poco probable que dé resultados fidedignos. Dice que los estudios retrospectivos de casos de cáncer basados en los registros de hospitales son proclives a errores debido a los cambios en la calidad y cantidad de

los datos y los métodos utilizados para recopilarlos, a los traslados de pacientes de un hospital a otro y a las variaciones en la disponibilidad de servicios técnicos de diagnóstico.

303. A juicio del Grupo, los criterios para valorar las actividades de inspección y evaluación, tal como se enumeran en el primer informe "F4", se aplican a esta reclamación. En ese informe, el Grupo señaló que no se debía otorgar indemnización por actividades de inspección y evaluación que fueran puramente teóricas o conjeturadas y que debía existir un nexo suficiente entre la actividad y los daños ambientales, o el riesgo de que se produjeran, que pudieran atribuirse directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁵².

304. El Grupo ha indicado anteriormente que hay pruebas de que algunas partes del Irán se vieron afectadas por los efectos del humo procedente de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait. Por lo tanto, es posible que algunas personas en esas partes del Irán estuvieran expuestas a agentes carcinógenos liberados por los incendios de los pozos de petróleo.

305. El Grupo considera que sería conveniente realizar un estudio del posible aumento de la incidencia del cáncer como consecuencia de la invasión y ocupación por el Iraq. El Grupo observa que el examen preliminar de datos de las provincias de Khuzestán y Fars hecho por el Irán muestra un aumento significativo de la incidencia de cánceres después de 1991, especialmente tumores malignos hematopoyéticos (leucemias y linfomas) que generalmente tienen períodos de incubación de aproximadamente cuatro a cinco años, y que se utilizan a menudo como indicadores iniciales de posibles riesgos carcinógenos medioambientales. Los datos aportan indicios iniciales de un aumento de la incidencia de determinados cánceres tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, una investigación más sistemática está justificada. A juicio del Grupo, para esa investigación se debería contar con los servicios de un epidemiólogo altamente calificado.

306. Tras examinar el estudio propuesto, el Grupo considera que es necesario realizar las siguientes modificaciones:

- a) Debe excluirse el estudio de los tumores testiculares, de los retinoblastomas, de los neuroblastomas y de los tumores de Wilms. Es poco probable que los tumores testiculares estén asociados a factores medioambientales, y los retinoblastomas, los neuroblastomas y los tumores de Wilms son sumamente raros; y
- b) Debe excluirse todo análisis estadístico que emplee el índice AVAD porque la medición no es necesaria para completar la investigación epidemiológica y porque los resultados del estudio no estarán disponibles para justificar cualquier reclamación ante la Comisión.

307. A juicio del Grupo, las modificaciones no afectarán al costo del programa.

308. El Grupo considera que, con estas modificaciones, el estudio propuesto constituye una actividad razonable de vigilancia de la salud pública a los efectos de investigar y combatir el incremento de riesgos para la salud de conformidad con el apartado d) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración. En consecuencia, los costos del estudio son indemnizables.

309. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 332.300 dólares de los EE.UU. para esta reclamación.

310. En el cuadro 6 se resume la recomendación del Grupo para la reclamación N° 5000394.

Cuadro 6

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000394

Reclamación	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000394	Seguimiento de la incidencia de cánceres	332.300	332.300
Total		332.300	332.300

G. Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones del Irán

311. En el cuadro 7 se resumen las recomendaciones del Grupo para las reclamaciones del Irán.

Cuadro 7

Resumen de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones del Irán

Reclamación	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000286	Recursos agrícolas	441.895.991	24.034.892
5000301	Recursos pesqueros	161.000.000	Ninguna
5000288	Otros recursos	7.916.024.475	46.596
5000287	Salud pública	2.571.509.483	3.366.964
5000394	Seguimiento de la incidencia de cánceres	332.300	332.300
Total		11.090.762.249	27.780.752

V. RECLAMACIONES DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

A. Reseña general

312. En la quinta serie "F4" el Grupo examinó dos reclamaciones presentadas por Jordania por daños y pérdidas resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En la reclamación N° 5000304 se solicita indemnización por daños o agotamiento de los recursos terrestres, agrícolas y de aguas subterráneas, los humedales y los recursos marinos de Jordania como consecuencia de la afluencia de refugiados tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La reclamación N° 5000464 se refiere a los gastos de salud pública resultantes de la afluencia de refugiados.

313. Jordania afirma que desde el principio de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en agosto de 1990, hasta septiembre de 1991 su territorio fue invadido por más

de 1.880.000 refugiados de distintas nacionalidades. Como señaló el Grupo en el primer informe "F4", Jordania define como refugiados a "todas las personas, de cualquier nacionalidad, que entraron a Jordania desde el Iraq y Kuwait como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, entre el 2 de agosto de 1990 y el 1º de septiembre de 1991, habiendo abandonado el Iraq o Kuwait antes del 2 de marzo de 1991"⁵³.

314. El Grupo señala que otros grupos de comisionados han determinado que la gran mayoría de los refugiados acudieron a los campamentos de Jordania como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁵⁴. En el primer informe "F4", el Grupo señaló que las pérdidas sufridas como consecuencia de la salida de personas del Iraq o de Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 constituirían pérdidas, daños o perjuicios directos resultantes de la invasión por el Iraq⁵⁵. El Grupo señaló, no obstante, que "[l]a decisión respecto de si alguna pérdida determinada se derivó de las salidas dentro del significado de la decisión del Consejo de Administración dependerá de las pruebas presentadas en cada caso"⁵⁶. A este respecto, el Grupo "F4" recordó que otros grupos de comisionados habían llegado a la conclusión de que, en determinadas circunstancias, algunos gastos realizados con posterioridad al 2 de marzo de 1991 en relación con la partida de personas del Iraq o de Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 eran resarcibles como pérdidas directas resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁵⁷.

B. Reclamación N° 5000304 - Pérdida de recursos naturales

315. La reclamación N° 5000304 comprende cinco partes, por un valor declarado de 4.330.635.352 dólares de los EE.UU., y se refiere al agotamiento de recursos naturales como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta cantidad supone un aumento de la indemnización reclamada, que refleja así las modificaciones introducidas por Jordania sobre la base de la información obtenida mediante sus actividades de inspección y evaluación⁵⁸.

316. Jordania sostiene que el gran número de refugiados del Iraq o de Kuwait que penetraron en su territorio hicieron que su población aumentara en un 10,8%. Según Jordania, ese aumento de la población ocasionó daños al medio ambiente. La primera parte de la reclamación se refiere a los daños ocasionados a recursos de aguas subterráneas y a su agotamiento; la segunda, a los gastos relativos a la rehabilitación y al agotamiento de recursos terrestres; la tercera, al agotamiento de recursos agrícolas; la cuarta, al agotamiento de recursos de humedales; y la quinta, al agotamiento de recursos marinos.

317. En virtud de la Providencia de trámite N° 7 de la cuarta serie "F4", de fecha 30 de abril de 2004, el Grupo aplazó hasta la quinta serie "F4" la parte de la reclamación N° 5000458 relativa a la rehabilitación de las tierras de pastoreo. La parte aplazada de la reclamación N° 5000458 se examina en el marco de la segunda parte de esta reclamación (recursos terrestres)⁵⁹.

1. Primera parte de la reclamación - Recursos de aguas subterráneas

318. Jordania solicita una indemnización de 1.771.413.994 dólares de los EE.UU. en relación con esta parte de la reclamación.

a) Salinización y agotamiento de recursos de aguas subterráneas

319. Jordania solicita una indemnización de 1.465.565.462 dólares de los EE.UU. por la salinización y el agotamiento de sus recursos de aguas subterráneas. Jordania afirma que el incremento de la población dio lugar a un aumento de la demanda de agua dulce, lo cual ocasionó una extracción acelerada de agua dulce y una explotación excesiva de los recursos hídricos de Jordania, en particular de sus cuencas hidrogeológicas. Esta situación tuvo como consecuencia la salinización y la degradación de las principales cuencas hidrogeológicas del país, en particular los acuíferos de Ammán-Zarqa, Azraq y el Mujib septentrional, así como el agotamiento de los recursos de aguas subterráneas de las principales cuencas. Jordania ha utilizado modelos informáticos para estimar la salinización y el agotamiento de los recursos de aguas subterráneas entre 1990 y 2015⁶⁰.

320. El Iraq sostiene que los daños a los recursos hídricos de Jordania son anteriores a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Iraq afirma que la mayoría de los datos facilitados por Jordania demuestran que la extracción excesiva, el aumento de la salinidad y la disminución del nivel de las aguas subterráneas existían con anterioridad a la invasión y ocupación. Según el Iraq, Jordania ya había previsto tomar medidas con respecto al agotamiento y el deterioro de sus recursos de aguas subterráneas antes del conflicto.

321. El Iraq afirma que los volúmenes de aguas subterráneas que supuestamente se han agotado son teóricos, ya que Jordania tomó medidas para reducir el consumo per cápita y reformuló su programa de inversión en infraestructuras para hacer frente a la nueva demanda. El Iraq sostiene además que no hay ningún indicio de que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq afectara en modo alguno los recursos hídricos, ya que los datos reales (frente a las proyecciones obtenidas mediante modelos) no indican que se produjera ningún cambio evidente entre 1990 y 1991.

322. El Grupo considera que, aunque los datos de inspección y evaluación presentados por Jordania indican un aumento de la salinidad de las aguas de los acuíferos de Ammán-Zarqa, Azraq y el Mujib septentrional, la información presentada no es suficiente para demostrar la existencia de una relación causal entre el aumento de la salinidad y la presencia de los refugiados que llegaron a Jordania desde el Iraq y Kuwait como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

323. Por consiguiente, el Grupo estima que con respecto al segmento de esta parte de la reclamación que se refiere a la salinización de las aguas subterráneas, Jordania no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas. Así pues, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por este segmento de la primera parte de la reclamación.

324. Con respecto al segmento de esta parte de la reclamación que se refiere al agotamiento de los recursos de aguas subterráneas, el Grupo considera que las hipótesis y los métodos empleados por Jordania para elaborar los modelos informáticos son adecuados, y que los resultados de esos modelos estiman de forma precisa la disminución de los niveles de las aguas subterráneas y la reducción general del volumen de esas aguas en razón del incremento de la población de Jordania como consecuencia de la afluencia de refugiados.

325. Por lo tanto, el Grupo considera que la presencia de los refugiados en Jordania dio lugar al agotamiento de los recursos de aguas subterráneas, y que ello constituye explotación abusiva o daños a los recursos naturales de conformidad con el apartado e) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

326. Sin embargo, el Grupo señala que sólo se puede otorgar indemnización por los daños resultantes de la presencia de refugiados que salieron del Iraq o de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, y que Jordania no ha aportado pruebas que indiquen que todos los daños por los que solicita indemnización fueron consecuencia de la presencia de refugiados que salieron del Iraq o de Kuwait durante ese período.

327. El Grupo ha efectuado los siguientes ajustes a la suma solicitada por Jordania:

- a) Reducción para tener en cuenta el hecho de que parte de los daños a los recursos de aguas subterráneas podrían atribuirse a la presencia de refugiados que salieron del Iraq o de Kuwait después de vencer el período resarcible especificado en la decisión 7 del Consejo de Administración, a saber, después del 2 de marzo de 1991;
- b) Eliminación de la suma de 939.146.614 dólares de los EE.UU. solicitada en relación con la salinización de las aguas subterráneas según se indica en los párrafos 322 y 323 del presente informe; y
- c) Modificación del valor de las aguas subterráneas agotadas para reflejar el costo medio por unidad de los proyectos de conservación de agua de Jordania.

328. Esos ajustes reducen la pérdida resarcible a 1.344.661 dólares de los EE.UU.

329. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 1.344.661 dólares de los EE.UU. para este segmento de la primera parte de la reclamación.

b) Gastos relativos a infraestructuras para el abastecimiento de agua

330. Jordania solicita una indemnización de 126.282.666 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados en relación con los proyectos de infraestructuras para el abastecimiento de agua que se vio obligada a emprender en razón de la afluencia de refugiados a su territorio.

331. Jordania afirma que el aumento de la población dio lugar a la pérdida permanente de agua de las cuencas de Ammán-Zarqa, Azraq, el Mujib septentrional y meridional y Yarmouk, y que ello exigió que se realizaran gastos en infraestructuras de abastecimiento de agua para evitar más daños.

332. El Iraq afirma que el método empleado por Jordania para estimar la cuantía del gasto preventivo no es razonable ni adecuado. El Iraq afirma también que Jordania tenía otras opciones para abastecer de agua a la población, como por ejemplo la de importar agua desalinizada. Además, el Iraq señala que Jordania podría haber invertido en infraestructura para reducir las importantes pérdidas de recursos hídricos que se producen diariamente a raíz de las filtraciones, y que sin embargo no ha realizado ningún esfuerzo en este sentido hasta ahora. El Iraq señala también que Jordania no ha tenido en cuenta otras causas de los daños, y aduce

que, si bien es cierto que en algunos de los pozos de la cuenca de Azraq se observó un aumento de la salinidad entre 1992 y 1995, la irrigación es la causa más probable de tal aumento.

333. El Grupo observa que las pruebas presentadas por Jordania indican que las inversiones en el sector hídrico se incrementaron anualmente entre 1990 y 1994. Sin embargo, la ausencia de datos correspondientes al periodo anterior a 1990 hace que resulte difícil determinar qué proporción del aumento de la inversión, eventualmente, puede atribuirse a la presencia de los refugiados.

334. Además, los datos facilitados por Jordania no corroboran la afirmación de que el aumento de la inversión en el sector hídrico fue consecuencia de los daños resultantes de la presencia de los refugiados. En particular el Grupo observa que, aunque Jordania presentó una base de datos en la que se describían 329 proyectos de infraestructura de abastecimiento de agua realizados entre 1990 y 2003, esos proyectos no se limitan a las cuatro cuencas septentrionales que, según se afirma en la reclamación, resultaron afectadas por la presencia de refugiados, sino que abarcan todas las regiones del país.

335. Por consiguiente, el Grupo considera que Jordania no ha logrado demostrar que el aumento de los gastos en infraestructuras de abastecimiento de agua fuera debido a la presencia de los refugiados que penetraron en Jordania como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Así pues, Jordania no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

336. Por lo tanto, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por este segmento de la primera parte de la reclamación.

c) Pérdida por privación del consumo de agua a la población jordana

337. Jordania solicita una indemnización de 134.661.668 dólares de los EE.UU. por la pérdida que sufrió su población al verse privada del pleno aprovechamiento del agua en razón del estricto racionamiento del agua municipal impuesto tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Jordania afirma que ese racionamiento se debió al aumento de la población.

338. El Iraq pone en duda la exactitud de la estimación por Jordania del volumen del agua consumida por los refugiados, y afirma que si se hubieran introducido medidas de racionamiento como las que describe Jordania el consumo de agua se habría incrementado a un ritmo más lento que el del aumento de la población.

339. El Grupo observa que, para calcular el volumen de agua municipal del que se vio privada su población, Jordania compara las cifras de la población actual con las de la población hipotética que habría existido de no haberse producido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En opinión del Grupo este método no permite determinar el volumen real de agua municipal del que se vio privada la población.

340. El Grupo observa que los datos presentados por Jordania indican que el consumo per cápita de agua disminuyó a principios del decenio de 1990. Sin embargo, a falta de datos correspondientes al periodo anterior a 1990, resulta imposible determinar si el declive del consumo de agua per cápita demuestra que la población jordana se vio privada del consumo de

agua municipal durante ese período como consecuencia del programa de racionamiento, y, eventualmente, en qué medida. El grupo también observa que, aunque el programa de racionamiento de Jordania limitó los días de distribución del agua, no restringió necesariamente la cantidad de agua que se distribuía en la práctica. Así pues, la institución de un programa de racionamiento no demuestra por sí misma que la población se viera en efecto privada del consumo de agua.

341. Por consiguiente, el Grupo considera que las pruebas presentadas no demuestran que la población de Jordania se viera privada del agua como consecuencia de la presencia de los refugiados. Así pues, Jordania no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

342. Por lo tanto, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por este segmento de la primera parte de la reclamación.

d) Pérdida de aguas subterráneas por contaminación microbiológica

343. Jordania solicita una indemnización de 11.365.977 dólares de los EE.UU. por la pérdida de recursos de aguas subterráneas en los manantiales de Qairawan, Baqouriyeh, Shoreya'a, Hazzir y Wadi As-Sir en razón de la contaminación microbiológica resultante de la presencia de refugiados en Jordania tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Jordania afirma que esos manantiales fueron contaminados por las fosas sépticas y las letrinas de pozo en los asentamientos de refugiados o por las plantas de tratamiento de aguas residuales.

344. El Iraq pone en duda la afirmación de que la pérdida de recursos hídricos fuera consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Aduce que hay pruebas documentales de la mala administración de los recursos hídricos de Jordania antes de 1991, y se refiere especialmente a la contaminación del agua de asentamientos urbanos con conexiones incompletas a los sistemas de alcantarillado situados en zonas de captación de manantiales muy vulnerables.

345. En opinión del Grupo, Jordania no ha presentado pruebas suficientes para demostrar que los daños a los cinco manantiales fueran atribuibles a la presencia de los refugiados. Además, los datos presentados indican que existen muchas otras causas posibles de contaminación del agua de esos manantiales, algunas de las cuales han existido durante muchos años anteriores y posteriores a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Se trata entre otras cosas del uso indebido de la tierra de las zonas que rodean los manantiales, la presencia de residuos de origen animal y la existencia, cerca de uno de los manantiales, de un torrente que lleva aguas residuales.

346. El Grupo, por lo tanto, considera que Jordania no ha logrado demostrar que la presencia de refugiados haya dado lugar a la pérdida del aprovechamiento de recursos de aguas subterráneas en razón de la contaminación de los manantiales. Así pues, Jordania no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

347. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por este segmento de la primera parte de la reclamación.

e) Pérdida resultante de la contaminación de las aguas subterráneas

348. Jordania solicita una indemnización de 33.538.221 dólares de los EE.UU. por la pérdida resultante del incremento de la producción de aguas residuales en razón del aumento de la población por la afluencia de refugiados tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según Jordania, ese incremento de la producción de aguas residuales tuvo como resultado la filtración de efluentes de las cubetas de la planta de tratamiento de aguas residuales de As-Samra; la disminución de la calidad de las aguas residuales tratadas debido a que la planta de tratamiento de aguas residuales de As-Samra trabajaba por encima de su capacidad prevista; un aumento de la producción de efluentes de aguas residuales en los campamentos de refugiados; y un aumento de la producción de aguas residuales en razón del asentamiento de refugiados alrededor de los manantiales. Concretamente, Jordania sostiene que la cuenca subterránea de Ammán-Zarqa fue contaminada por un penacho de efluentes que salió directamente por debajo de las lagunas de tratamiento y las cubetas de decantación de la planta de tratamiento de aguas residuales de As-Samra.

349. El Iraq aduce que hay pruebas documentales de la mala administración de los recursos hídricos de Jordania antes de 1991. Concretamente, se refiere a la sobrecarga de la planta de tratamiento de aguas residuales de As-Samra y a las filtraciones de las cubetas a las aguas subterráneas desde que la planta entró en funcionamiento a mediados de la década de 1980. Por consiguiente, el Iraq sostiene que no cabe atribuir a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq toda contaminación de los recursos de aguas subterráneas de Jordania.

350. En opinión del Grupo, los datos presentados por Jordania indican que la salinidad que llega al agua subterránea procede fundamentalmente de los minerales solubles que están bajo las cubetas y no de las aguas residuales que éstas contienen. A este respecto, el Grupo señala que los datos indican que la salinidad cuesta abajo de As-Samra empezó a aumentar poco después de la construcción de la planta en 1985 y siguió aumentando por lo menos hasta 2000, y que los datos de que se dispone no ofrecen una base para determinar las repercusiones que, en su caso, pudo haber tenido la presencia de los refugiados sobre el nivel de salinidad del penacho de efluentes al que se alude en la reclamación.

351. El Grupo, por lo tanto, considera que Jordania no ha logrado demostrar que la presencia de refugiados haya dado lugar a la contaminación del agua procedente de la planta de tratamiento de As-Samra. Así pues, Jordania no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

352. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por este segmento de la primera parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Recursos terrestres

353. Jordania solicita una indemnización de 2.474.391.198 dólares de los EE.UU. por pérdidas relativas a recursos terrestres en razón de la afluencia de refugiados y de su ganado a Jordania tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Jordania afirma que algunos de los refugiados trajeron consigo entre 1,3 y 1,8 millones de cabezas de ganado⁶¹. Las pérdidas comprenden los gastos efectuados para rehabilitar las tierras de pastoreo, la disminución de la producción de forraje en esas tierras, los daños a los hábitat de la fauna y la flora silvestres de los

pastizales y la perturbación de un programa de cría en cautiverio de dos especies amenazadas (el órix de Arabia y la gacela del desierto).

354. Según Jordania, los daños a las tierras de pastoreo y la pérdida de productividad de éstas, así como los daños a los hábitat de la fauna y la flora silvestres, fueron consecuencia de una grave situación de pastoreo excesivo del ganado de los refugiados, tráfico de vehículos y utilización excesiva de plantas como combustible por parte de los refugiados en la Badia jordana. Jordania también afirma que el pastoreo excesivo redujo además la diversidad de plantas y la biomasa de los pastizales.

355. Jordania solicita una indemnización de 24.835.400 dólares de los EE.UU. para la rehabilitación de sus tierras de pastoreo, y propone reparar los daños a esas tierras mediante la creación y la administración de 185.000 ha de reservas de pastizales y de fauna y flora silvestres en la Badia oriental.

356. Jordania solicita también una indemnización de 2.449.308.925 dólares de los EE.UU. por pérdidas adicionales de recursos naturales que no pueden ser plenamente compensadas con el proyecto de las reservas de tierras de pastoreo y de fauna y flora silvestres. Jordania utiliza el análisis de equivalencia del hábitat para determinar que para este fin se necesitarían aproximadamente 25 millones de hectáreas de reservas adicionales. La indemnización que solicita Jordania se basa en los costos de establecer y mantener esas reservas adicionales, si bien Jordania reconoce que no dispone de territorio suficiente para la superficie total de reservas necesarias.

357. Jordania afirma que su programa de cría en cautiverio de especies amenazadas se vio perturbado porque no fue posible dejar en libertad a los órix de Arabia y las gacelas del desierto en razón del aumento de la densidad de ganado y de las actividades de los refugiados en las zonas en las que se había previsto reintroducir a esas especies. Según Jordania, el retraso de la puesta en libertad de esos animales dio lugar a enfermedades que redujeron el número de animales que finalmente se pudieron soltar.

358. Jordania solicita además una indemnización de 246.873 dólares de los EE.UU. por los programas de cría en cautividad que se han proyectado para reemplazar a los órix de Arabia y las gacelas del desierto que se habrían puesto en libertad de no haber sido por la llegada de los refugiados.

359. El Iraq afirma que no hay pruebas de daños residuales a los pastizales o a la flora y la fauna silvestres que puedan atribuirse a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Iraq aduce que la reclamación de Jordania por daños a recursos terrestres se basa en suposiciones teóricas que son erróneas. El Iraq aduce además que la reclamación de Jordania por la disminución de la productividad de los pastizales se basa únicamente en dos valores de productividad correspondientes a los años 1983 y 1993, y se ha extrapolado indebidamente de la reclamación relativa a la productividad de las tierras de pastoreo. El Iraq añade que la reclamación por perturbación del programa jordano de cría en cautividad de especies amenazadas se basa también en una suposición teórica del número de animales que se habrían podido poner en libertad de no haber sido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

360. El Iraq también aduce que Jordania no tiene capacidad física para crear los aproximadamente 25 millones de hectáreas de reservas que propone para compensar sus pérdidas, ya que la superficie total del país es sólo de unos 9 millones de hectáreas.

361. El Grupo observa que la información y los análisis de que se dispone confirman que hubo una gran afluencia de refugiados y de ganado a Jordania como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En opinión del Grupo, semejante aumento del número de refugiados y de ganado tuvo que ocasionar importantes daños ambientales a las tierras de pastoreo y los hábitat de la fauna y la flora silvestres de Jordania. El Grupo considera también que la presión creada por la presencia de los refugiados y su ganado tuvieron que reducir las posibilidades de éxito del programa jordano de cría en cautividad del órix de Arabia y de la gacela del desierto. Por consiguiente, el Grupo considera que la presencia de los refugiados y su ganado ocasionó daños y agotamiento de los recursos terrestres de Jordania.

362. Sin embargo, según observa el Grupo, Jordania acepta que en razón del tamaño limitado de su territorio no puede reservar el espacio necesario para crear zonas equivalentes de restauración que reemplacen los servicios perdidos. Puesto que resulta imposible llevar a cabo un programa de restauración, el Grupo no considera que la cuantía solicitada sobre la base de dicho programa constituya una indemnización adecuada por esa pérdida. Por ello, el Grupo ha creado, como alternativa, un programa de gestión cooperativa de las tierras de pastoreo. El Grupo considera que ese programa compensará adecuadamente a Jordania por los daños ocasionados a sus recursos de pastizales y por las pérdidas relativas a la productividad de las tierras de pastoreo y a los hábitat de la fauna y la flora silvestres. En el anexo I del presente informe figura información detallada del programa de gestión cooperativa de las tierras de pastoreo.

363. Los costos del programa de gestión cooperativa, sobre la base de los elementos que se describen en el anexo I, ascienden a 160.335.200 dólares de los EE.UU. El Grupo ha hecho ajustes a esos costos para tener en cuenta las deficiencias de la información facilitada por Jordania, así como el hecho de que Jordania no adoptara medidas para mitigar los daños, en particular tratando de reducir la presión del pastoreo en los pastizales.

364. El Grupo considera que los programas de cría en cautividad propuestos por Jordania para reintroducir el órix de Arabia y la gacela del desierto en la naturaleza son adecuados dadas las circunstancias, y que la estimación del costo en 246.873 dólares de los EE.UU. es razonable.

365. El Grupo considera que el programa de gestión cooperativa que se reseña en el anexo I y los programas de cría en cautividad propuestos ofrecen una reparación adecuada por los daños o la destrucción de los recursos naturales como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) de párrafo 35 de la decisión 7 de Consejo de Administración. Así pues, los gastos relativos a esos programas reúnen las condiciones necesarias para ser indemnizados.

366. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 160.582.073 dólares de los EE.UU. por esta parte de la reclamación. Esta suma comprende los 160.335.200 dólares de los EE.UU. del programa de gestión cooperativa y los 246.873 dólares de los EE.UU. de los programas de cría en cautividad.

3. Tercera parte de la reclamación - Recursos agrícolas

367. Jordania solicita una indemnización de 21.962.869 dólares de los EE.UU. por pérdidas relativas a la reducción del rendimiento de los cultivos a causa de un aumento de la demanda de agua dulce y de una mayor presión sobre las plantas de tratamiento de aguas residuales. Jordania afirma que utiliza efluentes de la planta de tratamiento de aguas residuales de As-Samra para el regadío. Según Jordania, la afluencia de refugiados tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq dio lugar a un aumento de influjos contaminados a la planta de tratamiento. Esto ocasionó una mayor salinidad del efluente de la planta de tratamiento, lo cual a su vez causó daños a los recursos agrícolas. La salinidad de los efluentes también dio lugar a un aumento de la salinidad del agua de regadío extraída del embalse del Rey Talal y del canal del Rey Abdullah. Jordania sostiene que se produjo un aumento de la salinidad del suelo en cuatro localidades del valle del Jordán medio.

368. Según Jordania, el aumento de la salinidad del suelo ocasionó una disminución del rendimiento de las cosechas. Jordania calcula que entre el 29 y el 55% de la salinidad del suelo, hasta el año 2015, se puede atribuir a la presencia de los refugiados

369. Jordania ha presentado los resultados de los estudios de inspección y evaluación, que, según afirma, demuestran que el rendimiento de los cultivos disminuyó a causa de una reducción de la calidad y la cantidad de agua de regadío como consecuencia del aumento del consumo de agua dulce. Jordania también afirma que estos estudios demuestran que el daño a los recursos agrícolas fue consecuencia del aumento de la salinidad de los efluentes de la planta de tratamiento de aguas residuales de As-Samra.

370. El Iraq alega que la evaluación de los daños hecha por Jordania es puramente teórica, puesto que, en primer lugar, los datos facilitados sobre la salinidad del suelo no son pertinentes para evaluar el daño, y en segundo lugar, el nivel de salinidad después de la invasión y ocupación se calcula mediante un modelo, lo que hace imposible probar el aumento real de los niveles.

371. El Iraq conviene en que es lógico suponer que el aumento del influjo a la planta de tratamiento de aguas residuales de As-Samra se deba al aumento del número de hogares conectados al sistema de alcantarillado, entre ellos los de refugiados, y que pueda ser la causa de una menor calidad del efluente de la planta como consecuencia de la reducción del tiempo de retención de las aguas residuales en las cubetas. No obstante, el Iraq observa que, teniendo en cuenta la eficiencia normal de las cubetas de estabilización de residuos, ese aumento habría ocasionado una mayor cantidad de materia orgánica, sólidos en suspensión y contenido microbiológico del efluente, pero no una mayor salinidad. Por lo tanto, para el Iraq, todo aumento de la salinidad, que es un parámetro decisivo de la reclamación, es exclusivamente resultado de la mala gestión del agua utilizada para regadío. El Iraq señala también que los posibles aumentos de los niveles de nitrato, de fósforo y de materia orgánica en las aguas residuales tratadas que se usan para regadíos pueden tener efectos beneficiosos en las cosechas al aportar más nutrientes.

372. El Iraq señala además que, aunque Jordania aduce que la cosecha de tomates resultó gravemente afectada por la salinidad, los tomates fueron sustituidos por otros cultivos que son igualmente difíciles de cultivar en suelos salinos. Además, la superficie total dedicada a la

agricultura disminuyó de 1994 a 1997, pero aumentó después de 1998. El Iraq sugiere que este hecho lleva a la conclusión de que la salinidad ya no es un problema.

373. En opinión del Grupo, los datos presentados por Jordania no son suficientes para demostrar que la presencia de refugiados haya afectado a los recursos agrícolas. En particular, las mediciones de salinidad del efluente de la planta de As-Samra, de las aguas de riego y de los suelos agrícolas no indican una pauta clara de efectos que coincidan con la presencia de refugiados en Jordania. Por lo tanto, el Grupo considera que Jordania no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

374. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

4. Cuarta parte de la reclamación - Recursos de humedales

375. Jordania pide una indemnización de 62.774.569 dólares de los EE.UU. por el agotamiento de los humedales de Azraq. Jordania afirma que el aumento de la población dio lugar a una mayor demanda de agua dulce, y que ello ocasionó la disminución del aporte de agua a los humedales de Azraq.

376. Jordania afirma que la disminución del suministro de agua modificó los hábitat de los humedales y zonas ribereñas, y que ello ha causado alteraciones de la diversidad y predominancia de las especies vegetales de los humedales. Además, ha afectado la estructura física de los humedales, como la altura y dispersión de los arbustos, y este hecho ha tenido un efecto perjudicial en las plantas y la vida silvestre. Jordania indica que los humedales de Azraq se hallan en una importante ruta migratoria de aves y constituyen un hábitat para las poblaciones de especies salvajes, entre ellos, aves, mamíferos, reptiles, peces e invertebrados. A este respecto, Jordania señala que estos humedales se incluyen en la Convención de Ramsar relativa a los Humedales de Importancia Internacional, de 1971⁶².

377. Jordania afirma que, al aumentar la extracción de agua, se vio obligada a suspender los planes existentes para recuperar los humedales. Jordania considera que la interrupción de estos planes es una "oportunidad perdida" ocasionada por la afluencia de refugiados y el consiguiente aumento de la demanda de agua de los humedales de Azraq.

378. Jordania presentó los resultados de los estudios de inspección y evaluación que, según afirma, demuestran la tendencia al aumento de la demanda de agua y la consiguiente disminución del aporte de agua a los humedales⁶³. No obstante, Jordania reconoce que la parte más importante de los daños causados a los humedales de Azraq, por pérdida de agua y deficiencia de los manantiales que los abastecen, se produjo antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Explica, por lo tanto, que la reclamación guarda relación con la superficie relativamente pequeña de los humedales que, sostiene, se perdió al incrementarse la extracción de agua a fin de abastecer a los refugiados.

379. El Iraq afirma que las autoridades jordanas dejaron que el agua se extrajese a un ritmo doble del planeado en 1990 y 1991, y que a ese ritmo los humedales de Azraq se hubieran secado de todos modos.

380. En opinión del Grupo, las pruebas disponibles demuestran que los humedales de Azraq fueron casi totalmente eliminados en los últimos 30 años a causa de la retirada del agua subterránea de la cuenca de Azraq, así como de la reducción de las corrientes de superficie a los humedales causada por los embalses aguas arriba en Jordania y Siria. El Grupo reconoce que los refugiados pueden haber utilizado agua extraída de los humedales de Azraq, pero Jordania no presenta información suficiente para permitir que el Grupo estime los efectos que, en su caso, esa utilización pudo tener en el volumen de agua de los humedales que se perdió.

381. En opinión del Grupo, Jordania no ha aportado pruebas suficientes para corroborar la afirmación de que la presencia de refugiados ocasionó daños a los humedales de Azraq. Así pues, Jordania no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

382. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

5. Quinta parte de la reclamación - Recursos marinos

383. Jordania pide una indemnización de 92.722 dólares de los EE.UU. por daños o destrucción de sus recursos marinos. Jordania sostiene que la afluencia de refugiados redujo el crecimiento de los arrecifes de coral a lo largo de los 1.300 m de costa del golfo de Aqaba, particularmente en el arrecife del Rey Abdullah, situado frente al Campo turístico nacional, donde había un gran número de refugiados especialmente durante un período de tres semanas en los meses de agosto y septiembre de 1990.

384. Jordania afirma que es probable que el daño a los arrecifes de coral sea consecuencia de la descarga de desechos sanitarios en el agua cerca del Campo turístico nacional, bien directamente por los refugiados o transportado por aguas subterráneas procedentes del desbordamiento de las instalaciones sanitarias provisionales. Jordania afirma que también es probable que los desechos sólidos contenidos en bolsas de plástico, tiradas directamente en la laguna o arrastradas por el viento desde la playa al agua, hayan causado daños, como también pudieron causarlos los refugiados que pisoteaban los arrecifes.

385. El Iraq afirma que esta reclamación se basa en modelos teóricos. Señala que no se han verificado los daños con datos sobre el terreno y que no se han tenido suficientemente en cuenta otras posibles causas de daños no relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

386. El Iraq afirma además que, aunque los arrecifes de coral tengan un valor intrínseco, Jordania no ha demostrado que los del golfo de Aqaba presten servicios ecológicos específicos. A este respecto, el Iraq señala que aunque los arrecifes de coral están situados en un lugar turístico, en realidad son pocos los turistas que realmente acuden a ellos.

387. A juicio del Grupo, Jordania no ha presentado pruebas que demuestren que la invasión de Kuwait por el Iraq causara daños a los arrecifes de coral. En particular, no existe información suficiente para comparar la situación de los arrecifes de coral antes y después de la invasión y ocupación, a fin de determinar la naturaleza y alcance de los daños sufridos por éstos o la relación entre esos daños y la presencia de refugiados. Por lo tanto, el Grupo considera que

Jordania no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

388. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

6. Indemnización recomendada

389. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación N° 5000304 se resumen en el cuadro 8.

Cuadro 8

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000304

Parte de la reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Recursos de aguas subterráneas	1.771.413.994	1.344.661
Recursos terrestres	2.474.391.198	160.582.073
Recursos agrícolas	21.962.869	Ninguna
Recursos de humedales	62.774.569	Ninguna
Recursos marinos	92.722	Ninguna
Total	4.330.635.352	161.926.734

C. Reclamación N° 5000464 - Salud pública

390. La reclamación N° 5000464 consta de tres partes, por un valor total declarado de 886.481.830 dólares de los EE.UU., por pérdidas sufridas en razón de la presencia de refugiados que penetraron en Jordania tras salir del Iraq o de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁶⁴.

391. La primera parte de la reclamación se refiere a los costos de los tratamientos médicos y las pérdidas económicas resultantes de un aumento de la incidencia de la insuficiencia ponderal al nacer y de la malnutrición infantil en Jordania como consecuencia de la afluencia de refugiados a Jordania. La segunda parte de la reclamación se refiere a los daños no económicos resultantes de los sufrimientos morales de las víctimas de la delincuencia y de la población jordana en general a raíz del aumento de la criminalidad en Jordania debido a la presencia de un importante número de refugiados en el país. La tercera parte de la reclamación se refiere a los gastos de preparación de la misma.

1. Primera parte de la reclamación - Insuficiencia ponderal al nacer y malnutrición infantil

392. Jordania pide una indemnización de 210.652.639 dólares de los EE.UU. por los costos de tratamientos médicos a corto y a largo plazo y otras pérdidas resultantes del aumento de la incidencia en Jordania de: a) la insuficiencia ponderal al nacer; y b) la malnutrición infantil, que, según Jordania, fueron consecuencia de la presencia de refugiados tras la invasión y

ocupación de Kuwait por el Iraq. Jordania solicita la suma de 102.962.079 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados al tratar a recién nacidos con bajo peso y la suma de 51.710.096 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados al tratar a niños con malnutrición. Jordania también solicita la suma de 55.980.464 dólares de los EE.UU. por otras pérdidas relacionadas con el aumento de la insuficiencia ponderal al nacer.

393. Jordania afirma que la presencia de un gran número de refugiados en su territorio como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq tuvo graves efectos en su economía y provocó un aumento general de la pobreza en el país, y que ello dio lugar a una mayor incidencia de la malnutrición, especialmente entre las mujeres embarazadas y los niños. Según Jordania, la malnutrición de las mujeres embarazadas provocó un aumento del número de niños nacidos con bajo peso.

394. Jordania sostiene que el aumento de la insuficiencia ponderal al nacer y de la malnutrición infantil no se habría producido de no haber crecido la población a raíz de la afluencia de refugiados al país, que fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

395. El Iraq pone en duda la supuesta relación entre la invasión y ocupación de Kuwait y el aumento del número de recién nacidos con bajo peso y de niños malnutridos en Jordania. Según el Iraq, la información y los datos facilitados por Jordania no demuestran que ninguna de las pérdidas declaradas fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación. En particular, el Iraq afirma que el hecho de que la inmensa mayoría de los repatriados permanecieran en Jordania largo tiempo después de terminar el conflicto no fue consecuencia directa de la invasión y ocupación, sino de la decisión del Gobierno de Kuwait de prohibir el regreso de ciudadanos jordanos a ese país. El Iraq también aduce que los servicios médicos y de otra índole que Jordania afirma haber prestado no eran temporales ni extraordinarios, sino que eran servicios que habría ofrecido aunque no se hubieran producido la invasión y ocupación. Por ello, sostiene que esos gastos no son resarcibles.

396. El Grupo señala que el principal argumento de Jordania en apoyo de su reclamación es que el aumento del número de recién nacidos con bajo peso y de niños malnutridos no se habría producido de no haber sido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En opinión del Grupo, ésta no es una prueba adecuada de la causalidad directa en el sentido de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad o de la decisión 7 del Consejo de Administración. Si bien es cierto que, en última instancia, el supuesto aumento de la insuficiencia ponderal al nacer y de la malnutrición infantil de la población general de Jordania podría vincularse en parte a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, las pruebas y la información disponibles llevan al Grupo a la conclusión de que tal aumento sería demasiado remoto y especulativo para considerarlo una consecuencia directa de la invasión y ocupación. Por consiguiente, el Grupo considera que el aumento del número de recién nacidos con bajo peso y de niños malnutridos en Jordania no fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq conforme a lo dispuesto en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y a la decisión 7 del Consejo de Administración.

397. Sin embargo, el Grupo observa que existen algunos indicios de un aumento del número de recién nacidos con bajo peso en Jordania inmediatamente después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y que ese aumento podría atribuirse en parte a la llegada de refugiadas

embarazadas que dieron luz a niños con insuficiencia ponderal en Jordania. En opinión del Grupo, todo gasto sufrido por Jordania con respecto a esos recién nacidos constituiría una pérdida resultante directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. No obstante, no se ha facilitado información que permita al Grupo determinar, en su caso, qué proporción de los niños con bajo peso nacidos en Jordania pertenecían a esa categoría. Se solicitó a Jordania que facilitara un desglose de las cifras de los hijos de refugiados nacidos con bajo peso en comparación con los hijos de la población jordana, pero dicha información no se presentó.

398. El Grupo también observa que el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud de Jordania recibieron indemnizaciones en el primer informe del Grupo "F2", entre otras cosas por los gastos efectuados al ofrecer tratamiento médico a los evacuados y al atender necesidades básicas, como la alimentación y la atención de la salud, de los repatriados que subsistían bajo el umbral de la pobreza⁶⁵. En opinión del Grupo, la indemnización de los gastos efectuados al ofrecer tratamiento médico a los hijos de refugiados nacidos con bajo peso podría duplicar la indemnización recomendada por el Grupo "F2".

399. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Sufrimientos morales

400. Jordania solicita una indemnización de 674.129.191 dólares de los EE.UU. por los sufrimientos morales de las víctimas de la delincuencia y de la población jordana en general en razón de un aumento de la criminalidad como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

401. Jordania afirma que la gran afluencia de refugiados a su territorio ocasionó un aumento del índice de pobreza en Jordania, que, a su vez, provocó un incremento de la criminalidad. Ese incremento causó sufrimientos morales a las víctimas de la delincuencia. Jordania solicita la suma de 361.667.975 dólares de los EE.UU. en concepto de indemnización por los sufrimientos morales de las víctimas directas de la delincuencia.

402. Jordania también afirma que el aumento de la criminalidad causó sufrimientos morales a la población en general porque incluso las personas que no fueron víctimas directas de delitos estuvieron sujetas a un mayor riesgo o amenaza de serlo. Jordania solicita la suma de 312.461.216 dólares de los EE.UU. como indemnización por los sufrimientos morales de la población jordana en general.

403. El Iraq afirma que Jordania no ha demostrado que el supuesto aumento de la criminalidad fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait. Además, el Iraq aduce que Jordania no ha presentado pruebas de sufrimientos morales o de estrés mental, ni entre las víctimas de los delitos ni entre la población de Jordania en general, como consecuencia del incremento de la criminalidad en el país tras la invasión y ocupación.

404. El Grupo indica que en la decisión 3 del Consejo de Administración se enumeran las categorías en relación con las cuales se puede conceder indemnización a particulares por los daños no económicos resultantes de sufrimientos morales⁶⁶. En opinión del Grupo, las categorías enumeradas son exhaustivas y cada reclamante individual debe demostrar que queda

abarcado por una de ellas para tener derecho a indemnización por sufrimientos morales. El Grupo considera que la decisión 3 del Consejo de Administración se aplica a esta parte de la reclamación y que, por consiguiente, el Gobierno de Jordania no está legitimado para presentarla.

405. Por lo tanto, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

3. Tercera parte de la reclamación - Gastos de preparación de las reclamaciones

406. Jordania solicita una indemnización de 1.700.000 dólares de los EE.UU. por los gastos de preparación de las reclamaciones de las series "F4" cuarta y quinta, inclusive su reclamación relativa a la salud pública⁶⁷.

407. Como se señala en el párrafo 223 del presente informe, mediante carta de fecha 6 de mayo de 1998 el Secretario Ejecutivo notificó a todos los grupos de comisionados que el Consejo de Administración tenía intención de resolver en el futuro la cuestión de la resarcibilidad de los gastos de preparación de las reclamaciones.

408. Por consiguiente, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a esta parte de la reclamación.

4. Indemnización recomendada

409. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación N° 5000464 se resumen en el cuadro 9.

Cuadro 9

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000464

Parte de la reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Insuficiencia ponderal al nacer y malnutrición infantil	210.652.639	Ninguna
Sufrimientos morales	674.129.191	Ninguna
Gastos de preparación de las reclamaciones	1.700.000	-
Total	886.481.830	Ninguna

D. Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de Jordania

410. En el cuadro 10 se resumen las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para las reclamaciones de Jordania.

Cuadro 10

Resumen de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de Jordania

Reclamación N°	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000304	Pérdida de recursos naturales	4.330.635.352	161.926.743
5000464	Salud pública	886.481.830	Ninguna
Total		5.217.117.182	161.926.734

VI. RECLAMACIONES DEL ESTADO DE KUWAIT

A. Reseña general

411. En la quinta serie de reclamaciones "F4" el Grupo examinó cuatro reclamaciones presentadas por Kuwait por daños resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Kuwait pide indemnización por los daños que ocasionaron los contaminantes procedentes de los incendios de pozos petroleros y los derrames de petróleo en su territorio y en el golfo Pérsico, por los daños a los residentes de Kuwait causados por minas y artefactos explosivos, y por los daños resultantes de las circunstancias y experiencias traumáticas vividas por muchos de sus ciudadanos durante la invasión y ocupación por el Iraq.

412. En la reclamación N° 5000460 se solicita indemnización por los daños a los recursos terrestres, marinos y de aguas subterráneas, o el agotamiento de éstos, en particular los costos de proyectos de restauración compensatoria propuestos para subsanar los daños a los recursos o el agotamiento de éstos. La reclamación N° 5000468 se refiere a los gastos de reparación de daños a las marismas. La reclamación N° 5000183 se refiere a los gastos y otras pérdidas relacionadas con daños a la salud pública. La reclamación N° 5000453 se refiere a los costos de los estudios realizados por la Universidad de Kuwait para evaluar los efectos de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en la sociedad kuwaití.

B. Reclamación N° 5000460 - Pérdida de recursos naturales

413. La reclamación N° 5000460 comprende tres partes, por un valor total declarado de 967.831.391 dólares de los EE.UU. por la pérdida de servicios ecológicos y humanos como consecuencia del daño a los recursos terrestres, marinos y de aguas subterráneas o el agotamiento de éstos. Esta cantidad supone un aumento de la indemnización reclamada, que refleja así las modificaciones introducidas por Kuwait sobre la base de la información obtenida mediante sus actividades de inspección y evaluación⁶⁸.

414. La reclamación se refiere a las pérdidas sufridas durante el período transcurrido desde el momento en que se produjo el daño hasta cuando fue totalmente reparado, o lo será. La primera parte de la reclamación se refiere a daños a los recursos terrestres; la segunda a daños a los recursos marinos y costeros de Kuwait, y la tercera a la pérdida de recursos de aguas subterráneas.

1. Primera parte de la reclamación - Recursos terrestres

415. Kuwait pide una indemnización de 194.133.683 dólares de los EE.UU. por los daños causados a grandes zonas de su entorno terrestre por los incendios de pozos de petróleo y las actividades militares durante la invasión y ocupación por el Iraq.

416. Kuwait afirma que el alquitranato, los lagos de petróleo seco y húmedo, los montículos de material contaminado con petróleo y las zanjas rellenas de petróleo, los derrames, las fortificaciones militares, las zonas de combustión o detonación al raso y la arena arrastrada por el viento causaron daños al medio ambiente. Kuwait estima que resultaron dañados más de 2.000 km² de sus regiones desérticas. Según Kuwait, los daños alteraron los servicios ecológicos (la estabilización del suelo, la microcomunidad del suelo, el hábitat de la vida silvestre y la diversidad vegetativa) y los servicios humanos (el pastoreo de animales y la acampada en el desierto).

417. Kuwait señala que los programas de rehabilitación de los recursos terrestres dañados, propuestos en las series tercera y cuarta de reclamaciones "F4"⁶⁹, no incluyen todos los daños sufridos a causa de la invasión y ocupación por el Iraq. Según Kuwait, esos proyectos de rehabilitación no tienen por objeto reparar las pérdidas de corrientes de recursos naturales durante el período transcurrido desde que se produjo el daño hasta el restablecimiento de los recursos en su estado inicial, ya sea naturalmente o por medio de los proyectos de rehabilitación propuestos. Kuwait afirma asimismo que, al cuantificar las pérdidas de servicios ecológicos, ha tenido en cuenta las repercusiones que tendrían las medidas de rehabilitación en la mitigación de las pérdidas.

418. Kuwait propone establecer nueve reservas naturales que representan aproximadamente 3.000 km² de zonas protegidas. Estas zonas tendrán por objeto compensar la pérdida de servicios ecológicos desde el momento en que se produjo el daño hasta la restauración total de los servicios gracias a la rehabilitación. En las reservas propuestas habría varias instalaciones, entre ellas, centros de visitantes, alojamiento para el personal, vías de acceso, equipo de apoyo y cercas.

419. Como se indica en el párrafo 417, Kuwait presentó las reclamaciones en las series tercera y cuarta de reclamaciones "F4" por gastos de reparación de los daños a sus recursos terrestres. Además de las pruebas aportadas para justificar sus reclamaciones sobre recursos terrestres de las series tercera y cuarta, Kuwait presentó nuevos detalles de la cuantificación de esas pérdidas. Éstos comprenden estimaciones de la cubierta vegetal y la pérdida de servicios ecológicos en las zonas dañadas, realizadas sobre la base del análisis de los datos recogidos mediante el Sistema de Información Geográfica (SIG) y la teleobservación y a partir de la información obtenida de los resultados de los estudios sobre el uso restringido de la tierra y la vegetación realizados recientemente por el Kuwait Institute for Scientific Research (Instituto Kuwaití de Investigaciones Científicas).

420. Kuwait utiliza el análisis de equivalencia del hábitat para la estimación de las dimensiones de las reservas naturales que prestarían servicios de recursos naturales equivalentes a los que se perdieron a causa de los daños ambientales a sus recursos terrestres. Describe las medidas que adoptó al aplicar el análisis de equivalencia del hábitat del siguiente modo: cuantificación de las pérdidas del daño ambiental a los recursos terrestres; determinación de la magnitud de los

proyectos de restauración compensatoria; cuantificación de las ganancias derivadas de los proyectos de restauración compensatoria; y cálculo del costo de esos proyectos.

421. Según Kuwait, la puesta en escala de las nueve reservas terrestres no compensa totalmente el daño causado y sostiene que en realidad tiene derecho a una indemnización algo mayor que la reclamada.

422. El Iraq reconoce que existen pruebas de los efectos persistentes causados por lagos de petróleo, montículos de material contaminado y alquitranato. No obstante, afirma que los programas de rehabilitación propuestos en la reclamación N° 5000454 y para los que se concedió indemnización en la cuarta serie "F4" rectificarán esos efectos y restablecerán las condiciones iniciales de las zonas afectadas en el término de 12 años. En cuanto al efecto del alquitranato en las zonas cercadas, el Iraq señala que la rehabilitación objeto de la reclamación N° 5000450 de la tercera serie "F4" para la que se concedió indemnización restablecerá las condiciones iniciales de las zonas afectadas en un plazo de tres a cinco años. Sostiene que los efectos del aumento del movimiento de arenas causado por las fortificaciones militares se evitarán esparciendo grava, medida de rehabilitación objeto de la reclamación N° 5000450 que fue indemnizada. El Iraq aduce asimismo que las islas de restablecimiento de la vegetación que han de crearse con la indemnización de la reclamación N° 5000450 contrarrestarán todo aumento del movimiento de arenas debido a otros factores. Según el Iraq, si los pastizales de Kuwait se administran de forma sostenible, los proyectos de rehabilitación propuestos en el marco de la reclamación N° 5000450 podrán mejorar las condiciones generales del desierto kuwaití por encima de los niveles de referencia.

423. El Iraq afirma asimismo que las reservas terrestres propuestas probablemente aportarán beneficios a Kuwait en general. Argumenta que no constituirán una compensación adecuada de las pérdidas por las que Kuwait solicita indemnización, puesto que los servicios que ofrecerán las reservas no serán exactamente los mismos que los que Kuwait pretende haber perdido. El Iraq señala además que, si bien hay claras pruebas de daños en determinadas partes del desierto kuwaití, es preciso evaluar la reclamación teniendo en cuenta las correspondientes condiciones de referencia, los efectos del constante pastoreo y los obstáculos a la recuperación de la vegetación y la prestación de servicios que ocasiona la falta de una gestión sostenible de los pastizales.

424. En lo que respecta a la estimación de las zonas afectadas y la indemnización que se pueda otorgar, el Grupo considera que, aunque el análisis de equivalencia del hábitat y los análisis de los datos obtenidos por teleobservación que presenta Kuwait para justificar su estimación sean correctos, muchas de sus suposiciones sobre los servicios perdidos y los períodos de recuperación previstos son o bien incorrectas o bien exageradas.

425. En particular, el Grupo considera que Kuwait sobrevalora los niveles de servicio anteriores al inicio del proyecto y por lo tanto reduce, sin que corresponda, las mejoras que razonablemente cabría esperar de las medidas de rehabilitación para las que se otorgó indemnización en las series tercera y cuarta de reclamaciones "F4". Además, el Grupo considera que el modelo utilizado por Kuwait para estimar las mejoras de los servicios después de la rehabilitación se basa en información de muy pocos sitios y no tiene en cuenta la cubierta vegetal inicial. Por otra parte, las suposiciones de Kuwait sobre los niveles de referencia de los servicios comprenden,

incorrectamente, las consecuencias derivadas de su decisión de cercar sus campos petrolíferos tras la invasión y ocupación del país.

426. El Grupo considera asimismo que no es razonable que Kuwait dé por sentado que no habrá más recuperación natural entre 2002 y el inicio de las medidas de rehabilitación que se financiarán con la indemnización obtenida en las series tercera y cuarta de reclamaciones "F4". Además, el Grupo estima que Kuwait ha sobrevalorado los períodos de rehabilitación y el posterior tiempo de recuperación de las zonas afectadas. En opinión del Grupo, las actividades de rehabilitación adecuadas deberían empezar a la brevedad posible tras la aprobación por el Consejo de Administración de la correspondiente indemnización. De este modo, no sólo se acelerará la recuperación de las zonas dañadas, sino que también Kuwait cumplirá su deber de mitigar los daños y reducir al mínimo las pérdidas consiguientes.

427. Teniendo en cuenta estos factores, el Grupo considera que Kuwait ha sobrevalorado la pérdida alegada de recursos naturales terrestres. En opinión del Grupo, no hay pérdidas resarcibles aparte de las comprendidas en las medidas de rehabilitación para las que se otorgó indemnización en las series tercera y cuarta de reclamaciones "F4".

428. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Recursos marinos y costeros

429. La segunda parte de la reclamación se refiere a la indemnización por daños a los recursos marinos y costeros. La cantidad total reclamada es de 613.814.608 dólares de los EE.UU., desglosada en 574.200.000 dólares de los EE.UU. por daños a la biota acuática, 16.599.464 dólares de los EE.UU. por daños a los recursos de la costa y 23.015.144 dólares de los EE.UU. por la pérdida de oportunidades recreativas.

430. Kuwait afirma que sus recursos costeros resultaron gravemente afectados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según Kuwait, se vertieron unos 11 millones de barriles de petróleo en las aguas territoriales kuwaitíes y los estudios sobre el hábitat y la costa realizados en los meses siguientes a la invasión y ocupación revelaron que las costas estaban cubiertas de una gruesa capa de petróleo que podía causar extensos daños a la vida marina, el hábitat costero y la pesca.

431. En los informes de las series primera y cuarta de reclamaciones "F4", el Grupo consideró que las zonas marinas y costeras de Kuwait habían resultado dañadas por el petróleo vertido como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁷⁰.

432. El Grupo observa que Kuwait ha reestructurado esta parte de la reclamación desde que la presentó por primera vez. Las reclamaciones por daños a la biota acuática, daños a los recursos costeros y pérdida de oportunidades recreativas marinas y costeras ("pérdida de oportunidades recreativas") estaban incluidas inicialmente en la reclamación relativa a un centro de investigación costera y reserva marina. En la reclamación inicial también se pedía indemnización por la disminución de desembarques de camarones de 1994 a 2000, que debía compensarse mediante un programa de "cría y suelta" de camarones. En modificaciones posteriores basadas en los resultados de actividades de inspección y evaluación, Kuwait separó la

indemnización solicitada por los daños a la biota acuática de la indemnización por daños a los recursos costeros. Kuwait se propone, en primer lugar, llevar a cabo un programa mejorado de "cría y suelta" de camarones a fin de reparar los daños a los recursos acuáticos en general, incluida la disminución de desembarques de camarones y, en segundo lugar, crear una reserva en la costa para reparar los daños a los recursos costeros. En su reclamación por daños a los recursos costeros, Kuwait también pide una indemnización monetaria por la pérdida de oportunidades recreativas.

a) Biota acuática

433. Kuwait señala que su reclamación por la pérdida de biota acuática abarca la pérdida de servicios ecológicos de las zonas submareales. Estos servicios comprenden la producción de alimentos y la provisión de un hábitat para los invertebrados acuáticos, los peces, la endofauna y las plantas bentónicas. Kuwait pide una suma de 574.200.000 dólares de los EE.UU. para organizar un programa de cría y suelta de camarones como indemnización por la pérdida de la biota acuática.

434. Kuwait utiliza un conjunto integrado de modelos informáticos para estimar la contaminación por petróleo en las zonas marinas como consecuencia de los derrames de petróleo y para calcular las correspondientes pérdidas de biomasa. Los modelos utilizados son un modelo para evaluación y rehabilitación de sedimentos ("MARS")⁷¹ y un modelo de contingencia o intervención ante derrames de petróleo ("OSCAR")⁷².

435. La utilización de estos modelos permite a Kuwait estimar la pérdida de biomasa en especies de valor comercial, entre otros, peces y camarones, y catalogar cada especie en uno de tres niveles tróficos (consumidores primarios, secundarios y terciarios). Aplicando el ajuste trófico para convertir la pérdida de biomasa de consumidores secundarios y terciarios en una pérdida estimada de unidades de biomasa de consumidores primarios, Kuwait estima que su pérdida de biota acuática se eleva a 70.000 toneladas de biomasa de camarón.

436. Kuwait declara que los "datos de abundancia" utilizados en el modelo OSCAR provienen de datos de muestreo de estudios sobre el terreno no publicados, compilados por el Instituto Kuwaití de Investigaciones Científicas en el período 1980-1989 y los parámetros de evolución biológica proceden de una base de datos en línea (FishBase) y de diversas publicaciones.

437. El Iraq afirma que este segmento de la segunda parte de la reclamación se refiere a pérdidas de recursos comerciales y sostiene que es injustificado porque las pesquerías comerciales se recuperaron rápidamente, ya en 1992. El Iraq también aduce que las restricciones a la pesca a raíz del conflicto habrían tenido un efecto beneficioso sobre el medio ambiente.

438. Según el Iraq, la estimación que hace Kuwait de la magnitud de la pérdida se basa en modelos teóricos y no en hechos objetivos de mortandad generalizada de organismos marinos atribuible a los derrames de petróleo. El Iraq sostiene asimismo que las estimaciones previstas, mediante el modelo OSCAR, no correspondieron a los datos observados de trayectorias de marea negra. La opinión general del Iraq es que las predicciones de contaminación del sedimento submareal basadas en el modelo utilizado por Kuwait para estimar las pérdidas de biomasa no son seguras.

439. El Grupo considera que la utilización de modelos informáticos por Kuwait es un criterio aceptable para hacer una estimación de los daños a los recursos acuáticos que probablemente fueron resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. No obstante, el Grupo estima que hay imprecisiones notables y no cuantificables en la estimación de las pérdidas de biomasa que Kuwait realizó con estos modelos. Por ejemplo, el Grupo no pudo verificar los valores iniciales del modelo informático utilizados para estimar la pérdida de biomasa, en particular los datos sobre cantidades de recursos acuáticos. Además, las estimaciones de pérdidas de recursos no están validadas, ni siquiera con descripciones anecdóticas de mortalidad de peces en el momento de los supuestos daños. Por otra parte, en la estimación de las pérdidas no se tienen en cuenta posibles factores de confusión, como la disminución de la actividad pesquera en el período de la invasión y ocupación y en un período posterior.

440. Por lo tanto, el Grupo llega a la conclusión de que Kuwait no ha presentado pruebas suficientes para que el Grupo pueda cuantificar la magnitud de las pérdidas de biomasa. Así pues, Kuwait no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

441. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por este segmento de la segunda parte de la reclamación.

b) Recursos costeros

442. Kuwait afirma que los daños a sus recursos costeros ocasionaron una reducción de la cantidad y calidad de los servicios prestados por diferentes hábitat costeros. Según Kuwait, cada hábitat costero brinda servicios en diversos grados a un conjunto único de organismos. Estos servicios comprenden los hábitat para invertebrados, aves, reptiles, mamíferos y plantas, lugares donde los pájaros nidifican y se posan; alimentación, y refugios naturales de mamíferos marinos y reptiles. Kuwait pide 16.599.464 dólares de los EE.UU. para establecer una reserva costera como indemnización por la pérdida de estos servicios.

443. A fin de evaluar la contaminación de la costa por el petróleo procedente de los derrames, como consecuencia de la invasión, Kuwait aplica los modelos que utiliza en su evaluación de las pérdidas de biota acuática, ya descritos en el párrafo 434. Según Kuwait, el resultado de los modelos indica que 4,7 km² del hábitat costero están contaminados por petróleo, con distintos grados de gravedad. Kuwait estima el tiempo de recuperación para cada hábitat y asigna las pérdidas porcentuales de servicios a causa de los diversos grados de contaminación (por ejemplo, una pérdida inicial de servicios de 90% en las zonas costeras arenosas muy contaminadas), con una pérdida de servicios que disminuye con el tiempo a medida que se va produciendo la recuperación natural. El valor de la pérdida se calcula utilizando un sistema de "años de servicio por hectárea", que representa el nivel de servicios ecológicos que presta una hectárea en un año. Sobre esta base, Kuwait afirma que el valor neto actual de los daños causados a sus recursos costeros se eleva a 1.402,6 años de servicio por hectárea descontados.

444. Kuwait basa su estimación del tiempo de recuperación para las distintas zonas costeras en la información sobre las tasas de recuperación de otras zonas costeras contaminadas por petróleo, en particular en los Estados Unidos, pero con algunos ajustes.

445. El Iraq admite que una pequeña zona de la costa de Kuwait fuera afectada por los derrames de petróleo de 1991. No obstante, alega que para el cálculo de los daños a los recursos costeros Kuwait se ha basado en modelos informáticos y datos de evaluación de daños a los recursos naturales obtenidos de los Estados Unidos con "limitados ajustes para la situación de Kuwait". El Iraq sostiene asimismo que Kuwait no ha utilizado informaciones basadas en los resultados de sus estudios de inspección y evaluación para estimar el tiempo de recuperación de las zonas afectadas y no ha tenido en cuenta informes de la época sobre el alcance de los daños a las costas de Kuwait como consecuencia de la marea negra. El Iraq afirma además que, aunque el sistema de medición elegido es teóricamente válido, Kuwait ha adoptado muchos supuestos sin justificación suficiente para su aplicación.

446. El Grupo considera que los recursos costeros de Kuwait sufrieron daños como consecuencia directa de la invasión y ocupación por el Iraq. Considera también que la restauración primaria prevista en el marco de la indemnización recomendada en la cuarta serie de reclamaciones "F4" no reparará completamente la pérdida resultante de estos daños⁷³. En consecuencia, el Grupo estima que en este caso corresponde una restauración compensatoria.

447. El Grupo observa que la estimación de Kuwait de los daños a los recursos costeros mediante modelos informáticos es generalmente compatible con la información disponible, como las imágenes de satélites, informes de estudios, fotografías y declaraciones de testigos. En opinión del Grupo, la magnitud estimada de la contaminación por petróleo (4,7 km²) también coincide con las observaciones actuales sobre la contaminación costera relacionada con la invasión (0,8 km²) que resulta de los estudios de inspección y evaluación de Kuwait, si se tiene en cuenta la probable reducción de la extensión de la contaminación en el intervalo de los años transcurridos⁷⁴.

448. Al evaluar el proyecto adecuado de restauración compensatoria por los daños a los recursos costeros, Kuwait examinó seis posibilidades y optó preferentemente por la creación de una reserva costera porque, en su opinión, dicha reserva ofrecería servicios de tipo y calidad análogos a los que se perdieron a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, más concretamente, de los vertidos de petróleo.

449. Kuwait eligió luego el sitio, la zona y la duración de la reserva propuesta sobre la base de los servicios necesarios para compensar las pérdidas estimadas de 1.402,6 años de servicio por hectárea descontados. Las estimaciones de servicios se basan en la asignación de valores de beneficios (o ajuste) ecológicos a los sitios según su nivel de desarrollo actual y la posibilidad de desarrollo futuro. Sobre esa base, Kuwait estima que una reserva de 140 ha en la Isla Bubiyan produciría, en 50 años, los beneficios necesarios para compensar los daños a los recursos costeros. Kuwait, sin embargo, pide indemnización por el costo de la explotación y gestión de la reserva durante un período de 20 años y calcula para este fin una suma de 16.692.699 dólares de los EE.UU.

450. El Iraq afirma que aunque, en teoría, la creación de una reserva costera puede constituir una forma adecuada de restauración compensatoria, Kuwait no ha facilitado suficiente información ni para justificar la extensión geográfica de la reserva propuesta ni para demostrar la forma en que tal reserva compensaría la pérdida alegada de servicios.

451. El Grupo considera que una reserva costera representaría una reparación adecuada por la pérdida de recursos costeros a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Una reserva situada en hábitat costeros similares a los que resultaron dañados prestaría servicios ecológicos análogos a los perdidos. En opinión del Grupo, esa reserva es viable, rentable y supone pocos riesgos de efectos negativos.

452. No obstante, el Grupo considera que son necesarias varias modificaciones al proyecto de restauración compensatoria propuesto por Kuwait. En particular, juzga que sería más adecuado prever la explotación y mantenimiento de una reserva de 140 ha en la Isla Bubiyan, o en otra zona apropiada, durante 30 años. En el anexo II del presente informe figura información más detallada sobre las modificaciones.

453. Los gastos del proyecto de restauración compensatoria se han ajustado para tener en cuenta las modificaciones indicadas en el anexo II y otros ajustes, a saber:

- a) Un período de 30 años para la explotación y mantenimiento de la reserva, en lugar de los 20 años propuestos;
- b) Reducción del tamaño del sitio y disminución del personal necesario para la explotación de la reserva;
- c) Ajustes de los costos unitarios y las estimaciones de imprevistos; y
- d) Otras provisiones para partidas no presupuestadas, como el cercado y un embarcadero o rampa de acceso.

454. Las modificaciones y los ajustes reducen los gastos de la reserva costera a 7.943.030 dólares de los EE.UU.

455. El Grupo estima que esta suma constituye una indemnización adecuada por los daños a los recursos naturales de Kuwait o el agotamiento de éstos como consecuencia de la invasión y ocupación por el Iraq, conforme al apartado e) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

456. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 7.943.030 dólares de los EE.UU. para este segmento de la segunda parte de la reclamación.

c) Pérdida de oportunidades recreativas

457. Kuwait afirma que su reclamación por la pérdida de oportunidades recreativas representa el valor económico de la pérdida de bienestar asociada a la pérdida de oportunidades de desarrollar actividades recreativas en las playas y el mar durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y después de ella. Kuwait pide una indemnización de 23.015.144 dólares de los EE.UU. por esta pérdida.

458. Kuwait realizó cuatro estudios en 2003 para estimar los días perdidos de actividad y el valor monetario de cada actividad. Los estudios se llevaron a cabo entre usuarios de las playas y los barcos, dueños de barcos y propietarios de chalets. El número total de días perdidos por cada actividad recreativa se calculó multiplicando el número de días perdidos en cada año por el

número de años en que no hubo posibilidad de desarrollar actividades como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El valor monetario de la pérdida se estimó utilizando una "valoración contingente", una técnica de valoración basada en encuestas.

459. Kuwait presenta, como prueba de los daños causados a los recursos recreativos, fotografías de minas y alambrado de púas utilizados en las defensas costeras y fotos de clubes náuticos dañados. También presenta declaraciones de testigos que afirman que los servicios recreativos de la costa no se pudieron utilizar durante la invasión y ocupación, ni después a causa, entre otras cosas, de la presencia de soldados iraquíes, fortificaciones militares y municiones.

460. El Iraq sostiene que la encuesta de valoración contingente no puede considerarse prueba suficiente para justificar esta reclamación. Señala también que Kuwait no ha indicado cómo se propone utilizar la indemnización monetaria solicitada a este respecto. El Iraq añade que, suponiendo que la indemnización otorgada por este segmento de la segunda parte de la reclamación se utilice en el proyecto de reserva costera, Kuwait no ha especificado si en la reserva se ofrecerán oportunidades recreativas en sustitución de las que supuestamente se han perdido.

461. El Iraq afirma además que este segmento de la segunda parte de la reclamación podría representar una duplicación de cierta parte de la indemnización solicitada para la reserva costera. Señala que los costos estimados de la reserva costera se basaban en la estimación inicial de una reserva costera y marina combinada que tenía por objeto sustituir las oportunidades recreativas perdidas.

462. En opinión del Grupo, es probable que algunas personas en Kuwait se vieran privadas de oportunidades de actividades recreativas en las playas y el mar durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y después, y que ello fuera una consecuencia directa de la invasión y ocupación.

463. No obstante, la cuantificación y valoración que hace Kuwait de la pérdida de oportunidades recreativas presenta serios problemas técnicos. En particular, es dudoso que las personas interrogadas en la encuesta de Kuwait, más de diez años después, pudiesen recordar, con exactitud, detalles sobre su uso de las instalaciones recreativas en el pasado. Además, los datos de valoración contingente presentados por Kuwait no ofrecen una base suficientemente segura para estimar el valor de las pérdidas de oportunidades recreativas.

464. En opinión del Grupo, la información presentada no ofrece una base suficiente para determinar la naturaleza y el alcance de la pérdida de oportunidades recreativas causada a habitantes de Kuwait. Así pues, Kuwait no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

465. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

3. Tercera parte de la reclamación - Recursos de aguas subterráneas

466. Kuwait pide una indemnización de 159.883.100 dólares de los EE.UU. por la pérdida del uso de aguas subterráneas en el período en que estos recursos no se podían utilizar por la

contaminación resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Concretamente, Kuwait pide indemnización por la pérdida del rendimiento constante de los acuíferos de la parte meridional de Raudhatain y Umm Al-Aish en el período que empieza con la contaminación inicial en 1992 y termina en 2051, cuando Kuwait afirma que se habrá terminado de reparar el daño causado⁷⁵.

467. El Iraq cuestiona la pérdida alegada por el uso de los recursos hídricos como consecuencia de la invasión y ocupación. Según el Iraq, durante la situación de referencia los acuíferos sólo se utilizaban de forma limitada y no al ritmo de su rendimiento constante. También afirma que en la época de la invasión, la extracción de los acuíferos prácticamente ya había cesado.

468. El Iraq además señala que, en cualquier caso, las reservas netas de agua dulce de los dos acuíferos han aumentado ya por recarga natural; y afirma que no hay pruebas de pérdidas de agua dulce subterránea porque el ritmo de bombeo, en realidad, ha aumentado desde la invasión y ocupación.

469. El Iraq sostiene asimismo que Kuwait ha contribuido a dañar los acuíferos porque no adoptó las medidas adecuadas y oportunas para eliminar los lagos de petróleo adyacentes y los pozos de recuperación de petróleo que supuestamente causaron la contaminación del agua subterránea.

470. El Grupo observa que la presencia de minas y otros artefactos explosivos impidieron al principio eliminar la contaminación cercana por petróleo y que las operaciones de reconstrucción de los campos petrolíferos retrasaron aún más las medidas de rehabilitación. Además, durante algún tiempo no se dispuso de datos de inspección que indicaran la localización, naturaleza y alcance de la contaminación de los acuíferos. Por lo tanto, el Grupo no considera que el atraso de Kuwait en la eliminación de los lagos de petróleo y los pozos de recuperación fuera excesivo dadas las circunstancias⁷⁶.

471. No obstante, el Grupo toma nota de que las pruebas demuestran que el bombeo de aguas subterráneas en Kuwait se reanudó poco después de finalizada la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en un volumen similar a los volúmenes anteriores a la guerra. Los elementos de prueba indican además que el bombeo se hacía de pozos diferentes en que la contaminación no había afectado las aguas subterráneas y no hay pruebas de que la utilización de pozos diferentes para bombear el agua aumentase los costos.

472. En cualquier caso, el Grupo observa que, en comparación con la producción total de agua dulce en Kuwait, la producción de agua subterránea en los acuíferos de Raudhatain y Umm Al-Aish era mínima, tanto antes como después de la invasión y ocupación por el Iraq.

473. El Grupo, por lo tanto, llega a la conclusión de que Kuwait no ha facilitado pruebas suficientes que demuestren la pérdida de producción de aguas subterráneas en Raudhatain y Umm Al-Aish. Así pues, Kuwait no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

474. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

4. Indemnización recomendada

475. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación N° 5000460 se resumen en el cuadro 11.

Cuadro 11

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000460

Parte de la reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Recursos terrestres	194.133.683	Ninguna
Recursos marinos y costeros	613.814.608	7.943.030
Recursos de aguas subterráneas	159.883.100	Ninguna
Total	967.831.391	7.943.030

C. Reclamación N° 5000468 - Marismas costeras

476. La reclamación N° 5000468 se refiere a una indemnización de 267.710.202 dólares de los EE.UU. por los gastos de las medidas que deberá tomar Kuwait para reparar los daños a las marismas costeras producidos como consecuencia de la invasión y ocupación por el Iraq y para actividades futuras de inspección. Esta cantidad supone una disminución de la indemnización reclamada, que refleja así las modificaciones introducidas por Kuwait sobre la base de la información obtenida mediante sus actividades de inspección y evaluación⁷⁷.

477. Por la providencia de trámite N° 6 de la cuarta serie de reclamaciones "F4", de fecha 30 de abril de 2004, el Grupo transfirió a la quinta serie de reclamaciones "F4" la parte de la reclamación N° 5000259 de Kuwait relativa a la rehabilitación de las marismas costeras. La transferencia se realizó a petición de Kuwait y del Iraq. Esta reclamación es la parte transferida de la reclamación N° 5000259 relativa a la rehabilitación de las marismas costeras.

478. Kuwait afirma que millones de barriles de petróleo vertidos deliberadamente en el golfo Pérsico por las fuerzas iraquíes causaron daños a su medio costero. Según Kuwait, el petróleo vertido como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq eclipsó a todos los otros vertidos de petróleo en el golfo Pérsico procedentes de derrames, operaciones de refinado, filtraciones naturales, actividades de exploración y producción, descargas operacionales de barcos, escorrentía urbana y fuentes similares.

479. Kuwait presentó varios informes, imágenes de satélite y relatos de testigos sobre vertidos de petróleo en las zonas de marismas y adyacentes como resultado de la invasión y ocupación por el Iraq.

480. Kuwait llevó a cabo un estudio completo de las costas a fin de determinar la contaminación por petróleo que sigue presente en las marismas. Kuwait también realizó una rápida evaluación costera para determinar la diversidad de la biota ("riqueza de especies") en distintas partes de las marismas y efectuó un análisis químico de las muestras tomadas en las zonas de muestreo de la evaluación⁷⁸.

481. Según Kuwait, debe procederse a la rehabilitación de cuatro zonas de las marismas situadas en la costa norte de la Bahía de Kuwait. Kuwait considera que las zonas que requieren rehabilitación son las que tienen altos niveles de contaminación por petróleo (hidrocarburos totales de petróleo, TPH, igual o superior a los 100 mg/kg) que corresponden a los niveles inferiores de riqueza de especies de la evaluación costera rápida (3 o menos en las zonas que, según Kuwait, tienen habitualmente una riqueza de 10 a 14). La superficie total de la zona que, según se determinó, necesita rehabilitación es de aproximadamente 53,4 km² a lo largo de todo el ancho de la zona intermareal.

482. Kuwait también afirma que el efecto de la contaminación por petróleo en las restantes zonas de marismas es impreciso y que las marismas constituyen una zona vulnerable, pero de importancia biológica decisiva. De ahí que, aunque no se prevean medidas activas de rehabilitación para estas zonas restantes, Kuwait proponga organizar una vigilancia durante cinco años y pida indemnización por los gastos de esa actividad.

483. El Iraq admite que los datos presentados por Kuwait indican posibles restos de contaminación por petróleo en determinadas partes de la zona intermareal superior del norte de la Bahía de Kuwait que podrían ser resultado del conflicto de 1991. No obstante, el Iraq considera que la superficie total de la zona que puede necesitar rehabilitación no es de más de 0,4 km².

484. El Iraq también conviene en que las zonas costeras de zanjas y depósito de petróleo son posibles fuentes de origen del petróleo que afecta a esos lugares. No obstante, afirma que las pruebas de que continúen los efectos y la forma en que pueden afectar a la interpretación de los datos de inspección y evaluación son insuficientes. El Iraq, por lo tanto, llega a la conclusión de que no se ha determinado la contribución relativa del conflicto.

485. En lo que respecta a los gastos de inspección de las zonas para las que no se proponen medidas de rehabilitación, el Iraq afirma que se trata de una nueva reclamación, la cual, como tal, es inadmisibles. El Iraq sostiene también que la reclamación no se justifica en el fondo, puesto que el Grupo ya ha concedido una considerable financiación para las actividades de inspección y la existencia de nuevos datos no sería de utilidad alguna en el proceso de la CINU.

486. El Grupo observa que las marismas se caracterizan por bajos niveles de contaminación por petróleo y las pruebas aportadas son insuficientes para demostrar que la contaminación causa daños al medio ambiente. Además, las pruebas facilitadas no son suficientes para que el Grupo pueda determinar la proporción de contaminación por petróleo presente todavía en las marismas costeras que es atribuible a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o evaluar la importancia de otros factores, como la variabilidad natural, que podría afectar a la diversidad de la biota de esa zona.

487. El Grupo, por lo tanto, considera que Kuwait no ha facilitado pruebas suficientes que indiquen que en las marismas persisten daños atribuibles a la invasión y ocupación por el Iraq. Así pues, Kuwait no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

488. El Grupo también considera que Kuwait no ha aportado pruebas suficientes que justifiquen otras actividades de inspección en zonas de marismas.

489. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

490. La recomendación del Grupo con respecto a la reclamación N° 5000468 se resume en el cuadro 12.

Cuadro 12

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000468

Reclamación N°	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000468	Marismas costeras	267.710.202	Ninguna
Total		267.710.202	Ninguna

D. Reclamación N° 5000183 - Salud pública

491. La reclamación N° 5000183 se compone de cuatro partes, por un valor declarado total de 1.476.336.427 dólares de los EE.UU., por pérdidas a causa de daños o riesgo de daños a la salud pública. Esta cantidad supone un incremento de la indemnización reclamada, que refleja así las modificaciones introducidas por Kuwait sobre la base de la información obtenida mediante sus actividades de inspección y evaluación⁷⁹.

492. Kuwait afirma que la invasión y ocupación por el Iraq causó muy variados efectos en la salud a causa de los contaminantes liberados en los incendios de los pozos de petróleo, el vertido de petróleo en las aguas costeras y los efectos traumáticos de las hostilidades y diversos actos de violencia en la población. Kuwait también afirma que el saqueo de los establecimientos médicos y de salud pública por las fuerzas iraquíes causó graves daños al sistema de salud pública.

493. La primera parte de la reclamación se refiere a los costos del tratamiento médico de heridos por la detonación de minas y artefactos explosivos. La segunda parte se refiere a los gastos de tratamiento médico y otras pérdidas causadas a las personas afectadas por el estrés postraumático derivado de las experiencias vividas durante las hostilidades y los diversos actos de violencia perpetrados por las fuerzas iraquíes durante la invasión y ocupación. La tercera parte se refiere a las pérdidas ocasionadas por el aumento de la mortalidad a causa de los efectos de los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait. La cuarta parte se refiere a los costos de un estudio epidemiológico a largo plazo y a un programa de exámenes médicos para evaluar los efectos de la invasión y ocupación por el Iraq sobre la salud pública en Kuwait. Kuwait también reclama intereses por las sumas que se otorguen.

1. Primera parte de la reclamación - Tratamiento de las lesiones provocadas por minas y artefactos explosivos

494. Kuwait pide una indemnización de 2.385.617 dólares de los EE.UU. por los gastos del tratamiento de heridos por la detonación de minas y artefactos explosivos. Kuwait afirma que durante la invasión y ocupación por el Iraq se dejaron en su territorio cantidades enormes de minas y artefactos sin estallar. Según Kuwait, el Iraq creó vastos campos minados, sembró más

de 1 millón de minas en todo el país y abandonó muchos restos de guerra que en muchos casos fueron camuflados y armados. Kuwait sostiene que, como consecuencia de las acciones del Iraq, muchos de sus habitantes sufrieron lesiones por la detonación de minas y artefactos explosivos y recibieron tratamiento en el sistema de salud pública.

495. Kuwait pide indemnización por los siguientes gastos ocasionados por el tratamiento de 143 personas que sufrieron lesiones por la detonación de minas y artefactos explosivos:

- a) Gastos ocasionados en el pasado por atención inicial en hospital, amputaciones, atención posterior y prótesis para 36 ciudadanos kuwaitíes, y para gastos futuros de sustitución de prótesis (1.340.393 dólares de los EE.UU.);
- b) Gastos ocasionados en el pasado por atención inicial en hospital y amputaciones para 40 no ciudadanos de Kuwait (811.586 dólares de los EE.UU.); y
- c) Gastos ocasionados en el pasado por atención inicial en hospital para 67 ciudadanos de Kuwait que resultaron heridos por la detonación de minas y artefactos explosivos, pero que no sufrieron amputaciones (233.638 dólares de los EE.UU.).

496. Para calcular el número de víctimas de la detonación de minas y artefactos explosivos y evaluar la gravedad de las lesiones, Kuwait se basa en los historiales de las víctimas que figuran en las bases de datos de la Autoridad Pública para la evaluación de la indemnización por daños resultantes de la agresión iraquí y el Centro de prótesis del Ministerio de Salud.

497. El Iraq admite que la dispersión de minas y artefactos explosivos como consecuencia de la invasión y ocupación causó lesiones a los habitantes de Kuwait. No obstante, sostiene que no se le debe atribuir la responsabilidad de los daños causados por las bombas en racimo utilizadas únicamente por las Fuerzas de la Coalición Aliada. Según el Iraq, este tipo de artefacto explosivo fue el principal causante de las heridas que son objeto de la reclamación de Kuwait.

498. En el informe sobre la segunda serie de reclamaciones "F4", el Grupo señaló que, de conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración, "las pérdidas, los daños o las lesiones" directas comprenden toda pérdida sufrida como resultado de las "operaciones militares [...] por cualquiera de las Partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991". Por lo tanto, el Grupo consideró que las pérdidas o los gastos causados en relación con minas y artefactos explosivos eran resarcibles independientemente de si el autor de las operaciones militares había sido el Iraq o las Fuerzas de la Coalición Aliada⁸⁰. En la presente reclamación, el Grupo considera que los gastos en que incurrió Kuwait como consecuencia de las heridas causadas por minas y artefactos explosivos son pérdidas directas en el sentido del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, independientemente de quién fuera responsable de su presencia en Kuwait.

499. El Grupo encomendó a la secretaría que efectuara cotejos entre las distintas reclamaciones y las distintas categorías para cerciorarse de que no hubiese riesgo de duplicación de esta parte de la reclamación en relación con otras reclamaciones presentadas a la Comisión y, en particular, con reclamaciones presentadas por particulares que fueron examinadas en las categorías "B", "C" y "D"⁸¹. Además, se dieron instrucciones a la secretaría de que pidiese a Kuwait que proporcionase información sobre las medidas que había adoptado para garantizar que esta

reclamación no supusiera una duplicación, en todo o en parte, de cualquier otra reclamación que hubiera presentado a la Comisión. Tras examinar los resultados de las comprobaciones realizadas por la secretaría y la respuesta recibida de Kuwait, el Grupo considera que, aunque teóricamente exista el riesgo de que partes de esta reclamación supongan una duplicación de algunas reclamaciones para las que la Comisión ha concedido indemnización, ese riesgo es marginal y no justifica un ajuste.

500. El Grupo considera que los costos reclamados por proporcionar prótesis de sustitución a 36 kuwaitíes amputados son razonables. Considera que también lo son los costos reclamados por el tratamiento de kuwaitíes con otras lesiones. El Grupo estima además que, con excepción de los costos de la cirugía, los costos de tratamiento iniciales reclamados para los amputados kuwaitíes y no kuwaitíes son razonables.

501. En lo que respecta a los costos de las operaciones quirúrgicas de amputación, el Grupo considera que las estimaciones de Kuwait son exageradas, ya que se basan en el costo medio de la cirugía en el Hospital Mubarak Al Kabeer, que es superior al costo medio en el Hospital Al-Razi, donde se llevaron a cabo las operaciones. Por consiguiente, el Grupo hizo el ajuste correspondiente. Este ajuste reduce los gastos de tratamiento de los amputados kuwaitíes a 1.330.422 dólares de los EE.UU. y los gastos de tratamiento de los amputados no kuwaitíes a 790.843 dólares de los EE.UU.

502. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 2.354.903 dólares de los EE.UU. por esta parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Casos de estrés postraumático

503. Kuwait pide una indemnización de 1.181.450.810 dólares de los EE.UU. por gastos y pérdidas ocasionados por el aumento del número de casos de estrés postraumático, como consecuencia de las difíciles experiencias vividas por sus habitantes ante las hostilidades y los diversos actos de violencia perpetrados por las fuerzas iraquíes durante la invasión y ocupación por el Iraq. De la suma reclamada, 51.613.310 dólares de los EE.UU. corresponden a gastos ocasionados por el tratamiento médico de habitantes de Kuwait que padecieron de estrés postraumático y 1.129.837.500 dólares de los EE.UU. por la pérdida del bienestar por las personas que sufrieron de estrés postraumático.

a) Tratamiento del estrés postraumático

504. Para calcular el número de personas afectadas por estrés postraumático como consecuencia de la invasión y ocupación por el Iraq, Kuwait resta el número de casos de ese trastorno que se habría registrado en ausencia de la invasión y ocupación, del número de casos registrados en Kuwait en 1993. Para calcular el número de casos de estrés postraumático en 1993, Kuwait se basa en los resultados de un estudio epidemiológico realizado en 1993 por investigadores del Centro Al-Riggae, especializado en el tratamiento de víctimas de guerra en Kuwait. El cálculo del número de casos de estrés postraumático que se habrían producido en 1993 en ausencia de la invasión y ocupación se basa en un examen de las publicaciones científicas sobre la prevalencia del síndrome. Kuwait también se apoya en los resultados de un estudio de seguimiento realizado en 1998 para reevaluar el estado de salud mental de la población que en 1993 fue objeto del estudio epidemiológico de Al-Riggae.

505. Según Kuwait, 90.387 ciudadanos kuwaitíes fueron afectados por el estrés postraumático a causa de las experiencias que vivieron durante la invasión y ocupación. Kuwait calcula que el 6,5% de estas personas acudieron en promedio a 4,65 consultas anuales de tratamiento durante cinco años, lo que suma 136.597 consultas. Kuwait afirma que el costo medio de la consulta es de aproximadamente 378 dólares de los EE.UU.⁸².

506. El Iraq afirma que, aunque puede haber un nexo causal entre la invasión y ocupación y algunas manifestaciones de estrés postraumático en Kuwait, las pruebas que presenta Kuwait no constituyen una estimación válida del número de personas que sufrieron estrés postraumático en Kuwait como consecuencia directa de la invasión y ocupación. En particular, el Iraq afirma que la tasa de prevalencia de base que utilizó Kuwait es demasiado baja. También sostiene que Kuwait no tiene en cuenta las variaciones de la duración del tratamiento para los distintos pacientes. Además, el Iraq alega que el costo medio de tratamiento que reclama Kuwait es demasiado alto.

507. El Grupo considera que los datos presentados por Kuwait demuestran que, durante la invasión y ocupación por el Iraq, una proporción considerable de la población kuwaití vivió situaciones que pueden provocar estrés postraumático, lo que ocasionó un aumento del número de casos del síndrome en Kuwait. El Grupo, por lo tanto, considera que los gastos realizados por Kuwait para el tratamiento de esos casos de estrés postraumático constituyen pérdidas directas resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en el sentido del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, esos gastos son resarcibles a tenor de la decisión 7 del Consejo de Administración.

508. Sin embargo, el Grupo considera que el cálculo del número de casos de estrés postraumático y los costos del tratamiento realizado por Kuwait presenta limitaciones. En particular, el Grupo considera que Kuwait sobrevalora el número real de casos de estrés postraumático atribuibles a la invasión y ocupación por el Iraq subestimando la tasa de prevalencia de base en Kuwait antes de la invasión y ocupación. Sobre la base de la información disponible, el Grupo estima que es razonable aplicar una tasa de prevalencia de base superior a la tasa de 2% utilizada por Kuwait. El Grupo llega a la conclusión de que una estimación razonable del número de casos de estrés postraumático atribuibles a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq es del orden de unos 41.700 casos.

509. Además, el Grupo observa que la intensidad y duración del tratamiento necesario varía considerablemente de un caso a otro. En opinión del Grupo, la estimación de Kuwait, basada en una duración de cinco años para cada caso, está sobrevalorada. Por consiguiente, el Grupo ha ajustado la cantidad recomendada en función de las variaciones del tiempo necesario para el tratamiento de los distintos casos. El ajuste reduce el número total de consultas de los pacientes con estrés postraumático a 29.615.

510. El Grupo señala también que en el Centro Al-Riggae sólo hubo 12.000 consultas y que los costos de ese Centro son más altos que los costos de tratamiento psicológico en otros establecimientos de Kuwait. En consecuencia, el Grupo ha ajustado la cuantía del costo por consulta en establecimientos distintos del Centro Al-Riggae, a 78 dólares de los EE.UU.

511. Estos ajustes reducen los gastos resarcibles por tratamiento de casos de estrés postraumático a 5.909.343 dólares de los EE.UU.

512. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 5.909.343 dólares de los EE.UU. por esta parte de la reclamación.

b) Pérdida de bienestar

513. Kuwait también pide indemnización por la pérdida de bienestar (es decir, una disminución de la calidad de vida) de las personas que sufren de estrés postraumático. Kuwait sostiene que a cada año de estrés postraumático padecido por una persona corresponde una pérdida de años de vida en función del estado de salud. Kuwait calcula la pérdida de bienestar multiplicando el período durante el cual la persona presenta los síntomas de estrés postraumático por el factor de ponderación de la discapacidad que representa la pérdida de bienestar a causa de esos síntomas. El factor específico de ponderación de la discapacidad que utiliza Kuwait procede de un estudio de personas psicológicamente equivalentes en el que se pidió a los médicos que asumieran el papel de responsable político y que formularan juicios sobre los valores relativos de las personas enfermas comparadas con las personas sanas. Kuwait sostiene que cada persona afectada por el síndrome postraumático sufrió una disminución de bienestar equivalente a la pérdida de un trimestre de vida. En consecuencia, sobre la base de un valor de 50.000 dólares de los EE.UU. por año de vida, Kuwait reclama 12.500 dólares de los EE.UU. por cada caso de estrés postraumático resultante de la invasión y ocupación.

514. El Iraq sostiene que los gobiernos sólo pueden presentar reclamaciones a la Comisión por pérdidas sufridas directamente y que no pueden pedir indemnización por pérdidas sufridas por particulares. El Iraq afirma que la reclamación de Kuwait por la pérdida de bienestar es inadmisibles porque se refiere a pérdidas sufridas directamente por personas que podrían haber presentado esas reclamaciones a la Comisión. Puesto que el Gobierno de Kuwait no ha sufrido pérdidas directas, el Iraq afirma que debe desestimarse esta parte de la reclamación. Sostiene asimismo que la reclamación por pérdida de bienestar es puramente teórica.

515. Como se señala en los párrafos 69 y 70, el Grupo considera que ninguna disposición de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad o de la decisión 7 del Consejo de Administración ni del derecho internacional general impide a Kuwait presentar una reclamación por fallecimiento o lesiones de sus nacionales como consecuencia de las acciones ilegales del Iraq. No obstante, en el caso presente, el Grupo no considera que las pruebas presentadas por Kuwait sean suficientes para determinar la naturaleza y el alcance de los daños por los que pide indemnización. En particular, el Grupo señala que, al calcular sus pérdidas, Kuwait utiliza factores de ponderación de la discapacidad que se emplean normalmente para adoptar decisiones sobre la rentabilidad de opciones paralelas de inversión en políticas y programas sanitarios, y no para resarcir a individuos que padecen de enfermedad mental.

516. El Grupo considera además que Kuwait no presenta una justificación razonable del uso de la suma de 50.000 dólares de los EE.UU. por año de vida para evaluar su pérdida. Si bien Kuwait afirma que este valor se halla en el extremo inferior de la escala de valores que utilizan los economistas para evaluar la rentabilidad de las distintas posibilidades de intervención médica en los Estados Unidos, no hay pruebas de que la escala utilizada por Kuwait sea apropiada para la población de Kuwait. En opinión del Grupo, las diferencias culturales, demográficas y económicas existentes entre Kuwait y los Estados Unidos hacen que sea muy dudoso que la escala de valores aplicada por Kuwait sea la adecuada en este contexto.

517. Por lo tanto, el Grupo llega a la conclusión de que la información facilitada por Kuwait no es suficiente para poder determinar la naturaleza y circunstancias de la pérdida por la que se pide indemnización. Así pues, Kuwait no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

518. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

3. Tercera parte de la reclamación - Aumento de la mortalidad

519. Kuwait pide una indemnización de 192.500.000 dólares de los EE.UU. por el aumento de la mortalidad en Kuwait a causa del crecimiento de la contaminación tras los incendios de pozos petroleros en su territorio. En particular, pide indemnización por la pérdida de valor económico debido a 35 muertes prematuras que considera causadas por la exposición de su población a partículas en suspensión en el aire procedentes de los incendios de los pozos de petróleo. Kuwait calcula la indemnización solicitada sobre la base de 5.500.000 dólares de los EE.UU. por vida perdida.

520. Kuwait se basa en los resultados de su estudio enumerativo de inspección y evaluación⁸³ para hacer una estimación de las concentraciones en el suelo de partículas transportadas por el aire a que sus ciudadanos estuvieron expuestos durante el período de combustión de los pozos petroleros. Sobre la base de los resultados de un modelo de dispersión en el aire, Kuwait estima las concentraciones diarias de partículas y calcula las estimaciones de exposición ponderada por la población. Según Kuwait, los resultados de su estudio de inspección y evaluación demuestran que las emisiones procedentes de los incendios de los pozos de petróleo ocasionaron un aumento de las concentraciones de partículas en las regiones pobladas de Kuwait en cantidades suficientes para causar muertes prematuras.

521. A fin de estimar el número de estas muertes prematuras, Kuwait se basa en los resultados de un estudio de inspección y evaluación sobre los riesgos para la salud humana⁸⁴. En el estudio de evaluación de riesgos, Kuwait generó una estimación estadística del aumento previsto de la mortalidad en Kuwait sobre la base de las estimaciones de concentraciones de partículas a que la población estuvo expuesta según se derivan del estudio enumerativo de inspección y evaluación. Según Kuwait, los resultados de la evaluación de riesgos indican que el número de muertes causadas por la exposición a partículas procedentes de los incendios de los pozos de petróleo varían de 0 a 116. Kuwait pide indemnización por 35 muertes, lo cual es su "estimación central"⁸⁵.

522. Kuwait reconoce que las 35 muertes adicionales no representan individuos identificables. Afirma que no sería posible identificar a esas personas porque los efectos negativos de los incendios de los pozos petroleros de Kuwait no se pueden distinguir a nivel individual de los efectos similares que pueden tener otras causas.

523. El Iraq sostiene que esta parte de la reclamación debe rechazarse, por tratarse de una reclamación presentada fuera de plazo. Además, aduce que debe rechazarse porque cuantifica la pérdida aplicando un método de modelización y no utilizando pruebas concretas. Según el Iraq, un modelo que sólo predice los daños o lesiones no es suficiente para eximir de la carga de la prueba que la Comisión exige para conceder una indemnización. El Iraq señala que la pérdida

alegada no se basa en costos de tratamiento realmente ocasionados sino más bien en evaluaciones teóricas del valor económico de la vida humana.

524. El Grupo señala que hay suficientes pruebas que demuestran que los incendios de los pozos petroleros en Kuwait causaron un aumento de las concentraciones en el suelo de partículas transportadas por el aire en las zonas pobladas de Kuwait, entre febrero de 1991 y octubre de 1991, y que esas concentraciones podrían haber sido suficientes para producir un aumento de la mortalidad en Kuwait. No obstante, las pruebas presentadas por Kuwait no son suficientes para demostrar que las 35 muertes prematuras ocurrieron realmente o que fueran resultado directo de la invasión y ocupación. En particular, no facilita información sobre las circunstancias específicas de muertes prematuras reales que permitan al Grupo determinar si podrían atribuirse razonablemente, en todo o en parte, a factores derivados de la invasión y ocupación por el Iraq. Así pues, Kuwait no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

525. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

4. Cuarta parte de la reclamación - Estudio epidemiológico a largo plazo y programa de exámenes médicos

526. Kuwait pide una indemnización de 100.000.000 de dólares de los EE.UU. por el costo de un estudio epidemiológico a largo plazo y un programa de exámenes médicos para determinar los efectos en la salud de la invasión y ocupación por el Iraq.

527. Con respecto al estudio epidemiológico a largo plazo, Kuwait propone continuar el estudio epidemiológico que se está llevando a cabo con fondos de la indemnización otorgada en la primera serie de reclamaciones "F4"⁸⁶. En particular, propone hacer un seguimiento de los 25.000 participantes en el estudio en curso, a intervalos de 5 años, durante 20 años. Asimismo, propone añadir un componente epidemiológico clínico que incluya el examen físico del 5 al 10% de los sujetos cada cinco años. Según Kuwait, el objeto del estudio epidemiológico consistirá en primer lugar en someter a prueba la hipótesis de que el estrés inducido por un trauma tiene consecuencias tanto psicológicas como físicas.

528. En cuanto al programa de exámenes médicos, Kuwait propone identificar y, si procede, tratar a las personas que corren mayor riesgo de adquirir determinadas enfermedades como consecuencia de la invasión y ocupación por el Iraq. Dice que el programa se dedicará a personas con enfermedades cardiovasculares, asma, úlceras, colitis y trastornos psicológicos. Explica que el estudio epidemiológico y el programa de exámenes médicos estarán estrechamente vinculados y que la información sobre la relación entre la exposición a un trauma asociado con el conflicto, la contaminación y la enfermedad desarrollada en el estudio se utilizará para formular el programa de exámenes médicos a fin de dirigirlo efectivamente a los subgrupos de población afectados.

529. El Iraq sostiene que los resultados preliminares del estudio de Kuwait sobre la salud pública, citados como justificación del estudio epidemiológico propuesto, no son fiables. El Iraq se refiere en particular a posibles errores derivados del uso de un gran número de entrevistados sustitutivos, posibles factores de confusión a causa de diferencias en el estado de salud anterior a

la guerra entre los grupos de afectados y de control, y errores potenciales en el diagnóstico de enfermedades por los médicos.

530. En opinión del Grupo, la propuesta de Kuwait de individualizar otros efectos de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en la salud podría tener valor científico y constituiría una actividad razonable de vigilancia de la salud pública conforme al apartado d) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración. No obstante, Kuwait sólo facilitó una breve descripción del estudio y el programa de exámenes médicos. Aunque afirmó que ofrecería más detalles sobre el alcance del estudio, en particular la base sobre la que se calcularon los gastos alegados, la información que proporcionó fue insuficiente para hacer una cabal evaluación del estudio propuesto. Por lo tanto, el Grupo no está en condiciones de evaluar el fundamento técnico del estudio y del programa de exámenes médicos ni de evaluar si los costos alegados son razonables. Así pues, Kuwait no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

531. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

5. Indemnización recomendada

532. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación N° 5000183 se resumen en el cuadro 13.

Cuadro 13

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000183

Reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Tratamiento de lesiones causadas por minas y artefactos explosivos	2.385.617	2.354.903
Casos de trastornos de estrés postraumático	1.181.450.810	5.909.343
Aumento de la mortalidad	192.500.000	Ninguna
Estudio epidemiológico a largo plazo y programa de exámenes médicos	100.000.000	Ninguna
Total	1.476.336.427	8.264.246

E. Reclamación N° 5000453 – Estudios de la Universidad de Kuwait

533. Kuwait pide una indemnización de 4.056.202 dólares de los EE.UU. por los gastos de 50 estudios de investigación realizados por la Universidad de Kuwait para estudiar los efectos de la invasión y ocupación por el Iraq en la sociedad kuwaití. La suma solicitada se compone de 3.499.993 dólares de los EE.UU. por los costos de los estudios y 556.209 dólares de los EE.UU. en concepto de intereses.

534. Esta reclamación formaba parte inicialmente de la reclamación N° 5000194 de la categoría "F3". El 20 de agosto de 2001 la secretaria separó las partes de la reclamación N° 5000194 relativas a estos estudios y las asignó a la reclamación N° 5000453. El 10 de enero de 2003 el Secretario Ejecutivo aprobó la asignación de la reclamación N° 5000453 a la quinta serie de reclamaciones "F4".

535. Kuwait señala que, tras la invasión y ocupación por el Iraq, en la Universidad de Kuwait se creó un departamento especial de investigaciones para realizar estos estudios, que abarcan muchas disciplinas académicas, en particular las ciencias ambientales, la salud y la psicología humanas, las ciencias políticas, el periodismo, el derecho, la economía, la educación, la ingeniería y las finanzas.

536. El Iraq sostiene que sólo 11 de los estudios que abarca esta reclamación podrían calificarse de estudios de inspección y evaluación resarcibles. Además, afirma que hay grandes posibilidades de superposición entre esta reclamación y los 22 estudios de inspección y evaluación presentados por Kuwait en la primera serie de serie de reclamaciones "F4".

537. El Iraq aduce asimismo que la mayoría de los estudios son de índole puramente teórica y se remite a la conclusión del Grupo en la primera serie de reclamaciones "F4" en el sentido de que "no se debe otorgar indemnización por actividades de inspección y evaluación que sean puramente teóricas o conjeturadas, o que sólo tengan escasa relación con los daños causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq"⁸⁷.

538. El Iraq afirma además que no se deduce claramente de la información facilitada si Kuwait utilizó esos estudios para preparar otras reclamaciones, en cuyo caso sostiene que la reclamación podría constituir una reclamación por gastos de preparación. Además, el Iraq indica que, aunque en la reclamación figuran pruebas de los resultados de los estudios, no están bien documentados los gastos que éstos ocasionaron.

539. Por otra parte, el Iraq sostiene que las pruebas disponibles indican la decisión voluntaria de la Universidad de Kuwait de dedicar fondos a la investigación de estos temas concretos. Según el Iraq, los sueldos de las personas que participaron en los estudios se habrían pagado aun en ausencia del conflicto, por lo que la Universidad de Kuwait no ha sufrido pérdida alguna. En opinión del Iraq, la reclamación no se ha justificado, a causa de la insuficiencia de las pruebas aportadas y la falta de pruebas de que Kuwait haya sufrido pérdidas.

540. El Grupo señala que, si bien Kuwait afirma que creó un departamento especial para llevar a cabo investigaciones relacionadas con los efectos de la invasión y ocupación por el Iraq, no ha presentado pruebas de que los gastos alegados por los estudios fueran superiores a los gastos normales que habría tenido la Universidad de Kuwait si no se hubiera producido la invasión y ocupación. El Grupo señala asimismo que Kuwait no ha presentado pruebas que indiquen que se haya contratado personal de investigación especialmente para los estudios.

541. El Grupo considera además que Kuwait no ha presentado elementos de prueba adecuados, como facturas o estados de cuentas, para demostrar que los gastos se efectuaron efectivamente en relación con los estudios.

542. Por lo tanto, el Grupo considera que Kuwait no ha aportado suficientes pruebas que demuestren las circunstancias de la reclamación y justifiquen la suma reclamada. Así pues, Kuwait no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

543. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

Cuadro 14

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000453

Reclamación N°	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000453	Estudios de la Universidad de Kuwait	4.056.202	Ninguna
Total		4.056.202	Ninguna

F. Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de Kuwait

544. Las recomendaciones del Grupo con respecto a las reclamaciones de Kuwait se resumen en el cuadro 15.

Cuadro 15

Resumen de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de Kuwait

Reclamación N°	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000460	Pérdida de recursos naturales	967.831.391	7.943.030
5000468	Marismas costeras	267.710.202	Ninguna
5000183	Salud pública	1.476.336.427	8.264.246
5000453	Estudios de la Universidad de Kuwait	4.056.202	Ninguna
Total		2.715.934.222	16.207.276

VII. RECLAMACIONES DEL REINO DE ARABIA SAUDITA

A. Reseña general

545. En la quinta serie de reclamaciones "F4", el Grupo examinó cuatro reclamaciones presentadas por la Arabia Saudita por daños resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las reclamaciones Nos. 5000309 y 4002545 se refieren a la pérdida de recursos

agrícolas. La reclamación N° 5000463 guarda relación con daños ocasionados a otros recursos o su agotamiento, y la reclamación N° 5000219 se refiere a daños a la salud pública.

B. Reclamación N° 5000309 - Recursos agrícolas

546. La reclamación N° 5000309 incluye dos partes, y tiene un valor declarado total de 481.442 dólares de los EE.UU., por pérdidas de recursos ganaderos y cosechas en la región de Al-Hassa, de la Arabia Saudita, a resultas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

547. Los elementos constituyentes de la reclamación N° 5000309 formaban originalmente parte de la reclamación N° 5000208, de la serie de reclamaciones "F2". El 23 de diciembre de 1998, la secretaría separó los elementos relacionados con el daño ambiental de la reclamación N° 5000208 y los asignó a la reclamación N° 5000309, que se transfirió a la serie de reclamaciones "F4".

1. Primera parte de la reclamación - Recursos ganaderos

548. La Arabia Saudita pide una indemnización por valor de 441.389 dólares de los EE.UU. por pérdidas en la cabaña ganadera sufridas por criadores en la región de Al-Hassa, de la Arabia Saudita, debido a las enfermedades degenerativas que afectaron a los animales a resultas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Arabia Saudita declara que las enfermedades fueron causadas por la contaminación de la hierba, pastos y agua en la zona de pastos a resultas de la sedimentación de plomo y azufre procedente de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait.

549. La Arabia Saudita aportó un informe de un experto veterinario que inspeccionó a 45.224 camellos y realizó cuatro autopsias. El experto llegó a la conclusión de que la muerte de los camellos no se debió a una enfermedad infecciosa sino al envenenamiento por plomo y azufre que originó un descenso de la inmunidad de los camellos ante las infecciones.

550. El Iraq alega que la Arabia Saudita no está legitimada para elevar esta reclamación ante la Comisión debido a que fueron los criadores quienes sufrieron las supuestas pérdidas. Según el Iraq, la cabaña ganadera no era propiedad del Estado, y la Arabia Saudita no ha indicado que indemnizara a los criadores por sus pérdidas.

551. El Iraq también alega que la Arabia Saudita no proporcionó ninguna prueba demostrando que la precipitación procedente de los incendios de los pozos de petróleo afectara a la zona concernida o a la cabaña ganadera en la región. Según el Iraq, es altamente improbable que la precipitación procedente del penacho de humo pudiera haber tenido un efecto tan adverso en la Arabia Saudita. El Iraq afirma que la Arabia Saudita no ha presentado ninguna prueba que demuestre que las pérdidas de la cabaña ganadera tuvieron efectivamente lugar y, caso de que alguna de esas pérdidas se hubiera producido, fuesen atribuibles a cualesquiera de los efectos del penacho de humo resultante de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait. Según el Iraq, la Arabia Saudita debería haber presentado datos científicos, como informes de autopsias y de laboratorio o datos básicos relativos a salud o patología animal.

552. La opinión del Grupo es que la Arabia Saudita no ha fundamentado la naturaleza y magnitud del daño causado a la cabaña ganadera, ni ha demostrado la existencia de un nexo

causal inmediato entre el daño y los contaminantes procedentes de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait. Aun en el caso de que las conclusiones del experto de la Arabia Saudita fueran aceptables, no existen pruebas que demuestren la existencia de un nexo causal entre el alegado envenenamiento por plomo y azufre de los camellos y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

553. El Grupo también observa que la Arabia Saudita no ha proporcionado ninguna documentación que explique cómo calculó el valor monetario de la pérdida, incluyendo documentación sobre el número de camellos afectados o el valor monetario por cabeza.

554. El Grupo envió diversas peticiones a la Arabia Saudita en las que se pidió específicamente, entre otras cosas, que verificase y fundamentase las sumas reclamadas en relación con las pérdidas de la cabaña ganadera. No obstante, la Arabia Saudita no ha respondido a estas peticiones.

555. El Grupo, por lo tanto, concluye que la Arabia Saudita no ha proporcionado suficientes pruebas como para determinar que las pérdidas de la cabaña ganadera en la región de Al-Hassa fueron resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, la Arabia Saudita no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

556. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Cosechas

557. La Arabia Saudita pide indemnización por valor de 40.053 dólares de los EE.UU. por pérdidas en las cosechas sufridas por agricultores de la región de Al-Hassa, en la Arabia Saudita, debido a plagas y enfermedades de plantas que alega se produjeron por la precipitación proveniente de los incendios de pozos de petróleo situados en Kuwait.

558. La Arabia Saudita afirma que las pérdidas en las cosechas, cuando se examinan conjuntamente con la explicación veterinaria de las pérdidas animales, parecen estar relacionadas con la contaminación causada por la precipitación proveniente de los incendios de pozos de petróleo, si bien reconoce que ello no puede ser demostrado de forma concluyente por el momento. Para apoyar esta declaración no se ha proporcionado ninguna información adicional. La Arabia Saudita no ha indicado ni las zonas de la región de Al-Hassa en las que las cosechas se vieron expuestas a contaminantes procedentes de los incendios de pozos de petróleo, ni la superficie de las zonas cultivadas. La Arabia Saudita no proporcionó ninguna información sobre las épocas de siembra y cosecha o los tipos y concentraciones de contaminantes.

559. Como objeción preliminar, el Iraq sostiene que la Arabia Saudita no está legitimada para presentar esta reclamación, ya que quienes sufrieron las alegadas pérdidas fueron los agricultores a título individual, y no el Reino de Arabia Saudita.

560. El Iraq también aduce que la Arabia Saudita no ha demostrado la existencia de un nexo causal inmediato entre las pérdidas alegadas y la precipitación proveniente de los incendios de pozos de petróleo, y se refiere a diversas causas posibles, paralelas y alternativas, que expliquen

las pérdidas de cosechas, entre ellas los efectos de actividades que son comunes en la zona, como el pastoreo de la cabaña ganadera y la contaminación atmosférica procedente de la industria petrolera.

561. El Iraq considera que la Arabia Saudita no ha proporcionado datos básicos sobre cosechas o pruebas que indiquen los tipos de cosechas que se vieron afectados o su localización. Según el Iraq, la Arabia Saudita simplemente ha atribuido las alegadas pérdidas de las cosechas a las plagas agrícolas y enfermedades de las plantas, sin demostrar la existencia de ningún nexo entre estas enfermedades y los incendios de los pozos de petróleo.

562. Además, el Iraq afirma que es imposible evaluar cómo la Arabia Saudita ha cuantificado y valorado las presuntas pérdidas de las cosechas, porque no se ha proporcionado información sobre el valor asignado a las diversas cosechas, ni se han especificado los períodos en los que se produjeron las presuntas pérdidas.

563. El Grupo es de la opinión que la Arabia Saudita no ha presentado suficientes pruebas para establecer la naturaleza o magnitud del daño, o para respaldar su estimación de las pérdidas de cosechas que alega haber sufrido. Además, la Arabia Saudita no ha presentado pruebas suficientes que demuestren que las pérdidas en las cosechas fueron un resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

564. El Grupo envió diversas peticiones a la Arabia Saudita, en las que pidió concretamente, entre otras cosas, que verificase y justificase debidamente las sumas reclamadas en relación con las pérdidas de las cosechas. No obstante, la Arabia Saudita no ha respondido a estas solicitudes.

565. El Grupo concluye por consiguiente que la Arabia Saudita no ha proporcionado pruebas suficientes ni a los efectos de establecer la magnitud de las pérdidas de cosechas en la región de Al-Hassa ni de demostrar que cualesquiera de dichas pérdidas se debieron directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, la Arabia Saudita no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

566. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

3. Indemnización recomendada

567. En el cuadro 16 se resumen las recomendaciones del Grupo en relación con la reclamación N° 5000309.

Cuadro 16

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000309

Parte de la reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Recursos ganaderos	441.389	Ninguna
Cosechas	40.053	Ninguna
Total	481.442	Ninguna

C. Reclamación 4002545 - Recursos agrícolas (Shadco)

568. La reclamación N° 4002545 incluye dos partes, con un valor declarado total de 2.676.101 dólares de los EE.UU. por pérdidas de cosechas agrícolas sufridas por Ash-Sharqiah Development Co. ("Shadco")⁸⁸ a resultas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La primera parte de la reclamación es por la disminución del rendimiento de los cultivos y la segunda por costos relativos a la preparación de la reclamación.

569. La reclamación N° 4002545 pertenecía originalmente a la serie de reclamaciones "E2". El 21 de septiembre de 2000, la secretaría transfirió esta reclamación a la serie de reclamaciones "F4".

1. Primera parte de la reclamación - Disminución del rendimiento de los cultivos

570. La Arabia Saudita pide indemnización por valor de 2.670.227 dólares de los EE.UU.⁸⁹ por pérdidas sufridas por Shadco a resultas del menor rendimiento de los cultivos de cebada y trigo durante el período 1990-1991. Según la Arabia Saudita, la contaminación ambiental causada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq produjo aproximadamente 80 mm de precipitación de lluvia ácida en la provincia septentrional de la Arabia Saudita entre el 9 de enero y el 5 de abril de 1991. La Arabia Saudita afirma que, a resultas de la lluvia ácida, la productividad de las dos principales cosechas de Shadco, la cebada y el trigo, disminuyó durante la estación de crecimiento de 1990-1991.

571. Según la Arabia Saudita, la producción media de cebada de Shadco por hectárea durante el período comprendido entre 1989 y 1990 fue de aproximadamente 5,5 toneladas métricas. Esta medida disminuyó hasta aproximadamente 3,4 toneladas por hectárea durante 1990 a 1991, una reducción en el rendimiento de aproximadamente 2,1 toneladas por hectárea.

572. La Arabia Saudita afirma que Shadco había cultivado 2.944 ha de cebada en el momento en el que se produjeron los presuntos daños. La Arabia Saudita multiplicó el valor declarado de la pérdida de producción por hectárea por el número total de hectáreas hasta obtener una pérdida de producción total de aproximadamente 6.124 toneladas métricas. La Arabia Saudita alega que Shadco habría recibido aproximadamente 267 dólares de los EE.UU. por tonelada de cebada. En consecuencia, la pérdida incurrida se calcula en 1.635.113 dólares de los EE.UU.

573. Según la Arabia Saudita, la producción media de trigo de Shadco por hectárea durante el período 1989-1990 fue de aproximadamente 3,8 toneladas. Esta cifra disminuyó hasta

aproximadamente 2,3 toneladas por hectárea durante el período 1990-1991, una reducción de producción de aproximadamente 1,5 toneladas por hectárea.

574. La Arabia Saudita afirma que Shadco había cultivado 2.063 ha de trigo en el momento en que se produjeron los daños. La Arabia Saudita multiplicó el valor declarado de la pérdida de producción por hectárea por el número total de hectáreas hasta obtener una pérdida de producción total de aproximadamente 3.033 toneladas. La Arabia Saudita alega que Shadco había recibido aproximadamente 401 dólares de los EE.UU. por tonelada de trigo. Por consiguiente, la pérdida incurrida se calcula en 1.214.664 dólares de los EE.UU.

575. La Arabia Saudita se basa en estudios publicados para apoyar su alegación de que los contaminantes aéreos procedentes de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait fueron transportados a la parte nororiental de la Arabia Saudita y afectaron negativamente a las explotaciones agrícolas del país.

576. El Iraq alega que la Arabia Saudita no proporcionó ninguna prueba creíble, como mapas, cifras sobre la situación de las explotaciones o zonas de cultivo que se alega que han sido dañadas, para fundamentar esta reclamación. El Iraq afirma además que la Arabia Saudita no presentó ningún dato inicial sobre la salubridad o la enfermedad de las cosechas para apoyar la reclamación. El Iraq alega además que no existen pruebas que hagan suponer que la lluvia ácida se produjo como resultado del penacho de humo procedente de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait.

577. El Grupo considera que la Arabia Saudita no ha presentado pruebas evidentes que establezcan la naturaleza o magnitud de las pérdidas de cosechas sufridas por Shadco o que corroboren su cálculo de las pérdidas de cosechas que alega sufrió Shadco. Además, la Arabia Saudita no ha presentado pruebas suficientes que demuestren que las pérdidas de cosechas declaradas fueron resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

578. El Grupo envió diversas solicitudes a la Arabia Saudita en las que pidió específicamente, entre otras cosas, que verificase y fundamentase las sumas reclamadas en relación con las pérdidas de cosechas. No obstante, la Arabia Saudita no respondió a estas solicitudes.

579. El Grupo, por consiguiente, concluye que la Arabia Saudita no ha proporcionado pruebas suficientes para demostrar la naturaleza y amplitud de las pérdidas incurridas por Shadco debido a la reducción de la producción cosechera, ni tampoco la existencia de un nexo entre las pérdidas de cosechas en las explotaciones de Shadco y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, la Arabia Saudita no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

580. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Costos de preparación de la reclamación

581. La Arabia Saudita pide indemnización por valor de 5.874 dólares de los EE.UU. por gastos de la preparación de la reclamación.

582. Tal como se afirmó en el párrafo 223 *supra*, en una carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo informó a todos los grupos de comisionados de que el Consejo de Administración se proponía resolver en el futuro la cuestión relativa al carácter indemnizable de los costos de preparación de reclamaciones.

583. El Grupo, por consiguiente, no formula ninguna recomendación en relación con esta parte de la reclamación.

3. Indemnización recomendada

584. En el cuadro 17 se resumen las recomendaciones del Grupo en relación con la reclamación N° 4002545.

Cuadro 17

Indemnización recomendada para la reclamación N° 4002545

Parte de la reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Disminución del rendimiento de las cosechas	2.670.227	Ninguna
Costos de preparación de la reclamación	5.874	-
Total	2.676.101	Ninguna

D. Reclamación N° 5000463 - Otros recursos naturales

585. La reclamación N° 5000463 incluye seis partes, con un valor total declarado de 8.877.370.779 dólares de los EE.UU., por daños a los recursos terrestres, costeros y marinos de la Arabia Saudita resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y por diversos proyectos propuestos para compensar las pérdidas derivadas del daño. Esta suma representa un incremento en la indemnización reclamada, lo que refleja las enmiendas realizadas por la Arabia Saudita sobre la base de la información obtenida de sus actividades de inspección y evaluación⁹⁰.

586. La primera parte de la reclamación corresponde a daños terrestres; la segunda parte de la reclamación es por daños a los hábitat costeros intermareales; la tercera parte de la reclamación es por daños a los hábitat submareales marinos; la cuarta parte de la reclamación es por pérdidas de recursos de fauna silvestre; la quinta parte de la reclamación es por pérdidas económicas y ecológicas relacionadas con los recursos pesqueros; y la sexta parte de la reclamación es por otros dos proyectos compensatorios. La Arabia Saudita afirma que todos los proyectos compensatorios deben ser considerados de forma global como medidas para compensar el daño causado a sus recursos.

1. Primera parte de la reclamación - Recursos terrestres

587. La Arabia Saudita pide indemnización por valor de 956.902.142 dólares de los EE.UU., por daños graves y persistentes a una amplia zona de su medio ambiente terrestre a resultas de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait y las actividades militares durante la invasión y

ocupación de Kuwait por el Iraq. La Arabia Saudita propone establecer diez reservas, con una superficie total de 4.654 km², como reparación compensatoria de los daños.

588. La Arabia Saudita calcula que 143 km² de zonas "centrales" y 629 km² de zonas "periféricas" resultaron dañados como consecuencia de las actividades militares.

La Arabia Saudita explica que "los efectos en zonas centrales reflejan el impacto directo causado por los usos primarios de las instalaciones militares, mientras que los daños en zonas periféricas reflejan el impacto indirecto como consecuencia del uso persistente de las instalaciones militares". Según la Arabia Saudita, los 449 km² de carreteras construidos por las Fuerzas de la Coalición Aliada también causaron daños al medio ambiente.

589. Según la Arabia Saudita, el hollín pesado de los incendios de pozos de petróleo se depositó sobre una superficie de aproximadamente 7.227 km² de sus zonas desérticas. La Arabia Saudita afirma que 31 km² de zonas *jabari* y 101 km² de zonas *sabja* resultaron contaminados por hollín procedente del gran penacho de humo resultante de los incendios de pozos de petróleo.

La Arabia Saudita afirma además que el hollín degradó los ecosistemas desérticos y que ello continúa suponiendo un peligro para la cabaña ganadera, la flora y la fauna, que dependen del agua en esas cuencas.

590. La Arabia Saudita recuerda que presentó una reclamación con arreglo a la cuarta serie de reclamaciones "F4"⁹¹ por los gastos de reparación del daño descrito en los párrafos 588 y 589 *supra*. En la presente reclamación, la Arabia Saudita afirma que 438 km² de su zona desértica situada fuera de las zonas central y periférica resultaron dañados por actividades militares durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Arabia Saudita alega pérdidas en relación con estos recursos. La Arabia Saudita también pide indemnización por los 45 km² de carreteras que excluyó de la reparación porque estaban siendo utilizados por pastores beduinos. La Arabia Saudita observa que no reclamó los costos de reparación de estos dos daños en su reclamación N° 5000455, que fue examinada en la cuarta serie de reclamaciones "F4".

591. La Arabia Saudita afirma que el programa de reparación que propuso en la reclamación N° 5000455, de la cuarta serie de reclamaciones "F4"⁹², no compensará plenamente la pérdida de valor funcional que ha acaecido durante los 13 años transcurridos desde la Guerra del Golfo o "la continua pérdida del valor de los recursos que se experimentará hasta que el plan de reparación sea ejecutado con éxito". La Arabia Saudita afirma que la prioridad del componente terrestre de esta reclamación "está en la reparación compensatoria; es decir, las medidas (y financiación) necesarias para reemplazar los servicios de recursos naturales perdidos desde el momento del daño hasta la plena recuperación de las condiciones iniciales".

592. La Arabia Saudita propone establecer diez reservas naturales terrestres en zonas no afectadas para compensar la pérdida de servicios ecológicos terrestres desde el momento del presunto daño hasta la plena reparación de los servicios. Las reservas propuestas contarán con centros de visitantes, instalaciones y alojamiento para el personal, carreteras de acceso, equipos de apoyo y cercado.

593. Además de las pruebas presentadas por la Arabia Saudita en la cuarta serie de reclamaciones "F4" a los efectos de vincular el daño ambiental de los campamentos y fortificaciones con las actividades militares durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁹³, la Arabia Saudita presentó información detallada sobre cómo calculó las pérdidas que

sufrirían sus recursos terrestres durante el período comprendido entre la realización del daño y el momento en el que el daño será plenamente reparado.

594. El Iraq sostiene que la parte de esta reclamación que se refiere a "los gastos en que se deberá incurrir para reparar los daños al medio terrestre de la Arabia Saudita, supuestamente causados por las Fuerzas de la Coalición Aliada durante la preparación de la guerra terrestre" no es indemnizable. El Iraq también afirma que los costos por los que la Arabia Saudita reclama indemnización están excluidos por el Consejo de Administración en su decisión 19, que "confirma que las fuerzas de la Coalición Aliada no tienen derecho a indemnización por sus gastos, incluidos los de las operaciones militares contra el Iraq". Según el Iraq, estos gastos deben calificarse como "gastos de las Fuerzas de la Coalición Aliada, incluidos los de las operaciones militares contra el Iraq", en el sentido de la decisión 19 del Consejo de Administración.

595. El Iraq también pone en cuestión las estimaciones cuantitativas de la Arabia Saudita sobre la naturaleza y magnitud del daño ambiental. El Iraq afirma que las condiciones en las zonas periféricas son actualmente equivalentes o mejores a las existentes con anterioridad al conflicto. El Iraq también afirma que, si bien la pérdida de vegetación era evidente entre 1990 y 1992, hubo una considerable recuperación entre 1992 y 2001, hasta el punto de que la capa vegetal en 2001 era tan buena o mejor que la existente antes del conflicto. El Iraq alega además que la Arabia Saudita no ha tenido debidamente en cuenta las causas paralelas de daño que no guardaban relación con el conflicto, en particular el pastoreo intensivo. Basándose en su propio examen mediante imágenes obtenidas por teleobservación, el Iraq defiende que la amplitud de los daños en carreteras y zonas periféricas es menor que la alegada por la Arabia Saudita.

596. El Iraq también critica los análisis realizados por la Arabia Saudita del Índice de vegetación ajustado al suelo y el Índice diferencial normalizado de vegetación. El Iraq señala que el uso de estos índices no es el método más fiable para detectar cambios en la vegetación. El Iraq también alega que las imágenes tanto anteriores como posteriores al conflicto deberían haber sido usadas en emplazamientos y densidades de vegetación diferentes a fin de reducir al mínimo el margen de incertidumbre. Defiende que, ante la ausencia de cualquier imagen previa al conflicto, las imágenes posteriores al conflicto por sí solas no pueden utilizarse para determinar con alguna fiabilidad los cambios en la vegetación.

597. El Iraq afirma además que la indemnización por la pérdida de servicio del uso de carreteras no está justificada y que el uso continuado de estas carreteras es un beneficio que la Arabia Saudita no ha tenido en cuenta al cuantificar sus daños. En relación con la estimación realizada por la Arabia Saudita de los niveles de servicio básicos, el Iraq defiende que la Arabia Saudita no ha considerado los efectos del pastoreo intensivo y otros usos del medio ambiente al establecer las condiciones iniciales. El Iraq también defiende que la Arabia Saudita, arbitrariamente, ha establecido los servicios ambientales iniciales en el máximo nivel.

598. El Iraq alega además que el uso por la Arabia Saudita de la superficie terrestre como medida para cuantificar las pérdidas y ganancias en cuanto a servicios ecológicos es inadecuado. En particular, el Iraq afirma que los diversos servicios ecológicos evaluados por la Arabia Saudita para determinar los niveles de servicios anteriores y posteriores al conflicto, como la estabilización del suelo, la diversidad de la vegetación y su densidad y la presencia de microcomunidades, no están debidamente representados mediante medidas de superficie

terrestre. El Iraq afirma que "no hay una diferenciación espacial entre las superficies de tierra; es improbable que i) la provisión de todos los servicios fuera igual de homogénea en todas las zonas, y ii) que todos los servicios hubieran sido igualmente dañados en todas las zonas". Por consiguiente, el Iraq no está de acuerdo con la estimación sobre el nivel de servicio realizada por la Arabia Saudita, afirmando que el ejercicio de aplicación a escala está viciado "porque para medir las pérdidas y ganancias en cuanto a servicios no se ha utilizado una unidad métrica o base adecuada".

599. El Iraq también defiende que causas paralelas de daño han hecho más largo el plazo de rehabilitación natural de las zonas dañadas. En particular, alega que la duración del impacto parece haberse visto ampliada por los usos subsiguientes de recursos terrestres, la escasa conservación y gestión de los pastizales y el uso continuado de carreteras desde la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según el Iraq, incluso en zonas que sufrieron importantes daños, podía esperarse que la recuperación completa tuviera lugar en un plazo de cinco años, si se eliminase la presión del pastoreo intensivo.

600. En relación con la afirmación del Iraq de que la decisión 19 del Consejo de Administración impide en todo o en parte esta parte de la reclamación, el Grupo recuerda que, en la primera parte del cuarto informe sobre reclamaciones "F4", los gastos en que ha incurrido o deberá incurrir la Arabia Saudita por las medidas razonables dirigidas a reparar los daños al medio ambiente producidos como consecuencia directa de las operaciones militares del Iraq o de las Fuerzas de la Coalición Aliada durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son, en principio, indemnizables de conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración⁹⁴. En relación con las reclamaciones de la quinta serie "F4", el Grupo reitera su conclusión, que figura en el informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4" y en anteriores informes, de que las pérdidas resultantes de las operaciones militares producidas entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son indemnizables independientemente de si las operaciones eran del Iraq o de las Fuerzas de la Coalición Aliada.

601. En relación con el proceso y la metodología utilizados por la Arabia Saudita para cuantificar las pérdidas resultantes del daño de sus recursos terrestres, el Grupo concluye que el enfoque de la Arabia Saudita es razonable. Si bien la superficie de tierra por sí misma no sería una unidad de medida adecuada, el Grupo considera que es una base apropiada para cuantificar las ganancias y pérdidas, si se usa junto con estimaciones de los cambios en los niveles de servicio.

602. En relación con las zonas trastornadas, tanto centrales como periféricas, y las zonas dañadas por carreteras, el Grupo concluyó, en la cuarta serie de reclamaciones "F4", que el daño era resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁹⁵. El Grupo también consideró que, si bien la estimación hecha por Arabia Saudita sobre la superficie de las zonas centrales era adecuada, la Arabia Saudita había sobrestimado la dimensión de las zonas periféricas y las zonas dañadas por carreteras. En consecuencia, el Grupo redujo la superficie de las zonas periféricas y las zonas dañadas por carreteras⁹⁶.

603. En relación con las zonas dañadas por hollín, el Grupo concluyó en la primera parte del informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4", que, si bien el daño pudo haber sido resultado de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait, la Arabia Saudita no había

demostrado que hubiera daños persistentes que exigiesen rehabilitación. A los efectos de la presente reclamación, el Grupo considera que, si bien el hollín pudo haber causado algún daño a corto plazo, la Arabia Saudita no ha proporcionado pruebas suficientes que permitan cuantificar dicho daño.

604. En relación con los 438 km² adicionales de zona desértica situados fuera de las zonas central y periférica que se alega que han resultado dañados por las actividades militares, el Grupo concluye que la Arabia Saudita no ha demostrado de forma suficiente el daño ambiental sufrido por estas zonas. En relación con los 45 km² de carreteras que la Arabia Saudita excluyó de la reparación por su uso continuado por parte de pastores, el Grupo considera que la decisión de la Arabia Saudita se ha traducido en beneficios y no en pérdidas para la Arabia Saudita.

605. Por consiguiente, en relación con la reclamación por daños a las zonas que no sean las zonas central y periférica, el Grupo considera que la Arabia Saudita no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

606. La Arabia Saudita utiliza el Análisis de Equivalencia del Hábitat para cuantificar sus pérdidas. En opinión del Grupo, si bien el uso del Análisis de Equivalencia del Hábitat para este propósito es adecuado, algunos de los supuestos de la Arabia Saudita y los insumos utilizados en relación con la intensidad del daño y los períodos de recuperación son inadecuados. En particular, el Grupo considera que la Arabia Saudita ha sobrestimado la intensidad del daño en zonas periféricas.

607. Aunque el Grupo considera que la estimación relativa a la recuperación de las zonas centrales y de la pequeña zona de carreteras de tierra compactada, que la Arabia Saudita calcula en 100 años, es razonable, no considera que, atendiendo a las circunstancias, lo sean tanto los plazos de recuperación asumidos por la Arabia Saudita en relación con la mayoría de las zonas periféricas y las zonas dañadas por carreteras. El Grupo cree que con un control adecuado del pastoreo y del tráfico rodado fuera de las carreteras, los plazos de recuperación naturales en estas zonas deberían ser mucho más cortos. El Grupo también observa que la estimación de la Arabia Saudita da por supuesto que las zonas rehabilitadas se limitarán a volver a las condiciones iniciales. En opinión del Grupo, dicha suposición no tiene suficientemente en cuenta el hecho esperable de que los niveles de servicio ecológico en estas zonas aumenten por encima de las condiciones iniciales a resultas de las medidas de rehabilitación para las que se concedió una indemnización en virtud de la cuarta serie de reclamaciones "F4".

608. Sobre la base de las consideraciones expuestas anteriormente, el Grupo concluye que no existe pérdida de recursos naturales que deba ser indemnizada, aparte de las pérdidas tratadas mediante las indemnizaciones para rehabilitación concedidas con arreglo a la cuarta serie de reclamaciones "F4". El Grupo considera que los beneficios que la Arabia Saudita obtendrá de los proyectos de reparación emprendidos en virtud de la indemnización concedida con arreglo a la cuarta serie de reclamaciones "F4", en relación con la reclamación N° 5000455, compensarán las pérdidas de recursos terrestres.

609. A este respecto, el Grupo considera que las actividades de rehabilitación correspondientes deberían comenzar tan pronto como sea posible después de que el Consejo de Administración apruebe cualesquiera indemnizaciones para rehabilitación. En opinión del Grupo, ello no sólo

acelerará la recuperación de las zonas dañadas sino que se ajusta a la obligación de la Arabia Saudita de mitigar el daño y reducir al mínimo las pérdidas resultantes del mismo.

610. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Hábitat costeros intermareales

611. La Arabia Saudita pide indemnización por valor de 5.369.894.855 dólares de los EE.UU. por el daño grave y persistente ocasionado a una amplia zona de sus hábitat costeros intermareales a resultas de los vertidos de petróleo causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

612. La Arabia Saudita propone emprender diversos proyectos compensatorios para cubrir todas las pérdidas a las que se refieren las diversas partes de la reclamación N° 5000463. Dos de estos proyectos están directamente vinculados a las pérdidas sufridas por los hábitat costeros intermareales.

613. El primer proyecto, por el que la Arabia Saudita pide indemnización por valor de 5.074.890.386 dólares de los EE.UU., tiene por objeto establecer diez reservas marinas y costeras independientes, que cubran una superficie total de 183,2 km². Según la Arabia Saudita, cinco de las reservas contarán con centros de visitantes que tendrán un carácter pedagógico.

614. El segundo proyecto, para el cual la Arabia Saudita pide indemnización por valor de 295.004.469 dólares de los EE.UU., se refiere a la construcción de 42,1 km² de nuevas marismas y manglares dentro de las reservas anteriormente mencionadas. Según la Arabia Saudita, este proyecto reemplazará o rehabilitará una zona que se espera que proporcione servicios equivalentes, que compensarán los perdidos desde 1991. La Arabia Saudita afirma que este proyecto compensatorio adicional es necesario porque las reservas propuestas no proporcionarán una compensación adecuada a las marismas y los manglares dañados.

615. En la tercera serie de reclamaciones "F4", la Arabia Saudita había presentado dos reclamaciones por gastos para remediar los daños sufridos en esta zona⁹⁷. En esas reclamaciones, la Arabia Saudita calculó la superficie total de sedimentos contaminados por petróleo en todos los emplazamientos afectados en aproximadamente 73 km²⁹⁸. Esa estimación se basaba en una serie detallada de datos de transecciones y en el análisis del Sistema de Información Geográfica (SIG).

616. En el informe sobre la tercera serie de reclamaciones "F4", el Grupo concluyó que la estimación de la Arabia Saudita de la zona costera contaminada por petróleo era razonable⁹⁹. El Grupo también consideró que el daño causado al litoral situado entre Kuwait y Abu Ali por la contaminación de petróleo era un daño ambiental resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. No obstante, el Grupo recomendó un programa de rehabilitación alternativo al propuesto por la Arabia Saudita, que incluía reducciones tanto en la superficie como en el volumen de los sedimentos contaminados que debían rehabilitarse¹⁰⁰.

617. El programa de rehabilitación alternativa que figura en el informe sobre la tercera serie de reclamaciones "F4" se basaba en una clasificación del litoral intermareal dañado en cinco tipos

de hábitat: marismas, sustrato rocoso, zona intermareal, bancos de arena y supralitoral. Esta clasificación y análisis permitió contar con un enfoque más discriminatorio y centrado en el hábitat de la rehabilitación del daño abordado en la tercera serie de reclamaciones "F4". La Arabia Saudita parece haber adoptado una clasificación y enfoque similares en su evaluación de la magnitud y naturaleza de los daños a los efectos de esta reclamación.

618. Desde el informe sobre la tercera serie de reclamaciones "F4", la Arabia Saudita ha finalizado y presentado diversos estudios de inspección y evaluación que ofrecen información adicional sobre la magnitud del daño causado al litoral¹⁰¹. Entre dichos estudios están uno sobre litoral contaminado por petróleo, un estudio oceanográfico y un estudio sobre el riesgo ecológico marino y costero. Apoyándose en los resultados de estos estudios, la Arabia Saudita revisó y actualizó sus estimaciones sobre la magnitud de los daños. Ello se tradujo en una reducción de la superficie calculada de sedimentos contaminados por petróleo, que quedó en aproximadamente 65 km².

619. Para calcular la superficie y volumen totales de sedimentos contaminados por petróleo, la Arabia Saudita se basa en un método de "polígono de influencia". Con arreglo a este método, se levanta un mapa de los límites de las zonas contaminadas, utilizando "datos estacionarios, imágenes por satélite de alta resolución, y conocimientos de la geomorfología y entornos sedimentarios típicos de la zona estudiada". Para cuantificar las pérdidas de los recursos litorales, la Arabia Saudita combina la información obtenida con este método con cálculos sobre la magnitud del daño y plazos de recuperación esperados, tomando como base la recomendación del Grupo que figura en el informe sobre la tercera serie de reclamaciones "F4"¹⁰². La Arabia Saudita utiliza una medida de "kilómetros cuadrados descontados/año" para expresar el monto de sus pérdidas, y afirma que las pérdidas totales son de entre aproximadamente 2.300 y 3.600 km² descontados/año.

620. El Grupo considera que existen pruebas de que el litoral de la Arabia Saudita, en 1991, sufría de contaminación por petróleo y daño ambiental amplios. Los datos recientes obtenidos mediante inspección y evaluación, en particular los resultados de aproximadamente 3.000 transecciones realizadas por la Arabia Saudita y de las muestras de sedimentos que analizó, demuestran que los elevados niveles de contaminación por petróleo siguen existiendo en algunos sedimentos costeros que se vieron expuestos a vertidos petrolíferos resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las pruebas también demuestran que los niveles de contaminación son extremadamente variables, fluctuando entre cantidades no detectables y las 810.000 partículas por millón (ppm).

621. La gravedad de los vertidos de petróleo de 1991 y la amplitud de las zonas afectadas están bien documentadas. No obstante, el Grupo considera adecuado adoptar un enfoque precavido al extraer conclusiones cuantitativas sobre la magnitud del daño ecológico que todavía persiste. Si bien algunos impactos ecológicos continúan, éstos variarán de sitio en sitio, dependiendo de una diversidad de condiciones, y el grado de recuperación de cada emplazamiento dependerá de la gravedad de la contaminación por petróleo y de la naturaleza y situación de los sitios.

622. El Grupo considera que el daño causado a los hábitat litorales intermareales es resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo también considera que la estimación de la Arabia Saudita sobre la zona que continúa contaminada con petróleo es razonable. No obstante, el Grupo no considera que la evaluación hecha por la Arabia Saudita de

las pérdidas de servicios ecológicos en las zonas dañadas sea razonable. Sobre la base de los datos presentados por la Arabia Saudita, el Grupo ha realizado ajustes adecuados a los cálculos de la Arabia Saudita sobre la amplitud de las pérdidas de servicios y otros aspectos de la reclamación, tal como se indica más adelante.

623. A fin de vincular las reservas propuestas y las pérdidas de servicios ecológicos calculadas, la Arabia Saudita adoptó una ganancia de servicios (margen) del 50%. Según la Arabia Saudita, las reservas se crearán en 2005 y se mantendrán durante 50 a 100 años. Al evaluar la amplitud de las reservas propuestas, la Arabia Saudita asumió un período de beneficios de 85 años, entre 2005 y 2090, en el que los beneficios aumentarían de forma lineal entre 2005 y 2014 y pasarían a ser servicios anuales constantes a partir de esa fecha. No obstante, la Arabia Saudita sólo pide indemnización por los gastos derivados del funcionamiento y gestión de las reservas durante un período de 20 años.

624. El Iraq alega que la evaluación hecha por la Arabia Saudita de sus datos de estudios ecológicos está viciada porque el conjunto de datos corresponde a un punto único en el tiempo. El Iraq también señala que la Arabia Saudita ha eliminado ciertas transecciones de control de sus análisis de los datos, y alega que ello eleva en la práctica los umbrales básicos muy por encima de lo razonable. El Iraq también pone objeciones al enfoque de clasificación en dos categorías de transecciones, según la cual dichos tramos son descritos bien como "que no se recuperan" o como "en recuperación/trastornados". El Iraq observa que no existen categorías que se describan como "plenamente recuperados" o "condición inicial dentro de lo normal".

625. El Iraq además pone objeciones a la utilización por la Arabia Saudita de los niveles de contaminación por petróleo como medio para cuantificar la amplitud del daño, señalando que "la exposición no se considera suficiente para demostrar el daño". Desde el punto de vista del Iraq, la Arabia Saudita no ha establecido un nexo claro entre la exposición a contaminación y el daño efectivo. El Iraq también alega que diversos parámetros utilizados por la Arabia Saudita en su evaluación de daños son inadecuados. Por ejemplo, en relación con la estimación por la Arabia Saudita de la pérdida del servicio ecológico y del plazo de recuperación, el Iraq afirma que existen pruebas amplias en la literatura al caso de que la recuperación de todos los tipos de hábitat litorales, excepto las marismas, era de esperar que se hubiese producido en 1995. El Iraq también afirma que la pérdida de estos hábitat nunca fue del 100%, tal como presupone la Arabia Saudita.

626. El Iraq afirma que el tramo de costa afectado por los vertidos petrolíferos de 1991 no estaba impoluto antes de la marea negra. El Iraq afirma además que este litoral ha estado sujeto a importantes y crónicos vertidos de petróleo y otros factores contaminantes antes de 1991 y desde entonces. El Iraq afirma que los datos básicos de antes de la invasión son muy limitados y señala diversas fuentes potenciales de impacto en los recursos costeros, no relacionadas con la invasión y ocupación. El Iraq afirma que, en cualquier caso, todos los demás tipos de hábitat intermareales, bien se han recuperado, bien lo harán mediante reparación primaria.

627. El Iraq acepta que la creación de reservas marinas y costeras es un método útil para compensar las funciones y valores ecológicos que se perdieron como consecuencia del vertido de petróleo. No obstante, defiende que la Arabia Saudita no ofrece información suficientemente detallada sobre las reservas marinas y costeras propuestas, que demuestre que constituirían una compensación razonable por los servicios que alega haber perdido.

628. El Iraq también alega que la Arabia Saudita ha sobrestimado los costos de las reservas propuestas. En particular, el Iraq pone en cuestión los costos propuestos para la adquisición de tierra, que afirma que no están justificados. El Iraq observa que la Arabia Saudita no ha proporcionado información detallada sobre cómo calculó los costos de la adquisición de tierras, especialmente teniendo en cuenta que la tierra es probablemente de propiedad pública. Según el Iraq, si bien la adquisición de tierra con destino a una reserva marina y costera normalmente no afecta una zona del fondo marino y la zona intermareal asociada, la Arabia Saudita parece haber basado sus cálculos de los costos de la adquisición de tierras en el valor de la tierra de primera línea de costa.

629. Aunque el Grupo es consciente de que los recursos litorales de la Arabia Saudita se vieron expuestos a múltiples fuentes de impacto ambiental, las pruebas de que se dispone demuestran que la causa predominante del daño fueron los vertidos petrolíferos resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

630. El Grupo considera que la reparación primaria prevista al concederse la indemnización con arreglo a la tercera serie de reclamaciones "F4" no compensará plenamente las pérdidas resultantes de este daño¹⁰³. Por consiguiente, el Grupo considera que la reparación compensatoria es adecuada en este caso.

631. No obstante, el Grupo observa que hay diferencias en cuanto a la gravedad de la contaminación por petróleo, las pérdidas de servicios ecológicos y los plazos esperados de recuperación en diferentes zonas. En consecuencia, ha realizado modificaciones en los cálculos de la Arabia Saudita, para reflejar esas diferencias.

632. En opinión del Grupo, dos reservas litorales con una superficie total de 46,3 km² y en funcionamiento durante un período de 30 años, compensarían de forma suficiente a la Arabia Saudita las pérdidas de servicios ecológicos sufridas en relación con sus litorales intermareales. El Grupo considera que dichas reservas, ubicadas en hábitat semejantes a los que han sido dañados, ofrecerían servicios ecológicos de tipo similar a los que se han perdido. Dichas reservas son factibles, efectivas en cuanto a los costos y conllevan un riesgo reducido de repercusión adversa. El Grupo también observa que estas reservas se traducirían en beneficios para la vida silvestre y supondrían una compensación por el daño a los hábitat sublitorales a los que se refieren los párrafos 637 a 649 más adelante. No obstante, tras revisar los proyectos propuestos por la Arabia Saudita, el Grupo considera que son necesarias una serie de modificaciones. Estas modificaciones se indican en el anexo III del presente informe.

633. Los gastos de los proyectos se han ajustado para tener en cuenta las modificaciones que figuran en el anexo III, así como nuevos ajustes, entre ellos:

- a) Una duración de 30 años en lo relativo al funcionamiento y mantenimiento de las dos reservas recomendadas, en vez de los 20 años propuestos.
- b) Reducción del número de instalaciones y disminución del personal exigido para su funcionamiento;
- c) Ajustes en los costos por unidad y los cálculos para imprevistos;

- d) Consignaciones adicionales para artículos no presupuestados, como el cercado y un muelle/rampa; y
- e) Eliminación de los gastos para adquisición de tierras debido a que se ha proporcionado información insuficiente para justificar dichos gastos.

634. Estas modificaciones y ajustes redujeron los gastos del proyecto compensatorio hasta los 46.113.706 dólares de los EE.UU.

635. El Grupo considera que esta suma constituye una indemnización adecuada por los daños o destrucción de los recursos naturales de la Arabia Saudita a resultas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

636. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue indemnización por valor de 46.113.706 dólares de los EE.UU. por esta parte de la reclamación.

3. Tercera parte de la reclamación - Hábitat submareales marinos

637. La Arabia Saudita afirma que, como resultado de los vertidos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se causaron daños a sus hábitat submareales marinos. No obstante, la Arabia Saudita no ha propuesto un proyecto compensatorio relacionado directamente con esta parte de la reclamación y no pide una suma específica como indemnización por los daños. La Arabia Saudita afirma que debe entenderse que todos los proyectos compensatorios que ha propuesto compensan globalmente los daños causados a todos los recursos.

638. En la cuarta serie de reclamaciones "F4", la Arabia Saudita presentó una reclamación en relación con el costo de rehabilitar el daño causado al prelitoral marino¹⁰⁴. Tras haber examinado las pruebas presentadas por la Arabia Saudita en relación con esta reclamación, el Grupo concluyó que el daño se debió a los vertidos de petróleo derivados de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq¹⁰⁵.

639. En esa reclamación, la Arabia Saudita afirmó, entre otras cosas, que 54 zonas submareales concretas, con una superficie combinada de aproximadamente 39 km² y un volumen total de aproximadamente 9.000.000 de metros cúbicos, debían ser rehabilitadas¹⁰⁶. En el informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4", el Grupo recomendó un programa de rehabilitación modificado. La modificación tuvo en cuenta el hecho de que, entre otras cosas, la zona que exigía rehabilitación había sido sobrevalorada porque el daño vinculado a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq había quedado demostrado en relación tan sólo con una parte de la zona de Balbol¹⁰⁷.

640. La parte de la reclamación que se examina en el presente informe corresponde a la indemnización por las pérdidas incurridas a resultas del daño ocasionado a hábitat submareales hasta que recuperen las condiciones existentes con anterioridad a la invasión.

641. Además de la información que presentó en la cuarta serie de reclamaciones "F4", la Arabia Saudita ha presentado los resultados finales de un estudio oceanográfico realizado por

la Arabia Saudita en calidad de uno de los proyectos de inspección y evaluación financiado mediante indemnizaciones concedidas con arreglo a la primera serie de reclamaciones "F4"¹⁰⁸. Basándose en los resultados de ese estudio, la Arabia Saudita afirma que la repercusión de los vertidos de petróleo de 1991 persiste en entornos bentónicos submareales próximos a la costa.

642. La Arabia Saudita ha presentado, entre otras cosas, cálculos revisados y actualizados sobre la amplitud del daño causado a sus hábitat submareales marinos. En dicha exposición, la Arabia Saudita afirma que, además de los aproximadamente 39 km² de bentos submareales próximos a la costa que se identificaron en su reclamación con arreglo a la cuarta serie de reclamaciones "F4", alegando que contenían sedimentos contaminados por petróleo, una nueva superficie no especificada de bentos de algas marinas se vio también afectada por el petróleo.

643. La Arabia Saudita no ha considerado el daño a las zonas de algas marinas al evaluar la magnitud del daño, y los elementos de la reclamación que guardan relación con estas zonas no se han incluido en los costos del proyecto compensatorio propuesto. La Arabia Saudita no ha incluido los daños a sus zonas submareales no costeras.

644. En relación con el daño a sus hábitat submareales marinos, la Arabia Saudita calcula que el plazo de recuperación natural es de 30 años y que el período de recuperación tras la rehabilitación es de 15 años.

645. El Iraq defiende que la Arabia Saudita no ha proporcionado pruebas de daños pasados o actuales a los recursos submareales. El Iraq afirma que, en el período transcurrido desde 1991, no ha habido observaciones o evaluaciones independientes de la función ecológica perdida o dañada y los valores de los recursos que pueden atribuirse al petróleo presente en sedimentos submareales.

646. El Iraq alega además que la Arabia Saudita ha recogido muestras excesivamente escasas como para que pueda considerarse que su muestreo y técnicas analíticas encaminadas a establecer los daños en el hábitat prelitoral marino son adecuados. El Iraq también afirma que no ha quedado demostrada la estimación realizada por la Arabia Saudita de que el 100% de la función ecológica en la zona alegada se haya perdido. Según el Iraq, sin ninguna prueba de peso de la pérdida ecológica en esos hábitat, no parece existir base alguna que fundamente la reclamación en relación con las zonas submareales.

647. Tras haber examinado las pruebas presentadas por la Arabia Saudita, el Grupo reitera las conclusiones del informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4" de que la contaminación en parte de la zona de Balbol constituye daño ambiental resultante directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

648. No obstante, el Grupo observa que, si bien existen pruebas de daño en parte de la zona de Balbol que se pueden atribuir a la invasión y ocupación, las reservas costeras recomendadas que se examinan en los párrafos 611 a 636 *supra* compensarán adecuadamente cualesquiera daños acaecidos en esa zona.

649. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

4. Cuarta parte de la reclamación - Recursos de la fauna silvestre

650. La Arabia Saudita pide indemnización por valor de 127.165.335 dólares de los EE.UU. por la pérdida de fauna silvestre marina y costera ocasionada por los vertidos petrolíferos resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Arabia Saudita afirma que resultaron muertas 97.450 aves y 93 mamíferos marinos, y que las camadas de tortuga se redujeron en un 46% a resultas de los vertidos de petróleo.

651. Según la Arabia Saudita, en sus playas, entre los meses de marzo y mayo, pueden verse normalmente 130.000 aves zancudas migratorias (principalmente chorlitos y lavanderas). Basándose en la información procedente de estudios publicados en la literatura científica, la Arabia Saudita calcula que 100.000 zancudas migratorias resultaron muertas tanto directamente, por la contaminación petrolífera, como indirectamente, debido a la pérdida de alimento. La Arabia Saudita calcula que el 75% (75.000) de las zancudas migratorias muertas lo fueron en su territorio. Utilizando un criterio similar, calcula que en su territorio se perdieron 22.500 aves pelágicas.

652. La Arabia Saudita afirma que hubo pérdida de tortugas marinas, pero no reclama indemnización por dicha pérdida. La reclamación por daños a los recursos de mamíferos marinos se basa en información publicada en la literatura científica, que incluye recuentos de animales muertos desde finales de febrero hasta mediados de abril de 1991. Según la Arabia Saudita, estas muertes afectaron a 57 tursones, 13 ballenas jorobadas, 1 marsopa sin aleta, 14 vacas marinas y 8 cetáceos no identificados.

653. La Arabia Saudita pide indemnización proporcional al número de aves y mamíferos marinos que resultaron muertos pero no incluye estimaciones sobre los efectos de esas muertes en los niveles de población o en los plazos necesarios para la recuperación de las poblaciones afectadas. La Arabia Saudita basa su reclamación de indemnización en relación con la pérdida de fauna silvestre marina en un coste unitario de repoblación obtenido a partir del *Primary Restoration Guidance Document for Natural Resource Damage Assessment Under the Oil Pollution Act of 1990*, publicado por el Organismo Nacional del Océano y la Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos en 1996¹⁰⁹.

654. El Iraq afirma que, si bien puede haber alguna pérdida permanente de aves marinas, aves litorales y posiblemente mamíferos marinos, la amplitud de dicha pérdida no está clara. El Iraq también dice que la indemnización por cualquier pérdida de aves marinas no debería adjudicarse a una sola nación ya que la vida silvestre constituye un recurso regional. El Iraq alega que, si bien hubo pérdidas de la vida silvestre asociadas a la invasión, la Arabia Saudita no ha ofrecido datos básicos sobre las poblaciones silvestres (excepto en relación con las aves costeras), y tampoco datos de inspección y evaluación de cualquier tipo que fundamenten la reclamación. Además, el Iraq afirma que la Arabia Saudita no ofrece información sobre reparación en relación con ninguno de los recursos silvestres.

655. Por lo que respecta a las presuntas muertes de aves migratorias, el Iraq alega que es inadecuado limitar las pérdidas a dos especies (chorlitos y lavanderas) cuando existen muchos otros tipos de aves que frecuentan las zonas litorales de la Arabia Saudita. El Iraq pone en cuestión la cuantificación realizada por la Arabia Saudita de las pérdidas de aves, afirmando, por ejemplo, que el número de lavanderas perdidas alegado "excede claramente el número total de

aves que normalmente pueden encontrarse en el litoral". El Iraq observa que una reducción en el número de aves costeras no indica necesariamente que los pájaros hayan muerto, sino que puede deberse a su migración a otros criaderos.

656. El Iraq defiende que si bien el número de animales perdidos es una medida adecuada para valorar la pérdida sufrida por la Arabia Saudita, la aplicación de este criterio por parte de la Arabia Saudita es inadecuado porque la proporción de pérdidas de fauna silvestre en relación con las cuales la Arabia Saudita pide indemnización es arbitraria y no se ve apoyada por ninguna información aportada. Además, el Iraq alega que el uso de los costos de repoblación utilizados por el Organismo Nacional del Océano y la Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos en relación con cada ave perdida no es adecuado para la zona o las especies en cuestión.

657. El Iraq defiende que no se debería conceder a la Arabia Saudita ninguna indemnización por la fauna silvestre perdida. Según el Iraq, "la reclamación está tan deficientemente elaborada y se presenta tan poca información que no es posible respaldar ningún aspecto de la reclamación en su totalidad".

658. El Grupo observa que la reclamación realizada por la Arabia Saudita en relación con su fauna silvestre se basa enteramente en información obtenida de la literatura científica publicada. Tras examinar la literatura citada por la Arabia Saudita, así como otra bibliografía a disposición del público y pertinente a esta parte de la reclamación, el Grupo considera que la estimación realizada por la Arabia Saudita de 22.500 muertes en sus zonas costeras es un cálculo aproximado razonable del número de aves pelágicas desaparecidas.

659. El Grupo observa que la bibliografía existente apoya una cifra sobre mortalidad significativamente inferior, en relación con las zancudas migratorias, a las 75.000 aves declaradas por la Arabia Saudita. En opinión del Grupo, ello refleja la incierta suerte de los pájaros, que pueden haber emigrado a criaderos alternativos. Sobre la base de la información disponible, el Grupo considera que el número de zancudas migratorias de las que puede razonablemente afirmarse que han muerto es inferior a los 1.000 ejemplares.

660. En opinión del Grupo, si bien el desarrollo de un programa de repoblación es, teóricamente, un enfoque razonable para compensar la pérdida de aves, el programa propuesto por la Arabia Saudita no es aceptable como compensación adecuada porque la Arabia Saudita no ha proporcionado datos suficientes para calcular sus costos.

661. En opinión del Grupo, las pruebas disponibles no son suficientes para atribuir las 93 muertes de mamíferos marinos a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Aunque esas muertes coinciden con la invasión y ocupación, los animales muertos fueron encontrados a varios cientos de kilómetros de las zonas costeras contaminadas por petróleo de la Arabia Saudita, y la causa de su muerte es desconocida.

662. El Grupo, por consiguiente, concluye que las pruebas presentadas por la Arabia Saudita no son suficientes para establecer las circunstancias y amplitud de la pérdida. En cualquier caso, el Grupo cree que las reservas costeras recomendadas, que se examina en los párrafos 611 a 636, proporcionarán beneficios adicionales a los recursos de la fauna silvestre de la Arabia Saudita.

663. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

5. Quinta parte de la reclamación - Recursos pesqueros

664. La Arabia Saudita pide indemnización por valor de 1.499.817.814 dólares de los EE.UU. por pérdidas ecológicas y económicas de sus recursos pesqueros como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Arabia Saudita pide indemnización por pérdidas ecológicas sufridas entre 1990 y 2001 y pérdidas económicas sufridas entre 1991 y 1993. El Ministerio de Agricultura y Agua de la Arabia Saudita presentó originalmente esta parte de la reclamación como reclamación N° 5000207. A petición de la Arabia Saudita, la secretaría incorporó esta reclamación a la presente reclamación (reclamación N° 5000463).

665. La Arabia Saudita ha calculado el valor de las pérdidas ecológicas en las pesquerías en relación con los años 1990-2001 utilizando los datos publicados sobre capturas de gamba y mero por lo que respecta a los períodos 1980-1989 y 1990-1996, a fin de comparar las tendencias correspondientes a la época anterior y posterior a la invasión. En relación con cada una de las dos especies, la Arabia Saudita usa los datos previos a la invasión (1980 a 1989) para elaborar una tendencia de crecimiento hasta finales de 2001, estableciendo una estimación de las capturas medias que eran de esperar de no haber mediado la invasión y ocupación. La Arabia Saudita también elabora una segunda tendencia de crecimiento de 1980 a 2001, incorporando tanto los datos previos a la invasión como posteriores a ella, con miras a determinar el impacto de la invasión y ocupación en las capturas. Las pérdidas ecológicas se calculan como diferencia entre las capturas reales y las capturas esperadas, usando una tasa anual de descuento del 3%.

666. Para compensar las pérdidas ecológicas, la Arabia Saudita propone construir un criadero de gambas por valor de 1.139.823.830 dólares de los EE.UU. y otro de garropa con un costo de 202.483.984 dólares de los EE.UU. Estos criaderos, junto con el programa de "suelta al medio natural", se constituirán en fuente de repoblación para las aguas de la Arabia Saudita y ayudarán a elevar las reservas de esas dos especies marinas.

667. La Arabia Saudita también pide indemnización por valor de 157.510.000 dólares de los EE.UU. por pérdidas económicas sufridas por compañías pesqueras, propietarios de embarcaciones y trabajadores del mar debido a la disminución de las capturas. Según la Arabia Saudita, dos factores originaron esta disminución, a saber, la prohibición de faenar a embarcaciones industriales y la reducción de las salidas pesqueras tradicionales; y la reducida "captura por unidad de esfuerzo" desde el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq hasta 1993. La Arabia Saudita afirma que estos factores fueron resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

668. En relación con las pérdidas ecológicas alegadas, el Iraq aduce que no existen pérdidas irreparables o indemnizables. El Iraq defiende que la reclamación de la Arabia Saudita por daños a sus recursos pesqueros es una reclamación comercial más que una reclamación por daños al medio ambiente, y, por consiguiente, no hay necesidad de proyectos compensatorios de elevado riesgo y a largo plazo como los programas propuestos en relación con la gamba y la garropa.

699. El Iraq también defiende que la reducción de las capturas de gamba y garropa de 1990 a 2001 se debió a la redoblada actividad pesquera y a la sobreexplotación de la mayoría de las poblaciones comerciales de peces y no a la invasión y ocupación.

670. El Iraq afirma que la Arabia Saudita no ha demostrado que los vertidos de petróleo afectaran adversamente a las capturas de peces y gambas o a las poblaciones de peces. El Iraq observa que el 70% de los pescadores entrevistados por la Arabia Saudita indicaron que no se habían visto económicamente afectados por los vertidos de petróleo.

671. El Grupo considera que la información disponible no apoya la afirmación de la Arabia Saudita en relación con el daño ecológico causado a sus recursos pesqueros como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

672. Además, el Grupo considera que los métodos utilizados por la Arabia Saudita para calcular la pérdida ecológica no son adecuados para este fin. El Grupo no considera que la pérdida de capturas sea una medida razonable de pérdida ecológica. En opinión del Grupo, los modelos utilizados por la Arabia Saudita no tienen en cuenta factores biológicos, ambientales y de otro tipo que pueden afectar al nivel de reserva pesquera, como una menor actividad pesquera durante la invasión y poco después de la misma. El Grupo considera que los resultados del estudio oceanográfico presentado por la Arabia Saudita no ofrecen base suficiente para determinar la magnitud de las pérdidas ecológicas atribuibles a la invasión y ocupación.

673. En opinión del Grupo, si bien es plausible suponer que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq tuvieron repercusiones en las capturas pesqueras, la información disponible es insuficiente para cuantificar dichas repercusiones. El Grupo considera que las estimaciones de la Arabia Saudita sobre la actividad pesquera durante el período previo a 1994, que son un dato esencial para el análisis de la pérdida de capturas, no pueden ser verificadas de forma independiente. Además, estas estimaciones no tienen en cuenta de forma suficiente factores no relacionados con la invasión y ocupación. El Grupo también observa que las encuestas realizadas a pescadores sauditas pusieron de manifiesto que menos del 2% de los pescadores encuestados creían que los vertidos de petróleo eran responsables de la disminución de capturas.

674. El Grupo, por consiguiente, considera que la Arabia Saudita no ha aportado pruebas suficientes para establecer de forma fundamentada las pérdidas de sus recursos pesqueros como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, la Arabia Saudita no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

675. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

6. Sexta parte de la reclamación - Otros proyectos compensatorios

676. La Arabia Saudita pide indemnización por valor de 923.590.633 dólares de los EE.UU. por esta parte de la reclamación, que incluye dos proyectos: a) un programa de educación ambiental, con un costo estimado de 836.650.117 dólares de los EE.UU.; y b) un anexo al Jubail Marine Wildlife Sanctuary, por un valor aproximado de 86.940.516 dólares de los EE.UU.

677. Según la Arabia Saudita, el programa de educación tiene por objeto mejorar la concienciación de la población sobre el valor de los recursos ambientales y crear una corriente favorable a un mejor uso de los recursos, así como concienciación sobre las actividades que pueden afectar negativamente a dichos recursos. La Arabia Saudita afirma que un programa educativo del tipo propuesto aliviaría la presión sobre los recursos naturales que, de no realizarse el programa, se derivaría del crecimiento de la población.

678. La Arabia Saudita ha afirmado que utilizará una parte de los fondos de la indemnización para la operación y mantenimiento del Jubail Marine Wildlife Sanctuary durante 20 años, desde 2005 hasta 2024. La Arabia Saudita explica que no será capaz de gestionar adecuadamente las áreas protegidas existentes recurriendo a sus propios fondos.

679. El Iraq alega que la ambición y la escala de los proyectos compensatorios de reparación propuestos por la Arabia Saudita no están justificados. En concreto, el Iraq alega que la Arabia Saudita no ha demostrado que el proyecto sea una compensación adecuada al tipo y magnitud de la pérdida aducida. El Iraq también alega que la Arabia Saudita no ha demostrado ni los beneficiados ecológicos o humanos de estos proyectos ni su eficacia en cuanto a los costos.

680. El Iraq también aduce que el anexo al Jubail Marine Wildlife Sanctuary propuesto no es una forma adecuada de reparación compensatoria, ya que la Arabia Saudita ha ofrecido una justificación muy endeble de su reclamación por los costos de la actual reserva marina. En relación con el programa de educación ambiental propuesto, el Iraq afirma que es un programa de servicios humanos y no una forma adecuada de reparación compensatoria por la pérdida de servicios ecológicos.

681. El Grupo considera que la Arabia Saudita no ha ofrecido información suficientemente detallada del propuesto programa de educación, que le permita realizar una evaluación del componente técnico del programa, su pertinencia a los daños concretos y su posible solapamiento a otros proyectos propuestos por la Arabia Saudita. Inquietudes parecidas se aplican en relación con el anexo al Jubail Marine Wildlife Sanctuary propuesto. En opinión del Grupo, la Arabia Saudita no ha demostrado que los proyectos compensatorios propuestos produzcan beneficios que puedan considerarse una compensación adecuada por las pérdidas ecológicas que la Arabia Saudita alega haber sufrido.

682. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

7. Indemnización recomendada

683. En el cuadro 18 se resumen las recomendaciones del Grupo en relación con la reclamación N° 5000463.

Cuadro 18

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000463

Parte de la reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Recursos terrestres	996.902.142	Ninguna
Hábitat costeros intermareales	5.369.894.855	46.113.706
Hábitat marinos submareales	Sin especificar	Ninguna
Recursos de la fauna silvestre	127.165.335	Ninguna
Recursos pesqueros	1.499.817.814	Ninguna
Otros proyectos compensatorios	923.590.633	Ninguna
Total	8.877.370.779	46.113.706

E. Reclamación N° 5000219 - Salud pública

684. La reclamación N° 5000219 comprende tres partes por un valor declarado de 19.861.782.707 dólares de los EE.UU. por daños o riesgo de daños a la salud pública consecutivos a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta suma supone un aumento de la indemnización reclamada, que refleja las modificaciones aportadas por la Arabia Saudita en función de la información obtenida como resultado de los proyectos de inspección y evaluación¹¹⁰.

685. La Arabia Saudita afirma que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, una gran proporción de su población estuvo expuesta a: a) contaminantes procedentes de los incendios de pozos de petróleo; b) contaminantes procedentes de los derrames de petróleo; c) contaminantes de las emisiones de vehículos y la perturbación de zonas desérticas por las actividades militares; y d) actos violentos y otros hechos traumáticos acaecidos durante la invasión y ocupación.

686. La primera parte de la reclamación corresponde a los gastos de tratamiento de un número mayor de casos de enfermedades cardiovasculares, respiratorias y sistémicas; la segunda parte corresponde a los gastos de tratamiento de un mayor número de enfermedades psíquicas; y la tercera a una indemnización por el aumento de las muertes prematuras debido al incremento de los niveles de contaminantes transportados por el aire.

1. Primera parte de la reclamación - Tratamiento de enfermedades cardiovasculares, respiratorias y sistémicas

687. La Arabia Saudita solicita una indemnización de 13.412.798.489 dólares de los EE.UU. por los gastos derivados del tratamiento de un número mayor de casos de enfermedades cardiovasculares, respiratorias y sistémicas (entre ellas diabetes y enfermedades del aparato digestivo y renales) entre 1990 y 2030.

688. La Arabia Saudita afirma que el aumento de las enfermedades cardiovasculares, respiratorias y sistémicas fue debido a la presencia en el aire de contaminantes como dióxido de azufre, óxido de nitrógeno, metales pesados, hidrocarburos aromáticos policíclicos y partículas

procedentes de los pozos incendiados de Kuwait; el petróleo derramado en el golfo Pérsico desde terminales, oleoductos y petroleros dañados; los contaminantes de las emisiones de los vehículos; y el polvo arrastrado por el viento desde las áreas desérticas perturbadas.

689. Para justificar esta reclamación, la Arabia Saudita utiliza los resultados de varios de sus estudios de vigilancia y evaluación de la salud pública, en particular los resultados de su informe sobre la encuesta de exposición y salud, su informe de evaluación de riesgos para la salud humana y un estudio de cuantificación. La Arabia Saudita también se basa en los resultados de las investigaciones de un grupo de discusión y en una encuesta realizada por un proveedor de servicios de salud. Según la Arabia Saudita, sus estudios de inspección y evaluación aportan pruebas del aumento de las enfermedades y afecciones médicas entre su población.

690. Según la Arabia Saudita, se interrogó a unos 20.000 residentes para efectuar la encuesta sobre la exposición y la salud, iniciada en 2003. La encuesta consistía en 55 preguntas principales pensadas para que los encuestados, entre otras cosas, facilitaran datos sobre su exposición a agentes nocivos, sus antecedentes de experiencias traumáticas y el estado de salud de sus familiares. Se seleccionó a los encuestados entre dos grupos principales, a saber, los residentes en zonas expuestas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq; y los residentes en zonas que no estuvieron expuestas (el "área de control").

691. La Arabia Saudita se sirvió de los datos obtenidos en la encuesta para estimar el porcentaje de casos de cada enfermedad atribuible a la invasión y ocupación. Para determinar el número de consultas efectuadas a raíz de la invasión y ocupación, la Arabia Saudita reunió información sobre la utilización de los establecimientos sanitarios para las distintas categorías de enfermedades. La información incluía datos procedentes de los informes anuales correspondientes a 1990-2000 del Ministerio de Salud de la Arabia Saudita sobre la utilización de los centros de atención de salud.

692. Según la Arabia Saudita, la encuesta prueba que han aumentado los casos de enfermedad en las áreas expuestas. Asimismo indica que existía un nexo entre dichos casos y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Arabia Saudita declara que el informe de evaluación de los riesgos para la salud humana confirma estas conclusiones pues aporta una evaluación cualitativa de la naturaleza y el alcance de los efectos de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq sobre la salud, los sectores de la población que con más probabilidad hayan resultado afectados y las zonas en que probablemente se produjo la mayor exposición a contaminantes.

693. El Iraq dice que la Arabia Saudita no ha presentado datos concretos que prueben el aumento de la morbilidad y de los gastos de salud efectivos. Según el Iraq, las fuentes públicas de consulta indican que la invasión y la ocupación no afectaron gravemente a la salud pública de la Arabia Saudita. Por consiguiente, no hubo un aumento de los gastos de salud pública a raíz de la invasión y ocupación. El Iraq aduce además que la Arabia Saudita sobreestima los niveles reales de contaminación atmosférica causados por los incendios de pozos de petróleo. En opinión del Iraq, no existe un nexo causal científicamente probado entre muchas de las afecciones identificadas en la reclamación, como la diabetes, la hipertensión y las enfermedades renales, y la contaminación del aire.

694. El Iraq alega además que la metodología aplicada en la encuesta sobre exposición y salud para medir los efectos en la salud de la invasión y ocupación es deficiente. En particular, el Iraq

afirma que para determinar la prevalencia real de una enfermedad o para demostrar un nexo causal entre las enfermedades y la invasión y la ocupación no es fiable el método basado en la información facilitada por los propios interesados. El Iraq aduce además que la encuesta no aborda aspectos dudosos importantes, en particular las diferencias entre los grupos de personas expuestas y no expuestas.

695. En opinión del Grupo, es posible que la exposición de la población de la Arabia Saudita a contaminantes a consecuencia de la invasión y la ocupación haya hecho aumentar los casos de enfermedades cardiovasculares, respiratorias y sistémicas en la Arabia Saudita. No obstante, las pruebas aportadas por la Arabia Saudita no son suficientes para que el Grupo determine si ha habido efectivamente un aumento de las enfermedades como consecuencia directa de la invasión y ocupación.

696. En opinión del Grupo, la encuesta contiene varios puntos dudosos. Por ejemplo, se basa en la información aportada por los propios encuestados acerca de las afecciones que recuerdan haber sufrido más de diez años atrás. El Grupo observa que si bien la Arabia Saudita podía haber realizado un estudio para comprobar si la encuesta había medido de manera precisa las enfermedades efectivamente diagnosticadas, no lo había hecho. Además, la Arabia Saudita no informó de que hubiera tomado medidas para evaluar la fiabilidad de la encuesta. En opinión del Grupo, no se puede determinar si los participantes en la encuesta respondieron de manera coherente y reproducible. Por ese motivo, el Grupo considera que la fiabilidad de la encuesta es dudosa.

697. El Grupo observa también que la encuesta se basó en un muestreo excesivo de las áreas más expuestas dentro de la zona de exposición. Por ejemplo, una zona (Al Khafji), que estuvo muy expuesta al humo y también registró intensos movimientos de tropas, representa menos del 1% de la población de la zona expuesta, pero constituye el 30,1% de la muestra. En opinión del Grupo, dichos resultados reflejan únicamente las condiciones de las localidades objeto de muestreo y no pueden servir para probar las enfermedades de toda la zona expuesta.

698. El Grupo observa además que el número de visitas médicas atribuidas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se basa en los perfiles diagnósticos de los pacientes ingresados en un solo hospital de Yeddah y en dos encuestas de salud realizadas por los Estados Unidos sobre los centros de atención primaria y las consultas ambulatorias en los hospitales. El Grupo observa además que el perfil diagnóstico de los pacientes de la Arabia Saudita correspondiente a consultas de pacientes hospitalizados se establece a partir de una sección muy urbanizada del área de control. Según el Grupo, es poco probable que ese perfil diagnóstico sea representativo de los diagnósticos de todos los hospitales del área expuesta, que abarca zonas urbanas y rurales. Además, el Grupo observa que la Arabia Saudita no justifica la extrapolación de los datos sanitarios de los Estados Unidos a la Arabia Saudita, habida cuenta de las diferencias en cuanto a la distribución por edad y sexo entre las poblaciones de ambos países.

699. El Grupo concluye que las pruebas aportadas por la Arabia Saudita no constituyen una base suficiente para determinar en qué medida la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq han podido contribuir al aumento del número de enfermedades cardiovasculares, respiratorias y sistémicas en la Arabia Saudita. En consecuencia, la Arabia Saudita no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

700. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

2. Segunda parte de la reclamación - Tratamiento del estrés postraumático y otras enfermedades psíquicas

701. La Arabia Saudita solicita una indemnización de 899.671.339 dólares de los EE.UU. correspondiente a los gastos de tratamiento de un número mayor de casos de estrés postraumático y otras enfermedades psíquicas, como la depresión, el trastorno de ansiedad generalizada, el pánico y otros trastornos neuróticos entre 1990 y 2030 como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

702. La Arabia Saudita declara que el aumento del número de casos de estrés postraumático y otras enfermedades psíquicas se debió a la exposición de su población a varios factores de presión, como la perspectiva de la invasión en toda regla de la Arabia Saudita por el Iraq, la presencia masiva de tropas de la Coalición Aliada, la incapacidad de circular libremente y la alteración del servicio civil y administrativo.

703. La Arabia Saudita se basa en los resultados de las actividades de inspección y evaluación descritas en los párrafos 689 a 692 *supra* para probar que aumentaron los casos de estrés postraumático y otros trastornos psíquicos y la existencia de un nexo causal entre dicho aumento y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

704. La Arabia Saudita afirma que la encuesta sobre la exposición y la salud evaluó el incremento de los casos de estrés postraumático recurriendo a dos instrumentos diferenciados, a saber, una criba de los casos de estrés postraumático atendidos en los servicios de atención básica de la salud y una lista de comprobación en relación con el estrés postraumático. Según la Arabia Saudita, los resultados de la criba de los casos de estrés postraumático tratados en la atención primaria muestran que, se duplicó el riesgo de presentar los síntomas propios del estrés postraumático entre las personas que estuvieron expuestas a la invasión y ocupación, y los resultados de la lista de comprobación relativa al estrés postraumático ponen de manifiesto que, también entre ellas, prácticamente se quintuplicó el riesgo de estrés postraumático. La Arabia Saudita afirma que estos resultados también pueden servir para calcular los porcentajes de otras enfermedades psíquicas porque las publicaciones científicas apuntan a que el estrés postraumático puede presentarse en conjunción con varias otras enfermedades psíquicas.

705. El Iraq sostiene que los factores de tensión que la Arabia Saudita considera causantes de estrés postraumático entre sus súbditos no corresponden a los factores extremos identificados en las publicaciones científicas como posibles causas de estrés postraumático. El Iraq aduce que los datos facilitados por la Arabia Saudita no indican un aumento de estrés postraumático superior a las tasas que suelen prevalecer entre las poblaciones adultas.

706. En opinión del Grupo, es posible que haya habido un aumento del número de casos de estrés postraumático y otros trastornos psíquicos en la población de la Arabia Saudita a consecuencia de la invasión y ocupación. Sin embargo, las pruebas presentadas por la Arabia Saudita no son suficientes para demostrar que haya ocurrido así efectivamente.

707. Además de las limitaciones de la utilización por la Arabia Saudita de la encuesta descrita en los párrafos 696 y 697 *supra*, el Grupo observa que dicha encuesta no facilita ninguna indicación de cuántas personas de la Arabia Saudita estuvieron expuestas a hechos traumáticos del tipo que podía causar estrés postraumático; tampoco indica que el aumento de casos de estrés postraumático observado en el área expuesta se haya debido a la invasión y ocupación. En particular, si bien la encuesta preguntaba debidamente a los participantes acerca de su experiencia de hechos concretos que habían podido causar estrés postraumático, no vinculaba las respuestas a los casos o síntomas declarados de estrés postraumático.

708. El Grupo concluye que las pruebas presentadas por la Arabia Saudita no constituyen una base suficiente para determinar en qué medida la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq han podido contribuir al aumento de los casos de estrés postraumático y de otras enfermedades psíquicas en la Arabia Saudita. En consecuencia, la Arabia Saudita no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

709. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

3. Tercera parte de la reclamación - Aumento de la mortalidad

710. La Arabia Saudita solicita una indemnización de 5.549.312.879 dólares de los EE.UU. por el aumento de la mortalidad causado por las partículas transportadas por el aire desde los pozos incendiados de Kuwait, por la alteración de las zonas desérticas debido a las actividades militares y por el gran número de vehículos militares con motores diésel empleados en las operaciones militares. Concretamente, la Arabia Saudita solicita indemnización por la muerte de 1.397 personas que, según sus estimaciones, fallecieron prematuramente en 1991 y 1992 al haber estado expuesta su población a mayor cantidad de partículas. La Arabia Saudita calcula la indemnización solicitada por las 1.397 muertes prematuras sobre la base de 3.972.307 dólares de los EE.UU. por cada vida perdida.

711. La Arabia Saudita basa su estimación de las concentraciones de partículas en el aire a las que estuvo expuesta su población en los resultados de su estudio de evaluación de los riesgos para la salud humana. Para comprobar la presencia de altas concentraciones de partículas suspendidas en el aire en áreas pobladas de su zona oriental y para determinar los efectos de dicha concentración en la población de las zonas afectadas, la Arabia Saudita utiliza los resultados de un modelo de dispersión aérea, y los datos sobre las partículas obtenidos en los estudios de inspección realizados en 1991 y 1992. Según la Arabia Saudita, los resultados del estudio prueban que en la región oriental hubo incrementos en la concentración de partículas en el aire suficientes para causar muertes prematuras.

712. La Arabia Saudita se basa en los resultados del estudio de evaluación de riesgos para la salud humana y del estudio de cuantificación (citados en el párrafo 689 *supra*) para estimar el número de muertes prematuras atribuibles a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En el estudio de cuantificación, la Arabia Saudita preparó una estimación estadística del aumento de mortalidad previsto, basándose en la información procedente de publicaciones epidemiológicas y científicas y en las estimaciones sobre la concentración atmosférica de partículas a la que estuvo expuesta la población, según figura a partir de la evaluación del riesgo

para la salud humana. Según la Arabia Saudita, el estudio de cuantificación demuestra que 1.397 muertes prematuras se debieron a la exposición a partículas transportadas por el aire a consecuencia de la invasión y ocupación.

713. La Arabia Saudita admite que la cifra de 1.397 fallecidos no corresponde a individuos con nombre y apellidos. No obstante, explica que, debido al tipo de análisis utilizado en el estudio de cuantificación no es posible identificar a las personas concretas que fallecieron a causa del aumento de la contaminación atmosférica ni a sus familias. Por consiguiente, la Arabia Saudita afirma que se ve obligada a presentar la reclamación en nombre de la sociedad saudita en su conjunto.

714. El Iraq dice que esta parte de la reclamación debe rechazarse porque no corresponde a gastos efectivos asumidos por el Gobierno de la Arabia Saudita. El Iraq dice además que la estimación de la Arabia Saudita del número de fallecidos se basa en meras suposiciones y generalizaciones y que se carece por completo de datos reales. En opinión del Iraq, esta parte de la reclamación es demasiado especulativa. El Iraq afirma también que la Arabia Saudita no ha demostrado la existencia de un nexo causal entre las presuntas muertes prematuras y la invasión y ocupación.

715. En opinión del Grupo, es posible que el aumento de la contaminación procedente de los pozos incendiados de Kuwait, la alteración de la superficie del desierto por las actividades militares y las emisiones de los vehículos militares con motores diésel hayan afectado la salud de la población en la parte oriental de la Arabia Saudita entre 1991 y 1992. Sin embargo, las pruebas aportadas por la Arabia Saudita no bastan para demostrar que efectivamente se produjeron muertes prematuras y que tales muertes fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación. En particular, la Arabia Saudita no aporta información sobre las circunstancias específicas de las muertes prematuras que permitirían al Grupo determinar si dichas muertes podían atribuirse razonablemente, en todo o en parte, a los factores derivados de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, la Arabia Saudita no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

716. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta parte de la reclamación.

4. Indemnización recomendada

717. En el cuadro 19 se resumen las recomendaciones del Grupo en relación con la reclamación N° 5000219.

Cuadro 19

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000219

Reclamación	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Tratamiento de enfermedades cardiovasculares, respiratorias y sistémicas	13.412.798.489	Ninguna
Tratamiento del estrés postraumático y otras enfermedades psíquicas	899.671.339	Ninguna
Aumento de mortalidad	5.549.312.879	Ninguna
Total	19.861.782.707	Ninguna

F. Sumas recomendadas en relación con las reclamaciones de la Arabia Saudita

718. En el cuadro 20 se resumen las recomendaciones del Grupo en relación con las reclamaciones de la Arabia Saudita.

Cuadro 20

Resumen de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de la Arabia Saudita

Reclamación N°	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000309	Recursos agrícolas	481.442	Ninguna
4002545	Recursos agrícolas (Shadco)	2.676.101	Ninguna
5000463	Otros recursos naturales	8.877.370.779	46.113.706
5000219	Salud pública	19.861.782.707	Ninguna
Total		28.742.311.029	46.113.706

VIII. RECLAMACIONES DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

A. Reseña general

719. En la quinta serie "F4", el Grupo examinó tres reclamaciones presentadas por Siria por daños derivados de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La reclamación N° 5000462 corresponde a daños al patrimonio cultural; la reclamación N° 5000467 corresponde a daños a los recursos ganaderos; y la reclamación N° 5000303 corresponde a daños a la salud pública.

B. Reclamación N° 5000462 - Bienes del patrimonio cultural

720. Siria solicita una indemnización de 1.202.800.000 dólares de los EE.UU. por gastos en medidas de restauración y conservación de bienes del patrimonio cultural dañados a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta suma representa un aumento de la indemnización reclamada, debido a las enmiendas realizadas por Siria en función de la información obtenida en sus proyectos de inspección y evaluación¹¹¹. De esta suma, 292.000.000 de dólares de los EE.UU. corresponden a pérdidas de bienes del patrimonio cultural y 910.800.000 dólares de los EE.UU. a gastos de restauración y conservación de los bienes culturales dañados.

721. Siria afirma que el humo procedente de los pozos incendiados en Kuwait fue arrastrado a su territorio durante un total de ocho días entre febrero y noviembre de 1991. Siria presentó información de los días en que las condiciones meteorológicas habían favorecido el movimiento de masas de aire cargadas de humo de Kuwait hacia Siria, y un mapa de Siria en el que se indicaba el número de días en que el humo había cubierto distintas partes del país.

722. Siria afirma que, como consecuencia de la exposición a estas masas de aire, se produjeron procesos de deposición húmeda y seca en su territorio del sureste. La precipitación seca se produjo en forma de contaminantes gaseosos y partículas de hollín que contenían metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos, entre ellos el benzopireno, que es un carcinógeno conocido. Según Siria, la precipitación húmeda podría haber incluido componentes ácidos, componentes iónicos, metales solubles, carbono elemental y fracciones orgánicas solubles.

723. Siria presentó los resultados de sus proyectos de inspección y evaluación, que definían tres métodos para comprobar y determinar la degradación de los lugares de su patrimonio cultural: a saber, la observación visual del estado pasado y presente de cada sitio; el análisis petrográfico y químico de la piedra, el ladrillo, el mortero y otras superficies; y la fotogrametría. Las observaciones visuales consistían en declaraciones de testigos y análisis comparativos de fotografías.

724. Siria afirma que, debido a la exposición a los citados contaminantes atmosféricos, resultaron dañados en todo el país sitios de importancia cultural y arqueológica. Si bien Siria afirma que hubo daños especialmente graves en sitios de ocho zonas del país, la reclamación se refiere expresamente sólo a cuatro: Palmira; Qasr Al-Hayr Este; Dura Europos y Resafé (Sergiópolis).

a) Palmira

725. Palmira se encuentra en el centro de Siria, a unos 200 km al noroeste de Damasco. Es uno de los cuatro sitios de Siria citados en la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972¹¹². Siria afirma que el Templo de Bel, "el edificio religioso más importante del siglo I de la era cristiana en el Oriente Medio", y otras áreas de Palmira sufrieron daños a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

726. Siria efectuó un análisis comparativo de fotografías de 1930, 1965, 1992 y 2004 para determinar la naturaleza y la magnitud de los daños. Siria afirma que la degradación y la pérdida de elementos decorativos y ornamentales es evidente. También afirma que en las fotografías de 2004 se ve que quedan marcas oscuras en las zonas protegidas de la lluvia mientras que las manchas de las áreas expuestas "casi han desaparecido". Siria asegura que las fotografías son prueba de que las manchas oscuras se deben con toda probabilidad a la contaminación ocurrida antes de 1992, que no se ha repetido desde entonces. Siria sostiene que cabe suponer razonablemente que la contaminación se debió a los incendios de los pozos de petróleo porque no se registró ningún otro episodio de contaminación entre 1965 y 1992.

b) Qasr Al-Hayr Este

727. El castillo omeya de piedra caliza de Qasr Al-Hayr Este se encuentra en un lugar aislado en medio del Badia sirio, a 100 km al nordeste de Palmira. Siria afirma que recogió muestras para realizar análisis petrográficos y químicos y que sus expertos estaban preparando un análisis comparativo de fotografías históricas y actuales de este lugar. Sin embargo Siria no ha presentado los resultados de las muestras ni las fotografías.

c) Dura Europos

728. Dura Europos se encuentra en la ribera occidental del río Eúfrates, a unos 30 km de la frontera iraquí. Siria afirma que este lugar, que abarca una superficie de varios kilómetros cuadrados y sólo está excavado en parte, sufrió daños y deterioro.

729. De los cuatro lugares del patrimonio cultural citados en la reclamación, Siria optó por analizar en detalle el de Dura Europos, porque opina que este lugar se "hallaría precisamente en la región más afectada por la diseminación de los gases y las partículas contaminantes producidos por la quema de petróleo procedente del Iraq". Siria afirma que según los estudios meteorológicos más recientes, los principales efectos de los contaminantes se concentraron al parecer en la zona sudoriental del país, cerca de la ciudad de Abu Kamal. Siria dice además que eligió Dura Europos como lugar principal de investigación porque está cerca de Abu Kamal y porque el sitio alberga construcciones lo suficientemente altas como para no verse afectadas por fuentes de contaminación situadas a ras del suelo.

730. Siria afirma que se recogieron muestras para evaluar la degradación de cada edificio. Se extrajeron muestras de material del centro de los bloques y de las superficies que no habían sufrido daños. Siria dice que sus expertos analizaron las muestras mediante varias técnicas.

731. Siria afirma que los análisis realizados en Dura Europos ponen de manifiesto la presencia de una pátina exterior que contiene muchos óxidos metálicos negros y partículas de carbono típicos de la contaminación atmosférica, así como pequeñas cantidades de vanadio, níquel, cromo, plomo y muchos oligoelementos. Siria afirma además que estos contaminantes, combinados con la presencia de materia orgánica (en particular, ésteres de ftalato, n-parafinas y alquilo-isopropanol) en la pátina exterior, son prueba de la contaminación causada por el petróleo quemado y, por consiguiente, consecuencia probable de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

d) Resafé (Sergiópolis)

732. Resafé alberga la Basílica de San Sergio y las ruinas de varios palacios y se encuentra en el medio del Badia sirio, aproximadamente a 50 km de la población más próxima.

733. Siria efectuó un análisis comparativo de fotografías de la puerta norte de Resafé. Afirma que en tres fotografías tomadas en 1965, 1992 y 2004 respectivamente, se observa una degradación que atribuye a la contaminación derivada de la invasión y ocupación. Siria afirma que comparando las fotografías de 1965 y 1992 se observa claramente la degradación y la pérdida de motivos decorativos y ornamentales, en particular en los arcos y los capiteles que coronan las columnas. Siria dice que la degradación se debe probablemente a los efectos de los contaminantes atmosféricos sobre la piedra, posiblemente en forma de lluvia ácida.

734. Siria dice que en las fotografías de 2004 la superficie de la piedra aparece más limpia por su continua exposición al viento y la lluvia que eliminaron los restos de la probable capa contaminante que los había recubierto. Siria dice además que, tras un examen más atento de la degradación y el repicado de los elementos decorativos, se observa que las columnas y los arcos de las áreas protegidas de la lluvia parecen más gravemente afectados. Siria concluye que ello indica una degradación debida probablemente a la contaminación producida antes de 1992 y que no se ha repetido desde entonces. También afirma que es razonable suponer que la contaminación se debió a los incendios de los pozos de petróleo de Kuwait porque no se registró ningún otro episodio de contaminación entre 1965 y 1992.

735. Siria dice asimismo que dado que Palmira, Qasr Al-Hayr Este y Resafé se encuentran en lugares aislados, cabe excluir factores como la contaminación industrial o local próxima. Aunque Siria no presentó información sobre la presencia o ausencia de otras fuentes de contaminación distintas de los incendios de pozos de petróleo, reconoce que la presencia de zinc y cromo en las muestras de Dura Europos puede estar relacionada con las actividades industriales y la producción de acero locales.

736. El Iraq aduce que Siria no sufrió ninguna pérdida económica cuantificable, ni en términos de gastos extraordinarios ni de lucro cesante. El Iraq afirma que el reclamante por pérdidas del patrimonio cultural ha de asumir una carga de la prueba específica para demostrar no sólo que existió el daño sino también que la restauración propuesta beneficia claramente al sitio dañado. El Iraq dice también que no se puede otorgar indemnización por reclamaciones basadas en la disminución del valor inherente de un sitio, ya que cualquier valoración de este tipo de pérdidas será por fuerza arbitraria.

737. El Iraq alega que Siria no facilitó información sobre la situación inicial de sus bienes del patrimonio cultural antes del conflicto ni pruebas que descarten otras fuentes de contaminación atmosférica como la industria pesada y el transporte.

738. El Iraq defiende que no hay pruebas de que el penacho de humo de los incendios de pozos petrolíferos de Kuwait llegase a Siria y dice que ésta no ha aportado información sobre los presuntos depósitos de contaminantes procedentes del penacho de humo en su territorio. Además, el Iraq aduce que Siria no ha aportado suficientes pruebas sobre el alcance del daño para sustentar su reclamación por gastos de restauración.

739. En cuanto a la información sobre la inspección y evaluación facilitada por Siria, el Iraq dice que no incluye algunos datos necesarios, es superficial y no es concluyente. Además, Siria no ha aportado pruebas de daños reales ni detalles de los programas de restauración previstos o de la mejora de la gestión de la conservación. El Iraq añade que los daños al patrimonio cultural conciernen a cada sitio concreto y que deben evaluarse individualmente, en tanto que Siria ha extrapolado los daños a partir de sitios de referencia.

740. El Grupo observa que los cuatro sitios del patrimonio cultural identificados albergan ruinas de ciudades históricas importantes que han sufrido a causa de las actividades humanas y los efectos destructivos de invasiones y saqueos, terremotos devastadores, la acción de los elementos y el abandono durante muchos siglos. En particular, observa que en Dura Europos, Qasr al Hayr Este y Resafé, se han derrumbado construcciones cubriendo los sitios de gran cantidad de escombros.

741. Según afirmó el Grupo en el primer informe "F4", las publicaciones científicas contienen pruebas de que las emisiones procedentes de los incendios del petróleo de Kuwait podían haber llegado a partes de Siria, si bien infrecuentemente¹¹³. Sin embargo, considerando la falta de datos sobre las concentraciones de contaminantes que había antes, durante y después del período de los incendios de los pozos de petróleo, el Grupo concluye que las pruebas presentadas por Siria no son suficientes para establecer la relación entre los daños generalizados observados en los sitios y la contaminación atmosférica causada por los incendios de los pozos. En consecuencia, Siria no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

742. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

743. En el cuadro 21 se resume la recomendación del Grupo acerca de la reclamación N° 5000462.

Cuadro 21

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000462

Reclamación N°	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000462	Bienes del patrimonio cultural	1.202.800.000	Ninguna
Total		1.202.800.000	Ninguna

C. Reclamación N° 5000467 - Recursos ganaderos

744. Siria reclama una indemnización de 857.987.973 dólares de los EE.UU. en concepto de daños a sus recursos ganaderos¹¹⁴. Siria declara que su entorno resultó dañado por contaminantes transportados por el aire desde los pozos incendiados de Kuwait, lo que causó la muerte de 624.061 ovejas.

745. Esta reclamación formaba parte en un principio de la reclamación N° 5000457 de Siria de la cuarta serie "F4" de reparación de daños a los recursos agrícolas y forestales. Mediante la providencia de trámite N° 8 de la cuarta serie "F4", de fecha 30 de abril de 2004, el Grupo transfirió la reclamación a la quinta serie "F4". La transferencia se hizo a petición de Siria.

746. La reclamación de Siria por pérdidas de ganado abarca todo el país aunque las áreas donde se concentran los rebaños ovinos están únicamente en seis gobernaciones¹¹⁵. Siria afirma que los rebaños de ovejas estaban sanos antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según declara, las ovejas suelen pastar en el desierto durante el invierno y la primavera, alimentándose de plantas del desierto y de piensos compuestos cuando es necesario. En el verano y el otoño, se traslada a las ovejas a zonas agrícolas donde pastan entre los rastrojos de las cosechas recogidas durante el verano. También dice que hay pozos de agua repartidos por el desierto, que utilizan los pastores, así como aljibes y depresiones del terreno donde se acumula el agua.

747. Siria presentó los resultados de sus proyectos de inspección y evaluación que ofrecen resultados sobre la inspección del aire de Aleppo, Homs, Banias, Ar Raqqah, Deir Ezzor, Tartus y Al Sweida correspondientes a diversos momentos entre 1990 y la actualidad, para demostrar que, en las áreas afectadas, la calidad del aire se había deteriorado cuando murieron las ovejas. Siria declara que las ovejas afectadas presentaban una serie de síntomas acordes con los efectos de la contaminación atmosférica¹¹⁶.

748. El Iraq afirma que la producción ovina está sujeta a altibajos periódicos, vinculados a factores económicos, enfermedades y prácticas de gestión. El Iraq afirma que el número de ovejas de Siria fluctuó entre 1978 y 2002, y que la disminución del número de cabezas sólo se produjo en 1992, y no en 1991. Según el Iraq, la disminución constante del número de ovejas después de 1992 parece indicar que su causa no pudo haber sido los incendios de los pozos. El Iraq también hace notar que no se observaron efectos de la contaminación ni en las ovejas de Jordania ni en las cabras de Siria.

749. El Iraq aduce además que Siria no aportó pruebas que sostengan la presunta disminución del número de ovejas durante los cinco años siguientes a 1991. También afirma que Siria no presentó pruebas de la muerte del ganado como informes veterinarios, análisis de muestras de tejidos o informes de autopsia. Asimismo, según el Iraq, Siria no aportó datos de referencia sobre sanidad y patología animal a fin de demostrar las pérdidas sufridas por la cabaña.

750. El Iraq sostiene que, contrariamente a lo afirmado por Siria, las estadísticas tanto de Siria como de la FAO indican que durante el período en cuestión hubo en Siria un aumento constante del ganado ovino. El Iraq afirma que no hay pruebas de que se haya producido una mortandad masiva de ovejas y que Siria ha ignorado por completo otros posibles factores que explicarían las oscilaciones de las cifras de la cabaña ganadera, como la migración transfronteriza y el comercio de ganado.

751. En opinión del Grupo, los datos facilitados por Siria no son concluyentes. En particular, la escasez de datos previos a la invasión y la falta de informes *post mortem* dificultan la interpretación de los datos posteriores a la invasión. En consecuencia, el Grupo concluye que Siria no ha aportado pruebas suficientes para demostrar que la pérdida de ganado se debió a los incendios de pozos de Kuwait. Por consiguiente, Siria no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

752. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

753. En el cuadro 22 se resume la recomendación del Grupo en relación con la reclamación N° 5000467.

Cuadro 22

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000467

Reclamación N°	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000467	Recursos ganaderos	857.987.973	Ninguna
Total		857.987.973	Ninguna

D. Reclamación N° 5000303 - Salud pública

754. Siria reclama una indemnización de 104.233.079 dólares de los EE.UU. por los gastos correspondientes al tratamiento médico dispensado a raíz del aumento de los casos de enfermedades respiratorias agudas y crónicas en su población debido a los efectos de los incendios de pozos petroleros de Kuwait. Esta suma supone una disminución de la cantidad reclamada, acorde con las modificaciones realizadas por Siria en función de la información obtenida de sus proyectos de inspección y evaluación¹¹⁷.

755. Siria afirma que gran parte de su población estuvo expuesta a contaminantes en forma de gases y partículas en suspensión aérea procedentes de los pozos incendiados y que ello hizo que aumentaran los casos de enfermedades respiratorias agudas y crónicas de la población. Para demostrar la presencia de contaminantes procedentes de los pozos incendiados en su territorio, Siria se basa en los documentos presentados para justificar su reclamación de la cuarta serie "F4" de reparación de los daños a las aguas subterráneas y de superficie y los recursos forestales¹¹⁸. También se basa en los resultados de un proyecto de inspección y evaluación dirigido a probar que aumentó el número de casos de enfermedades respiratorias en Siria y demostrar la existencia de un nexo causal entre dicho aumento y los contaminantes procedentes de los pozos incendiados.

756. Siria sostiene que los resultados del proyecto de inspección y evaluación prueban que hubo 103.824 casos más de enfermedades respiratorias en 1991 y 790.989 casos adicionales entre 1992 y 1995 debidos a la exposición de la población a contaminantes procedentes de los pozos incendiados. También asegura que este aumento está reflejado en las estadísticas publicadas por su Oficina Central de Estadística y que éstas ponen de manifiesto, entre otras cosas, un aumento del número total de pacientes ingresados en hospitales sirios entre 1991 y 1995.

757. El Iraq responde que Siria no ha demostrado que los contaminantes de los incendios de los pozos de petróleo de Kuwait hubieran llegado a Siria en concentraciones tóxicas ni la existencia de un nexo causal entre cualquier patología respiratoria en Siria y los pozos incendiados de Kuwait. El Iraq afirma también que el proyecto de inspección y evaluación de Siria es deficiente

y que su análisis de los registros de pacientes en los centros hospitalarios y de salud no constituye una prueba de que existiera un aumento en el número de casos.

758. El Iraq alega además que los anuncios del servicio de salud pública de Siria que advertían a los ciudadanos de que recibirían tratamiento médico gratuito si habían tenido síntomas inusuales a raíz de la presencia de "nubes negras", hizo que aumentara el número de personas que consultaban en los centros de salud y, por consiguiente dicho aumento no probaba necesariamente un aumento efectivo de las verdaderas patologías. El Iraq dice también que algunos pacientes que reaccionaron a los avisos sobre salud pública podían haber tenido ya enfermedades respiratorias que no habían sido causadas por los incendios de los pozos de petróleo, aunque todos fueron incluidos en la reclamación de Siria.

759. El Grupo considera que, si bien el proyecto de inspección y evaluación indica que aumentó el número de casos de enfermedades respiratorias en Siria después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, especialmente en las provincias señaladas como más expuestas a los incendios de los pozos de petróleo, Siria no ha demostrado que dicho aumento fuera consecuencia directa de los incendios. En opinión del Grupo, si bien hay pruebas de que los contaminantes procedentes de los incendios de los pozos llegaron a ciertas partes de Siria, la concentración de contaminantes necesaria para alcanzar los niveles de enfermedades respiratorias declarados por Siria es muy superior a la que puede haber llegado al territorio sirio.

760. El Grupo también considera razonable suponer que el número de personas tratadas por enfermedades respiratorias entre 1991 y 1995 indicaba que los datos sirios podían deberse, al menos en parte, a la respuesta de la población a los avisos sobre salud pública del Gobierno y a su decisión de ofrecer tratamiento continuo a dichas personas entre 1992 y 1995, y no necesariamente a un aumento real de las enfermedades respiratorias. El Grupo también observa que, si bien las estadísticas de la Oficina Central de Estadística presentadas por Siria parecen probar un aumento del número total de pacientes ingresados en los hospitales sirios entre 1991 y 1995, no se pudieron cotejar con los datos obtenidos de fuentes independientes para confirmar dicho extremo.

761. El Grupo concluye que, si bien es posible que los contaminantes procedentes de los incendios de los pozos de petróleo de Kuwait hayan causado en Siria un agravamiento del asma y otros síntomas respiratorios de menor gravedad en un número limitado de localidades durante algunos días en 1991, no es posible evaluar con certeza el alcance de sus efectos en la población siria. En opinión del Grupo, la información presentada por Siria no constituye una base suficiente para decidir qué proporción de los nuevos casos de enfermedades respiratorias puede atribuirse razonablemente de manera directa a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, Siria no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

762. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

763. En el cuadro 23 se resume la recomendación del Grupo acerca de la reclamación N° 5000303.

Cuadro 23

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000303

Reclamación N°	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000303	Salud pública	104.233.079	Ninguna
Total		104.233.079	Ninguna

E. Indemnización recomendada en relación con las reclamaciones de Siria

764. En el cuadro 24 se resumen las recomendaciones del Grupo con respecto a las reclamaciones de Siria.

Cuadro 24

Resumen de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de Siria

Reclamación N°	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000462	Bienes del patrimonio cultural	1.202.800.000	Ninguna
5000467	Recursos ganaderos	857.987.973	Ninguna
5000303	Salud pública	104.233.079	Ninguna
Total		2.165.021.052	Ninguna

IX. RECLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

765. En la quinta serie "F4", el Grupo examinó una reclamación presentada por Turquía por daños a los recursos naturales consecutivos a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La reclamación N° 5000327 corresponde a las pérdidas de recursos forestales de Turquía.

A. Reclamación N° 5000327 - Recursos forestales

766. Turquía solicita una indemnización de 5.417.263 dólares de los EE.UU. en concepto de daños a los recursos naturales ocurridos en sus bosques a consecuencia de la presencia de refugiados que entraron en Turquía procedentes del Iraq o Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

767. Para justificar su reclamación, Turquía se basa en los mismos hechos y pruebas que presentó para justificar su reclamación de la cuarta serie "F4". En esta última, afirmó que 3.673 ha de bosques habían resultado dañadas por la presencia de los refugiados que entraron en Turquía tras abandonar el Iraq o Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. Según Turquía, un gran número de refugiados pasó por Turquía durante este período y taló muchos árboles de sus bosques de roble para usarlos como leña. Turquía

afirmó que los refugiados talaron en primer lugar los árboles que estaban en pie y posteriormente arrancaron de raíz los tocones, deteriorando los sistemas de raíces de los bosques. Turquía presentó estadísticas forestales, fotografías, vídeos y mapas de las zonas pertinentes¹¹⁹.

768. En el cuarto informe "F4", el Grupo observó que en los documentos publicados existían pruebas de que un gran número de refugiados había atravesado Turquía tras haber salido del Iraq y Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y septiembre de 1991. Sin embargo, las pruebas presentadas por Turquía no bastaban para permitir que el Grupo determinara si los daños supuestamente causados por la presencia de refugiados en Turquía merecían la concesión de una indemnización. En particular, Turquía no presentaba información con respecto a las fechas en que los refugiados habían llegado a ese país, sus países de procedencia, la duración de su estancia o los detalles de los daños que supuestamente habían causado. Por consiguiente, el Grupo consideró que Turquía no había cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

769. Aunque Turquía presentó información adicional para justificar su reclamación en la quinta serie "F4", el Grupo determinó que ésta también era insuficiente.

770. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

771. En el cuadro 25 se resume la recomendación del Grupo en relación con la reclamación N° 5000327.

Cuadro 25

Indemnización recomendada para la reclamación N° 5000327

Reclamación N°	Asunto	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
5000327	Recursos forestales	5.417.263	Ninguna
Total		5.417.263	Ninguna

X. CUESTIONES CONEXAS

A. Tipo de cambio

772. La Comisión concede las indemnizaciones en dólares de los EE.UU. Sin embargo, algunas pérdidas se reclamaron en otras monedas y algunas en dólares de los EE.UU. tras convertir la suma original expresada en otras monedas. El Grupo, ateniéndose a la práctica de otros grupos de comisionados, ha utilizado el tipo de cambio consignado en el *Monthly Bulletin of Statistics* de las Naciones Unidas para la fecha de la pérdida comunicada respecto de cada reclamación, con las salvedades que se indican a continuación. En el caso de las pérdidas que se produjeron durante un período de tiempo, el tipo de cambio utilizado por el Grupo es la media de los tipos mensuales correspondientes a los meses en que se produjeron las pérdidas objeto de la reclamación.

773. Al calcular el valor de las indemnizaciones recomendadas, el Grupo determinó que los tipos de cambio utilizados por los reclamantes eran aproximaciones razonables de los tipos aplicables en el *Monthly Bulletin of Statistics* de las Naciones Unidas, salvo en el caso de los rials iraníes.

774. Cuando los tipos de cambio del *Monthly Bulletin of Statistics* de las Naciones Unidas no reflejan el valor real de mercado del rial iraní se aplican tipos de mercado procedentes de otras fuentes. Para el período comprendido entre agosto de 1990 y marzo de 1991 se aplicó un tipo promedio de 1.350 rials iraníes por dólar de los EE.UU.

B. Intereses

775. En la decisión 16 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/16) se preveía que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los Reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas por la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada".

776. En su 55º período de sesiones, celebrado del 8 al 10 de marzo de 2005, el Consejo de Administración adoptó la decisión 243 (S/AC.26/Dec.243 (2005)), que establece que el Consejo "no seguirá examinando la cuestión de la adjudicación de intereses". A la luz de la decisión del Consejo de Administración, el Grupo no considera necesario formular recomendaciones con respecto a los intereses sobre las indemnizaciones recomendadas en el presente informe.

XI. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

777. Basándose en las consideraciones precedentes, el Grupo recomienda que se paguen las cantidades indicadas en el cuadro 26 respecto de las reclamaciones de la quinta serie "F4".

Cuadro 26

Resumen de las indemnizaciones recomendadas en la quinta serie "F4"

País	Reclamación N°	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
Irán	5000286	441.895.991	24.034.892
	5000301	161.000.000	Ninguna
	5000288	7.916.024.475	46.596
	5000287	2.571.509.483	3.366.964
	5000394	332.300	332.300
	Subtotal	11.090.762.249	27.780.752
Jordania	5000304	4.330.635.352	161.926.734
	5000464	886.481.830	Ninguna
	Subtotal	5.217.117.182	161.926.734

País	Reclamación N°	Cantidad reclamada	Cantidad recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	5000460	967.831.391	7.943.030
	5000468	267.710.202	Ninguna
	5000183	1.476.336.427	8.264.246
	5000453	4.056.202	Ninguna
	Subtotal	2.715.934.222	16.207.276
Arabia Saudita	5000309	481.442	Ninguna
	4002545	2.676.101	Ninguna
	5000463	8.877.370.779	46.113.706
	5000219	19.861.782.707	Ninguna
	Subtotal	28.742.311.029	46.113.706
Siria	5000462	1.202.800.000	Ninguna
	5000467	857.987.973	Ninguna
	5000303	104.233.079	Ninguna
	Subtotal	2.165.021.052	Ninguna
Turquía	5000327	5.417.263	Ninguna
Total		49.936.562.997	252.028.468

XII. FINALIZACIÓN DEL EXAMEN DE LAS RECLAMACIONES "F4"

778. Con el presente informe finaliza el trabajo del Grupo.

779. El Grupo celebró 33 reuniones en Ginebra y examinó un total de 168 reclamaciones de indemnización en las que se solicitaba una suma total de aproximadamente 85.000 millones de dólares de los EE.UU. Se celebraron vistas orales con participación de representantes de los reclamantes y del Iraq en el Palacio de las Naciones de Ginebra el 16 de enero de 2001, el 19 de marzo de 2002 y los días 25 y 26 de marzo de 2003, 27 y 28 de abril de 2004 y 14 y 15 de septiembre de 2004. El Grupo también efectuó visitas sobre el terreno a Kuwait y la Arabia Saudita en 2000 y al Irán en 2001.

780. En su decisión 132 (S/AC.26/Dec.132 (2001)) de 21 de junio de 2001, el Consejo de Administración aprobó la concesión de 69 indemnizaciones para proyectos de inspección y evaluación recomendados por el Grupo en el primer informe "F4". El Consejo de Administración pidió al Grupo que velara por que los fondos concedidos se gastaran "en actividades de vigilancia y evaluación del medio ambiente de manera transparente y apropiada y que en el marco de los proyectos financiados sigan realizando actividades de vigilancia y evaluación razonables".

781. Atendiendo a la solicitud del Consejo de Administración, el Grupo, con asistencia técnica de la Dependencia de Evaluaciones Posteriores a los Conflictos, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ("PNUMA"), ha seguido el desarrollo de las actividades relacionadas con los proyectos financiados. Para ello, el Grupo solicitó periódicamente a los Gobiernos interesados informes provisionales sobre el desarrollo de sus proyectos de inspección y evaluación y los gastos de los fondos concedidos para dichas actividades. El Grupo examinó los informes, incluidos los certificados de verificación de gastos. Basándose en este examen, el

Grupo presentó informes, y cuando fue necesario, recomendaciones al Consejo de Administración en relación con los trabajos realizados sobre proyectos y gastos de los fondos destinados a proyectos. En total, el Grupo presentó al Consejo de Administración ocho informes¹²⁰.

782. A 21 de febrero de 2005 se habían finalizado 53 de los 69 proyectos. Basándose en los informes técnicos del PNUMA y demás información examinada por el Grupo, éste declaró estar convencido de que los 53 proyectos finalizados constituían una vigilancia y evaluación razonables de conformidad con los apartados c) y d) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración. El Grupo también confirmó que los resultados de los proyectos le habían sido útiles para examinar las reclamaciones sustantivas relacionadas con el medio ambiente. En cuanto a los 16 proyectos de vigilancia y evaluación que siguen en curso, el Grupo dijo que 12 de ellos correspondían a la vigilancia y evaluación razonables previstas en la decisión 132 del Consejo de Administración. Por consiguiente, el Grupo recomendó que se permitiera a los Gobiernos interesados utilizar las indemnizaciones de la primera serie "F4" para proseguir sus proyectos de vigilancia y evaluación. En cuanto a los cuatro proyectos restantes, el Grupo concluyó que en lo que atañía a la Comisión no era necesario seguir trabajando en ellos. En consecuencia, el Grupo recomendó que el Consejo de Administración considerara la adopción de medidas adecuadas para velar por que los fondos restantes de estos proyectos se devolvieran al Gobierno interesado.

783. De conformidad con las decisiones del Consejo de Administración 124 (S/AC.26/Dec.124 (2001)) y 226 (S/AC.26/Dec.226 (2004)), la Comisión asignó un total de 14.000.000 de dólares de los EE.UU. en concepto de asistencia técnica al Iraq para que estudiara las reclamaciones relacionadas con el medio ambiente y el agotamiento de recursos naturales. El Consejo de Administración dijo que los objetivos de este arreglo eran "facilitar la promoción de los intereses legítimos del Iraq con respecto a las reclamaciones "F4", que plantean cuestiones particulares debido a su complejidad y a la limitada práctica internacional en la materia", y "ayudar al Grupo de Comisionados "F4" a llevar a cabo sus tareas, garantizando el pleno establecimiento de los hechos y la elaboración cabal de los aspectos técnicos pertinentes, y a obtener toda la gama de opiniones, incluidas las del Iraq".

784. Antes del presente informe, el Grupo presentó otros cuatro, el cuarto de ellos en dos partes, en los que figuraban las siguientes recomendaciones de indemnización:

- a) Primer informe "F4" (S/AC.26/2001/16), de fecha 22 de junio de 2001, con un total de indemnizaciones recomendadas por valor de 243.234.967 dólares de los EE.UU.;
- b) Segundo informe "F4" (S/AC.26/2002/26), de fecha 3 de octubre de 2002, con un total de indemnizaciones recomendadas por valor de 711.087.737 dólares de los EE.UU.;
- c) Tercer informe "F4" (S/AC.26/2003/31), de fecha 18 de diciembre de 2003, con un total de indemnizaciones recomendadas por valor de 1.148.701.011 dólares de los EE.UU.;

- d) Primera parte del cuarto informe "F4" (S/AC.26/2004/16), de fecha 9 de diciembre de 2004, con un total de indemnizaciones recomendadas por valor de 629.487.878 dólares de los EE.UU.; y
- e) Segunda parte del cuarto informe "F4" (S/AC.26/2004/17), de fecha 9 de diciembre de 2004, con un total de indemnizaciones recomendadas por valor de 2.277.206.389 dólares de los EE.UU.

Ginebra, 1º de abril de 2005

(Firmado): Thomas A. Mensah
Presidente

(Firmado): José R. Allen
Comisionado

(Firmado): Peter H. Sand
Comisionado

Nota

¹ En las secciones pertinentes del presente informe se examinan detalles de las reclamaciones o partes de reclamaciones aplazadas de series "F4" anteriores o trasladadas de otras categorías de reclamaciones.

² Véase el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "F4"", S/AC.26/2001/16 ("primer informe "F4""). En el primer informe "F4", el Grupo recomendó indemnizaciones para proyectos de inspección y evaluación de los daños o las pérdidas sufridas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Algunos de esos proyectos procuraban suministrar información que pudiera servir para el examen de las reclamaciones sustantivas mediante la presentación de datos científicos y técnicos sobre la índole y la magnitud de los daños ambientales y las posibles medidas de rehabilitación. Se transmitieron al Iraq los datos obtenidos en los siguientes proyectos de inspección y evaluación: con respecto a las reclamaciones presentadas por el Irán, las reclamaciones Nos. 5000329, 5000330, 5000343, 5000344, 5000345, 5000346, 5000347, 5000348, 5000349, 5000350, 5000351, 5000352, 5000382, 5000383, 5000389, 5000392, 5000393, 5000395, 5000420, 5000425, 5000427, 5000428, 5000446 y 5000447; con respecto a las presentadas por Jordania, las reclamaciones Nos. 5000353, 5000354, 5000355, 5000356, 5000357, 5000358, 5000396, 5000429, 5000430 y 5000431; con respecto a las presentadas por Kuwait, las reclamaciones Nos. 5000374, 5000375, 5000376, 5000378, 5000397, 5000398, 5000403, 5000404, 5000405, 5000406, 5000407, 5000432, 5000433, 5000434 y 5000435; con respecto a las presentadas por la Arabia Saudita, las reclamaciones Nos. 5000361, 5000363, 5000408, 5000409, 5000411, 5000438, 5000439, 5000440, 5000441, 5000414, 5000415, 5000416, 5000417 y 5000418; y con respecto a las presentadas por Siria, las reclamaciones Nos. 5000371, 5000372 y 5000419.

³ "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad", S/22559, párr. 20.

⁴ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "F4"", S/AC.26/2002/26 (el "segundo informe "F4""), párr. 22; "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "F4"", S/AC.26/2003/31 (el "tercer informe "F4""), párr. 25; "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera parte de la cuarta serie de reclamaciones "F4"", S/AC.26/2004/16 (el "informe sobre la primera parte de la cuarta serie "F4""), párr. 29.

⁵ Tercer informe "F4", párr. 32.

⁶ Segundo informe "F4", párr. 25; tercer informe "F4", párr. 38; informe sobre la primera parte de la cuarta serie "F4", párr. 39.

⁷ Tercer informe "F4", párr. 39; informe sobre la primera parte de la cuarta serie "F4", párr. 40.

⁸ Tercer informe "F4", párrs. 42 y 43; informe sobre la primera parte de la cuarta serie "F4", párrs. 43 y 44.

- ⁹ Tercer informe "F4", párr. 47.
- ¹⁰ Informe sobre la primera parte de la cuarta serie "F4", párr. 50.
- ¹¹ Véase el tercer informe "F4", párr. 25.
- ¹² Asunto *Fábrica de Chorzów. Alemania c. Polonia*, Corte Permanente de Justicia Internacional, Serie A, N° 17 (1928), pág. 47.
- ¹³ Tercer informe "F4", párr. 33.
- ¹⁴ Tercer informe "F4", párr. 34.
- ¹⁵ Tercer informe "F4", párr. 35.
- ¹⁶ Véanse, por ejemplo, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969, modificado por el Protocolo de 1992, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 973, N° 14097, pág. 3; y el Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, de 1971, modificado por el Protocolo de 1992, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1110, N° 17146, pág. 57.
- ¹⁷ Segundo informe "F4", párr. 22.
- ¹⁸ Resolución 3 de la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 17 de octubre de 1980, FUND.A/ES 1/13, párr. 11 a).
- ¹⁹ Arbitraje del *Trail Smelter. Los Estados Unidos c. el Canadá*, Reports of International Arbitral Awards, vol. 3 (1941), pág. 1911 y ss., en pág. 1920.
- ²⁰ Tercer informe "F4", párr. 48; informe sobre la primera parte de la cuarta serie "F4", párr. 50.
- ²¹ Algunas de las visitas *in situ* se realizaron conjuntamente con las visitas efectuadas por la secretaría y los consultores del Grupo en el marco del examen de las reclamaciones de la cuarta serie "F4". Véanse el informe sobre la primera parte de la cuarta serie "F4", párr. 55, y el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda parte de la cuarta serie de reclamaciones "F4"", S/AC.26/2004/17 (el "informe sobre la segunda parte de la cuarta serie "F4""), párr. 45.
- ²² Primer informe "F4", párr. 32.
- ²³ La disminución de la indemnización solicitada se basa en la información recogida mediante las actividades de inspección y evaluación que se financiaron con las indemnizaciones otorgadas en la primera serie "F4". Las reclamaciones presentadas por el Irán en concepto de actividades de inspección y evaluación que fueron indemnizadas en la primera serie "F4" y que guardan relación con la reclamación N° 5000286 son las que llevan los números siguientes: 5000343, 5000344, 5000347, 5000383, 5000420, 5000425, 5000427 y 5000428.

²⁴ Primer informe "F4", párr. 63.

²⁵ Los precios de los cultivos utilizados por el Irán para calcular el valor de la pérdida de cultivos no son adecuados para estimar el valor de los cultivos que, en realidad, no se produjeron. El Irán utiliza los precios de mercado facilitados por la FAO y el Ministerio de Comercio iraní. Éstos pueden ser los mejores precios registrados en los países o incluso los precios internacionales, pero no son los precios de salida de la granja. En consecuencia, no pueden servir de base para determinar el valor de cultivos que en su mayoría se habrían vendido a precios locales. Además, los precios utilizados por el Irán comprenden gastos de transporte y comercialización que no pudieron tener lugar, puesto que los cultivos perdidos no fueron cosechados ni transportados al mercado. Los precios adecuados para estos efectos deberían ser los precios locales que se habrían pagado a los agricultores si los cultivos perdidos se hubiesen producido.

²⁶ El Irán afirma que la IFC es un órgano del Gobierno del Irán creado en 1986 que depende del Ministerio de Jihad-e-Sazandegi.

²⁷ Las reclamaciones presentadas por el Irán en concepto de actividades de inspección y evaluación que fueron indemnizadas en la primera serie "F4" y que guardan relación con la reclamación N° 5000301 son las que llevan los números siguientes: 5000329, 5000330, 5000346, 5000347, 5000348, 5000349, 5000350, 5000351 y 5000382.

²⁸ Segundo informe "F4", párr. 79.

²⁹ El desglose de la suma de 35.000.000 de dólares de los EE.UU. para el programa de rehabilitación de los recursos de la pesca es el siguiente: instalación de arrecifes artificiales (9.000.000 de dólares de los EE.UU.), cría y liberación de "semillas" de camarones para rehabilitar las existencias (6.000.000 de dólares de los EE.UU.), programa para reducir la cantidad de barcas pesqueras industriales con redes de arrastre a partir de 1993 (5.000.000 de dólares de los EE.UU.), rehabilitación de arrecifes de coral (10.800.000 dólares de los EE.UU.), investigación e inspección de las existencias de camarones (1.700.000 dólares de los EE.UU.) e investigación e inspección de las existencias de peces bentónicos (2.500.000 dólares de los EE.UU.).

³⁰ Se trata de los mismos elementos de prueba aportados por el Irán en la reclamación N° 5000288 (párrafos 208 a 214 de este informe).

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*

³³ La disminución de la indemnización solicitada se basa en la información recogida mediante las actividades de inspección y evaluación que se financiaron con las indemnizaciones otorgadas en la primera serie "F4". Las reclamaciones presentadas por el Irán en concepto de actividades de inspección y evaluación que fueron indemnizadas en la primera serie "F4" y que guardan relación con la reclamación N° 5000288 son las que llevan los números siguientes: 5000329,

5000330, 5000343, 5000344, 5000347, 5000349, 5000350, 5000351, 5000382, 5000383, 5000389, 5000420, 5000425, 5000427, 5000428, 5000466 y 5000447.

³⁴ La cuestión de la cantidad de refugiados que entraron en el Irán como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se trata con más detalle en los párrafos 230 a 238 del presente informe.

³⁵ El valor de servicios ecológicos que el Irán utiliza para calcular esta suma es el que se estima en R. Costanza y otros en "The value of the world's ecosystem services and natural capital", *Nature*, vol. 387, N° 6630 (1997), pág. 253.

³⁶ Primer informe "F4", párrs. 61 y 63.

³⁷ Los diez monumentos y lugares de que se trata son Susa, Choga Zanbil, Haft Tappe, Izeh, Persépolis, Pasargadae, Shiraz, Isfahán, Yazd y Kerman.

³⁸ Estos estudios tuvieron por objeto: a) los efectos de la contaminación atmosféricas en los lugares del patrimonio cultural iraní; b) los efectos de la contaminación atmosférica en los museos iraníes; c) la identificación de los contaminantes depositados en la superficie de los materiales y lugares del patrimonio cultural del Irán; y d) la evaluación de los daños ocasionados al patrimonio cultural iraní por el aumento de la contaminación atmosférica a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los estudios se financiaron con las indemnizaciones otorgadas para las reclamaciones Nos. 5000446 y 5000447 de la primera serie "F4".

³⁹ El Irán calcula las cantidades que constituyen este total con referencia a los valores de servicios ecológicos estimados en Costanza y otros, *supra* nota 35.

⁴⁰ Primer informe "F4", párrs. 63, 114 y 120.

⁴¹ El incremento de la indemnización solicitada se basa en la información recogida mediante las actividades de inspección y evaluación que se financiaron con las indemnizaciones otorgadas en la primera serie "F4". Las reclamaciones presentadas por el Irán en concepto de actividades de inspección y evaluación que fueron indemnizadas en la primera serie "F4" y que guardan relación con la reclamación N° 5000287 son las reclamaciones Nos. 5000392, 5000393 y 5000395.

⁴² Azerbaiyán occidental, Khuzestán, Kermanshah, Curdistán, Fars, Lorestán, Hormozgán y Bushehr.

⁴³ Sexta serie "F1", reclamación N° 5000120.

⁴⁴ En la reclamación N° 5000288 (párrafos 171 a 184 del presente informe) y en su reclamación N° 5000456 de la cuarta serie "F4" (informe de la cuarta serie de reclamaciones "F4", parte 1, párrs. 67 a 81) el Irán pidió una indemnización por los daños causados a sus recursos terrestres como consecuencia de la llegada de 89.256 refugiados que huyeron del Iraq y de Kuwait a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, en la reclamación presentada por el

Ministerio del Interior del Irán en la sexta serie de reclamaciones "F1", se pedía indemnización por los gastos incurridos para alojar a los refugiados que salieron del Iraq y de Kuwait como consecuencia de la invasión y ocupación, en particular 10.000 refugiados que entraron en el Irán a partir del 2 de agosto de 1990, y entre 57.700 y 65.000 refugiados que llegaron al Irán durante el mes de enero de 1991. Véase el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la sexta serie de reclamaciones "F1"" (S/AC.26/2002/6), párrs. 154 a 166.

⁴⁵ El Grupo afirmó en el párrafo 30 del informe de la segunda serie de reclamaciones "F4" que los sueldos y los gastos conexos abonados a los empleados habituales de los reclamantes no son resarcibles si dichos gastos se habrían efectuado independientemente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pero que puede tener derecho a indemnización todo reclamante que efectúe gastos adicionales para compensar la pérdida de servicios de su personal habitual asignado a otras tareas o bajo la obligación de realizar tareas adicionales como resultado de la invasión y ocupación.

⁴⁶ El Grupo también examinó este estudio en relación con la reclamación N° 5000288 del Irán en el presente informe.

⁴⁷ Informe de la primera serie de reclamaciones "F4", párrs. 61 y 63; informe sobre la primera parte de la cuarta serie de reclamaciones "F4", párr. 87.

⁴⁸ Primera serie de reclamaciones "F4", reclamación N° 5000393.

⁴⁹ Primera serie de reclamaciones "F4", reclamación N° 5000392.

⁵⁰ Primer informe "F4", párrs. 288 a 290.

⁵¹ Entre esos cánceres figuran los siguientes: leucemia linfoblástica aguda, leucemia mielógena aguda, leucemia linfocítica crónica, leucemia de células vellosas, linfoma no Hodgkin, enfermedad de Hodgkin, síndrome mielodisplásico, mieloma múltiple, retinoblastoma, sarcoma de Ewing, tumor de Wilms, neuroblastoma, sarcoma, rhabdomyosarcoma, tumor testicular y cáncer de pulmón.

⁵² En el párrafo 31 del primer informe "F4", el Grupo afirmó que al determinar el carácter razonable de la actividad de inspección y evaluación, tendría en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones: a) si hay alguna posibilidad de que los daños al medio ambiente hayan sido causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq; b) si las zonas concretas respecto de las cuales se realiza la actividad de inspección y evaluación podrían haberse visto afectadas por los contaminantes descargados como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq; c) si hay indicios de daños ambientales, o de riesgo de que se produzcan, provocados por la invasión y ocupación citadas; y d) si, teniendo presente la finalidad declarada de la actividad de inspección y evaluación y las metodologías que se habrán de utilizar, existen posibilidades razonables de que la actividad produzca resultados que sirvan de ayuda al Grupo al examinar cualesquiera reclamaciones sustantivas conexas.

⁵³ Primer informe "F4", párr. 297. Jordania considera que, del total de refugiados que penetraron en Jordania entre el 2 de agosto de 1990 y el 1º de septiembre de 1991, 242.000 eran inmigrantes involuntarios, 216.000 eran repatriados y 1.420.000 evacuados.

⁵⁴ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A")", S/AC.26/1994/2, págs. 24 a 26 y 28 y 29; e "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "F2"", S/AC.26/1999/23 ("primer informe "F2""), párrs. 30 y 31.

⁵⁵ Primer informe "F4", párr. 304.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ Primer informe "F4", párr. 306.

⁵⁸ El incremento de la indemnización solicitada se basa en la información recogida mediante las actividades de inspección y evaluación que se financiaron con las indemnizaciones otorgadas en la primera serie "F4". Las reclamaciones presentadas por Jordania en concepto de actividades de inspección y evaluación que fueron indemnizadas en la primera serie "F4" y que guardan relación con la reclamación N° 5000304 son las que llevan los números siguientes: 5000353, 5000354, 5000355, 5000356, 5000357, 5000358, 5000396, 5000429, 5000430 y 5000431.

⁵⁹ Véase también el informe sobre la primera parte de la cuarta serie "F4", párr. 104.

⁶⁰ De los 1.465.565.462 dólares de los EE.UU. reclamados en relación con este segmento de la primera parte de la reclamación, 939.146.614 dólares de los EE.UU. corresponden a la salinización de recursos de aguas subterráneas, y 526.418.848 dólares de los EE.UU., al agotamiento de esos recursos.

⁶¹ Jordania afirma que los refugiados que trajeron el ganado eran beduinos. Afirma además que, en su mayor parte, los beduinos que penetraron en Jordania como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no acudieron a ninguno de los campamentos de refugiados. Jordania añade que los beduinos no necesitaban dichos campamentos, en cuyo entorno pisoteado no habría encontrado pastos su ganado, y que además tal vez tengan una aversión social a las aglomeraciones.

⁶² Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar, 1971, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 996, N° 14583, pág. 245.

⁶³ Primera serie "F4", reclamaciones Nos. 5000354, 5000355, 5000356, 5000357, 5000358 y 5000430.

⁶⁴ La reclamación de Jordania relativa a las actividades de inspección y evaluación que fue indemnizada en la primera serie "F4", y que guarda relación con la reclamación N° 5000464, lleva el N° 5000353.

⁶⁵ Primer informe "F2", párrs. 65 y ss. y 280 y ss.

⁶⁶ En la decisión 3 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/3) se especifica que se concederá indemnización por los daños no económicos resultantes de sufrimientos morales, en los casos en que: a) un cónyuge, hijo, padre o madre de la persona interesada hayan perdido la vida; b) la persona interesada haya sufrido serias lesiones corporales con pérdida de un miembro, desfiguración grave, o pérdida o limitación, permanente o provisional e importante, del uso de un órgano, miembro, función o sistema corporal; c) la persona interesada haya sido objeto de agresión sexual o de agresión o tortura con agravantes; d) la persona interesada haya asistido a los hechos mencionados en los apartados a), b) o c), de los que se hizo víctima intencionalmente a un cónyuge, hijo, padre o madre suyos; e) la persona interesada haya sido tomada como rehén o haya estado detenida ilegalmente durante más de tres días, o durante un período más breve en circunstancias que supusieran una amenaza inminente para su vida; f) la persona interesada se haya visto obligada a ocultarse durante más de tres días a causa de un temor claramente justificado de perder la vida o de ser tomado como rehén o de ser detenido ilegalmente; o g) la persona interesada haya sido privada de todos los recursos económicos, de forma que resultara gravemente amenazada su supervivencia y la de su cónyuge, hijos o padres, en los casos en que no hayan recibido asistencia de su gobierno o de otra procedencia.

⁶⁷ Los costos de preparación de la reclamación N° 5000464 se refieren a todas las reclamaciones de Jordania de las series "F4" cuarta y quinta, y no únicamente a su reclamación relativa a la salud pública.

⁶⁸ El incremento de la indemnización solicitada se basa en la información recogida mediante las actividades de inspección y evaluación que se financiaron con las indemnizaciones otorgadas en la primera serie "F4". Las reclamaciones presentadas por Kuwait en relación con actividades de inspección y evaluación que fueron indemnizadas en la primera serie "F4" y que guardan relación con la reclamación N° 5000460 son las que llevan los números siguientes: 5000374, 5000375, 5000376, 5000378, 5000397, 5000398, 5000432, 5000433, 5000434 y 5000435.

⁶⁹ Tercera serie "F4", reclamación N° 5000450 y cuarta serie "F4", reclamaciones Nos. 5000454 y 5000466.

⁷⁰ Primer informe "F4", párrs. 419 y 427; cuarto informe "F4", primera parte, párrs. 158 a 191.

⁷¹ Kuwait describe MARS como un modelo hidrodinámico tridimensional que calcula el movimiento de las masas de agua, a escala del golfo y en la zona marina de Kuwait, arrastradas por el viento, la marea, la corriente de agua dulce y gradientes de densidad. A los efectos de la presente reclamación, Kuwait utiliza dos modelos MARS distintos, a saber, un modelo regional tridimensional del golfo Arábigo concebido para tratar simulaciones de vertidos de petróleo a gran escala y a largo plazo y dotar de condiciones límites al modelo local; y un modelo local, integrado, tridimensional, para simulaciones de efectos de contaminantes a corto plazo. Kuwait sostiene que los dos modelos MARS han sido calibrados y validados a lo largo de tres años (1990-1992). El modelo a escala regional se ha ensayado en la propagación de mareas y campos hidrológicos, en tanto que el modelo local ha sido validado en series cronológicas de datos de corrientes y niveles de agua.

⁷² Kuwait afirma que el modelo OSCAR es lo más avanzado de la técnica y que se ha aplicado en muchas partes del mundo y compara los resultados de su modelo con un conjunto limitado de observaciones de la contaminación por petróleo tras los derrames relacionados con la invasión. OSCAR comprende un submodelo de evolución física y derrames de petróleo que permite hacer estimaciones sobre la distribución de contaminantes en la superficie del agua, en la costa, en la columna de agua y en los sedimentos, y submodelos de exposición y población que, juntos, permiten estimar los efectos de los contaminantes en los huevos, las larvas, los peces jóvenes y adultos, la flora y la fauna silvestre y la biota del nivel trófico inferior.

⁷³ Cuarto informe "F4", primera parte, párrs. 51 y 158 a 191.

⁷⁴ Esta estimación no incluye la zanja ni el depósito de petróleo costeros, ya que la contaminación de esas zonas no es resultado de derrames de petróleo relacionados con la invasión según la modelización de OSCAR. El Grupo se ocupó de los daños a las costas que deben ser reparados cuando estudió la reclamación de Kuwait N° 5000259 de la cuarta serie "F4", en los párrafos 158 a 191 del cuarto informe "F4", primera parte. El Grupo examina también la rehabilitación futura de la zona de marismas de Kuwait en el marco de la reclamación N° 5000468, párrafos 476 a 490 del presente informe.

⁷⁵ En la tercera serie "F4", el Grupo consideró que los acuíferos de Raudhatain y Umm Al-Aish habían sido contaminados por petróleo procedente de los pozos petroleros dañados y por el agua de mar que se utilizó para extinguir los incendios de los pozos, y que ello fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Kuwait recibió indemnización para la rehabilitación de los acuíferos. Véase el tercer informe "F4", párrs. 63 a 83.

⁷⁶ Véase también el párrafo 73 del tercer informe "F4".

⁷⁷ A la luz de los resultados de los estudios de inspección y evaluación financiados con las indemnizaciones otorgadas en la primera serie "F4" para las reclamaciones Nos. 5000378, 5000397 y 5000398, Kuwait redujo considerablemente la cantidad reclamada para la rehabilitación de sus marismas.

⁷⁸ Primera serie "F4", reclamación N° 5000397.

⁷⁹ El aumento de la indemnización solicitada se basa en la información recogida mediante las actividades de inspección y evaluación que se financiaron con las indemnizaciones otorgadas en la primera serie "F4". Las reclamaciones presentadas por Kuwait en relación con actividades de inspección y evaluación que fueron indemnizadas en la primera serie "F4" y que guardan relación con la reclamación N° 5000183 son las que llevan los números siguientes: 5000403, 5000404, 5000405, 5000406 y 5000407.

⁸⁰ Segundo informe "F4", párr. 98.

⁸¹ El Grupo señala que los nacionales de Kuwait que fueron víctimas de la detonación de minas y artefactos explosivos no presentaron reclamaciones individuales por gastos médicos, ya que el Gobierno de Kuwait se hizo cargo de esos gastos. El Grupo observa concretamente que en

el "Informe especial y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con las 30 reclamaciones presentadas de conformidad con la decisión 12 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/12)" (S/AC.26/2004/12), el Grupo "D1" formuló recomendaciones respecto de 30 reclamaciones presentadas en las categorías de reclamaciones "B" y "C" por pérdidas resultantes de lesiones sufridas por los reclamantes como consecuencia de la explosión de minas terrestres y de otros artefactos en Kuwait después del 2 de marzo de 1991. En ese informe, los reclamantes no presentaron reclamaciones por gastos de tratamiento médico. Sólo presentaron reclamaciones por sufrimientos morales y pérdida de ingresos futuros.

⁸² Kuwait afirma que el costo medio de la consulta es de 114,50 dinares kuwaitíes y convierte esta cantidad en dólares de los EE.UU., lo que da 377,85 dólares de los EE.UU.

⁸³ Primera serie "F4", reclamación N° 5000404.

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ En la evaluación de riesgos Kuwait utiliza los valores "bajo", "central" y "alto" para las cuatro variables de datos (mortalidad de referencia, población, concentración de la exposición y coeficiente de respuesta a la concentración) para calificar la imprecisión. La estimación de un valor central de 35 muertes resulta de la aplicación de los valores centrales a las cuatro variables.

⁸⁶ Primera serie "F4", reclamación N° 5000405.

⁸⁷ Primer informe "F4", párr. 31.

⁸⁸ La Arabia Saudita afirma que Shadco es una sociedad comanditaria de acciones creada en virtud de la legislación sobre sociedades de la Arabia Saudita.

⁸⁹ Si bien las sumas individuales reclamadas en relación con la cebada y el trigo en esta parte de la reclamación son de 1.635.113 y 1.214.664 dólares de los EE.UU. respectivamente (2.849.777 dólares de los EE.UU. en total), la Arabia Saudita ha reclamado sólo 2.670.227 dólares de los EE.UU. (10.000.000 de riales de la Arabia Saudita) por esta parte de la reclamación.

⁹⁰ El aumento de la indemnización reclamada se basa en la información obtenida mediante las actividades de inspección y evaluación financiadas con cargo a indemnizaciones concedidas con arreglo a la primera serie de reclamaciones "F4". Las reclamaciones por inspección y evaluación de la Arabia Saudita que recibieron financiación con arreglo a la primera serie de reclamaciones "F4" y que son pertinentes a la reclamación N° 5000463 son las reclamaciones Nos. 5000359, 5000361, 5000363, 5000408, 5000409, 5000411, 5000437, 5000438, 5000439, 5000440 y 5000441.

⁹¹ Cuarta serie de reclamaciones "F4", reclamación N° 5000455.

⁹² Cuarto informe sobre reclamaciones "F4", primera parte, párrs. 243 a 300.

⁹³ *Supra*, nota 91.

⁹⁴ Informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4", primera parte, párrs. 264 a 271.

⁹⁵ Informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4", primera parte, párr. 274.

⁹⁶ Informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4", primera parte, párrs. 275 a 279 y 289.

⁹⁷ Tercera serie de reclamaciones "F4", reclamaciones Nos. 5000451 y 5000360. Véase el tercer informe sobre reclamaciones "F4", párrs. 169 a 192.

⁹⁸ Informe sobre la tercera serie de reclamaciones "F4", párr. 179.

⁹⁹ Informe sobre la tercera serie de reclamaciones "F4", párrs. 179, 181 y 185, y secc. 1 del anexo VI.

¹⁰⁰ Informe sobre la tercera serie de reclamaciones "F4", párr. 185 y anexo VI.

¹⁰¹ Primera serie de reclamaciones "F4", reclamaciones Nos. 5000363, 5000408 y 5000409.

¹⁰² Informe sobre la tercera serie de reclamaciones "F4", anexo VI.

¹⁰³ Informe sobre la tercera serie de reclamaciones "F4", párrs. 169 a 189.

¹⁰⁴ Cuarta serie de reclamaciones "F4", reclamación N° 5000465. Véase el informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4", primera parte, párrs. 301 a 320.

¹⁰⁵ Informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4", primera parte, párr. 310.

¹⁰⁶ Informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4", primera parte, párr. 311.

¹⁰⁷ Informe sobre la cuarta serie de reclamaciones "F4", primera parte, párrs. 313 a 316.

¹⁰⁸ Primera serie de reclamaciones "F4", reclamación N° 5000363.

¹⁰⁹ Organismo Nacional del Océano y la Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos, *Primary Restoration Guidance Document for Natural Resource Damage Assessment Under the Oil Pollution Act of 1990: Damage Assessment and Restoration Program*, (Silver Spring, Maryland, 1996).

¹¹⁰ El aumento de la indemnización reclamada se basa en la información obtenida como resultado de los proyectos de inspección y evaluación financiados con las indemnizaciones concedidas en la primera serie de reclamaciones "F4". Las reclamaciones para proyectos de inspección y evaluación formuladas por la Arabia Saudita que recibieron financiación en la primera serie "F4" y que conciernen a la reclamación N° 5000219 son las reclamaciones Nos. 5000413, 5000414, 5000415, 5000416, 5000417 y 5000418.

¹¹¹ El aumento en la indemnización reclamada se basa en la información obtenida como resultado de los proyectos de inspección y evaluación financiados con la indemnización concedida en la primera serie de reclamaciones "F4". La reclamación para proyectos de inspección y evaluación formulada por Siria que recibió financiación en la primera serie "F4" y que concierne a la reclamación N° 5000462 es la reclamación N° 5000371.

¹¹² Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972, Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1.037, N° 15.511, pág. 551.

¹¹³ Párrafo 713 del primer informe "F4".

¹¹⁴ La reclamación de Siria para proyectos de inspección y evaluación recibió fondos concedidos en la primera serie "F4" y la reclamación que concierne a la N° 5000467 es la reclamación N° 5000372.

¹¹⁵ Homs, Hama, Alepo, Ar Raqqah, Al Hasake y Deir-Ezzor.

¹¹⁶ Los síntomas expuestos eran: exceso de mucosidad, neumonía, estrangulamiento, inflamaciones del tracto pulmonar superior e inflamaciones agudas localizadas de los bronquios y la tráquea.

¹¹⁷ La disminución en la indemnización reclamada se basa en la información obtenida como resultado de los proyectos de inspección y evaluación financiados con las indemnizaciones concedidas en la primera serie "F4". La reclamación de Siria para proyectos de inspección y evaluación que recibió indemnización en la primera serie "F4" y que concierne a la reclamación N° 5000303 es la reclamación N° 5000419.

¹¹⁸ Reclamación N° 5000457 de la cuarta serie "F4". Véanse los párrafos 327 a 349 de la primera parte del informe sobre la cuarta serie "F4".

¹¹⁹ Reclamación N° 5000153 de la cuarta serie "F4". Véanse los párrafos 350 a 356 de la primera parte del informe sobre la cuarta serie "F4".

¹²⁰ Rastreo de las indemnizaciones concedidas para proyectos de supervisión y evaluación del medio ambiente de conformidad con la decisión 132 del Consejo de Administración, primer informe del Grupo "F4" (13 de septiembre de 2002); segundo informe (24 de enero de 2003); tercer informe (2 de mayo de 2003); cuarto informe (21 de noviembre de 2003); quinto informe (27 de febrero de 2004); sexto informe (30 de abril de 2004); séptimo informe (17 de septiembre de 2004); y octavo informe (21 de febrero de 2005).

ANEXOS TÉCNICOS DEL INFORME SOBRE LA QUINTA SERIE "F4"

Introducción

1. Al examinar las medidas propuestas por los reclamantes para compensar los daños ocasionados a los recursos naturales o su destrucción, el Grupo consideró que ciertas modificaciones en la formulación, la metodología y el carácter y alcance de las medidas compensatorias que han de ponerse en práctica mejorarían los beneficios ambientales netos y reducirían el costo de algunas de las medidas. Las líneas y objetivos generales de las modificaciones se indican en las partes del informe relativas a las reclamaciones correspondientes. En algunos casos, el Grupo considera útil exponer los detalles técnicos de las modificaciones. Como se señala en el párrafo 95 del informe, estos detalles se exponen en los respectivos anexos.
2. El Grupo reconoce que, al poner en práctica las diversas medidas compensatorias, puede resultar necesario que los reclamantes introduzcan nuevas modificaciones para tener en cuenta las nuevas informaciones o los cambios en las condiciones ambientales. A este respecto, el Grupo recalca que sus conclusiones sobre las medidas propuestas y sus sugerencias de posibles modificaciones se han basado en la información de que disponía sobre las condiciones ambientales en los países reclamantes antes del 15 de septiembre de 2004.
3. Las medidas compensatorias deben aplicarse con las mayores precauciones, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de evitar posibles efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello será preciso aplicar métodos flexibles y propios de cada lugar que incorporen una extensa serie de técnicas que puedan aplicarse a la gran variedad de hábitat; el carácter, la magnitud y los tipos de daños; y las distintas condiciones ecológicas existentes.
4. Al examinar las modificaciones a las medidas compensatorias propuestas por los reclamantes, el Grupo ha atendido a los siguientes principios:
 - a) Deben evitarse las medidas que presenten riesgos inaceptables de daños ecológicos.
 - b) Las medidas sólo se pondrán en práctica en el caso de que haya más probabilidades de obtener efectos positivos que negativos.
 - c) Se han de preferir las medidas que faciliten los procesos de recuperación natural, y que aprovechen y fomenten la recuperación natural que ya se haya producido.
 - d) Se debe vigilar la eficacia de las actividades para garantizar que se alcancen los objetivos propuestos. La formulación de los programas de rehabilitación debe ser suficientemente flexible para responder a las nuevas informaciones obtenidas mediante esa vigilancia.
 - e) Si más de un enfoque o técnica son adecuados para lograr el objetivo buscado, se elegirá la opción más rentable.
 - f) En las decisiones relativas a las medidas compensatorias se deben tener en cuenta tanto los efectos a corto como a largo plazo de las actividades de rehabilitación en los ecosistemas vecinos, incluidos los efectos transfronterizos.

Anexo I

MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE JORDANIA PARA LA REPARACIÓN DE LAS PÉRDIDAS RELATIVAS A HÁBITAT Y TIERRAS DE PASTOREO

RECLAMACIÓN N° 5000304 (PÁRRAFOS 353 A 366)

1. La creación de un programa de gestión cooperativa de las tierras de pastoreo es una solución alternativa que podría constituir una compensación adecuada por los servicios ecológicos perdidos en Jordania. El objetivo del programa es velar por la gestión eficaz de las actividades de pastoreo en el país a fin de mejorar la productividad de los pastizales y los hábitat de la flora y la fauna silvestres. Se espera que la puesta en marcha de un programa cuidadosamente diseñado y ejecutado produzca resultados que compensen plenamente a Jordania por las pérdidas sufridas en el pasado y en el futuro a raíz de la afluencia de refugiados y su ganado como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Este programa es viable en la Badia jordana, y vinculará la indemnización a actividades prácticas para la rehabilitación de los pastizales y los hábitat. También facilitará la integración de los usos sociales y culturales del paisaje con su función ecológica, y mejorará con ello las condiciones ambientales en general.

2. La gestión cooperativa se basa en la premisa de que los usuarios de los recursos (por ejemplo, los pastores) y sus administradores pueden hallar una solución común que beneficie a ambos a largo plazo. Los usuarios de los recursos desean tener acceso a la vegetación de los pastizales para rebajar el costo de criar el ganado, mientras que los administradores tienen, a menudo, objetivos sociales más amplios, como la preservación de la salud ecológica de los recursos de las tierras de pastoreo. Sin embargo, ambos grupos se beneficiarán de un sistema de gestión que permita una recuperación suficiente de esas tierras para realizar su voluntad común de sostenibilidad. El programa de gestión cooperativa reúne a las partes interesadas para que colaboren en el establecimiento de prácticas y objetivos acordados. Cuando los objetivos y las prácticas de restauración ecológica se establecen por acuerdo entre las partes interesadas, el éxito del programa depende más del mantenimiento de la colaboración para alcanzar los objetivos acordados que de la firmeza de las medidas coercitivas. La experiencia indica que los programas de gestión cooperativa tienen más probabilidades de lograr la rehabilitación del medio ambiente que el establecimiento de reservas de pastoreo o de protección de la vida silvestre, y que las ventajas de dichos programas pueden seguir existiendo después de que dejen de ser operativos (Allen y Bosch, 1996; FAO, 1993; Vickerman, 1998).

3. Los enfoques cooperativos para la gestión de los recursos naturales pueden adoptar diversas formas. A continuación figuran varios ejemplos de aplicaciones recientes en hábitat similares:

- a) Marruecos. El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) patrocinó un programa de diez años en la región oriental de Marruecos (FIDA, 2003a). Los objetivos del proyecto eran el aumento de la producción sostenible de ganado y de las tierras de pastoreo; invertir el proceso de degradación de los pastizales; incrementar los ingresos; y mejorar las condiciones de vida. El proyecto se diseñó en torno a cooperativas pastorales en las que participaban 10.000 familias propietarias de ganado en una zona de 3,2 millones de hectáreas.

- b) Túnez. Túnez ha experimentado con diversas estrategias para recabar la participación comunitaria en la gestión de sus tierras de pastoreo. Entre ellas cabe citar el establecimiento de cooperativas de pastores, así como de sistemas de gestión conjunta que integran los esfuerzos del Gobierno y de las autoridades locales para rehabilitar los pastizales (Ngaido y otros, 2002).

4. En Jordania ya se ha experimentado, si bien a una escala relativamente reducida, con los métodos de la gestión cooperativa. El FIDA creó una serie de proyectos de rehabilitación de las tierras de pastoreo y diversificación de ingresos (FIDA, 1995, 1997 y 2002). Uno de los proyectos fue diseñado para ayudar a las pequeñas explotaciones con escasos ingresos alternativos (aproximadamente 8.000 familias) fomentando la productividad del ganado y preservando los recursos hídricos y terrestres (FIDA, 2002). El Centro de Investigación de Badia, en Jordania, se ha dedicado de forma activa a experimentar con el uso de estrategias de restauración de los pastizales basadas en la colaboración.

5. Hasta la fecha, los proyectos de restauración de pastizales en Jordania y en otros países se han basado principalmente en la creación de reservas de pastoreo en colaboración con los ganaderos o, de lo contrario, en el reposo temporal de las tierras de pastoreo. La reducción de las cabezas de ganado no ha sido uno de los principales objetivos de los programas que se han puesto en práctica hasta la fecha. Sin embargo, en el caso de Jordania, lograr que mejoren las condiciones de los pastizales exigirá reducir considerablemente la situación general de pastoreo excesivo. Según el FIDA, "el número de cabezas de ganado debe reducirse de forma drástica si han de sobrevivir los pastizales y el ganado ha de administrarse de forma sostenible y a largo plazo" (FIDA, 1995).

6. No obstante, reducir el número de animales que pastan haría que disminuyeran, por lo menos a corto plazo, los ingresos de los ganaderos. Por consiguiente, el pago de subsidios a esos ganaderos, a fin de mitigar las repercusiones en sus ingresos, es un componente necesario para el éxito de todo programa de reducción del pastoreo que se establezca en Jordania. Poniendo coto al pastoreo excesivo, cabe esperar que mejore la calidad de los hábitat de los pastizales y de la fauna y la flora silvestres, lo cual daría lugar a un régimen de pastoreo más sostenible y menos dependiente de la adquisición de pienso para el ganado.

7. Las tareas fundamentales que habrán de llevarse a cabo al establecer un programa de gestión cooperativa en la Badia jordana son las siguientes:

- a) Conocer a los dirigentes de los grupos de pastores. Conviene saber qué dirigentes podrán representar a grupos más amplios en las negociaciones con funcionarios del Estado. En Marruecos se crearon cooperativas de pastoreo en torno a las afiliaciones tribales tradicionales, y los dirigentes de esas cooperativas actuaron como representantes en las negociaciones. Sin embargo, las cooperativas no tienen por qué basarse en las tribus. La selección de agrupaciones idóneas y de sus dirigentes deberá adaptarse a la situación socioeconómica concreta de Jordania.
- b) Formulación de objetivos claros con respecto al medio ambiente y a los pastizales. Los objetivos o resultados que haya que lograr habrán de acordarse entre todas las partes para que funcione el programa. Es importante permitir que los ganaderos

utilicen sus conocimientos para diseñar métodos que, en su opinión, puedan lograr los objetivos convenidos, ya que ello favorecerá la cooperación y la flexibilidad.

- c) Provisión de incentivos económicos adecuados. Los incentivos deben ser suficientes para motivar un cambio en la actuación de los pastores. Las cantidades que se ofrezcan como incentivos dependerán de la importancia del cambio requerido, el tiempo necesario para alcanzar los objetivos y la rentabilidad de la empresa ganadera, así como el poder relativo de negociación de las partes interesadas.
- d) Obtención de un compromiso por parte de todos los niveles administrativos. El apoyo administrativo para el proyecto ha de ser amplio y de duración suficiente, y debe comprender un examen de las políticas y los programas existentes a fin de detectar posibles conflictos de objetivos (por ejemplo, los proyectos de fomento agrícola para incrementar los ingresos mediante subsidios para piensos u otros incentivos podrían dar lugar a un aumento del número de cabezas de ganado).
- e) La contratación de personal calificado, receptivo y responsable. La aptitud profesional y la actitud del personal que trate directamente con los propietarios locales de ganado serán esenciales para el éxito del programa. Esos profesionales han de conocer bien las cuestiones científicas y económicas que guardan relación con las prácticas de pastoreo y la gestión de un ecosistema, y deben tener suficiente credibilidad para ganarse la confianza de los ganaderos.
- f) Establecimiento de un sistema eficaz de recopilación, evaluación y difusión de información sobre las condiciones de los pastizales. El programa requerirá un sistema de recopilación y evaluación de datos que garantice la rápida divulgación de información a los pastores a fin de permitirles adoptar medidas decisivas en respuesta a la transformación de los pastizales.

8. A fin de lograr una restauración suficiente de los hábitat y la flora y la fauna silvestres de los pastizales que se perdieron, el programa cooperativo deberá abarcar toda la región de Badia y funcionar durante por lo menos 20 años, a saber, aproximadamente el equivalente al período que se requeriría para restaurar el complejo hábitat de un *wadi*. Al reducir el número de cabezas de ganado a aproximadamente 0,1 ovejas por hectárea en toda la región de Badia y al impedir el pastoreo en las zonas en que éste se haya practicado excesivamente, el programa cooperativo puede lograr un importante incremento del nivel de servicios ecológicos y una mejora considerable de los hábitat de la flora y la fauna silvestres en sus 20 años de duración.

9. Los costos del programa de gestión cooperativa tendrán dos componentes: los gastos administrativos y los fondos necesarios para otorgar incentivos económicos a fin de reducir el tamaño de los rebaños.

10. La administración de un programa cooperativo en toda la región de Badia requerirá que científicos y administradores de alto nivel elaboren y gestionen el programa, y que el personal sobre el terreno lleve a cabo las actividades diarias de ejecución. Se necesitará un administrador o un científico de alto nivel para dirigir el programa. El director deberá gozar del apoyo de los científicos principales encargados del diseño del programa y de su evaluación continua. Además, hará falta una amplia plantilla sobre el terreno para llevar a cabo la negociación y

la supervisión de los acuerdos cooperativos (aproximadamente un empleado por cada 200.000 ha del programa). También debería haber técnicos informáticos y en sistemas de información geográfica para administrar los datos del programa.

11. El segundo componente del programa es la provisión de incentivos económicos para reducir el número de cabezas de ganado. Como ya se ha señalado, es fundamental ofrecer a los propietarios de ganado incentivos económicos para compensar, al menos en parte, las repercusiones económicas y sociales negativas que entrañará la reducción del tamaño de sus rebaños. Esos incentivos deberían establecerse a un nivel que indemnice de un modo aproximado a los propietarios por los ingresos que habrían obtenido por cada animal que dejen de producir. Tal vez se requieran incentivos más elevados cuando haya indicios de que la reducción del número de cabezas de ganado del propietario afecte a su posición en la comunidad. Para alcanzar el objetivo de 0,1 ovejas por hectárea la población de ovejas de Badia debe reducirse en aproximadamente 790.000 cabezas. Los datos disponibles indican que, antes de que Jordania eliminara los subsidios para piensos, los propietarios de ganado tenían unos beneficios aproximados de 20,75 dólares de los EE.UU. por animal. Se esperaba que la supresión de los subsidios redujera el margen de beneficios a unos 3,99 dólares de los EE.UU. por oveja (Programa de Investigación y Desarrollo de Badia, 1996). No se dispone de información al día sobre los beneficios que se obtienen por animal; sin embargo, es probable que, cuando la industria ganadera se haya adaptado a la eliminación de los subsidios, dichos beneficios se sitúen en algún punto entre los niveles registrados antes y después de la eliminación.

12. El programa de incentivos ha de ser un mecanismo de transición y deberá eliminarse gradualmente a medida que los propietarios de ganado vayan aceptando que la actual densidad de animales no es sostenible. El costo anual real de los incentivos será resultado, en última instancia, de la negociación entre los ganaderos y el Gobierno, y podría depender del poder relativo de negociación de las partes. Por consiguiente, los administradores del programa deberán ser suficientemente flexibles en las negociaciones y al determinar el nivel anual de financiación a fin de obtener la máxima aceptación y participación en el programa. Los costos del programa también podrán cambiar en función del número de años que se mantenga en funcionamiento. Si bien es necesario reducir los incentivos y la cabaña a lo largo del tiempo para poder lograr los objetivos del programa, el calendario en que se efectúen esas reducciones sólo podrá determinarse en función de los cambios de la economía de la industria ganadera.

13. Una condición previa importante para lograr éxito del programa de gestión cooperativa es la existencia de una política de tenencia de la tierra claramente definida (Ngaido y Kirk, 2001). En un examen reciente de los esfuerzos realizados por Jordania para administrar las tierras de pastoreo, el FIDA indicó que todavía hacía falta "aclarar el sistema de tenencia de la tierra y los derechos a los recursos" (FIDA, 2003b). La cuestión de los derechos de tenencia de la tierra debería abordarse en una fase temprana del proceso de elaboración del programa.

14. Otra consideración básica es que el programa deberá aprovechar otras iniciativas de gestión de los pastizales de Jordania emprendidas en el pasado o todavía en curso. Ya existen estructuras administrativas y programas para gestionar los pastizales jordanos. Por consiguiente, deberán adoptarse medidas adecuadas para integrar el nuevo programa de cooperación en las estructuras existentes. Esa integración sólo deberá considerarse si tiene probabilidades de producir un programa más rentable. Sin embargo, aun cuando se tome la decisión de crear un

programa cooperativo independiente, deberían aprovecharse las lecciones de iniciativas pasadas y actuales en la planificación y la puesta en práctica de las nuevas actividades.

15. El éxito de la aplicación del programa también dependerá de un sistema de incentivos económicamente eficaz que permita reducir el número de animales. Un posible mecanismo para lograr este objetivo es un sistema de "subasta inversa", con arreglo al cual se invitaría a los ganaderos a hacer ofertas a los administradores del programa indicando las sumas que requerirían para reducir el tamaño de sus rebaños. Basándose en los resultados del proceso de licitación, los administradores del programa cooperativo podrían negociar y llegar a un acuerdo con respecto al nivel de incentivos que pudiera minimizar el gasto necesario para alcanzar la reducción deseada de los rebaños. Esas subastas inversas se han utilizado en el pasado en diversos programas de gestión de recursos naturales. Se trata de programas para controlar la tasa de sacrificio del ganado, reducir el número de barcos con acceso a una pesquería y ofrecer subsidios para el desarrollo de recursos de energía renovables (OCA, 2004; NMFS, 2004; CEC, 2002).

16. El establecimiento de límites respecto del número de animales requiere un acuerdo en torno a la asignación inicial de derechos de pastoreo. Ello supone colaborar estrechamente con los ganaderos para determinar un planteamiento justo y equitativo a este respecto. Los datos de anteriores censos de ganado podrían constituir un punto de partida para la asignación de derechos. El proceso de subasta inversa podría utilizarse entonces para obtener ofertas relativas a los incentivos necesarios para reducir el número de animales a partir de esa base de referencia inicial.

17. El proceso utilizado para hacer respetar los límites al pastoreo será fundamental para el éxito del programa. En la medida de lo posible, el programa cooperativo deberá confiar en los propios usuarios locales de los recursos para que hagan cumplir los acuerdos alcanzados con respecto al número de animales y al uso de los pastizales. Las estrategias utilizadas tradicionalmente en Badia para hacer respetar los derechos de pastoreo podrían desempeñar un importante papel en un programa de este tipo. El personal del programa sobre el terreno también debería proporcionar una vigilancia adicional e independiente de las actividades realizadas para asegurar el cumplimiento, y deberían tener autoridad para recomendar la reducción o el retiro de los incentivos en caso de que no se cumplan los acuerdos. El mercado electrónico de los animales autorizados a pastar podría constituir un mecanismo eficaz de control (Allflex, 2004), al igual que los vuelos de reconocimiento (Whittaker y otros, 2003). La videografía aérea y los reconocimientos aéreos con detectores de infrarrojos son dos métodos que permiten estimar el número de animales en grandes extensiones. El control del consumo de agua por parte de los pastores también puede ofrecer una base para detectar un incremento importante del número de animales por encima de los límites autorizados.

18. Deberán asignarse recursos para formar al personal en los métodos de la gestión cooperativa. Este punto es fundamental para el éxito del programa. Los proyectos del FIDA en Jordania (2002) han incluido cursos de formación del personal en el uso de estrategias de gestión cooperativa. Todo nuevo programa debería aprovechar la formación que ya se haya realizado.

19. El programa cooperativo también debería incorporar un amplio componente de vigilancia y evaluación que funcionase durante todo el período de actividad del programa. La vigilancia debería referirse a parámetros ecológicos y también económicos. Deberían elaborarse y

controlarse en distintas fases criterios para determinar el grado de recuperación de los pastizales y los hábitat. Dichos criterios deberían incluir información sobre el porcentaje de la cubierta del suelo orgánica y de vegetación perenne y anual, así como estimaciones de la composición del suelo y de la biomasa superficial. Se pueden medir cambios importantes en la cubierta del suelo utilizando técnicas de teleobservación, aunque los datos sobre cambios en la composición de especies y de la biomasa deben ser recogidos sobre el terreno por equipos de supervisión (NRC, 1994; Ong y otros, 2004). Los indicadores económicos también serán importantes para determinar los efectos del programa en los ingresos de los ganaderos. En la medida de lo posible, las actividades de supervisión deberían basarse en los resultados de actividades similares realizadas por la Dependencia de Evaluación de la Información y Supervisión de los Recursos de Pastizales de Jordania ("PRIME"). El FIDA (2001) ha elaborado directrices para controlar el avance de los proyectos, algo que tal vez resulte útil. El programa cooperativo también debería integrar un componente de inspección financiera anual sistemática. En particular, el programa de incentivos debería ser objeto de un atento escrutinio para garantizar que los fondos se utilicen de forma que se logre la máxima recuperación de los hábitat de los pastizales y de la flora y la fauna silvestres. Las inspecciones deberían encomendarse a un órgano independiente. Toda recomendación relativa a cualquier modificación necesaria del programa debería incluirse en los informes de inspección.

20. El programa cooperativo debería establecer un procedimiento para el examen anual y sistemático del mismo, sobre la base de los resultados obtenidos en las actividades de supervisión. El objetivo del examen sería determinar los cambios necesarios para garantizar que el programa alcance sus objetivos. Convendría recabar la participación de expertos independientes y organizaciones no gubernamentales en el proceso. El FIDA (1997) creó hace tiempo un Grupo de Evaluación Técnica integrado por especialistas y científicos externos que contribuyen a los programas sobre las tierras de pastoreo de Jordania. Un grupo de este tipo podría ofrecer información útil sobre las soluciones técnicas que requiere el programa, y ayudar a determinar si se han alcanzado los objetivos establecidos.

21. Por último, para que el programa sea sostenible el Gobierno de Jordania deberá mantener su presencia más allá del plazo previsto de 20 años. Concretamente, Jordania deberá seguir haciendo respetar los límites al pastoreo que mantengan el número de cabezas de ganado a un nivel sostenible (0,1 ovejas por hectárea). Ello se debe a que los incentivos para la reducción del número de animales ya no existirán cuando concluya el programa, y eso incrementará la presión a corto plazo sobre los ganaderos para ampliar los rebaños. Sin esa labor coercitiva, el paisaje regresaría rápidamente a su estado de degradación. Además, mientras dure el programa, Jordania necesitará garantizar que exista suficiente ganado para satisfacer la demanda nacional de carne. A tal efecto, será necesario autorizar la importación de animales para compensar la reducción de la oferta nacional.

Referencias

- Allen, W. J. y Bosch, O. J. H., "Shared experiences: the basis for a cooperative approach to identifying and implementing more sustainable land management practices", *Proceedings of the Symposium on Resource Management: Issue, Vision, Practice*, Universidad de Lincoln, Nueva Zelanda, 5 a 8 de julio de 1996.
- Allflex Australia (2004), "Electronic ID Systems", (véase www.allflex.com.au/27.html).
- Programa de Investigación y Desarrollo del Badia (BRDP, 1996) "Population and Livestock related studies in the Eastern Badia of Jordan", seminario celebrado los días 22 y 23 de septiembre de 1996, Ammán, Jordania.
- California Energy Commission (CEC, 2003) *New Renewable Resources Account Guidebook* (sexta edición) (véase www.energy.ca.gov/renewables/guidebooks/2004-01-23_500-01-014V2A.PDF).
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), "Sustainable development of drylands and combating desertification". Documento de posición de la FAO. Roma. (véase www.fao.org/docrep/v0265e/v0265e00.htm), 1993.
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA, 2003a) "Livestock and Pasture Development Project in Eastern Region", (véase http://www.ifad.org/lrkm/region/pn/ma_260.htm).
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA, 2003b) "National Programme for Rangeland Rehabilitation and Development – Phase 1", (www.ifad.org/lrkm/region/pn/jo_468.htm).
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA, 2001) "Guía para el seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo rural", (véase www.ifad.org/gbdocs/eb/ec/e/29/EC-2001-29-WP-3.pdf).
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA, 1997) "National Programme for Rangeland Rehabilitation and Development Phase 1 Appraisal Report", Volume II, Annexes.
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA, 1995) "Environmental Assessment for the Identification of a Pastoral Resource Assessment and Monitoring Component for the National Programme for Range Rehabilitation and Development", preparado por ERCO Ltd., Oxford, Reino Unido.
- Ngaido, T., "Can Pastoral Institutions Perform without Access Options". En McCarthy, N., Swallow, B., Kirk, M. y Hazell, P., *Property rights, risk, and livestock development in Africa*. International Food Policy and Research Institute and International Livestock Research Institute, Washington, D.C., 1999.
- Ngaido, T., McCarthy, N. y Di Gregorio, M., "Workshop Summary Paper", *International Conference on Policy and Institutional Options for Management of Rangelands in Dry Areas*. International Food Policy and Research Institute, Washington, D.C., 2002.

- Ngaido, T. y Kirk, M., "Collective Action, Property Rights, and Devolution of Rangeland Management: Selected Examples from Africa and Asia", R. Meinzen-Dick, A. Knox y M. Di Gregorio (Eds.), *Proceedings of the International Conference on Collective Action, Property Rights and Devolution of Natural Resource Management: Exchange of Knowledge and Implications for Policy*, (Feldafing (Alemania), Deutsche Stiftung für Internationale Entwicklung, 2001) (véase www.capri.cgiar.org/workshop_devolution.asp).
- Ong, C., Tongway, D., Caccetta, M. y Hindley, N. "Phase 1: Deriving Ecosystem Function Analysis Indices from Airborne Hyperspectral Data". CSIRO Exploration and Mining Divisional Report, Canberra, Australia, 2004.
- Ontario Cattleman's Association (OCA, 2004), "Strategy to Reposition Canada's Livestock Industry", (véase www.cattle.guelph.on.ca/communications/Stories2004/9-10-04.html), 2004.
- United States National Marine Fisheries Service (NMFS, 2004), "Alaska Crab Fisheries Capacity Reduction Program", (véase www.fakr.noaa.gov/sustainablefisheries/crab/faq.htm), 2004.
- United States National Research Council (NRC, 1994), "Rangeland Health: New Methods to Classify, Inventory, and Monitor Rangelands". Washington, D.C.
- Vickerman, S., "Stewardship Incentives: Conservation Strategies for Oregon's Working Landscape", Defenders of Wildlife, Washington, D.C., 1998.
- Whittaker, D.; Van Dyke, W. y Love, S., "Evaluation of aerial line transect for estimating pronghorn antelope abundance in low-density populations". *Wildlife Society Bulletin*, 31 (2): 443-453; verano de 2003.

Anexo II

MODIFICACIONES A LA RESERVA COSTERA DE KUWAIT

RECLAMACIÓN N° 5000460 (PÁRRAFOS 442 A 456)

1. La reserva costera debería situarse en una zona degradada que pudiera beneficiarse de las restricciones que hayan de aplicarse en la reserva, o bien en otra zona ecológicamente productiva que probablemente haya de verse amenazada por actividades de desarrollo en un futuro próximo.
2. Kuwait propuso ubicar la reserva en la isla de Bubiyan. Si bien es cierto que la creación de una reserva en la isla de Bubiyan podría compensar los daños ocasionados a los recursos costeros de Kuwait, también deberían considerarse otras zonas ecológicamente vulnerables. Muchas de las zonas de la isla de Bubiyan no parecen utilizarse de forma activa, y lo más probable es que no se proyecte realizar en ellas actividades de desarrollo a gran escala en un futuro próximo. Por consiguiente, sería aconsejable que se consideraran otras zonas igualmente vulnerables desde el punto de vista ecológico para crear la reserva, como por ejemplo algunas zonas de las ensenadas de Jiran y de la bahía de Sulaibijat que todavía no se han protegido contra las actividades de desarrollo y la presión del uso de la tierra. Ambas zonas son candidatas idóneas para la creación de la reserva. Las ensenadas de Jiran son excepcionales desde el punto de vista ecológico, ya que constituyen el único complejo importante de ensenadas con régimen de marea de Kuwait; y la bahía de Sulaibijat tiene de una costa altamente productiva que reviste una gran importancia ecológica para muchas especies.
3. La mayor parte de la reserva debería consistir de hábitat intermareales y supramareales similares a los que resultaron más afectados por la contaminación petrolífera ocasionada por la invasión. Sin embargo, sería adecuado incluir hábitat contiguos de tierras altas y submareales a fin de preservar la función ecológica general y ofrecer acceso y espacio para instalaciones de apoyo. Una reserva de 140 ha de superficie, mantenida durante 30 años, sería suficiente para reparar los daños ocasionados a los recursos costeros como consecuencia de la invasión y ocupación, aunque otras combinaciones de zonas y períodos de mantenimiento también podrían cumplir ese objetivo.
4. Deberían establecerse objetivos concretos de gestión para garantizar que la reserva preste servicios ecológicos de una índole idónea y en una cantidad suficiente para compensar los que se perdieron, y la administración de la reserva debería estar encaminada al logro de esos objetivos. La Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) ofrece un marco que podría resultar útil para formular esos objetivos (Directrices para las Categorías de Manejo de Áreas Protegidas, UICN y Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, Gland (Suiza) y Cambridge (Reino Unido), 1994). En general, la reserva debería limitar la actividad humana en la zona, centrándose a la vez en el mantenimiento de los servicios ambientales. Las actividades de gestión deberían comprender la protección de los límites de la reserva y la aplicación de su reglamento, y la supervisión básica de su estado ecológico. Aunque no sea una de las principales funciones de la reserva, la prestación de servicios didácticos al público en general también sería útil.

5. Sobre la base de estas consideraciones, un complejo mucho más pequeño, con una plantilla considerablemente inferior a la propuesta por Kuwait, sería suficiente para cubrir las necesidades del proyecto. El edificio principal de la reserva debería limitarse a un tamaño suficiente para albergar oficinas y un espacio de trabajo no excesivamente amplios, y un pequeño centro de visitas abierto al público. La necesidad de añadir estructuras e instalaciones de apoyo dependerá de las circunstancias imperantes en el emplazamiento de la reserva. Esas estructuras e instalaciones consistirán probablemente en un aparcamiento, vallas, un embarcadero o una rampa, un depósito seguro para embarcaciones y vehículos y una carretera de acceso. Se han presupuestado los fondos necesarios para los servicios públicos, un laboratorio básico, equipo para una tienda, un jeep y una pequeña embarcación.

6. Además de los gastos señalados, se han presupuestado los fondos necesarios para la sustitución periódica o la reparación de estructuras y vehículos, así como para suministros, mobiliario y otros bienes consumibles. También se han presupuestado los fondos para los costos estimados de ingeniería, gestión e imprevistos relativos a la construcción.

Anexo III

MODIFICACIONES A LAS RESERVAS COSTERAS DE LA ARABIA SAUDITA

RECLAMACIÓN N° 5000463 (PÁRRAFOS 611 A 636)

1. Dos reservas costeras, con una superficie total de 46,3 km² y mantenidas durante 30 años, deberían ser suficientes para reparar los daños causados a los hábitat costeros de la Arabia Saudita como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, si bien otras combinaciones de número, superficie y período de mantenimiento también podrían cumplir ese objetivo.
2. Las dos reservas deberían situarse en zonas degradadas que podrían beneficiarse de las restricciones que hayan de aplicarse en las reservas, o bien en otras zonas ecológicamente productivas que probablemente hayan de verse amenazadas por actividades de desarrollo en un futuro próximo.
3. Debería darse preferencia a los emplazamientos en las zonas afectadas por los derrames de petróleo ocasionados por la invasión que, según se haya podido determinar mediante las pruebas efectuadas, serían idóneos para el establecimiento de esta clase de reservas. Muchas de las zonas afectadas no parecen utilizarse de forma muy activa y es probable que sufran escasa presión, o ninguna, de actividades de desarrollo en un futuro próximo. Por ello, sería aconsejable que se consideraran emplazamientos en zonas que no resultaron afectadas directamente por los derrames de petróleo ocasionados por la invasión y ocupación.
4. Las reservas deberían consistir en hábitat intermareales y supramareales similares a los que resultaron más afectados por la contaminación petrolífera ocasionada por la invasión. Sin embargo, sería adecuado incluir hábitat contiguos de tierras altas y submareales a fin de preservar la función ecológica general y ofrecer acceso y espacio para instalaciones de apoyo.
5. Deberían establecerse objetivos concretos de gestión para garantizar que las reservas presten servicios ecológicos de una índole idónea y en una cantidad suficiente para compensar los que se perdieron, y la administración de la reserva debería estar encaminada al logro de esos objetivos. La UICN ofrece un marco que podría resultar útil para formular esos objetivos (Directrices para las Categorías de Manejo de Áreas Protegidas, UICN y Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, Gland (Suiza) y Cambridge (Reino Unido), 1994). En general, las reservas deberían limitar la actividad humana en la zona, centrándose a la vez en el mantenimiento de los servicios ambientales. Las actividades de gestión deberían comprender la protección de los límites de las reservas y la aplicación de su reglamento, y la supervisión básica de su estado ecológico. Aunque no sea una de las principales funciones de las reservas, la prestación de servicios didácticos al público en general también sería útil.
6. Sobre la base de estas consideraciones, el presupuesto para la construcción de las reservas y la contratación del personal se ha reducido para reflejar un recorte del número de reservas que había propuesto la Arabia Saudita. Por otro lado, se ha previsto para cada una de las reservas un edificio principal algo mayor al que se había propuesto, y se ha incrementado ligeramente la plantilla. En general, el edificio principal de las reservas debería limitarse a un tamaño suficiente para albergar oficinas y un espacio de trabajo no excesivamente amplios, y un pequeño centro de

visitas abierto al público. La necesidad de añadir estructuras e instalaciones de apoyo dependerá de las circunstancias en el emplazamiento de la reserva. Esas estructuras e instalaciones consistirán probablemente en un aparcamiento, vallas, un muelle o una rampa, un depósito seguro para embarcaciones y vehículos y una carretera de acceso. Se han presupuestado los fondos necesarios para los servicios públicos, un laboratorio básico, equipo para una tienda y vehículos y embarcaciones (dos jeeps, un barco y una embarcación inflable).

7. Además de los gastos señalados, se han presupuestado los fondos necesarios para la sustitución periódica o la reparación de estructuras y vehículos, así como para suministros, mobiliario y otros bienes consumibles. También se han presupuestado los fondos para los costos estimados de ingeniería, gestión e imprevistos relativos a la construcción.

GLOSARIO

Lluvia ácida	Precipitaciones con un pH inferior a aproximadamente el 5,7, habitualmente causadas por la contaminación por dióxido de azufre.
Anión	Partícula de carga negativa.
Badia	Región desértica oriental de Jordania, con una superficie aproximada de 7 millones de hectáreas.
Béntico/a	Relativo a una región que incluye el fondo del mar y las zonas de litoral.
Bentos	Conjunto de organismos que viven en los fondos acuáticos.
Lluvia negra	Precipitaciones que contienen contaminación residual de humo, especialmente en forma de hollín. La contaminación proviene de las gotas de lluvia que pasan a través de una capa de humo o de las partículas de humo que actúan como centros de nucleación alrededor de las cuales se forman las gotas de lluvia.
Catión	Partícula de carga positiva.
Utilización de modelos informáticos	Utilización de programas informáticos para analizar problemas, como la evaluación del transporte, el destino y los efectos de los contaminantes en el medio ambiente.
Deposición seca	Precipitación de contaminantes (como polvo, partículas o gases) procedentes de la atmósfera que se depositan por sedimentación, a diferencia de la que se produce mediante la lluvia, las nubes o la niebla.
Análisis de identificación/ identificación con biomarcador	Método para determinar la fuente de los contaminantes petrolíferos sobre la base del análisis de los componentes de petróleo que siguen siendo detectables y relativamente invariables en los residuos de petróleo, incluso después del desgaste y la biodegradación ambiental natural.
SIG	Acrónimo de "sistema de información geográfica", una base de datos informatizada para administrar y analizar datos de emplazamientos.
Descanso o agrupación	Momento en que los animales marinos salen del agua para descansar, dormir, dar a luz, amamantar a las crías o realizar otras actividades.
Metales pesados	Metales que tienen una gravedad específica (es decir, peso en comparación con el peso de un volumen igual de agua) igual o superior a 5,0, y que generalmente son tóxicos para la vida vegetal y animal en concentraciones relativamente bajas. Estos metales pueden mantenerse en el tejido animal e incluso aumentar su concentración a medida que se elevan en la cadena de alimentos. Algunos ejemplos son el plomo, el mercurio, el cadmio y el arsénico.
Endofauna	Animales acuáticos que viven inmersos en los sedimentos de los fondos acuáticos.

<i>Jabari</i>	Término árabe que designa las depresiones topográficas que forman zonas de captación de agua. Localmente se los conoce también como " <i>faidhat</i> ".
Combustión/detonación al raso	Procesos que se basan en la combustión o detonación para destruir explosivos o municiones en pozos excavados.
Artefacto explosivo	Material militar, como armas o municiones.
Pelágico	Pertenciente o relativo a la alta mar, o que vive u ocurre en ella.
Fotogrametría	Arte, ciencia y tecnología para obtener información fidedigna sobre objetos físicos y el medio ambiente mediante el registro, la medición y la interpretación de imágenes fotográficas y patrones de energía electromagnética radiante y otros fenómenos.
Hidrocarburo aromático policíclico	Compuestos de hidrocarburos que contienen dos o más anillos fundidos de benceno que tienen un elevado peso molecular y cuya descomposición es lenta. También denominados hidrocarburos poliaromáticos o hidrocarburos aromáticos polinucleares.
Incidencia	Medida del porcentaje de la población que sufre una enfermedad determinada en un momento dado.
Qanat	Sistema antiguo hallado en las regiones áridas que se utiliza para traer aguas subterráneas de la base de una zona montañosa siguiendo una formación que contenga agua (acuífero) o, raramente, de los ríos, y que emerge en un oasis mediante un túnel o una serie de túneles subterráneos.
<i>Sabja</i>	Término árabe que designa una llanura de sal, generalmente situada en zonas de descarga de aguas subterráneas. Los suelos de <i>sabja</i> pueden tener fuerza en la corteza hipersalina de superficie cuando están secos, pero cuando se humedecen o alteran muestran una fuerza y capacidad de resistencia muy bajas.
Supramareal	Zona que se extiende desde la línea de pleamar hacia la tierra seca, y que solamente se sumerge durante mareas excepcionalmente altas o en tormentas.
Hidrocarburos totales de petróleo (TPH)	Término que se utiliza para describir una clase de varios cientos de compuestos químicos, sobre todo de hidrógeno y carbono, que se originan en el petróleo crudo.
Ajuste trófico	Ajuste de la escala de un proyecto de restauración para reflejar las diferencias de las aportaciones de los organismos dañados y restaurados a la cadena alimentaria ecológica.
<i>Wadi</i>	Término árabe que designa el lecho de un curso de agua u otra depresión natural que permanece seco excepto en la estación de las lluvias.
Deposición húmeda	Precipitación de contaminantes (como polvo, partículas o gases) mediante la lluvia, la nieve, la niebla o el rocío.